



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2016

**VOL. LXIV San Juan, Puerto Rico**

**Martes, 26 de abril de 2016**

**Núm. 23**

A las diez y cuarenta y siete minutos de la mañana (10:47 a.m.) de este día, martes, 26 de abril de 2016, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

#### ASISTENCIA

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Buenos días. Buenos días. Siendo el 26 de abril de 2016, a las diez y cuarenta y siete de la mañana (10:47 a.m.), se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz, buenos días. Señores Senadores, amigos que nos visitan, buenos días a todos.  
Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, buen día para usted, para todos los compañeros y compañeras del Senado.

Para dar inicio a la sesión de hoy le pedimos al compañero Nelson Bayrón que nos ofrezca la lectura reflexiva.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Nelson Bayrón con la lectura reflexiva.

#### INVOCACION Y/O REFLEXION

El señor Nelson Bayrón, procede con la Reflexión:

SR. BAYRÓN: Buenos días.

El trabajo en equipo es clave para que cualquier organización tenga éxito y sobreviva con el tiempo. Los logros de una organización son los resultados del esfuerzo combinado de cada individuo. Lo más importante del trabajo en equipo es que siempre tienes a otros de tu lado. No importa lo inteligente, talentoso, apasionado o las grandes habilidades que tengamos, si queremos

conseguir algo, siempre dependeremos de alguien y cuanto más grande es lo que queramos conseguir, un mejor equipo tendremos que formar. Ninguno de nosotros es tan bueno como todos nosotros juntos.

Buenos días.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bayrón.

----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, comenzar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Vamos a comenzar en el Orden de los Asuntos.

Adelante, Secretaría.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se apruebe el Acta correspondiente al 25 de abril de 2016.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

SR. TORRES TORRES: No hay turnos iniciales solicitados, Presidente. Solicitamos continuar en el Orden.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2866, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2262, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos los Informes.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones Conjuntas radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

### PROYECTO DEL SENADO

#### P. del S. 1613

Por el señor Bhatia Gautier (Por petición de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico):

“Para enmendar el Artículo 7.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de 1991”, a los fines de extender el período de radicación del proyecto de presupuesto que el Alcalde o Alcaldesa tiene que presentar ante la Legislatura Municipal y para otros fines relacionados.”

(AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN)

### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

#### R. C. del S. 711

Por el señor Torres Torres:

“Para redesignar el Museo Casa del Rey, localizado en la Calle Méndez Vigo en el Municipio de Dorado, como el “Museo Casa del Rey-Dr. Marcelino J. Canino Salgado”; y para eximir tal redesignación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

#### R. C. del S. 712

Por el señor Torres Torres:

“Para denominar la biblioteca de la Escuela Superior José S. Alegría del Municipio de Dorado con el nombre de “Profa. Julia “Julie” Aponte Cruz”, en honor al legado de esta educadora puertorriqueña; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

#### R. C. del S. 713

Por el señor Torres Torres:

“Para redesignar la calle Comercio, que comienza en la PR-696 y discurre por la zona industrial hasta las inmediaciones del Centro Comercial Mahi-Mahi en el Municipio de Dorado como “Calle Guillermo E. Arce Vargas”; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22

de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

-----

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 1322 y 2207; y las R. C. de la C. 627; 654 y 834.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1297.

SR. TORRES TORRES: De igual manera, solicitamos que los Mensajes, señor Presidente, se den por recibidos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Rivera Schatz ha radicado copia de la Certificación de Radicación Electrónica de la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año 2015, conforme a la Sección 10 de la Resolución del Senado 371, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

El senador Vargas Morales ha radicado el certificado de presentación electrónica del Informe Financiero correspondiente al año 2015, presentado ante la Oficina de Ética Gubernamental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El senador Rivera Schatz ha radicado la Declaración Jurada correspondiente al año 2015, conforme a la Sección 10.1 de la Resolución del Senado 371, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Honorable Nery E. Adames Soto, Secretario, Departamento de Asuntos del Consumidor, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

SR. TORRES TORRES: La misma acción pedimos para este turno, Presidente, que se dé por recibido.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

-----

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la señora Gladys E. Ortiz Santiago, Asistente Administrativa, Oficina del senador Jorge I. Suárez Cáceres, una comunicación, solicitando se excuse al senador Suárez Cáceres de los trabajos legislativo durante los días del 27 al 30 de abril de 2016, ya que estará en un viaje oficial en Washington, D.C.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba la Comunicación y se excuse, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se excusa al compañero Suárez Cáceres y a otros compañeros que van a estar asistiendo este próximo jueves y viernes a la reunión de la National Hispanic Council of State Legislators.

Próximo asunto.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

#### Moción Núm. 6599

Por la señora López León:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la labor de un grupo de Oficiales Correccionales, reconociendo y resaltando su aportación.”

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, Presidente, que se aprueben las Mociones incluidas en el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las Mociones incluidas en el Anejo A.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes, previo a la sesión de hoy, al anuncio de la sesión de hoy martes, habían convocado a una vista ejecutiva, una Reunión Ejecutiva, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy. Para indicarle a los compañeros y a las compañeras que la Reunión Ejecutiva de la Comisión de Turismo, que preside el compañero senador Fas Alzamora, sigue en pie, a la vez que solicitamos autorización para que puedan reunirse durante la sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Esta es la Comisión de Cultura?

SR. TORRES TORRES: Turismo, Cultura, Recreación y Deportes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, la Comisión de Cultura, se autoriza que, aun habiendo sesión, continúe con la vista pública que tenía pautada para el día de hoy.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2262,...

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que el Informe se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿El Comité de Conferencia del Proyecto?

SR. TORRES TORRES: De la Cámara 2262. Es una enmienda a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, para añadir un nuevo Artículo, conocida como la “Ley contra el Acecho”, para establecer que toda compañía de servicio telefónico inalámbrico provea un número nuevo y, de ser también necesario, transfiera la responsabilidad y control sobre uno o más números telefónicos a todo cliente que un Tribunal de Primera Instancia le haya expedido una Orden de Protección a su favor.

SR. PRESIDENTE: Senador, ¿usted está solicitando que concurramos con las enmiendas o que se incluya?

SR. TORRES TORRES: Que se incluya en el Calendario el Informe del Comité.

SR. PRESIDENTE: El Informe del Comité, si no hay objeción, se incluye en el Calendario. Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: De igual manera, Presidente, para que el Informe del Proyecto de la Cámara 2866 se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Proyecto 2866 se incluye en el Calendario. Ese es el Proyecto que tiene que ver con las enmiendas a la Ley de Moratoria a los pagos y obligaciones que tiene el Gobierno de Puerto Rico. Las enmiendas se estarán viendo más adelante el día de hoy. Sé que tenemos una agenda amplia y que estaremos atendiendo el Proyecto del Senado 1372 en algún momento en los próximos minutos.

Señor Portavoz. Señor Portavoz.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Para que permanezcan en dicho estado los Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, los Asuntos Pendientes permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1139; P. de la C. 1235; P. de la C. 2025).

-----

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se dé lectura al Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José A. Rivera Ayala, para el cargo de Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1372, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para añadir el Artículo 38 a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Salud”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficio y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud y tenga la autoridad de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager* ‘PBM’ por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (*Pharmacy Benefit Administrators* ‘PBA’ por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; y para otros fines.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager* ‘PBM’ por sus siglas en inglés) y Administradores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Administrators* ‘PBA’ por sus siglas en inglés) son intermediarios que negocian los servicios y los costos de medicamentos entre las empresas farmacéuticas y los terceros pagadores, tales como el Gobierno, compañías de seguros, las empresas y los clientes que pagan directamente.

Estas entidades tienen relación con la mayoría de los aspectos relacionados a medicamentos recetados, como por ejemplo, el procesamiento de reclamaciones a las farmacias, la revisión de la utilización de medicamentos, el desarrollo y la gestión de formularios, la negociación con los fabricantes para los descuentos (rebates) de los medicamentos recetados, la operación de pedidos de medicamentos por correo, la sustitución de medicamentos y el reembolso a los proveedores y los pacientes.

Los PBM y PBA tienen gigantesco impacto en la política pública de atención a la Salud de Puerto Rico, ya que administran la cobertura del plan de medicamentos a miles de puertorriqueños, a través de contrataciones con las farmacias.

Las Farmacias que existen en Puerto Rico son un componente crítico en la dispensación de medicamentos a los ciudadanos. Contribuyen activamente en la orientación y la educación del País, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía puertorriqueña. Esta relación estrecha entre las Farmacias y los ciudadanos, permite que la población a la cual atienden, reciban sus medicamentos a tiempo, continúen su tratamiento sin interrupción alguna, y reciban satisfactoriamente las repeticiones de sus medicamentos, según la terapia recomendada mediante orden médica. Las Farmacias la cual realiza una labor extraordinaria en la sociedad y generan unas aportaciones significativas a las finanzas del gobierno. Pero sobre todo son facilidades de salud necesarias para proteger al paciente.

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario reglamentar los Manejadores de Beneficios de Farmacia, los Administradores de Servicios de Farmacias y cualquier entidad similar que tenga operación y ofrecer servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico y aseguradores. La reglamentación es necesaria para facilitar la prestación de servicios de salud y proteger al paciente.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Título de la Ley

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia”.

Artículo 2. – Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresan a continuación:

- a) Administrador de Beneficio de Farmacia - también conocidos como “*Pharmacy Benefit Administrator* o PBA”, es una persona, persona jurídica, ente u organización que apoya u ofrece las necesidades administrativas y de sistemas de información de los programas de beneficios de prescripción, como, pero sin limitarse a: la elegibilidad, procesamiento y adjudicación de reclamaciones sobre medicamentos recetados de forma similar a lo que las organizaciones de servicios administrativos (ASO por sus siglas en Inglés), que también pueden ofrecer servicios en el área de gastos médicos mayores asociados a hospitalizaciones y enfermedades serias para un auspiciador o persona que le contrate o utilice sus servicios. Se podrá hacer referencia a esta Ley como PBA e incluye entidades afines que no se hagan llamar o se identifiquen como PBA e incluye el uso del término en singular o plural. La definición también incluye a cualquier persona o entidad ofreciendo los servicios y productos que el PBA contrató con la farmacia. Significa personas o grupo de personas que son dueños o controlan subsidiarias que proveen administración de reclamaciones de farmacia, diseño y manejo de beneficio, manejo de redes de farmacias, negociación y administración de descuento de productos, rebates, y otros beneficios acumulados al “PBM” u otras drogas recetadas o servicios de equipos a terceros administradores.
- b) Comisionado – será la persona a cargo de la Oficina Reguladora de los Administradores de Beneficio de Farmacias.
- c) Departamento — El Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todos los programas, oficinas, dependencias y divisiones del mismo.
- d) Droga — Cualquier sustancia de origen animal, vegetal, mineral o sintética, o combinación de éstas: (1) reconocida en el compendio oficial de la Farmacopea de los Estados Unidos, Formulario Nacional, o Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos; ó (2) para ser usada en el diagnóstico, cura, alivio, tratamiento o prevención de una enfermedad, lesión o cualquier otra condición que afecte la salud del ser humano u otro animal; ó (3) para, sin ser alimento, ser usada para afectar o evaluar la estructura o función del cuerpo del ser humano o de otro animal; ó (4) los componentes de cualesquiera de las anteriores.
- e) Dispensación o despacho — La acción llevada a cabo por el farmacéutico de recibir, verificar, evaluar e interpretar una receta, seleccionar o componer, envasar, rotular y entregar el medicamento o artefacto al paciente o a su representante autorizado, incluyendo orientarle y aconsejarle acerca de la utilización adecuada del mismo. Disponiéndose, que el técnico de farmacia, el interno de técnico de farmacia, así como el interno de farmacia, podrá ejecutar algunas de estas funciones bajo la supervisión del farmacéutico, con excepción de verificar la receta y orientar al



- paciente. En el caso de medicamentos para uso en los animales, se procederá conforme a lo dispuesto en las secs. 2951 a 2969 de este título
- f) Farmacéutico - Toda persona debidamente autorizada, de acuerdo con Ley 247-2004, para ejercer la profesión de farmacia en Puerto Rico.
  - g) Farmacia - Establecimiento de servicio de salud, ubicado físicamente en la jurisdicción de Puerto Rico, autorizado y registrado de conformidad con las disposiciones de este capítulo, para dedicarse a la prestación de servicios farmacéuticos, que incluye: la dispensación de medicamentos de receta, medicamentos sin receta, artefactos y otros productos relacionados con la salud, la prestación de cuidado farmacéutico y otros servicios dentro de las funciones del farmacéutico establecidas en este capítulo. Disponiéndose, que la farmacia podrá ofrecer al público otros servicios y productos de lícito comercio, según las leyes aplicables.
  - h) Manejador de Servicios de Farmacia - también conocidos como “*Pharmacy Benefit Managers* o PBM”, es una persona, persona jurídica, ente u organización dedicada a proveer servicios de manejo, administración, revisión, asesoría de beneficios de medicamentos recetados para auspiciadores (*plan sponsors*) como los patronos, patronos auto asegurados, organizaciones de servicios de salud, planes de salud, administradores de terceros, grupos sindicales y otras personas que contratan dichos servicios para realizar alguna o varias de las siguientes actividades, entre otras: administrar servicios o cubierta de farmacia del auspiciador, procesamiento de recetas y reclamaciones, manejo de beneficios de servicios de medicamentos, programas de adhesión al uso de medicamentos (*drug adherence management*), programa de interacción de medicamentos, programa de utilización de medicamentos, formulario de medicamentos, comité y asesoría de formularios de medicamentos y su manejo, programas de utilización de genéricos e incentivos; análisis de datos médicos y de medicamentos, servicios de revisión de la utilización de medicamentos (*drug utilization review*), servicios de pre-autorización de medicamentos, manejo de programas de repeticiones de medicamentos, manejo de terapia médica (*medical therapy management* o MTM), manejo de bienestar, contratación de red de proveedores de servicios de farmacia, centros de servicio al cliente y de llamadas, manejo de servicios de farmacia por correo, contrataciones con manufactureros de medicamentos y terceros relacionados a sus servicios, informes, servicios actuariales, servicios de informática y procesamiento, manejo de la terapia de medicamentos de enfermedades y asesoría y utilización de farmacéuticos clínicos. Se podrá hacer referencia a esta Ley como PBM e incluyen entidades afines que no se hagan llamar o se identifiquen como PBM, además el término se refiere a singular y plural. La definición también incluye a cualquier persona o entidad ofreciendo los servicios y productos que el PBM contrató con la farmacia.
  - i) Organización de Seguros de Salud o Asegurador - significa una entidad sujeta a las leyes y reglamentos de seguros de Puerto Rico o sujeta a la jurisdicción del Comisionado, que contrata o se ofrece a contratar para proveer, suministrar, tramitar o pagar los costos de servicios de cuidado de salud o reembolsar los mismos, incluyendo cualquier corporación con o sin fines de lucro de servicios hospitalarios y de salud, las organizaciones de servicios de salud u otra entidad que provea planes de beneficios, servicios o cuidado de la salud.

- j) Pago por Medicamento - significa la cantidad pagada por el “PBM” a la Farmacia contratada, por el costo de la droga dispensada a un paciente. Este pago no incluye el pago por la labor del farmacéutico al dispensar una receta o “*dispensing fee*”.
- k) Plan médico - significa un contrato de seguro, póliza, certificado, o contrato de suscripción con una organización de seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador, provisto en consideración o a cambio del pago de una prima, o sobre una base prepagada, mediante el cual la organización de seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador se obliga a proveer o pagar por la prestación de determinados servicios médicos, de hospital, gastos médicos mayores, servicios dentales, servicios de salud mental, o servicios incidentales a la prestación de éstos.
- l) Secretario - Significa el Secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### Artículo 3. - Creación de la Oficina

Se crea la Oficina Reguladora de Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager*) y Administradores de Beneficio de Farmacias (*Pharmacy Benefit Administrators*), la cual estará adscrita al Departamento como componente operacional autónomo bajo la supervisión del Secretario. La Oficina estará bajo la dirección de un Comisionado quien será nombrado por el Secretario. El comisionado ostentará su cargo a discreción del secretario o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

El Comisionado devengará el sueldo anual que le sea fijado por Secretario de acuerdo a las normas que rigen para el cargo de igual o similar nivel en el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### Artículo 4. –Requisitos del cargo de Comisionado

El Comisionado será:

- a) Una persona de reconocida probidad moral;
- b) Poseer un Grado Juris Doctor o una licencia de CPA;
- c) No puede haber desempeñado cargo alguno en una organización de servicios de salud, PBM, PBA o entidades afines que hayan contratado sus servicios.

#### Artículo 4. – Derechos de Presentación, Licencia y otros

Será requisito para la operación y ofrecer servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el PBM, PBA o entidades afines, estén inscritos y licenciados por el Comisionado y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Se requerirá obtener una licencia emitida por la Oficina creada en esta Ley.
- 2) El PBM o PBA que pretenda realizar negocios en Puerto Rico, tendrá una oficina en Puerto Rico y de ser una entidad jurídica autorizada por el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. Además tendrá disponible en todo momento dentro de su equipo de trabajo, personal que pueda comunicarse en el idioma español. Este personal que habla español, tendrá que estar disponible para atender cualquier asunto relacionado a las Farmacias contratadas en Puerto Rico. Entre estos asuntos se encuentran, pero no se limitan a: llamadas de servicio al cliente, procesos de reclamaciones, auditoría y cualquier otro asunto entre las partes.
- 3) El costo de la licencia anual será de veinte mil dólares (\$20,000.00) por PBM y PBA, será pagadero al Departamento de Salud.
- 4) La licencia que emita la Oficina, tendrá una vigencia de un (1) año y su solicitud renovación deberá presentarse con al menos cuarenta y cinco días (45) calendario de

antelación a la fecha de vencimiento, acompañado de pago de veinticinco un giro de veinte mil dólares (\$20,000.00) por concepto. El Comisionado Regulador tendrá treinta (30) días desde recibida la solicitud de renovación para expedir la licencia o indicar la razón por la que no la expide, otorgando un término de quince (15) días para que el PBM, PBA o entidad afín, subsane las deficiencias.

- 5) La forma de solicitud para otorgar la licencia a los Manejadores de Servicios de Farmacia (PBM's) y de Administradores de Beneficios de Farmacia (PBA's) tendrán que contener la siguiente información:
- a. Dueño (sea persona natural o persona jurídica); incluyendo teléfono, facsímile, dirección postal y física de las oficinas y el lugar de trabajo y su correo electrónico. En caso de ser persona natural deberá indicar su nombre completo.
  - b. Nombre del representante autorizado, incluyendo los dos apellidos, teléfono, facsímile, dirección postal y física de las oficinas, lugar de trabajo y correo electrónico.
  - c. Nombre y dirección del PBM, PBA o entidades afines.
  - d. Proveer el "*Federal Employer Identification Number*" también conocido como el *Employer Identification Number* (EIN).
  - e. Registro de Cumplimiento ("*good standing*") del Departamento de Estado; copia certificada de los estados financieros auditados del año anterior; certificación del CRIM, Certificado de Comerciante, Patente Municipal y cualquier otra reglamentación aplicable a la operación de sus instalaciones en Puerto Rico. En caso de ofrecer servicios a la Administración de Servicios de Salud y a cualquier otra agencia del Gobierno, deberá presentar evidencia de que puede ofrecerle servicios de acuerdo a los requisitos aplicables exigidos por dicha agencia.

#### Artículo 5.- Funciones y Poderes del Comisionado Regulador

El Comisionado Regulador tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

- a) El Comisionado estará a cargo de hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y podrá suspender por justa causa o revocar la licencia emitida a un PBM, PBA o entidades afines.
- b) Fiscalizar que los PBM, PBA o entidades a fines cumplan con los pagos a los proveedores de Farmacia en un término que no exceda de treinta (30) días.
- c) Investigará o examinará las operaciones, transacciones, cuentas, archivos, documentos y capital de los PBM, PBA o entidades a fines de sus operaciones en Puerto Rico, a fin de verificar cumplimiento con esta Ley.
- d) Examinará a cada PBM, PBA o entidades a fines no menos de una vez cada dos (2) años.
- e) Tendrá la facultad de verificar que los contratos entre los PBM, PBA o entidades afines y las farmacias cumplan con lo siguiente:
  - 1) no sean arbitrarios o discriminatorios;
  - 2) el reembolso por el medicamento y el costo por dispensación no se reduzca agresivamente;
  - 3) no se establezca el pago de los medicamentos por debajo de los costos de adquisición;
  - 4) evaluar el contenido de la compensaciones ofrecidas;

- 5) la información identificando el compendio de precio nacional de la droga “NDC, *National Drug Code*, por sus sigla en inglés” utilizado;
- 6) la actual lista con el precio “MAC”;
- 7) que sean en español e inglés;
- f) Tendrá el poder de adjudicar controversias sobre violaciones de esta Ley o su reglamento, cumpliendo para ello con el procedimiento dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada (3 L.P.R.A. sec. 2101 et seq), conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme Ley Num. 70 del 12 de agosto de 1988.
- g) Tendrá la facultad de administrar juramentos y afirmaciones, citar testigos, compeler su comparecencia, recibir o tomar evidencia y requerir la presentación de libros, papeles, correspondencia, apuntes, convenios u otros documentos o registros que el Comisionado estime necesarios.
- h) Hacer recomendaciones al Secretario de Justicia a través del Secretario de Salud, en aquellos casos en que cualquier PBM, PBA o entidades a fines incumpla con esta Ley.
- i) Creará las estructuras necesarias para descargar con eficiencia las funciones y responsabilidades y promulgar, con la aprobación del Secretario de Salud, las reglas y reglamentos que sean necesarios y propios para la ejecución de esta ley y para el ejercicio de sus facultades o para el desempeño de sus deberes en esta Ley.
- j) A nombre del Secretario de Salud, representar a dicho Departamento en toda acción judicial, criminal o civil, en primera instancia o en apelación, y en aquellos procedimientos ante las autoridades federales, administrativos o judiciales, en que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté interesado y que se relacionen con el cumplimiento de esta ley.
- k) Cumplir todas las demás encomiendas que para la ejecución de este capítulo le haga el Secretario de Salud y rendirle a dicho funcionario los informes que éste le requiera.
- l) El Comisionado Regulador podrá ser asesorado por el personal del Departamento de Salud a quienes éste le solicite asesoría o ayuda de éstos, al igual que de otras agencias estatales y federales. A tenor con lo aquí dispuesto, el Comisionado Regulador podrá compartir con los antes mencionados, toda la información, documentos y testimonios requeridos o en su poder.
- m) Atender las querellas radicadas por cualquier incumplimiento a esta Ley.

Artículo 6 - Precio de Máximo Costo Permitido (MAC, “*Maximum Allowable Cost*”, por sus siglas en inglés)

1. El PBM, PBA o entidades afines usará el (MAC, “*Maximum Allowable Cost*”, por sus siglas en inglés), para fijar el máximo pago a los proveedores de servicios a la Farmacias en medicamentos genéricos, manufacturados o distribuidos por múltiples suplidores. Cualquier producto genérico donde haya un solo suplidor o manufacturero, se registrará por el “*AWP, Average Wholesale Price*”, como fórmula de pago. Para mayor claridad, se dará el mismo trato, que se utiliza en los productos de marca “*Brand Name*”, a un genérico donde haya un solo suplidor o manufacturero, para efectos de la fórmula que se las aplicará para el pago de dicho genérico.
2. En los contratos de farmacia, los PBM, PBA o entidades afines deben proveer la fuente usada para determinar el precio máximo de costo permitido “MAC Price”.

3. Para colocar una droga o medicamento en la lista MAC, el PBM, PBA o entidades afines, debe asegurarse que la droga está listada con un “rating” de A ó B en la versión más reciente de “FDA, *Approved Drug Products with Therapeutic Equivalence Evaluations*” conocida como el “Orange Book” o “Purple Book” o tener un NR o NA “rating” o “rating” similar por una Referencia Nacional Reconocida y la droga deberá estar generalmente disponible para comprar por la farmacia.
4. El PBM, PBA o entidades afines, deberá asegurarse que el pago por dispensación de receta o “*dispensing fee*”, no sea incluido dentro de la fórmula del cálculo del precio “MAC” pagado a los proveedores de servicios de farmacia.
5. Para cada medicamento que el PBM, PBA o entidades afines, incluyan en su lista “MAC”, deben remitir al proveedor de servicio de farmacia la siguiente información:
  - i. Incluir en el contrato con la Farmacia la información identificando el compendio de precio nacional de la droga “NDC”, (*National Drug Code*, por sus siglas en inglés) utilizado.
  - ii. Hacer disponible la lista de drogas sujeta al precio “MAC” y la lista actual con el precio “MAC”.
  - iii. Revisar y actualizar cada siete (7) días los precios de la lista “MAC”.
  - iv. Hacer disponible a las Farmacias las actualizaciones de las drogas sujeta a la lista “MAC” y su precio “MAC”.

Artículo 7. - Procedimiento apelativo ante el Comisionado Regulador por el proveedor de servicios de Farmacia cuando un medicamento en la lista MAC, se paga por debajo del costo de adquisición de la Droguería.

- a) El proveedor de servicios de Farmacia tendrá un término de noventa (90) días, desde que recibió el pago por debajo del costo de adquisición del PBM, PBA o entidades afines, para realizar la reclamación. Del proveedor radicar su reclamación transcurrido dicho término, perderá los términos que otorga esta ley, pero no su derecho a reclamar bajo cualquier otro proceso privado administrativo o legal.
- b) La apelación debe resolverse por el Comisionado Regulador en los términos que se establezcan por reglamento.
- c) Si la apelación es denegada, el Comisionado Regulador debe proveer por escrito la razón para denegar la apelación de revisión de pago, e identificar el código nacional de droga de productos y el nombre y lugar del distribuidor, mayorista o la droguería donde se puede comprar la droga al costo menor o por debajo del costo máximo permitido que el PBM, PBA o entidades afines, establecieron en la lista MAC.
- d) El Comisionado Regulador tendrá permitir que los ajustes en pago a la farmacia sean retroactivo a la fecha de transmisión de la reclamación, si se determina que el costo máximo permitido ha sido aplicado incorrectamente.
- e) Cuando el ajuste en máximo costo permitido se hace efectivo, las farmacias deben ser notificada que todos las reclamaciones tramitadas después del día de efectividad pueden ser re-transmitidas sin costo adicional para la farmacia para pagos ajustados al máximo costo permitido.
- f) En caso de que el PBM, PBA o entidades afines haya pagado un producto incorrectamente en algún periodo, el Comisionado Regulador deberá publicar electrónicamente para beneficio de las farmacias.
- g) Si el medicamento fue pagado incorrectamente y existen reclamaciones previas de los proveedores de servicios de farmacia en Puerto Rico, el PBM, PBA o entidades

afines adviene en la responsabilidad de realizar un ajuste a todas las Farmacias que hayan procesado ese medicamento en ese periodo, de forma automática. Luego de haber efectuado el ajuste deberá enviar una notificación a las farmacias inherentes del ajuste en precio.

Artículo 8. - Reembolso por paga de medicamentos por debajo del costo de adquisición que han tenido aumentos sustanciales.

Para fines de este Artículo, se entenderá que un aumento sustancial constituye un incremento repentino del costo del medicamento decretado por cualquier Agencia Gubernamental, los manufactureros, mayoristas, distribuidores, y/o droguerías que no haya sido actualizado por PBM, PBA o entidades afines.

- 1) Si al procesar una receta de medicamentos, el PBM, PBA o entidades afines paga por debajo del costo de adquisición, la farmacia tendrá (90) días laborables para someter la reclamación a partir del día que fue procesada.
- 2) El PBM, PBA o entidades afines”, tendrá disponible en su portal de “internet”, la forma de reclamación de pago de medicamentos por debajo del costo.
- 3) El “PBM, PBA o entidades afines”, proveerán el nombre de la persona que atenderá su reclamación, su correo electrónico y teléfono o extensión directa. La persona debe dominar y comunicarse correctamente en el idioma español, tanto por escrito, como de manera verbal.
- 4) La farmacia completará la forma de reclamación e incluirá la factura o certificación de la Droguería que indique los costos de adquisición del medicamento y tramitará la misma a la persona, indicada por el “PBM, PBA o entidades afines”. El “PBM, PBA o entidades afines” tendrán diez (10) días calendario para verificar la información. Si la reclamación es válida, notificará por escrito y permitirá a la farmacia reversar la receta del medicamento en disputa.
- 5) Si el “PBM, PBA o entidades afines”, deniega la reclamación de la receta en disputa, la farmacia y/o cualquier otro grupo al que pertenezca la farmacia podrá someter una reclamación para pago ante el Comisionado Regulador, la cual su decisión final será en base a la prueba documental sometida.

Artículo 9. – Auditorías

Las auditorías a las Farmacias por parte de los PBM, PBA o entidades afines o cualquier entidad actuando en su representación, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Una notificación escrita con treinta (30) días previos al comienzo de la auditoría la cual no exceda la cantidad de cien (100) recetas por farmacia. Las recetas a auditar no pueden ser bajo un listado enmascarado, deben ser identificadas previamente.
- b) El periodo de tiempo cubierto por la auditoría no excederá de un (1) año de la fecha en que la reclamación fuere sometida o adjudicada por el PBM, PBA o entidades afines.
- c) Si la auditoria es en la farmacia, o a través de correo electrónico, facsímile o cualquier método que no requiera la presencia del auditor en la farmacia (también conocidas como auditorias de escritorio), debe ser notificada con diez (10) días de antelación al proveedor de servicios de farmacia. El PBM, PBA o entidades afines debe proveer un listado de las receta a ser auditadas para que la farmacia las tenga lista al momento de ser auditadas o las pueda enviar por correo electrónico al auditor o su representante.

- d) En la eventualidad que la auditoría requiera de conocimiento profesional, tanto el PBM, PBA o entidades afines, así como la farmacia, deberá nombrar un farmacéutico debidamente licenciado en Puerto Rico, para que dichos profesionales puedan discutir los asuntos relacionados a la auditoría.
- e) En el caso que se identifique una receta que se haya sobre pagado, el PBM, PBA o entidades afines no incluirá dentro del ajuste el costo de dispensación de la receta.
- f) Los PBM, PBA o entidades afines no podrán requerir sistemas de record más estrictos a las Farmacias que los que se requieren por las leyes estatales y federales.
- g) Los PBM, PBA o entidades afines, (o cualquier entidad actuando en su representación), someterán a la farmacia un informe escrito del resultado de las auditorías dentro de un periodo de sesenta (60) días de la auditoría. La farmacia tendrá treinta (30) días para apelar los señalamientos. Si luego de la apelación, el PBM, PBA o entidades afines, decide imponer penalidades monetarias, la farmacia podrá apelar el caso ante el Comisionado Regulador para su determinación final. Si el Comisionado Regulador sostiene la penalidad del PBM, PBA o entidades afines, entonces someterá una factura a la farmacia por concepto de auditoría y la farmacia tendrá treinta (30) días para pagarla.
- h) Los PBM, PBA o entidades afines (o cualquier entidad actuando en su representación), podrá cotejar los récords de hospitales, médicos o cualquier otro practicante autorizado a recetar que se hagan disponible al PBM, PBA o entidades afines cualquier documento o y/o declaración necesaria para validar los récords de la farmacias y las recetas con el propósito de confirmar la validez de la reclamación relacionada con las recetas, repeticiones, o cambio en las recetas prescritas.
- i) En la eventualidad que los resultados de auditoría culminen en la identificación de cualquier error clerical o error de mantenimiento de récord (errores tipográficos, error de computadora, entre otros), en el requerimiento de récord o documentos, la farmacia no estará sujeta al recobro de fondos pagados por el PBM, PBA o entidades afines por el costo de medicamentos despachados a menos que:
  - 1) El PBM, PBA o entidades afines pueda proveer prueba de intento de cometer fraude.
  - 2) El error de la farmacia causó daño financiero significativo al PBM, PBA o entidades afines.
- j) Los PBM, PBA o entidades afines (o cualquier entidad actuando en su representación), no podrán utilizar la extrapolación u otras técnicas de expansión estadística para calcular la cantidad de repago o penalidad que resulte de la auditoría de la farmacia”.

#### Artículo 10. Ordenes de Medicamentos por Correo

- 1) Todo PBM, PBA o entidades afines que como parte de sus servicios administre la cubierta y la dispensación de medicamentos por correo, permitirá que dichos medicamentos sean dispensados por cualquier proveedor de servicios de Farmacia que haya aceptado los términos del PBM, PBA o entidades afines para el servicio de dispensación por correo. Sin embargo, no se le podrá requerir a un proveedor de servicios de Farmacia que participe de la dispensación por correo de medicamentos, para ser parte de la red de proveedores de servicios de farmacia del PBM, PBA o entidades afines.

- 2) Cualquier contrato de un auspiciador que provea cobertura para medicamentos recetados no deben imponer cargo de copagos o cualquier otra condición en el asegurado que decida comprar sus medicamentos en la red de proveedores de Farmacias. Tampoco se le podrá imponer al asegurado que tenga que recibir sus medicamento por correo de una farmacia que despacha los medicamentos por correo en específico. El participante en el plan o cubierta de un auspiciador de un PBM, PBA o entidades afines, tienen plena libertad de seleccionar donde adquiere sus medicamentos según dispone la Ley 247-2004, según enmendada.

#### Artículo 11 - Término para el pago de reclamaciones y pago puntual

Los pagos por los servicios rendidos por los proveedores de servicios de farmacia se pagarán de la siguiente manera:

- a) Una vez el proveedor de servicios de farmacia someta sus reclamaciones de pago por servicios prestados al PBM, PBA o entidades afines, éstos estarán obligados a pagar en su totalidad toda la reclamación procesable para pago dentro del término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en que el PBM, PBA o entidades afines, procesen y adjudiquen las reclamaciones vía conducto electrónico en tiempo real.
- b) Si algún medicamento se pagó por debajo del costo de adquisición, el proveedor de servicio de farmacia podrá hacer una reclamación a los PBM, PBA o entidades afines, según se dispone en esta Ley. Se prohíbe en el contrato entre el proveedor de servicios de farmacia y PBM, PBA o entidades afines, cualquier cláusula que contravenga lo expresado sobre el término para el pago o el derecho a someter reclamaciones y el pago de éstas, en esta ley.

#### Artículo 12.- Penalidades

- 1) Toda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. En adición a las penas impuestas por el tribunal impondrá pena de restitución.
- 2) Toda persona natural o jurídica que infrinja por primera vez las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de la misma, será responsable de una multa administrativa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, según las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de Agosto de 1988, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", en el caso de incurrir nuevamente en violación a esta ley o los reglamentos dictados por el Departamento en virtud de la misma en un período de tiempo de un (1) año, la multa impuesta podrá ser aumentada hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.
- 3) Las penalidades aquí establecidas no limitan los derechos de terceros a recobrar daños y perjuicios y/o penalidades en acciones independientes a las establecidas por el Comisionado Regulador.

#### Artículo 13. Revisión Administrativa

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Comisionado Regulador dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión



comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Comisionado Regulador resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Comisionado Regulador, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

#### Artículo 14. Revisión Judicial

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Comisionado Regulador y que haya agotado todos los remedios de revisión administrativa, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al Comisionado Regulador y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

El recurso de revisión judicial será atendido por el panel o paneles designados para atender los asuntos que se originen en la región judicial o regiones judiciales correspondientes al lugar donde se planifique, se esté llevando a cabo o se haya llevado a cabo la actividad o incidente que hubiera dado lugar a la controversia; o el lugar de trámite y adjudicación de una subasta; o por los paneles designados para atender recursos por su materia o características, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia.

La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa sea ésta de naturaleza adjudicativa o de naturaleza informal emitida al amparo de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

#### Artículo 15. Cláusula de Separabilidad

Si algún artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, fuera declarada ilegal, nula o inconstitucional por un tribunal o un organismo con jurisdicción y competencia el

remanente de esta Ley o de sus partes, artículo, párrafos o secciones continuarán en toda su fuerza y vigor como si el artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, que fue declarada ilegal, nula o inconstitucional nunca hubiese existido.

Artículo 16. – Reglamentación

Será deber del Departamento de Salud en conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” promulgar los reglamentos y órdenes administrativas que sean necesarias para implantar y hacer cumplir las disposiciones y los propósitos de esta Ley, dentro de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 17. - Vigencia

El Artículo 16 de esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, y sus restantes disposiciones entrarán a los noventa (90) días después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado Número 1372, que le acompaña.

#### **ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA**

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 1372, titulado:

Para añadir el Artículo 38 a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Salud”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficio de Farmacia (PBM), por sus siglas en Inglés) adscrita al Departamento de Salud y tenga la autoridad de supervisar y fiscalizar a los Administradores de Beneficios de Farmacias que contraten servicios con las Farmacias de Comunidad en Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de esta medida dispone que los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager* ‘PBM’ por sus siglas en inglés) y Administradores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Administrators* ‘PBA’ por sus siglas en inglés) son intermediarios que negocian los servicios y los costos de medicamentos entre las empresas farmacéuticas y los terceros pagadores, tales como el Gobierno, compañías de seguros, las empresas y los clientes que pagan directamente.

Estas entidades tienen relación con la mayoría de los aspectos relacionados a medicamentos recetados, como por ejemplo, el procesamiento de reclamaciones a las farmacias, la revisión de la utilización de medicamentos, el desarrollo y la gestión de formularios, la negociación con los fabricantes para los descuentos (rebates) de los medicamentos recetados, la operación de pedidos de medicamentos por correo, la sustitución de medicamentos y el reembolso a los proveedores y los pacientes.

Los PBM y PBA tienen gigantesco impacto en la política pública de atención a la Salud de Puerto Rico, ya que administran la cobertura del plan de medicamentos a miles de puertorriqueños, a través de contrataciones con las farmacias.

Las Farmacias que existen en Puerto Rico son un componente crítico en la dispensación de medicamentos a los ciudadanos. Contribuyen activamente en la orientación y la educación del País, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía puertorriqueña. Esta relación estrecha entre las Farmacias y los ciudadanos, permite que la población a la cual atienden, reciban sus medicamentos a tiempo, continúen su tratamiento sin interrupción alguna, y reciban satisfactoriamente las repeticiones de sus medicamentos, según la terapia recomendada mediante orden médica. Las Farmacias la cual realiza una labor extraordinaria en la sociedad y generan unas aportaciones significativas a las finanzas del gobierno. Pero sobre todo son facilidades de salud necesarias para proteger al paciente.

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario reglamentar los Manejadores de Beneficios de Farmacia, los Administradores de Servicios de Farmacias y cualquier entidad similar que tenga operación y ofrecer servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico y aseguradores. La reglamentación es necesaria para facilitar la prestación de servicios de salud y proteger al paciente.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En la evaluación y análisis de la presente medida, se solicitó y recibió ponencias a las siguientes entidades: Cooperativa de Farmacias Puertorriqueñas (COOPHARMA);

La **Cooperativa de Farmacias Puertorriqueñas (en adelante, COOPHARMA)** presentó sus comentarios por escrito expresando:

#### **I. El propósito del PS 1372 e información introductoria**

#### **II. Coopharma y el PS 1372**

##### **A. ¿Cómo nace Coopharma?**

Un grupo de 28 farmacias organizadas en la Asociación de Farmacias del Noroeste, comenzaron la búsqueda de una estructura organizacional que respondiera a sus necesidades como grupo. Como resultado de esta búsqueda, se considera el Cooperativismo como una y la mejor alternativa viable. Reciben orientación de Fomento Cooperativismo y de la Liga de Cooperativas, y finalmente se lleva a cabo la Asamblea Constituyente el 5 de febrero de 2002. Nuestra cooperativa es la que más trayectoria tiene entre aquellas que agrupan a proveedores de servicios de salud, por lo que siempre ha estado a la vanguardia de la defensa de las farmacias de la comunidad, los pacientes y sus socios.

##### **B. ¿Cómo Coopharma contribuye con la economía de Puerto Rico?**

Coopharma cuenta con más de 434 farmacias con presencia en 76 municipios de Puerto Rico, incluyendo Vieques. Estas farmacias contribuyen a la economía del país generando sobre 4,000 empleos directos y 6,000 empleos indirectos. Nuestros socios aportan a la economía reinvertiendo sus ganancias en nuestro país sin recibir ningún tipo de subsidio gubernamental y pagando contribuciones sobre ingresos en la tasa contributiva de sobre 20% anualmente.

También contribuyen con los municipios pagando sus respectivas patentes municipales. Las farmacias pagan el IVU cobrado directamente al Departamento de Hacienda vía débito directo. El servicio personalizado de nuestros farmacéuticos-

dueños es una de las características principales que distinguen a los socios de Coopharma, además de su interacción con las comunidades en desventaja económica y por contar con socios en lugares donde no le es atractivo a las grandes cadenas establecer operaciones.

**C. ¿Por qué el PS 1372 es pertinente a Coopharma?**

Debido a que el PS 1372 habrá de incidir en los negocios y servicios de las farmacias de la comunidad de nuestros socios, estamos en posición de aportar, opinar y comentar sobre asuntos relacionados a dicho proyecto. Conforme a lo anterior, tenemos que expresar que Coopharma favorece el propósito del PS 1372 y su aprobación contingente a los comentarios que respetuosamente hemos de expresar.

**III. Trasfondo de los PBM**

Para poder comprender lo que se pretende reglamentar, COOPHARMA expresó un breve recuento sobre el origen de los PBM's y su desarrollo. Comenzaron definiendo un PBM, utilizando como base la definición del "*Pharmacy Management Benefit Institute*", organización a la que pertenecen la mayoría de los PBM's.

**A. Definición de PBM**

Un PBM es una "*organización dedicada a proveer servicios de gestión de beneficios de medicamentos recetados para los patronos, organizaciones de servicios de salud, planes de salud, administradores de terceros, grupos sindicales y otras personas que contratan dichos servicios. Un PBM de servicios completos atiende asuntos relacionados a la elegibilidad de las personas, procesa y adjudica reclamaciones sobre los medicamentos recetados, ofrece servicios clínicos, contrata con una red de farmacias, paga a las farmacias, y proporciona informes de la gestión administrativa realizada.*"<sup>1</sup>

Además de los PBM's, existen otros entes que han de tener un énfasis en la administración de ciertos elementos que también manejan los PBM's, estos son los *Pharmacy Benefit Administrators* (PBA, por sus siglas en inglés), los que se definen como: "*organización que apoya las necesidades administrativas y de sistemas de información de los programas de beneficios de prescripción. Un PBA suele atender asuntos relacionados a la elegibilidad, procesar y adjudicar reclamaciones sobre medicamentos recetados de forma similar a lo que las organizaciones de servicios administrativos (ASO, por sus siglas en inglés), realizan en el área de gastos médicos mayores, asociados a hospitalizaciones y enfermedades serias.*"<sup>2</sup>

Las diferencias principales entre ambas entidades estriban en el esquema de precios de un PBM por sus servicios, mientras que el énfasis del PBA, es en los servicios administrativos, como la adjudicación de una reclamación. No obstante, lo anterior y en la práctica, en ocasiones no se puede diferenciar entre uno y otro.

---

<sup>1</sup> <http://www.pbmi.com/educational-resources/drug-benefit-glossary/#p>

<sup>2</sup> Ibid

**B. Historia de los PBM**

La industria de los PBM's tiene sus raíces en la década de los años sesenta con la administración de las reclamaciones de los pagos de las recetas.

Ante el aumento significativo de reclamaciones por servicios de farmacias en el sector privado por las aseguradoras, los PBM's tomaron auge.<sup>3</sup>

Otro hito en la historia de los PBM's, se produjo en 1987, con la introducción del procesamiento de reclamaciones de medicamentos electrónica en tiempo real, lo que permitió que posteriormente se pudiese compartir la información clínica. El PBM, comienza a tener a su disposición una base de data informática significativa y valiosa para su beneficio.

En la década del 1990, comienza la transformación hacia el ofrecimiento de una gama de servicios diversos y complejos, más allá de su función tradicional del procesamiento de reclamaciones.<sup>4</sup>

En la última década, se ha visto una consolidación en el sector del PBM, lo que ha resultado en empresas con un mayor poder en el mercado, en el cual han podido transferir en su relación con la industria farmacéutica, las aseguradoras, las farmacias y con las otras personas que contratan.

**C. Cantidad de PBM's y su Control del Mercado**

Al presente se estima que existen alrededor de 60 PBM's que ofrecen servicios completos, algunos con intereses con aseguradoras y con farmacias de cadena como "Caremark". Debemos señalar que de esos 60, los principales 4, controlan el 75% del mercado. El tamaño de un PBM se puede adjudicar por la cantidad de suscriptores de sus clientes a quienes ofrece sus servicios (también conocido como las vidas) o por la cantidad de recetas procesadas.

Debemos señalar que la adquisición de Catamaran por "United Health Group" creará una alta concentración en el mercado cuando dicho PBM, sea fusionado a Optum Rx, empresa que en el 2014 era la tercera con mayor participación en el mercado. El resultado será que tres empresas, Express Scripts, CVS Healthcare (Caremark) y la fusión de Catamaran-Optum RX, tendrán aproximadamente un 75% del mercado. Es importante señalar que estas empresas tienen presencia en Puerto Rico. Al aplicar el índice de concentración en el mercado, "Herfindahl-Hirschman Index"<sup>5</sup> (HHI, por sus siglas en inglés) el cual es utilizado por las agencias antimonopolísticas para asuntos de fiscalización al escenario antes descrito, vemos que la concentración en el mercado aumentaría de 1,828 puntos, a una concentración de 2,062 puntos, lo que significa que es un mercado moderadamente concentrado, donde una fusión adicional que provoque un aumento de 100 puntos podría provocar serios problemas competitivos y merece un análisis de las agencias fiscalizadoras.<sup>6</sup> Se

---

<sup>3</sup> ISSUE BRIEF No. 749, The ABC's of PBMs, October 27, 1999, A discussion featuring: Peter D. Fox, Ph.D., Chris O'Flinn, J.D., LLM, Terry S. Latanich and Phonzie Brown.

<sup>4</sup> Ibid

<sup>5</sup> <http://www.justice.gov/atr/public/guidelines/hmg-2010.html#5c>

<sup>6</sup> Ibid, Section 5.3

podría llamar al estado del mercado de dicha industria un *oligopolio*<sup>7</sup>, donde un número reducido de empresas han de tener un control significativo del mercado.

El mercado de los PBM's en el 2014, se estimó en \$263 mil millones de dólares (263 billones) en el cual más de la mitad es generado por Express Scripts y CVS-Caremark.<sup>8</sup> (128.6 billones) en ingresos, mientras Express Scripts generó \$104.6 mil millones (104.6 billones) en ingresos en ese año. Las ganancias de dichas empresas se estiman en unos \$6 mil millones (6 billones), cuando hace una década generaban ganancias de apenas \$966 millones.

Aún el cuarto PBM más grande en volumen de recetas, Catamaran, vio como sus ingresos aumentaron de \$81 millones en el 2006 a \$10 mil millones (10 billones) en el 2012.<sup>9</sup> En otras palabras, los PBM's no solamente poseen un gran poder en el mercado, también tienen un gran poder económico, factores que le permiten imponer sus condiciones sobre las farmacias de comunidad y en ocasiones sobre las mismas farmacias de cadena, como fue el caso de Express Scripts y Walgreens.

Los PBMs locales de mayor participación en el mercado son: MC-21, Abarca y PharmPix. Las principales aseguradoras del país han de tener un PBM de preferencia o en carácter de exclusividad. Por ejemplo, MC21 mantienen una estrecha relación con Triple S y MMM, además de ser el PBM del Plan de Seguro del Gobierno para todos los servicios de farmacia en todas sus regiones, mientras que MCS utiliza a Catamaran, First Medial e International Medical Card. Abarca y HUMANA utilizan a Humana Pharmacy Solutions.

Aunque se argumenta y alega que la industria de los PBM's es una de gran competencia, dicha competencia ocurre a nivel horizontal y no beneficia a los entes que se encuentran en una relación vertical en la línea de negocios. Por ejemplo, un PBM, aunque compite con otros PBM's agresivamente para obtener una mayor cantidad de *vidas* o procesar recetas, pero en su relación con quienes contratan incurren en las mismas prácticas que perjudican a las farmacias como es la falta de transparencia y el llamado "*spread*". Las prácticas de los PBMs pueden tener el efecto de limitar el despacho de medicamentos a los pacientes para ahorrarse dinero y en ocasiones a los clientes que las contratan en detrimento del paciente. Abona lo antes mencionado, los comentarios del licenciado David Balto, quien indica que la falta de transparencia, falta o poco poder de selección (en cuanto a los contratos) y los conflictos de interés (por sus relaciones de negocios), hacen que en la realidad dicha competencia no cumpla con elementos esenciales para que un mercado sea competitivo.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> <http://www.investopedia.com/terms/o/oligopoly.asp>

<sup>8</sup> <http://www.forbes.com/sites/greatspeculations/2015/03/02/cvs-might-have-tougher-times-ahead-as-competition-in-the-pbm-market-heats-up/>

<sup>9</sup> Ibid

<sup>10</sup> Testimony of David Balto, Antitrust Attorney Former Policy Director, Federal Trade Commission on behalf of Community Catalyst, Consumer Federation of America, Consumers Union and the National Legislative Association on Prescription Drug, Pennsylvania House Committee on Health, October 8, 2013.

**D. Cómo obtienen sus ingresos un PBM**

Un PBM utiliza los siguientes servicios y productos como su fuente de ingreso principal:<sup>11</sup>

1. Cargos administrativos a los clientes.
2. Rebajas (también conocidos como *rebates* en inglés) de precios de medicamentos y otros cargos e ingresos por los productos farmacéuticos.
3. Diferencia en el costo de adquisición de medicamentos y el precio de venta a sus clientes (conocido como el *spread* en inglés).
4. Honorarios por el despacho de medicamentos (conocido como el *dispensing fee* en inglés) y aumento en el precio de los medicamentos a ser despachados por correo (llamados *mail orders* en inglés) o a través de los servicios que se denominan de farmacia especializada (conocidos como *specialty pharmacy* en inglés).

El principal problema que presenta el cómo se generan las fuentes de ingreso antes mencionadas se deriva de la falta de transparencia por los PBM's en cómo éstos determinan los precios a pagar a las farmacias que son parte de su red, al utilizar fórmulas que carecen de transparencia en el cálculo del *costo máximo permitido* (conocido en inglés como el *Maximum Allowable Cost* o MAC) y el “*spread*” posteriormente. Además, los PBM's no están obligados a divulgar toda la información de los “*rebates*” y cómo se benefician de ellos, en especial cuando utilizan medicamentos de un fabricante o casa farmacéutica en particular.

Aunque el “*Medicare Modernization Act*” pretendió remediar situaciones como la falta de transparencia, dicho esfuerzo se quedó corto, razón por la que se hace necesaria la legislación.

**E. Prácticas de los PBMs que perjudican a las farmacias en general y a los socios de Coopharma**

De la experiencia en sus relaciones entre los PBMs, los socios y la administración de Coopharma, pueden identificar las siguientes prácticas que perjudican de manera significativa a las farmacias:

1. Se desconoce el precio MAC del medicamento, por lo que pagó de honorarios a una farmacia, por debajo del costo de adquisición del medicamento.
2. Imponen contratos de adhesión. Los contratos de adhesión son aquellos contratos donde los PBM's imponen totalmente las condiciones, donde las farmacias se ven en la obligación de firmarlos o quedarse fuera de la red. Dichos contratos, ponen en posición de debilidad a las farmacias en relación a los PBM's. Esto es producto del poder del mercado como el de Puerto Rico, donde no existe legislación alguna que los regule. Un ejemplo de lo antes mencionado, es que independientemente del costo real de un medicamento para una farmacia, el PBM establece su listado de precios, utilizando un listado de precios MAC cuya fórmula para establecer los precios es desconocida para las farmacias. Por tal razón, en muchas ocasiones el PBM le

<sup>11</sup> NCPA, Pharmacy Benefit Management Manual, [www.ncpanet.org](http://www.ncpanet.org)

- paga a las farmacias por menos del costo de adquisición de los medicamentos, en detrimento de sus finanzas.
3. Recobro por conceptos de errores en procesamiento de reclamaciones cuando auditan la farmacia o por cualquier error en receta física por parte del médico. Recobran el total de la receta. Una práctica generalizada en la industria de la salud es la llamada *proyección* en las auditorías, mediante dicha práctica el ente auditor multiplica el dinero a recobrar a base de una muestra, por el universo de suscriptores que atiende un proveedor de una aseguradora en específico.
  4. Pagos tardíos tanto en la Parte D de Medicare, como en la cubierta comercial.
  5. Creación de redes cerradas. El alegato para crear una red cerrada es que se dispone de suficientes farmacias para servir a los suscriptores de un plan en un área geográfica, pero lo anterior limita el acceso al paciente y contraviene la Ley de Farmacia, en cuanto a la libre selección del paciente al no tener una farmacia cerca, como ocurre con suscriptores en el área rural y en el caso de que se contrate a unas farmacias de cadena o aquellas que simplemente son las que acceden a las imposiciones contractuales de los PBM's.
  6. Los PBM's no cumplen con lo establecido en la Ley Núm. 194-2011, conocida como el Código de Seguros de Salud<sup>12</sup>, el cual requiere que se divulgue *la lista de precios conocida como "Maximum Allowable Cost"*
  7. No actualizan los precios en tiempo razonable. Una de las prácticas comunes de los PBM's, es que no actualizan su lista de precios para productos de marca (conocidos como "*brand name*", en inglés), para los que se utiliza una lista de precios que publican en Medispam, Red Book y First Data Bank, por lo que son de carácter público. De ésta forma, no le pagan a la farmacia la diferencia en caso de aumento, así como tampoco reconocen las disminuciones en precios.
  8. Ajustes prospectivos de precio. Cuando ajustan alguna reclamación de la farmacia lo hacen prospectivamente, causando pérdidas significativas por concepto de medicamentos de las recetas previamente despachadas.
  9. Controlan el formulario de medicamentos. El formulario de medicamentos lo desarrolla y maneja el PBM. En el mismo, de manera regular utilizan medicamentos por los que un manufacturero les otorga "*rebates*", por cantidades que en ocasiones desconoce el cliente, al igual que les sirve para

---

<sup>12</sup> La Ley Núm. 55-2013, enmendó la Ley Núm. 194-2011 y establece en su parte pertinente:

Artículo 4.060. Información para las Personas que Expiden Recetas de Medicamentos, Farmacias, Personas Cubiertas o Asegurados y Posibles Personas Cubiertas o Asegurados

A. Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores o administradores de beneficios de farmacia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Toda organización de seguros de salud o asegurador o administradores de beneficios de farmacia mantendrá y facilitará a las personas cubiertas o asegurados, a las personas que suscriben recetas y a las farmacias, o que proveen servicios de cuidado de salud a las personas cubiertas o asegurados, por medios electrónicos o, a solicitud de la persona cubierta o asegurado o de la farmacia, por escrito, lo siguiente:

(a) Su formulario (lista de medicamentos de receta) organizado por categorías terapéuticas y en el caso los administradores de beneficios de farmacia la lista de precios conocida como "Maximum Allowable Cost";



calcular y establecer el MAC, proceso basado en una fórmula que cada PBM desarrolla.

10. Proceso burocrático de pre-autorizaciones que dificulta la justificación de un medicamento perjudicando al paciente, a pesar de un diagnóstico hecho por su médico.
11. En el caso de algunos PBM's de los EE.UU. existe el problema de que toda la comunicación debe ser a través de correos electrónicos y fax, además de que no tienen a nadie disponible que hable español para atender las reclamaciones de las farmacias vía telefónica.
12. El requerimiento de despacho de medicamentos por correo a 90 días, cuando en ocasiones el medicamento podría ser cambiado por el médico durante dicho periodo, por la etapa en que se encuentra el tratamiento. Esto también afecta la relación farmacéutico-paciente.

Entidades como el “*National Community Pharmacist Association*”, han presentado una lista de prácticas injustas por los PBM's, bastante parecidas a la lista desarrollada por Coopharma.<sup>13</sup>

#### IV. La relación PBM con sus clientes y las farmacias de comunidad

Las farmacias de comunidad se han visto seriamente perjudicadas por las prácticas de los PBM's. A diferencia de las grandes cadenas como CVS, que tiene su propio PBM y Walgreens que en un momento lo tuvo en Walgreens Health Initiatives (quien fue comprado por Catamaran), las farmacias de comunidad carecen del poder en el mercado para poder hacer frente a las imposiciones contractuales de los PBM's. Como pudimos apreciar, el quedar fuera de la red de un PBM, significa que dicha farmacia no podrá servir a los beneficiarios de las aseguradoras o la persona que contrata a dicho ente. En Puerto Rico, se agudiza la necesidad de pertenecer a las redes de los PBM's, dado el hecho de que entre un 88% a un 90% de las personas son suscriptores o beneficiarios de una aseguradora que tiene contratado a un PBM, lo que convierte el hecho en un imperativo para su subsistencia.

##### A. Cuán Transparente son los PBM's en su relación con sus clientes y las farmacias

COOPHAMA entiende que los PBM's no son transparentes en sus negocios. Presentaron el ejemplo más común. Aunque los PBM's alegan que al utilizar procesos transparentes como el “*pass through*” (término en referencia que el PBM alegadamente pasa a sus clientes los precios que obtiene al igual que los rebates), la

<sup>13</sup> NCPA, Pharmacy Benefit Management Manual, [www.ncpanet.org](http://www.ncpanet.org)

1. Charge client administration fees for drugs that were not dispensed
2. Makes false claims regarding “pass-through” pricing.
3. Hidden “Profit Spreads” can be created on virtually any drug related expenditure
4. Restricts or limits disclosure and reporting regarding health plan drug expenditures and PBM profits generated from those expenditures
5. PBM's requires “mutual approval” of any auditor that health plans designates to conduct an audit of the PBM
6. Re-Defining “Brand” and “Generic”
7. PBMs can retain a significant or all “recoveries” from PBM conducted retail pharmacy audits
8. Spread Pricing – The difference between what the PBM charges a payor for drugs and what it pays a retail pharmacy.
9. Manufacturer Rebate Schemes
10. Mail Order “Blackbox” Schemes

realidad es que como cada uno utiliza una fórmula particular para establecer el MAC (precio que pagará por los genéricos a las farmacias), por los clientes no conocer cómo se calcula, el PBM puede pagar significativamente menos de lo que pagó a la farmacia en su red y facturar al asegurador una cantidad mayor de la que estableció en su lista MAC y de lo que le pagó a la farmacia, a esto se le conoce como el “*spread*” (diferencia en el precio del listado MAC, versus el precio que pagan a la farmacia, cuya diferencia el PBM va a retener para sí).

Para ilustrar lo anterior, COOPHARMA utilizó el ejemplo con un medicamento genérico utilizando costo en dólares para simplificar el asunto, ya que en la industria se utiliza el MAC para los genéricos y el AWP para los de marca.

***Precio bajo la fórmula conocida como “lock in”***

Ilustró lo antes mencionado de la siguiente manera:

PBM “X” contrató un medicamento genérico de un manufacturero y determina que su precio MAC es \$20 dólares, le factura a la aseguradora a la que le da servicios \$40, mientras que le pagó a la farmacia que despachó el medicamento \$30 dólares, en ese caso, el PBM “X” obtuvo un “*spread*” de \$10.

***Precio bajo la fórmula conocida como “pass through”***

Sobre la aplicación de la fórmula “*pass through*”, al escenario antes descrito, el PBM “Z” contrata un medicamento genérico de un manufacturero y determina que su MAC es \$20 dólares, le factura a la aseguradora a la que le da servicios \$20, mientras que le pagó a la farmacia que despachó el medicamento \$20 dólares, pero aumentó su cargo de procesamiento de la receta de \$1 a \$3.

El ejemplo del párrafo anterior aparenta ser el más beneficioso y transparente, la realidad es que no lo sabemos, pues desconocemos cómo el PBM calculó el MAC, el que muchas veces es menor al costo real al que pagan las farmacias por el medicamento que despachan.

Como variante del ejemplo, se utiliza un medicamento de marca con un precio determinado a base del AWP (descuento al precio de lista de un manufacturero). A diferencia del precio MAC, es más común que se pague un cargo por despacho además del precio del medicamento a la farmacia. Además, el precio AWP es uno mucho más transparente, ya que es público y no es una fórmula de los PBM’s.

***Precio bajo la fórmula conocida como “lock in”***

Ejemplo para visualizar lo antes mencionado de la siguiente manera, PBM “X” contrató un medicamento de marca a un manufacturero a AWP -10%, le factura a la aseguradora a la que le da servicios AWP -12% con un costo por despacho de \$2, mientras que le pagó a la farmacia que despachó del medicamento un AWP -17% con un cargo por despacho de \$1.50. En este caso, PBM “X”, obtuvo un “*spread*” de 2% entre el manufacturero y aseguradora, un 5% entre la aseguradora y farmacia más los 0.50 centavos que se ahorró en el cargo por despacho.

***Precio bajo la fórmula conocida como “pass through”***

PBM X contrató un medicamento de marca a un manufacturero, le factura a la aseguradora a la que le da servicios AWP -12% con un costo por despacho de \$2, el cual le factura al asegurador y paga a la farmacia. Pero de manera general, el costo de procesamiento de la receta es mayor.

¿Qué estrategias han desarrollado los PBM’s ante el reclamo de transparencia, por los Secretarios de Justicia de varios estados? Una de ellas, es la clasificación de

medicamentos de forma confusa, clasificando medicamentos como “brand generics” y aplicándoles a éstos el sistema de precios MAC en vez del sistema de AWP. Otra estrategia está basada en el conflicto de interés, por ejemplo, el PBM es propiedad o subsidiaria de un asegurador o de una cadena de farmacias.

## **B. Litigios provocados por la falta de Transparencia de los PBM’s**

La falta de transparencia en los precios y rebates que obtienen los PBM’s de las manufactureras, ha sido objeto de litigios en la pasada década con el objetivo de mejorar el rendimiento de sus negocios. Un ejemplo, es el caso de *Estados Unidos vs Merck & Co., Inc., et al.*<sup>14</sup>. En dicho litigio se reclamaron \$184 millones en daños y perjuicios por fraude, por descuentos secretos, por cambios de medicamentos y el incumplimiento con las normas de calidad a los pacientes. Según Thompson (2009), entre 1997-1999, “Medco Managed Care”; entonces subsidiaria de la manufacturera Merck; recibió \$3.5 mil millones en reembolsos de los manufactureros por mantener sus medicamentos en los formularios.

Aunque la litigación contra los PBM’s ha sido extensa, tan reciente como febrero de este año, 55 farmacias del estado de Pennsylvania demandaron a Catamaran alegando que el reembolso que ofrece a las farmacias es mucho menor al costo en que incurren para la compra de los medicamentos que despachan<sup>15</sup>. Cabe señalar, que los ingresos anuales de Catamaran, según dicha noticia; son de \$15 mil millones al año, producto de procesar sobre 300 millones de recetas.

El licenciado David Balto ha redactado una lista de casos contra los PBM’s a nivel estatal y federal, en un escrito titulado Federal and State Litigation Regarding Pharmacy Benefit Managers, David A. Balto, January 2011.<sup>16</sup> En el mismo se resumen decenas de casos sobre el asunto. El licenciado Balto también expresó, que en seis de los casos más importantes relacionados a los PBM’s éstos han tenido que pagar \$371.9 millones en daños, penalidades y asuntos relacionados.<sup>17</sup>

## **C. Cómo impactan los PBM los márgenes de Ganancia de las Farmacias**

Los contratos unilaterales y de adhesión de los PBM’s con reducciones agresivas en los pagos a las Farmacias de Comunidad disminuyen significativamente los ingresos y por ende el margen de ganancia de las segundas. Estos contratos son impuestos unilateralmente por los PBM’s y no existe estatuto alguno que reglamente dicha relación por el gobierno. Las farmacias que no estén de acuerdo con los términos y condiciones de los PBM’s se quedan fuera de la red.

Ante esta imposición de los PBM’s, las Farmacias de Comunidad no tienen otro remedio que no sea firmar el contrato, no importa que pierdan dinero al despachar los medicamentos, pues si quedan fuera de la red pierden sus pacientes. Lo anterior es una de las razones por las que las farmacias de comunidad se han visto

<sup>14</sup> United States v. Merck-Medco Managed Care, L.L.C., et al., Nos. Civ. A.99-2332, Civ.A.00-737 (E. D. Pa. filed May 6, 1999 and Feb.10, 2000)

<sup>15</sup> <http://www.prnewswire.com/news-releases/independent-pharmacies-file-suit-against-pharmacy-benefit-manager-catamaran-claiming-illegal-conduct-and-calling-for-a-jury-trial-300035286.html>

<sup>16</sup> <http://www.dcantitrustlaw.com/assets/content/documents/PBM/PBM%20Litigation%20Updated%20Outline%20-%20201-2011.pdf>

<sup>17</sup> <http://www.pbmwatch.com/pbm-litigation-overview.html>

obligadas a diversificar los productos que venden en sus establecimientos. Actualmente, entre los PBM's con base en EE.UU. (CVS Caremark, Medco Health, y Express Scripts, Argus) y los PBM's locales (ABARCA, MC-21 y PHARMPIX), tienen una competencia peligrosa de quién paga menos a la Farmacia de la Comunidad. Aunque lo anterior parezca que va a redundar en beneficios para el suscriptor y quien contrata al PBM, la realidad es que la falta de transparencia redundará en beneficio del PBM. Como ejemplo de esta situación peligrosa, tenemos, que un contrato reciente de ABARCA redujo el pago de un -9.5 AWP a -14.5 AWP y el de Caremark pretende reducir el pago a las farmacias de comunidad de -12 AWP a -18 AWP y pagar \$0.35 por dispensar medicamentos en lugar de \$2.50.

Desde el 2002 al 2011, el margen de ganancia neta de las Farmacias de la Comunidad se ha reducido de 3.8% a 2.9%. Al presente estimamos que el margen de ganancia neta debe estar en menos de 2%. Ante dichas condiciones, farmacias como las que componen Coopharma corren el peligro de desaparecer en perjuicio de los pacientes humildes de este país. Tabla adaptada del: *NCPA Digest (National Community Pharmacist Association), 2012.*

<b>TABLA: 1</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>
Ventas	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Costo de Ventas	76.5%	76.0%	77.9%	76.4%	77.2%	76.8%	76.8%	76.2%	76.0%	77.1%
Ganancias	23.5%	24.0%	22.1%	23.6%	22.6%	23.2%	23.2%	23.8%	24.0%	22.9%
Gastos de Nóminas	13.1%	13.2%	12.2%	13.4%	13.6%	13.7%	13.5%	14.1%	14.5%	13.4%
Otros gastos operacionales	6.6%	6.8%	6.3%	6.5%	6.4%	6.5%	6.5%	6.4%	6.5%	6.6%
Total de Gastos	19.7%	20.0%	18.5%	19.9%	20.0%	20.2%	20.0%	20.5%	21.0%	20.0%
<b>Ingreso Operacional Neto</b>	<b>3.8%</b>	<b>4.0%</b>	<b>3.6%</b>	<b>3.7%</b>	<b>2.8%</b>	<b>3.0%</b>	<b>3.2%</b>	<b>3.3%</b>	<b>3.0%</b>	<b>2.9%</b>

#### **D. Cuál es la situación competitiva de las Farmacias de Comunidad versus las Farmacias en Cadena referente a PBM.**

La competencia entre las Farmacias de Comunidad y las Farmacias en Cadena es completamente injusta cuando al negociar con un PBM (y en muchas ocasiones con otros entes). Las Farmacias en Cadena (Walgreens, CVS Pharmacy, Walmart, etc.), pueden negociar el pago que reciben por medicamento y el pago por dispensación de medicamentos, por su gran poder adquisitivo en el mercado, mientras que las Farmacias de la Comunidad, en clara desventaja competitiva, no pueden hacerlo.

Las Farmacias en Cadena se pueden dar el lujo de rechazar los contratos de PBM's si el pago no es adecuado, en clara ventaja al compararlas con las Farmacias de Comunidad que están impedidas por la ley de antimonopolios. Las farmacias en

Cadena también pueden negarse a ofrecer servicio (Boicot de facto), si el pago que recibe por los medicamentos no es adecuado. Por ejemplo, Walgreens en el 2006, dejó de despachar medicamentos a los pacientes de la reforma de salud, porque el gobierno le redujo el pago de -10% AWP a -11 AWP.

**E. Qué impacto adverso han de tener los contratos de los PBM en las Farmacias de Comunidad.**

El pago por parte de los PBM's para las farmacias, no se hace basado en el costo del medicamento, sino a base del promedio del precio al por mayor, AWP menos un descuento que puede oscilar entre -10% y un -20% para medicamentos de marca o mediante un precio MAC, para los medicamentos genéricos, el cual es calculado por el PBM.

En muchas ocasiones los precios "MAC", carecen de transparencia y ni siquiera cubren los costos de dispensación de esa receta (costos por despacho). Para los precios del "MAC", cada PBM tiene su propia lista de medicamentos y en la gran mayoría de los casos, las farmacias de comunidad no tienen acceso a la lista MAC, que el PBM cambia en cualquier momento y sin notificación. Esta situación amenaza la sobrevivencia económica de las farmacias de comunidad y requiere que los PBM, PBA, o terceros sean regulados por Ley.

Frecuentemente la farmacia de comunidad procesa un medicamento y recibe un pago, inferior al costo de adquisición del medicamento. El proceso de reclamo al PBM puede ser cuesta arriba, y casi nunca el PBM paga de acuerdo al costo del medicamento. En muchos casos, el PBM vía contratos unilaterales le exige a la farmacia de comunidad despachar el medicamento aunque la farmacia pierda dinero. Esa situación recurrente y con mayor frecuencia en el día de hoy, amenaza la sobrevivencia económica de las farmacias de comunidad y requiere que los PBM's, PBA, o terceros sean regulados por Ley.

Con las prácticas injustas previamente descritas, los PBM's, han reducido significativamente el pago por medicamento y costo por dispensación a las Farmacias de Comunidad por los pasados catorce (14) años, sin reglamentación alguna que les obligue a pagar adecuadamente a base del costo real del producto y los costos operacionales asociados del negocio. Recientemente el contrato nuevo de farmacia especializada del Plan de Salud del gobierno colapsó, ya que los precios que MC21 estableció para una cantidad significativa de medicamentos, ni los propios manufactureros los podrían ofrecer.

Desde el 2000 al 2014, los PBM's han reducido sus pagos significativamente en beneficios de las aseguradoras, pero no del paciente y la farmacia. La actual tasa de descuento agresiva fluctúa -14 a -17 AWP. Lo que afecta negativamente la situación financiera de las farmacias de comunidad y el servicio a sus pacientes. Si la asamblea legislativa y el gobierno no regulan a los PBM's, sencillamente las Farmacias de Comunidad no podrán continuar operando. Muestra de estas prácticas abusivas es que el Departamento de Justicia de Estados Unidos y múltiples procuradores generales estatales han cobrado daños y penalidades contra los PBM's por sumas millonarias en demandas contra los PBM's, por sus prácticas de negocios engañosas como expusimos anteriormente.

## V. Legislación regulando los PBM's en otros estados y jurisdicciones

Es necesario que el gobierno intervenga para reglamentar ciertos aspectos en la relación de los PBM's y las farmacias de la comunidad, entre éstos:

1. Transparencia en el cálculo de los precios, especialmente en MAC.
2. Contratación de las farmacias.
3. Proceso de Auditoría.
4. Formularios y clasificación de medicamentos.
5. Prácticas perjudiciales a las farmacias.
6. Evitar la concentración indebida de poder en el mercado.
7. Fiscalización y poder de procesamiento de dichas entidades.

Dada las actuaciones de los PBM's y los reclamos de diversos sectores, tanto el gobierno federal y al menos 36<sup>18</sup> estados en los EE.UU. aprobaron legislación para reglamentar a los PBM's. Lo anterior es contrario a los argumentos utilizados por cabilderos de dichas entidades de que dicha reglamentación es anticonstitucional, contraria al comercio inter estatal y a leyes como ERISA.

En cuanto al gobierno federal, en el 2010 el Presidente Obama firmó la Ley Núm. 111-148 conocida como el *Patient Protection and Affordable Care Act* (PPACA), y la Ley 111-152 conocida como la *Health Care and Education Affordability Reconciliation Act of 2010*, la que enmendó PPACA. Dicha leyes requieren que aquellas organizaciones de salud para la parte D de Medicare que sean propietarias de un PBM o que contraten con un PBM sometan reportes al Departamento de Salud federal (HHS) información agregada sobre los rebates, descuentos, concesiones en precio que son pasadas al cliente o que el PBM retiene para sí. Además, dichas organizaciones de salud tienen que informar la diferencia entre la cantidad que ésta le paga a los PBM's y la cantidad que el PBM's paga (el "spread" antes discutido). Dicha información es confidencial.<sup>19</sup>

Por último, en los 36 estados que han aprobado leyes para regular los PBM's, la "Federal Trade Commission"(FTC), ha sometido ponencia escrita en oposición. Sin embargo, los proyectos fueron convertidos en Ley a pesar de la oposición del FTC. Esta agencia federal alega que los estados o territorios deben tener cuidado en la creación de reglamentación en el caso de los PBM's, ya que podría tener un efecto en los costos de operación y por consiguiente en los costos de los medicamentos. Esta argumentación fue descartada por 36 estados que han aprobado legislación para regular los PBM's. Claramente, la magnitud de las ganancias de los PBM's (ver parte III D de nuestra ponencia) derrota dicho argumento. Ni esa agencia, ni los PBM's han podido demostrar que la alegación del FTC se materialice, sin embargo utilizan dichos argumentos para intentar evitar que se apruebe legislación cuyo propósito es regular las prácticas y transparencia de los PBM's en su relación con las personas que le contratan y con los proveedores que los PBMs contratan.

## VI. Conclusión [de ponencia]

Podemos apreciar que las principales críticas a los PBM's son la falta de transparencia, sus prácticas injustas y cómo calculan sus precios de lista MAC. Además, no existe agencia alguna en nuestra jurisdicción que regule a los PBM's y sus prácticas. Lo

<sup>18</sup> <http://www.oppaga.state.fl.us/MonitorDocs/Reports/pdf/0708rpt.pdf>

<sup>19</sup> Ver página 4, <http://www.flSenate.gov/Session/Bill/2015/0860/Analyses/2015s0860.pre.bi.PDF>

anterior, en unión a las otras prácticas señaladas en nuestra ponencia, hace necesaria la aprobación de una legislación que regule a dichas empresas en Puerto Rico como lo es el PS 1372.

El tener un ente fiscalizador, permitirá eliminar aquellas prácticas que perjudican a los suscriptores (planes), de organizaciones de servicios de salud y otros entes que contratan a los PBM, además de mantener una relación entre los PBM's y las farmacias de comunidad basada en la transparencia de los precios de los medicamentos.

**La Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico**, en su ponencia escrita **avalando** la medida, expresó los siguientes comentarios:

Los Manejadores de Beneficios de Farmacia o “Pharmacy Benefit Managers”, también conocidos como “PBM”, son entes contratados por las aseguradoras u organizaciones de seguros de salud para manejar el beneficio o cubierta de farmacia que se le ofrece a los asegurados. Los PBM son considerados “full-service pharmacy benefit managers” y proveen, entre otros, los siguientes servicios:

- (i) Adjudicación de reclamaciones de medicamentos;
- (ii) Negociación de los precios de los medicamentos directamente con los fabricantes;
- (iii) Negociación y contratación de descuentos directamente con los fabricantes de medicamentos;
- (iv) Contratación con las farmacias que formarán parte de la red de proveedores;
- (v) Creación de formularios o listado de medicamentos cubiertos.<sup>20</sup>

También existen los “Pharmacy Benefit Administrators”, o “PBA”, quienes proveen un número limitado de servicios y, en su mayoría, sólo trabajan con la adjudicación de reclamaciones por un precio fijo.<sup>21</sup>

Existen aproximadamente 60 PBMs, pero sólo tres (Express Scripts, CVA Caremark y Optum RX) controlan aproximadamente el 70 por ciento del volumen de recetas procesadas.<sup>22</sup>

Las principales fuentes de ganancia de los PBM son las siguientes:

- (i) Descuentos o “rebates” de los fabricantes de medicamentos: los PBM negocian descuentos con los fabricantes. No obstante, los PBM no revelan dichos descuentos, ni existe evidencia de que las aseguradoras o los consumidores se beneficien de éstos. Por el contrario, la mayoría de los PBM retienen un por ciento significativo de los descuentos como ganancia.
- (ii) “Spread pricing”: Los PBM maximizan sus ganancias al reembolsarles a las farmacias un monto por medicamento, cobrarle a la aseguradora un monto mayor por dicho medicamento y retener para sí la diferencia.
- (iii) Gastos administrativos: Los PBM también generan ganancias al cobrarle a las aseguradoras un cargo por procesar y adjudicar reclamaciones.<sup>23</sup>

<sup>20</sup> Véase National Community Pharmacists Association, NCPA Pharmacy Benefit Management Manual, [http://www.rbshelp.com/articles/pbm\\_manual.pdf](http://www.rbshelp.com/articles/pbm_manual.pdf).

<sup>21</sup> *Id.*, (“... a pharmacy benefit administrator (PBA) provides a subset of these services – in many cases simply providing a core service such as claims adjudication for a base line price.”).

<sup>22</sup> K. Eban, Painful Prescription: Pharmacy Benefit Managers Make Out Better Than Their Customers, Fortune Magazine, <http://katherineeban.com/2013/10/23/painful-prescription-fortune-com/>.

<sup>23</sup> Véase National Community Pharmacist Association, PBM revenue streams & lack of transparency, [http://www.ncpanet.org/pdf/leg/nov11/pbm\\_revenue\\_streams\\_lack\\_transparency.pdf](http://www.ncpanet.org/pdf/leg/nov11/pbm_revenue_streams_lack_transparency.pdf)

Los métodos de ganancia previamente expresados han generado, a su vez, una falta de transparencia por parte de los PBM. Esta falta de transparencia se acrecienta aún más ante la ausencia de regulación y fiscalización de esta figura, permitiendo que los PBM devenguen ganancias extremas en detrimento de los aseguradores/pacientes, las farmacias que les proveen servicios a éstos e, incluso, de las aseguradoras, organizaciones de seguro de salud y clientes que contratan a los PBM. Según mencionará más adelante la AFCPR, los PBM afectan la sana operación de las farmacias de comunidad al reembolsar sumas por debajo del costo de adquisición de los medicamentos e, incluso, reclamar el recobro de sumas desembolsadas como resultado de auditorías arbitrarias y onerosas. Por otra parte, los PBM también retienen para sí los descuentos que obtienen en los precios de medicamentos, encareciéndose así el costo de la cubierta de farmacia y las primas pagadas para los pacientes. Ello resulta en que los pacientes tengan menos recursos disponibles para adquirir sus medicamentos.

En específico, el ánimo desmesurado de lucro, unido a la falta de regulación y fiscalización, ha llevado a los PBM a incurrir en las siguientes prácticas injustas o desleales, entre otras:

- (i) Reembolsan a las farmacias cierto monto por medicamento despachado, le cobran a las aseguradoras un precio mucho mayor por el mismo medicamento, y retienen para sí la diferencia.

A modo de ejemplo, mencionaron las listas “Maximum Allowable Cost” o “MAC” que preparan los PBM para establecer los precios de los medicamentos genéricos. Los PBM usan varios MAC para maximizar sus ganancias, utilizando unos para reembolsar a las farmacias y otros para cobrar a las aseguradoras, organizaciones de seguro de salud o clientes que contratan sus servicios. Con esta práctica, los PBM retienen un monto significativo por receta procesada o medicamento despachado. En un artículo publicado por Fortune Magazine y preparado por Katherine Eban, se identificó un caso particular en el que el PBM Express Scripts facturó a su cliente, Meridian Health Systems (“Meridian”), \$26.87 por un antibiótico Z-Pak recetado a un empleado/asegurado de Meridian. Express Script le reembolsó a la farmacia que despachó la receta \$5.19 y retuvo para sí la diferencia ascendente a \$21.68<sup>24</sup>. Se identificó, incluso, un caso en el cual Express Scripts le cobró a Meridian \$92.53 por una receta de amoxicilina genérico, le pagó \$26.91 a la farmacia por dicho medicamento, y retuvo para sí una ganancia de \$65.62.

Los PBM, a su vez, no publican o dan a conocer a sus clientes y a las farmacias los MAC que utilizan, lo cual facilita que incurran en esta práctica. En Puerto Rico, la Ley Núm. 55 de 10 de junio de 2013, enmendó el Código de Seguros de Salud para, entre otros, exigirle a los PBM mantener y facilitar los MAC. No obstante, los PBM incumplen con dicho requisito<sup>25</sup>.

<sup>24</sup> K. Eban, *supra*.

<sup>25</sup> A tales fines, el Artículo 4.060 del Código de Seguros de Salud, 26 L.P.R.A. §9046, dispone, en lo pertinente, que: “(a) Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores o administradores de beneficios de farmacia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Toda organización de seguros de salud o asegurador o administradores de beneficios de farmacia mantendrá y facilitará a las personas cubiertas o asegurados, a las personas que suscriben recetas y a las farmacias, o que proveen servicios de cuidado de salud a las personas cubiertas o asegurados, por medios electrónicos o, a solicitud de la persona cubierta o asegurado o de la farmacia, por escrito, lo siguiente:
  - (A) Su formulario (lista de medicamentos de receta) organizado por categorías terapéuticas y en el caso de los administradores de beneficios de farmacia la lista de precios conocida como *máximo allowable cost*;



Esta conducta de los PBM encarece los servicios de salud, al ellos retener lo que debió haber sido un ahorro para las aseguradoras o clientes que contratan a los PBM. En el caso específico de Meridian, el contratar al PBM Express Scripts para manejar su cubierta de medicamentos significó un aumento de \$1.3 millones de dólares en el gasto anual de medicamentos de Meridian para el año 2009.<sup>26</sup> Afecta, igualmente, a las farmacias de la comunidad las cuales reciben de los PBM, en un número significativo de casos, un reembolso mucho menor al costo real de adquisición del medicamento.

- (ii) Retienen para sí los descuentos o “rebates” concedidos por los fabricantes de medicamentos, encareciendo el beneficio de medicamentos. Los fabricantes de medicamentos le conceden a los PBM descuentos por promocionar sus medicamentos de marca. Históricamente, los PBM han retenido para sí los descuentos concedidos. También han incurrido en la práctica de retener los intereses que generan estos descuentos obtenidos al cobrarles mensualmente a las aseguradoras o sus clientes por los medicamentos despachados, y remitirles los descuentos obtenidos cada cuatro meses o con menos frecuencia. La ganancia que los PBM obtienen de los descuentos o “rebates” por medicamentos de marca ha llevado a éstos a promocionar el uso de los medicamentos que generan los mayores descuentos, aún cuando no necesariamente son los más eficientes para el paciente. Ello a través de los formularios que los mismos PBM preparan para indicar los medicamentos cubiertos.
- (iii) Reembolsan a las farmacias de comunidad por debajo del costo de adquisición de los medicamentos. Entre los PBM y las farmacias de comunidad se suscriben contratos, en su mayoría de adhesión, como condición *sine qua non* para que las farmacias formen parte de la red de proveedores de la aseguradora u organización de seguro de salud que contrató al PBM. Es una práctica común que en estos contratos de adhesión se disponga para que las farmacias de comunidad tengan que despachar medicamentos aunque ello implique una pérdida. Ello mediante la imposición de las listas de precios MAC, preparadas por los PBM, y que establecen la suma tope de reembolso que recibirán las farmacias por medicamentos despachado. Las farmacias de comunidad se ven obligadas a aceptar la imposición de las listas MAC, sin que se les provea información sobre cómo los precios de las listas MAC se determinan o cómo se actualizan. Con regularidad, los PBM reducen arbitrariamente los precios MAC o se tardan en aumentarlos cuando incrementan los costos de los medicamentos.<sup>27</sup> El reembolsar a las farmacias de comunidad por debajo del costo de adquisición de los medicamentos es una práctica que acribilla a las farmacias de comunidad y diariamente recibimos varias inquietudes de socios sobre este particular. Las farmacias de comunidad están a la espera a la espera que los PBM sean regulados

- 
- (B) Información sobre los medicamentos de receta, si alguno, que estén sujetos a un procedimiento de manejo desarrollado y mantenido, según las disposiciones de este capítulo, e
  - (C) Información sobre la documentación que debe presentar la persona cubierta o asegurado o su representante personal para solicitar una excepción médica, según el proceso establecido a tenor con la Sec. 9047 de este título y la manera en que se debe presentar dicha documentación. ...”

<sup>26</sup> *Id.*

<sup>27</sup> Véase National Community Pharmacists Association, Stifling Pharmacy Competition for Consumers, <http://www.ncpanet.org/advocacy/pbm-resources/stifling-pharmacy-competition-for-consumers>.

para que están prácticas abusivas sean detenidas y sus derechos protegidos bajo una ley que los cobije.

- (iv) Auditan a las farmacias de comunidad mediante un proceso que carece de guías o garantías procesales mínimas, entre éstas, notificación previa con suficiente antelación a la auditoría a ser celebrada, una delimitación a los años que pueden quedar cubiertos por la auditoría o razones específicas que justifican el que los PBM recobren de las farmacias los reembolsos previamente concedidos por medicamentos despachados. Es muchas ocasiones, las auditorías se enfocan en errores clericales o tipográficos en vez de en detectar posibles fraudes. Como resultado de ello, las farmacias de comunidad de exponen a pérdidas cuantiosas en detrimento de su continua operación como negocio en marcha.<sup>28</sup>

Este tipo de prácticas, entre otras, han provocado múltiples reclamaciones judiciales en contra de los PBM y el pago por parte de los PBM de sumas cuantiosas en transacción.

De igual forma, las prácticas injustas o desleales previamente mencionadas han llevado a varios estados a aprobar legislación para, entre otros, (i) regular y uniformar las auditorías a las farmacias por parte de los PBM, y; (ii) regular a los PBM y/o exigirles un registro o licencia.

De nuestra investigación, pudimos identificar que 21 estados han aprobado legislación para regular las auditorías a las farmacias.<sup>29</sup> En síntesis, mediante dichos estatutos, entre otros, se:

- (i) Requiere notificación previa de la auditoría a la farmacia con un término razonable de anticipación. Algunos estatutos requieren que la notificación previa se realice con una semana o 7 días de anticipación (i.e., Alabama, Arkansas, Florida, Georgia, Kansas), otros con dos semanas o 14 días de anticipación (i.e., Indiana, Louisiana), e, incluso, 30 días de anticipación (i.e., Kentucky). Algunos eximen al PBM de notificación previa sólo cuando la auditoría se llevará a cabo para investigar un posible fraude o falsa representación (i.e., Louisiana).
- (ii) Prohíbe que errores clericales o tipográficos se consideren fraude (i.e., Alabama, Florida) o que justifiquen el recobro del reembolso si no hubo intento de cometer un fraude y no hubo un sobrepago a favor de las farmacias (i.e., Kentucky). Otros estatutos permiten a las farmacias enmendar los errores identificados (i.e., Alabama, Indiana, Kentucky).
- (iii) Limitan el periodo o número de años sujetos a auditorías (i.e., Kentucky – 2 años; Florida – 1 año; Georgia – 2 años; Indiana – 2 años; Kansas – 2 años).

Por otra parte, estados han aprobado legislación para regular los PBM, exigirles la divulgación de cierta información y/o requerirles licencia o registro.<sup>30</sup> A modo de ejemplo, en:

- (i) **Arkansas:** Se le requiere a los PBM divulgar, por reclamación, el monto pagado a la farmacia y la identidad de ésta. Por otra parte, se le prohíbe a los PBM terminar los contratos con las farmacias y/o terminar, suspender o limitar la participación de una farmacia en la red de proveedores.
- (ii) **Connecticut:** Se le requiere a los PBM la emisión de un certificado de registro a ser emitido por el Departamento de Seguros del estado y se le concede al Comisionado

<sup>28</sup> Véase NCPA Pharmacy Benefit Management Manual, [http://www.rbshelp.com/articles/pbm\\_manual.pdf](http://www.rbshelp.com/articles/pbm_manual.pdf).

<sup>29</sup> Alabama, Arkansas, California, Florida, Georgia, Indiana, Kansas, Kentucky, Louisiana, Maryland, Minnesota, Mississippi, Missouri, New Mexico, North Carolina, North Dakota, Oklahoma, South Carolina, Tennessee, Utah, Vermont. Véase National Community Pharmacists Association, State Laws Reforming the Practice of Pharmacy Benefit Managers (PBMs), [http://www.ncpanet.org/pdf.leg/nov12/pbm\\_enacted\\_legislation.pdf](http://www.ncpanet.org/pdf.leg/nov12/pbm_enacted_legislation.pdf).

<sup>30</sup> *Id.*

- de Seguros la autoridad de suspender, revocar o denegar la emisión o renovación del certificado por prácticas injustas, entre otras razones.
- (iii) **Iowa:** Se le requiere a los PBM obtener un certificado como tercero administrador y se le concede al Comisionado de Seguros el deber de adoptar reglas aplicables a los PBM, entre éstas, el pago oportuno a las farmacias y el proceso de adjudicación de reclamaciones o disputas entre los PBM y las farmacias.
  - (iv) **Kansas:** Se le requiere a los PBM obtener un certificado de registro a ser emitido por el Comisionado de Seguros.
  - (v) **Maryland:** Se le requiere a los PBM registrarse ante el Comisionado de Seguros y se le autoriza al Comisionado a suspender, denegar o revocar un registro. Se le exige a los PBM, entre otros, divulgar a las farmacias, previo a la contratación, los términos de reembolso, el proceso de resolución de disputas y el proceso para verificar los medicamentos incluidos en los formularios usados por los PBM.
  - (vi) **Mississippi:** Se le exige a los PBM utilizar referencias nacionalmente reconocidas para calcular los precios de los medicamentos al momento de reembolsar a las farmacias y deben actualizar dichas referencias al menos cada tres días laborables.
  - (vii) **South Dakota:** Se le concede a las aseguradoras o clientes de los PBM el derecho de solicitar información de los PBM relacionada a los descuentos obtenidos o ganancias recibidas de los fabricantes de medicamentos. Igual facultad se le reconoce al Departamento de Seguros del Estado, quien además podrá promulgar reglas aplicables a los PBM.
  - (viii) **Vermont:** Se le requiere a los PBM obtener un registro y se le reconoce el derecho a las aseguradoras a exigir la inclusión de ciertas cláusulas en los contratos con los PBM, entre éstas, que el PBM deberá divulgar cualquier beneficio que obtenga de las ventas de medicamentos, al igual que cualquier acuerdo de remuneración existente entre el PBM y los fabricantes de medicamentos.

### III

La AFCPR es una organización sin fines de lucro, cuya misión es unir a las farmacias de comunidad de Puerto Rico bajo una organización dinámica, pujante y protectora que sea defensora y portavoz de sus derechos y promover la legislación que redunde en beneficio de la farmacia de comunidad. La AFCPR se caracteriza por su férrea defensa a los intereses de las farmacias de comunidad, entendiéndose, pequeños negocios de gran envergadura e importancia en la salud de nuestro país.

En cumplimiento con su misión, la AFCPR endosa el Proyecto del Senado 1372. Al igual que la legislación estatal previamente reseñada, el Proyecto del Senado 1372 constituye un paso de avanzada en nuestra jurisdicción, dirigida a reglamentar una figura que ha permitido por muchos años sin fiscalizar, a pesar de participar y beneficiarse de una industria altamente reglamentada. Las prácticas desleales de los PBM han causado daños incommensurables a las farmacias de comunidad y continúan amenazando la operación de éstas como negocio en marcha, obligándoles a despachar medicamentos con pérdidas al reembolsar sumas por debajo del costo de adquisición de los medicamentos o solicitando el recobro de los reembolsos como resultado de auditorías onerosas, excesivas e injustas.

El Proyecto del Senado 1372 atiende la falta de reglamentación y fiscalización de los PBM en nuestra jurisdicción y, de ser aprobado, servirá para atender la problemática que los PBM han representado para las farmacias de comunidad.

Ahora bien, traemos a la atención de esta Honorable Comisión una preocupación legítima de la AFCPR en cuanto a la viabilidad fiscal y administrativa de que la reglamentación y fiscalización de los PBM recaiga sobre el Departamento de Salud y sus dependencias. El gasto en salud en Puerto Rico ha ido en aumento<sup>31</sup> y con ése los restos del Departamento de Salud para atender las necesidades de salud de nuestro País.

Ante ello, se recomienda considerar que la reglamentación de los PBM esté bajo el Comisionado de Seguros debido a que, al presente, regula y fiscaliza la industria de seguros, incluyendo la industria de los seguros de salud, y tiene la estructura para atender la fiscalización de los PBM. El Proyecto del Senado 1372 podría configurarse como un capítulo adicional al Código de Seguros de Salud. Dicha estructura sería, además, cónsona con la tendencia de los distintos estados que han aprobado legislación para reglamentar a los PBM y que han delegado dicha función en sus respectivos comisionados de seguro.

Por otra parte, también sugerimos que se consideren y aprueben las enmiendas técnicas sugeridas por la Cooperativa de Farmacias Puertorriqueñas (“Coopharma”), las cuales entendemos sirven el legítimo propósito de atender cabalmente la supervisión y fiscalización que se persigue mediante la aprobación del Proyecto del Senado 1372.

La **Droguería Betances**, presentó sus comentarios por escritos. Manifestó:

#### **Definición y Trasfondo de los PBMs:**

##### **Definición de PBM:**

Un PBM es una *“organización dedicada a proveer servicios de gestión de beneficios de medicamentos recetados para los patronos, organizaciones de servicios de salud, planes de salud, administradores de terceros, grupos sindicales y otras personas que contratan dichos servicios. Un PBM de servicios completos atiende asuntos relacionados a la elegibilidad de las personas, procesa y adjudica reclamaciones sobre los medicamentos recetados, ofrece servicios clínicos, contrata una red de farmacias, paga a las farmacias, y proporciona informes de la gestión administrativa realizada.”*<sup>32</sup>

Además de los PBM, existen otros entes que han de tener un énfasis en la administración de ciertos elementos que también manejan los PBM, estos son los *Pharmacy Benefit Administrators* (PBA, por sus siglas en inglés), los que se definen como una: *“organización que apoya las necesidades administrativas y de sistemas de información de los programas de beneficios de prescripción. Un PBA suele atender asuntos relacionados a la elegibilidad, procesar y adjudicar reclamaciones sobre medicamentos recetados de forma similar a lo que las organizaciones de servicios administrativos (ASO, por sus siglas en Inglés) organizaciones que realizan en el área de gastos médicos mayores asociados a hospitalizaciones y enfermedades serias.”*<sup>33</sup>

Las diferencias principales entre ambas entidades son que: el esquema de precios de un PBM por sus servicios, mientras que el énfasis en el del PBA es en los servicios administrativos como la adjudicación de una reclamación. No obstante lo anterior y en la práctica, en ocasiones no se puede diferenciar un ente del otro.

---

<sup>31</sup> Departamento de Salud del ELA, [Informe de la Salud en Puerto Rico, 2014](http://www.salud.gov.pr/EstadisticasRegistrosyPublicaciones/Estadisticas%20Vitales/Informe%20de%2014a%20Salud%20en%20Puerto%Rico%202014.pdf), <http://www.salud.gov.pr/EstadisticasRegistrosyPublicaciones/Estadisticas%20Vitales/Informe%20de%2014a%20Salud%20en%20Puerto%Rico%202014.pdf>

<sup>32</sup> <http://www.pbmi.com/educational-resources/drug-benefit-glossary/#p>

<sup>33</sup> Ibid.

### **Historia de los PBMs**

La industria de los PBM tiene sus raíces en la década de los años sesenta con la administración de las reclamaciones de los pagos de las recetas. Ante el aumento significativo de reclamaciones por servicios de farmacia en el sector privado por las aseguradoras, los PBM han de tomar auge.<sup>34</sup> Sin embargo, en la década del 1990, comienza la transformación hacia el ofrecimiento de una gama de servicios diversa y compleja, más allá de su función tradicional de procesamiento de reclamaciones.<sup>35</sup>

En la última década, se ha visto una consolidación en el sector del PBM, lo que ha resultado en empresas con un mayor poder en el mercado, el que han podido transferir en su relación con la industria farmacéutica, las aseguradoras, las farmacias y con las otras personas que contratan.

### **Servicios que ofrece el PBM**

Para que se considere un PBM de servicios completo, éste debe realizar las siguientes funciones.<sup>36</sup>

1. Manejo de adjudicación de reclamaciones
2. Contratación de una red de farmacias y de servicios de farmacias por correo.
3. Desarrollar el formulario de medicamentos (abiertos o cerrados) y las terapias.
4. Diseño de beneficios de farmacia para sus clientes.
5. Administrar los costos y las tendencias de utilización de sus clientes.
6. Negociación de reembolsos del fabricante del medicamento para sí y/o su cliente.
7. Programas de cumplimiento de los pacientes.

Además de los servicios antes mencionados, hoy en día un PBM ofrece servicios de soluciones informáticas y tecnológicas, además de la Administración de las Terapias de Medicamentos (MTM, por sus siglas en inglés).

### **Cantidad de PBMs, y principales empresas y su participación en el Mercado.**

Al presente se estima que existe alrededor de 60 PBM que ofrecen servicios completos, alguna propiedad de aseguradoras como Catamaran y otros parte del conglomerado de farmacias de cadena como CVS-Caremark. Debemos señalar que de esos 60, los principales 4 controlan entre el 75% al 80% del mercado. El tamaño de un PBM se puede adjudicar por la cantidad de suscriptores de sus clientes a quienes ofrece sus servicios (también conocido como las vidas) o por la cantidad de recetas procesadas. Ilustramos la participación en el mercado de los principales PBMs de EE.UU. a base de la cantidad de recetas procesadas.<sup>37</sup>

---

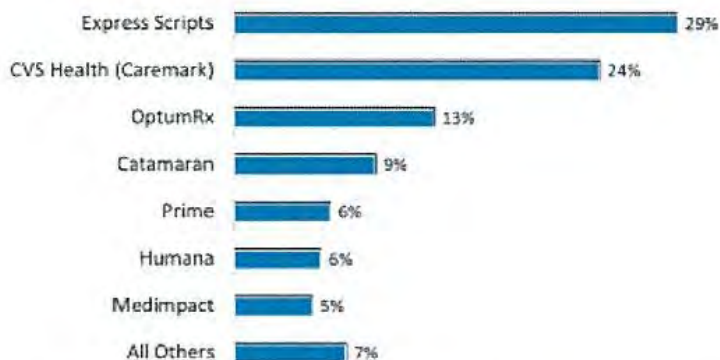
<sup>34</sup> ISSUE BRIEF No. 749, The ABCs of PBMs, October 27, 1999, A discussion featuring: Peter D. Fox, Ph.D., Chris O'Flinn, J.D., LLM, Terry S. Latanich and Phonzie Brown.

<sup>35</sup> Ibid.

<sup>36</sup> Ibid.

<sup>37</sup> [www.drugchannles.net](http://www.drugchannles.net)

### PBM Market Share, by Total Equivalent Prescriptions, 2014



Total adjusted prescriptions includes claims at a PBM's network pharmacies plus equivalent prescriptions and specialty claims filled by a PBM's mail pharmacy. Totals may not sum due to rounding.  
Source: Deutsche Bank Securities Inc.

Published on Drug Channels ([www.DrugChannels.net](http://www.DrugChannels.net)) on March 31, 2015. This chart originally appears as Exhibit 47 in the 2014-15 Economic Report on Retail, Mail, and Specialty Pharmacies, January 2015. Available at [http://drugchannelsinstitute.com/products/industry\\_report/pharmacy/](http://drugchannelsinstitute.com/products/industry_report/pharmacy/).



La ilustración anterior no contempla la adquisición de Catamaran por United Health Group, la cual aumentará la alta concentración de la participación en dicho mercado cuando dicho PBM sea fusionado a Optum Rx, empresa que en el 2014 era la tercera con mayor participación en el mercado. El resultado será que tres empresas, Express Scripts, CVS Healthcare (Caremark) y la fusión de Catamaran-Optum Rx tendrán aproximadamente un 75% a 80% del mercado. Es importante señalar, que estas empresas tienen presencia en Puerto Rico. Al aplicar el índice de concentración en el mercado Herfindahl-Hirschman Index<sup>38</sup> (HHI, por sus siglas en inglés) el cual es utilizado por las agencias antimonopolísticas para asuntos de fiscalización al escenario antes descrito, vemos que la concentración en el mercado aumentaría de 1,828 puntos a una concentración de 2,062 puntos, lo que significa que es un mercado moderadamente concentrado, donde una fusión adicional que provoque un aumento de 100 puntos podría provocar serios problemas competitivos y merece un análisis de las agencias fiscalizadoras.<sup>39</sup> Se podría llamar al estado del mercado de dicha industria un *oligopolio*<sup>40</sup>, donde un número reducido de empresas han de tener un control significativo del mercado.

Los PBMs locales de mayor participación en el mercado son: MC21, Abarca y PharmPix. Las principales aseguradoras del país han de tener un PBM de preferencia o en carácter de exclusividad, por ejemplo MC21 mantiene una estrecha relación con Triple S y MMM, además de ser el PBM del Plan de Seguro del Gobierno para todos los servicios de farmacia en todas sus regiones, mientras que MCS utiliza a Catamaran, First Medical e International Medical Card utiliza a Abarca y HUMANA utiliza a Humana Pharmacy Solutions.

<sup>38</sup> <http://www.justice.gov/atr/public/guidelines/hmg-2010.html#5c>

<sup>39</sup> Ibid, Section 5.3

<sup>40</sup> <http://www.investopedia.com/terms/o/oligopoly.asp>

Aunque se argumenta y alega que la industria de los PBMs es una de gran competencia, dicha competencia ocurre a nivel horizontal y no beneficia a los entes que se encuentran en una relación vertical en la línea de negocios sean mayoristas como nuestra droguería o sean farmacias de comunidad tradicionales. Por ejemplo, un PBM aunque compite con otros PBM agresivamente para obtener una mayor cantidad de *vidas* o procesar recetas, pero en su relación con quienes contratan incurren en las mismas prácticas que perjudican a las farmacias como es la falta de transparencia y el llamado “*spread*”. Los PBM limitan el despacho de medicamentos a los pacientes para supuestamente ahorrarle dinero a las aseguradoras o quienes los contratan, no obstante quienes han salido beneficiados son los PBMs. David Balto; reconocido abogado de asuntos antimonopolísticos y de competencia; indica que la falta de transparencia, falta o poco poder de selección (en cuanto a los contratos) y los conflictos de interés (por sus relaciones de negocios) hacen que en la realidad dicha competencia no cumpla con elementos esenciales para que un mercado sea competitivo.<sup>41</sup>

### **Cómo obtienen sus ingresos los PBM**

Un PBM utiliza los siguientes servicios y productos como su fuente de ingreso principal:<sup>42</sup>

1. Cargos administrativos a los clientes.
2. Rebajas (también conocidos como *rebates* en inglés) de precios de medicamentos y otros cargos e ingresos por los productos farmacéuticos.
3. Diferencia en el costo de adquisición de medicamentos (conocido como el *dispensing fee* en inglés) y aumento en el precio de los medicamentos a ser despachados por correo (llamados *mail orders* en inglés) o a través de los servicios que se denominan de farmacia especializada (conocidos como *specialty pharmacy* en inglés).

La siguiente ilustración, presenta algunas de las principales fuentes de ingresos de los PBMs y cuánto retienen para sí.<sup>43</sup> ¿?

El principal problema que presenta el cómo se generan las fuentes de ingreso antes mencionadas se derivan de la falta de transparencia por los PBMs en cómo éstos determinan los precios a pagar a las farmacias que son parte de su red al utilizar fórmulas que carecen de transparencia en el cálculo del *costo máximo permitido* (conocido en inglés como el *Maximum Allowable Cost* o MAC) y el “*spread*” que obtienen en la compra de un medicamento genérico y lo que pagan a las aseguradoras, farmacias y clientes que utilizan sus servicios. Discutiremos lo relacionado al MAC y al “*spread*” posteriormente. Además, los PBMs no están obligados a divulgar toda la información de los “*rebates*” y cómo se benefician de ello, en especial cuando utilizan medicamentos de un manufacturero o casa farmacéutica en particular. Aunque el *Medicare Modernization Act* pretendió remediar situaciones como la falta de transparencia, dicho esfuerzo se quedó corto, razón por la que se hace necesaria la legislación.

### **Prácticas de los PBMs que perjudican a las farmacias de comunidad tradicionales**

Se han podido identificar las siguientes prácticas que perjudican de manera significativa a las farmacias de comunidad tradicionales:

1. Se desconoce el precio MAC del medicamento, por lo que pago de honorarios a una farmacia por debajo del costo de adquisición del medicamento.

<sup>41</sup> Testimony of David Balto, Antitrust Attorney Former Policy Director, Federal Trade Commission on behalf of Community Catalyst, Consumer Federation of America, Consumers Union and the National Legislative Association on Prescription Drug, Pennsylvania House Committee on Health, October 8, 2013.

<sup>42</sup> NCPA, Pharmacy Benefit Management Manual, [www.ncpanet.org](http://www.ncpanet.org)

<sup>43</sup> NCPA, Pharmacy Benefit Management Manual, [www.ncpanet.org](http://www.ncpanet.org)

2. Imponer *contratos de adhesión*. Los contratos de adhesión son aquellos donde se una parte impone establece las condiciones en un contrato.<sup>44</sup> Dichos contratos ponen en posición de debilidad a las farmacias en relación a los PBM. Esto es producto del poder en el mercado de los PBM, en especial en un mercado como el Puerto Rico donde no existe legislación alguna que los regule. Un ejemplo de lo antes mencionado es que independientemente del costo real de un medicamento para una farmacia, el PBM establece su listado de precios utilizando un listado de precios MAC cuya fórmula para establecer los precios es desconocida para las farmacias. Por tal razón, en muchas ocasiones el PBM le paga a las farmacias por menos del costo de adquisición de los medicamentos en detrimento de sus finanzas.
3. Los PBMs no cumplen con lo establecido en la Ley Núm. 194-2011, conocida como el Código de Seguros de Salud<sup>45</sup>, el cual requiere que se divulgue *la lista de precios conocida como "Maximum Allowable Cost"*.
4. No actualizan los precios en tiempo razonable. Una de las prácticas comunes de los PBMs es que no actualizan su lista de precios para productos de marca (conocidos como *brand name* en inglés), para los que se utiliza una lista de precios que los publican en el Red Book y First Data Bank, por lo que son de carácter público. De esta forma, no le pagan a la farmacia la diferencia en caso de aumento, así como tampoco reconocen las disminuciones en precios.
5. Controlan el formulario de medicamentos. El formulario de medicamentos en muchas ocasiones lo desarrolla y maneja el PBM. En el mismo de manera regular utilizan medicamentos por los que un fabricante les otorga "*rebates*" por cantidades que en ocasiones desconoce el cliente, al igual que les sirve para calcular y establecer el MAC, el que es un proceso basado en una fórmula que cada PBM desarrolla.

Entidades como el *National Community Pharmacist Association* han presentado una lista de prácticas por los PBM bastante parecida a la lista anterior.<sup>46</sup>

<sup>44</sup> Maryland Casualty Company v. San Juan Racing Ass'n Inc., 83 D.P.R 559 (1961).

<sup>45</sup> La Ley Núm. 55-2013, enmendó la Ley Núm. 194-2011 y establece en su parte pertinente:

Artículo 4.060. Información para las Personas que Expiden Recetas de Medicamentos, Farmacias, Personas Cubiertas o Asegurados y Posibles Personas Cubiertas o Asegurados

A. Las organizaciones de seguros de salud o asegurador o administradores de beneficios de farmacia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Toda organización de seguros de salud o asegurador o administradores de beneficios de farmacia mantendrá y facilitará a las personas cubiertas o asegurados, a las personas que suscriben recetas y a las farmacias, o que proveen servicios de cuidado de salud a las personas cubiertas o asegurados, por medios electrónicos o, a solicitud de la persona cubierta o asegurado o de la farmacia, por escrito, lo siguiente:
  - (a) Su formulario (lista de medicamentos de receta) organizado por categorías terapéuticas y en el caso de los administradores de beneficios de farmacia la lista de precios conocida como "Maximum Allowable Cost";

<sup>46</sup> NCPA, Pharmacy Benefit Management Manual, [www.ncpanet.org](http://www.ncpanet.org)

1. Charge client administration fees for drugs that were not dispensed
2. Makes false claims regarding "pass-through" pricing.
3. Hidden "Profit Spreads" can be created on virtually any drug related expenditure
4. Restricts or limits disclosure and reporting regarding health plan drug expenditures and PBM profits generated for those expenditures
5. PBMs require "mutual approval" of any auditor that health plans designates to conduct an audit of the PBM
6. Re-Defining "Brand" and "Generic"
7. PBMs can retain a significant or all "recoveries" from PBM conducted retail pharmacy audits



Otra práctica de dichos PBMs que han de tener su cadena de farmacia o han de ser propiedad de una aseguradora es que tiene acceso a la data individual de las farmacias de comunidad tradicionales en cuanto a reembolsos, precios y pacientes, lo que les facilita coordinar sus esfuerzos y controlar el mercado de manera más eficiente.

### **Necesidad de legislación en Puerto Rico para reglamentar el mercado de los PBMs**

#### **A. Al presente existen al menos 39 leyes que reglamentan a los PBMs en E.U.A.**

En Puerto Rico, más allá del tibio lenguaje de la Ley Núm. 194, supra, conocida como el Código de Seguros de Salud, no existe reglamentación alguna relacionada a los PBMs.

Dado el poder de dichas empresas y sus prácticas, un gran número de estados en los E.U.A. han aprobado legislación relacionada al tema, dicha legislación se puede resumir en los siguientes temas:

- a. Uniformidad y prácticas justas en los procesos de auditorías
- b. Reglamentación para la transparencia de las operaciones de los PBMs
- c. Reglamentación del despacho de recetas por correo
- d. Licenciamiento de los PBMs como ente
- e. Transparencia en su lista de precios MAC

Otras prácticas que deben fiscalizarse a través de la legislación antimonopolística como lo es la Ley Núm. 77-1964, según enmendada, son:

- a. La concentración y poder en el mercado de los PBMs
- b. El ejercicio del poder en el mercado a través de los contratos de adhesión que los PBMs imponen a las farmacias de comunidad tradicionales;
- c. La creación de redes cerradas en detrimento del acceso de los pacientes al despacho de sus medicamentos

#### **B. El poder económico de los PBMs, adquisiciones de droguerías por las aseguradoras**

El **Anejo 4**, *Profits in the 2015 Fortune 500*, compara los ingresos de los principales PBMs y cadenas de farmacias vs. los ingresos de las casas farmacéuticas. Como se puede apreciar, CVS-Caremark, una farmacia de cadena con su PBM, ha de generar más ingresos que la casa farmacéutica Johnson & Johnson.

Es por tal razón que los PBMs, pueden dictar los precios de los medicamentos y favorecer en sus formularios a aquellas empresas que cedan a sus demandas. Lo anterior perjudica tanto a nuestra Droguería, así como a las farmacias de comunidad tradicionales, ya que solamente los PBMs conocen cómo establecen los precios que van a establecer en el reembolso a las farmacias, lo que incide en nuestra relación con éstas.

#### **C. Es necesario que se requiera transparencia en sus negocios a los PBMs**

Los PBMs no son transparentes en sus negocios. Aunque los PBMs alegan que al utilizar procesos transparentes como el *pass through* (término en referencia

- 
8. Spread Pricing – The difference between what the PBM charges a payor for drugs and what it pays a retail pharmacy
  9. Manufacturer Rebate Schemes
  10. Mail Order “Blackbox” Schemes

que el PBM alegadamente pasa a sus clientes los precios que obtienen al igual que los rebates) la realidad es que como cada uno utiliza una fórmula particular para establecer el MAC (precio que pagará por los genéricos a las farmacias), por los clientes no conocer cómo se calcula, el PBM puede pagar significativamente menos de lo que pagó a la farmacia en su red y facturar al asegurador una cantidad mayor de la que estableció en su lista MAC y de lo que le pagó a la farmacia, a esto se le conoce como el “*spread*” (diferencia en el precio del listado MAC, versus el precio que pagan a la farmacia, cuya diferencia el PBM va a retener para sí).

En el llamado *pass through*, el PBM obtiene su ganancia al aumentar su costo por despacho a quien lo contrata para sus servicios, mientras le reduce dicho pago a las farmacias. En el *lock in*, el PBM obtiene su ganancia facturando una cantidad mayor a quien contrata sus servicios, mientras paga menos a las farmacias en el reembolso por el medicamento. Ambas prácticas generan ganancia al PBM junto a los rebates que obtienen de las casas farmacéuticas y cargos administrativos.

#### D. El rol del PS 1372 regulando los PBMs

Es necesario que el gobierno intervenga para reglamentar ciertos aspectos en la relación de los PBMs, en especial con las farmacias de la comunidad tradicionales, quienes son las más perjudicadas:

1. Transparencia en el cálculo de los precios, especialmente en el MAC.
2. Contratación de las farmacias.
3. Proceso de Auditoría.
4. Formularios y clasificación de medicamentos.
5. Prácticas perjudiciales a las farmacias.
6. Evitar la concentración indebida de poder en el mercado.
7. Fiscalización y poder de procesamiento de dichas entidades.

Para facilitar su comprensión sobre el tema, el **Anejo 5**, *Follow the Pill*, les permitirá comprender el proceso de distribución de un medicamento y el rol de cada participante en dicha cadena de distribución hasta llegar al consumidor. Mientras tanto, el **Anejo 3**, le brinda información sobre hallazgos y asuntos a legislar en cuanto a los PBMs.

Nos hacemos eco de las ponencias de las farmacias de comunidad tradicionales en cuanto a las enmiendas técnicas al PS 1372 para que el mismo cumpla a cabalidad su cometido.

#### Conclusión

Podemos apreciar que las principales críticas a los PBMs son la falta de transparencia y cómo calculan sus precios de la lista MAC. Además, no existe agencia alguna en nuestra jurisdicción que regule a los PBM y sus prácticas.

Lo anterior, en unión a las otras prácticas señaladas en nuestra ponencia, hace necesaria la aprobación de una legislación que regule a dichas empresas en Puerto Rico como lo es el PS 1372. Apoyamos la expresión legislativa en vías de fiscalizar y reglamentar a los PBMs como lo es el PS 1372.

El PBM **CVS Health**, presentó sus comentarios **en contra de la** medida, en los que expresa agradecer la oportunidad de expresar su postura y preocupaciones sobre la presente medida, entre ellas, (1) concesiones de autoridad inapropiadamente amplia delegada a una burocracia reguladora recién creada, incluyendo, literalmente, la concesión de autoridad sobre asuntos indeterminados que

recaen fuera del alcance de la presente medida: (2) la creación de poderes irreales e intrusivos para que el nuevo Comisionado revise y actúe sobre términos de reembolso de los contratos del sector privado entre “Pharmacy Benefit Managers” y redes de farmacias, y (3) el Proyecto protegería de forma descarada los márgenes de ganancia de un sector de negocios – las farmacias de comunidad – al costo de los gastos de los pacientes y las entidades que pagarán más por servicios de farmacia como resultado.

CVS Health expresó mantener una barrera entre el segmento de su PBM y el segmento de CVS/Farmacia para proteger y separar cierta información competitiva sensitiva. La barrera tiene políticas de privacidad y seguridad detalladas y elaboradas, así como procedimientos que aseguran que la información de salud protegida de cada entidad cubierta (incluyendo cada plan de seguros de salud) sea únicamente adquirido y revelado según permitido por tal entidad cubierta y de acuerdo a los estándares establecidos en la regulación HIPAA (Health Insurance Portability and Accountability Act) y sus reglamentos de implementación. Se han establecido varias salvaguardas para lograrlo de modo técnico, físico y administrativo según requerido por HIPAA, previniendo que se use o se comparta inapropiadamente información de salud protegida entre el PBM CVS/Caremark y CVS Health, así como el que se use o comparta información de modo inapropiado en general. La barrera prohíbe, además, a CVS/Caremark de compartir otra información confidencial y de competitividad, tal como las tarifas de reembolsos de sus redes de farmacia, con el segmento CVS/Farmacia.

Como proveedor extenso de servicios de farmacias, le preocupa el leguaje del proyecto y su impacto en los Puertorriqueños. CVS Health se opone enérgicamente las legislaciones, como ésta, que restringen el rol de un PBM y aumenta reglamentaciones gravosas. Esta legislación obliga la divulgación de información propietaria, de naturaleza anti-competitiva y que resultaría en elevar los costos a los puertorriqueños. El proyecto le daría al gobierno facultad de supervisión sobre contratos de mercado/sector privado y garantía de rentabilidad para un sector de la industria, mientras confiere a un Comisionado facultades de arbitraje. Esta legislación no conducirá a mejores cuidados de salud, sino que perjudicará a los pacientes al limitar la competencia en el mercado, e interferir con la habilidad del PBM para brindar opciones innovadoras a los clientes del plan de salud.

### **Introducción a los PBMs**

Aunque disfrazado como esfuerzo para reglamentar los PBMs y aumentar la transparencia, esta legislación está basada en nada más que un deseo de debilitar la habilidad del PBM de reducir los costos de cuidados de salud. Los PBMs proveen servicios de manejos de beneficios de farmacia a los clientes de planes de salud, empleados, uniones, y gobiernos federal y estatal. Como manejador de beneficios de farmacia, CVS Health ayuda al diseño de opciones costo efectivas de medicamentos de receta para empleados y planes de seguros. Los PBMs, como el operado por CVS Health, hacen los medicamentos por receta más asequibles con herramientas como:

- **Recomendación de Diseño de Plan:** Los PBMs recomiendan a sus clientes en cuanto a maneras de estructurar sus beneficios de farmacia de una manera costo-efectiva e innovadora para asegurar el uso apropiado de los recursos. El rol de un PBM es únicamente de asesorar; la decisión de seleccionar los componentes de beneficios descansa en cada patrono o plan de salud.
- **Manejo de Redes:** Los PBM's negocian con miles de farmacias para crear redes de proveedores a través de las cuales los beneficiarios puedan obtener medicamentos por receta. Además, los PBMs supervisan asuntos de seguridad, aseguran los gastos apropiados por medio de auditorías y otros mecanismos de balance y contrapeso, que promuevan la integridad de la red.

- Manejo de Formularios: Los PBMs utilizan un panel independiente de médicos, farmacéuticos, y otros expertos para desarrollar su listado de medicamentos aprobado para reembolso por cada patrono o plan de salud, al igual que administrar el manejo de su utilización y “cost-sharing” (e.g., step therapy) según las directrices del cliente.
- Rebates y Descuentos de Manufacturero: Los PBMs negocian descuentos sustanciales por los manufactureros para reducir los costos para auspiciadores y beneficiarios.

Resulta importante notar que en muchas de estas áreas planificación, configuración de redes, formularios, etc. el patrono o plan de salud retiene la autoridad de decisión final, no el PBM. Los PBMs no pueden “mandar” que el cliente o miembro use una farmacia particular, por poner un ejemplo.

### **Preocupaciones con el P. del S. 1372: *Pharmacies Benefit Managers Regulating Act***

#### **Artículo 3. Credenciales**

La sección establece la profesión del Comisionado Regulador, insistiendo que él/ella sea un abogado o CPA sin experiencia en seguros de salud o en manejo de beneficios de farmacia. No obstante, esto implica que el comisionado pueda ser un representante previo de una farmacia o compañía farmacéutica. Ello provee trato preferencial injusto para ciertos sectores de la industria sobre otros.

El P. del S. 1372 también requiere a los PBMs estar licenciados por el Comisionado Regulador bajo el Departamento de Salud y le otorga al Comisionado amplios poderes para reglamentar a los PBMs en materias fuera del alcance de esta legislación. Los PBMs se licencian, típicamente, bajo el Departamento de Seguros, el cual cuenta con la pericia para lidiar con asuntos relacionados a los seguros de salud y beneficios.

#### **Artículo 4. Licenciatura**

Esta legislación afirma la necesidad de reglamentación adicional para los PBMs pese al hecho que los PBMs están bien reglamentados, y además, pese al hecho que los supuestos beneficiarios de estas propuestas (i.e., planes de salud y pacientes) serán negativamente impactados como resultado. Donde sea requerido por ley, los PBMs cumplen con numerosos requerimientos reguladores existentes. A través de contratos con planes de seguros y aseguradoras, los PMBs son requeridos de cumplir con las leyes de protección aplicables a consumidores y reglamentaciones que gobiernan la utilización de revisiones y aprobaciones previas, pagos tempranos a reclamaciones, sistema de apelación y resolución de disputas, entre otros.

Los PBMs están sujetos a rigurosas revisiones y evaluaciones por sus clientes a través del término de su contrato. Por ejemplo, los planes utilizan múltiples tipos de auditorías, con frecuencia enlistando tercero expertos, para asegurar utilización apropiada de recursos. Además, los contratos típicamente incluyen garantías de rendimiento que requieren que el PBM efectúe pagos especificados al auspiciador del plan del PBM fallar en cumplir las garantías de los términos tales como la razón de dispensación de genéricos, satisfacción de los miembros, razón de exactitud de dispensación, tiempo de “turn-around” de farmacias por correo, tiempo de espera en las llamadas de servicios al cliente, distancia a una farmacia detallista de la red, y la puntualidad en los reportes de manejo.

Los requerimientos de licenciatura y cuota en el Artículo 4 son excesivos y gravosos. Además de la información requerida para la licencia, este artículo impone que los contratos de los PBMs incluyan términos específicos o sus licencias serán suspendidas, revocadas o denegadas. Este

mandado retira el diseño del plan y los contratos de las mandos de los planes de salud y de los patronos que quieren diseñar un plan que mejor cumpla con las necesidades de sus suscriptores y empleados. El costo anual de \$25,000 para la licencia de PBM y su renovación anual carece de precedente en cualquier jurisdicción, y extremadamente excesiva.

La revocación de la licencia es permisible basado en la aprobación y control sobre los contratos privados que tiene el Comisionado. Una licencia puede ser denegada o no renovada si un PBM no ha contratado una red de proveedores que alcance al menos 50% de los servicios de los proveedores de farmacia especializada en Puerto Rico. Los términos de licenciatura dentro de este proyecto eliminan las preferencias de los patronos y los planes de salud, y dicta los términos de los contratos del libre mercado. Los gobiernos no deben intervenir en la contratación privada.

#### ***Artículo 5. Estados Financieros Anuales***

Este Artículo habrá de requerir reportes anuales extraordinariamente detallados por parte de los PBMs que deben desglosarse por cada plan de seguro de salud por el cual se rinden servicios, y un estado de “Cuentas con Pagos Pendientes” (“Accounts Pending Payment”) que especifique los proveedores de servicios de farmacia a los proveedores. ¿Por qué el Comisionado necesita este nivel de información detallada, y que uso posible podría hacer de ella un regulador?

#### ***Artículo 6. “Funding Regulation”***

El Artículo 4 (Licencia) impondría una cuota exorbitante y no anticipada de licencia anual de \$25,000 a los PBMs, y este Artículo impondría costos adicionales no especificados a pagarse por los PBMs, sin cantidad, estándares, o guías que establezca que costos pudieran ser. De ser necesario fondos adicionales para cubrir los costos operacionales del Comisionado, recomendamos que las sean evaluadas para aquellas entidades que seguramente representarán mayores esfuerzos para los recursos del Comisionado las farmacias de comunidad que habrán de tener el derecho de radicar varias quejas con las oficinas del Comisionado bajo los Artículos 7, 8, 10 y 11, por ejemplo. Aquellas entidades que usen las oficinas del Comisionado para perseguir sus quejas deben asumir algunos, si no todos, los costos asociados con su decisión de recurrir al Comisionado para solución de disputas.

#### ***Artículo 7. Organizaciones de Farmacia que Radican Reclamaciones***

Esta sección otorga al Comisionado autoridad para reglamentar toda actividad descrita en el estatuto y las quejas por incumplimiento de contrato “no cubiertas en este acta”. El Comisionado tiene la autoridad de arbitrar contratos privado, lo que es sumamente problemático. Esto impediría, en lugar de promover, los intereses del paciente protegiendo solo los intereses de las farmacias. Además, al igual que otros PBMs, CVS Health cuenta con procedimientos de resolución de disputas de terceros establecidos en el manual de servicios de farmacia que forman parte de la relación contractual con la red. No hay nada de lo que CVS Health esté apercibido que pudiera indicar que hay problemas con este procedimiento y no hay razón para reemplazarlos procesos que son comunes en los contratos del sector privado como los que envuelve este proyecto con una nueva burocracia gubernamental para resolver las disputas.

#### ***Artículo 8. Contratos de PBM con Proveedores de Servicios de Farmacia***

El Artículo 8 es uno de los artículos más escandalosos de este proyecto. Comienza con una prohibición contra los PBMs en enviar “contratos depredadores y/o confiscatorios”, con características indefinidas, vagas y arbitrarias de estos contratos el reembolso se reduce

agresivamente, afectando el margen de ganancia de la farmacia, y afectar su sostenibilidad en el mercado, todo a determinarse, aparentemente, por el Comisionado.

Primero, uno de los principales roles que funge un PBM en la cadena de distribución farmacéutica es el reducir los costos de cuidado de calidad para sus clientes patronos públicos y privados, planes de salud, uniones, etc. y sus empleados o miembros. ¿En qué punto se consideraría una reducción en los reembolsos debido a condiciones en el mercado demasiado “agresiva” y por tanto prohibida, obligando a patronos y pacientes a pagar más por sus recetas (prescripciones) de lo que deberían? ¿Qué estándares implementaría el Comisionado para poner en vigor esta prohibición?

Segundo, la prohibición contra afectar el margen de ganancias de las farmacias es en realidad una aseveración expresa sobre lo que verdaderamente trata esta legislación. No se trata de proteger a los consumidores o pacientes, sino un intento descarado de un segmento particular de la industria en proteger su margen de ganancia por estatuto. Tal requerimiento sería imposible de implementar o de medir al haber tantos otros factores que contribuyen a o detractan el margen de ganancia de una farmacia o de cualquier negocio: los costos netos de adquisición para medicamentos o artículo sin receta vendido en la parte en frente de la tienda, costos de labor, primas de seguros, contribuciones, servicios de deuda, incluso la cantidad del salario que el dueño toma del negocio, otras fuentes de ingreso tales, como reembolsos de otros PBMs o pagadores del estado, o fluctuaciones en el volumen o precio del artículo sin receta vendido.

Estos son solo algunos de los factores que pueden impactar el margen de ganancia, pero solo los PBMs serán responsabilizados del entendimiento sobre el impacto que sus reembolsos pudieran tener sobre el margen de ganancias de las farmacias. Es un estándar imposible de cumplir o para un regulador poner en vigor.

Tercero, de manera similar, la “sustentabilidad en el mercado” de la farmacia depende de muchos factores independientes de las tarifas de reembolsos de los PBMs. Puede ser impactado por factores de competitividad tales como una o más farmacias abriendo en el área de servicio de la otra, por ejemplo, o por los cambios demográficos en el área con diferentes necesidades y hábitos de compras. Puede ser impactado por los conocimientos y destrezas generales de negocio del dueño, y su habilidad de tomar decisiones de negocio oportunas y apropiadas. Puede depender del manejo de inventario y solvencia de la farmacia. De nuevo, solo los PBMs serán considerados responsables de entender el impacto que las tarifas de reembolsos pudieran tener sobre la sustentabilidad de la farmacia, y sería un estándar imposible de cumplir y para un regulador poner en vigor.

Este artículo permitiría al Comisionado, también, evaluar los contratos entre los PBMs y las farmacias y validar o rechazar tales contratos. Además, esta sección le otorga al Comisionado autoridad para decidir si los PBMs reembolsan o no lo suficiente a las farmacias, permitiéndole evaluar el contenido de la compensación ofrecida para validar o rechazar los contratos con las redes del PBM. Nuevamente, esto representa una intrusión sin precedente por parte del gobierno en los aspectos financieros términos de precios de una relación contractual entre dos entidades privadas.

Además, la legislación permite a las farmacias continuar su participación dentro de una red sin los requerimientos de firmar un contrato. Para entrar en una relación de negocio que provea prescripciones a pacientes y luego recibir reembolsos de los PBMs y pagadores, las farmacias deben firmar contratos reconociendo los términos y responsabilidades.

Este artículo obliga a que los reembolsos a las farmacias sean válidos por un año adicional. Esta es una interferencia inapropiada por parte del gobierno en la contratación privada a fin de garantizar ganancias para las farmacias mientras aumenta los costos para los patronos de pequeñas empresas, patrocinadores del plan y los consumidores Puertorriqueños. El P. del S. 1372 obliga a un modelo de negocios prescrito por el estado sobre los acuerdos privados de pago negociados

contractualmente entre las farmacias de PBMs. También permite la supervisión de estos contratos por el Comisionado, que limita la habilidad de los auspiciadores del plan y patronos de ajustar un contrato que mejor se acople a sus intereses y metas. Con los costos elevados de cuidados de salud, los patronos confían en los PBMs para ayudar en mantener bajos los costos de los medicamentos por receta, esta legislación impediría estos esfuerzos.

Finalmente, la Subsección 4 le otorgaría al Comisionado poderes amplios e irrestrictos para regular los PBMs al regular cualquier otro asunto no referido en este Proyecto. Tal concesión de autoridad, aparentemente limitada solo por la discreción del Comisionado, resulta completamente inapropiada. Se reitera, este artículo impediría en lugar de promover los intereses de los pacientes protegiendo únicamente los intereses de las farmacias.

### ***Artículo 9. “Maximum Allowable Cost”(MAC)***

Los medicamentos genéricos tienen un amplio umbral de promedios de precios al por mayor (*average wholesale prices, AWP*s). El MAC es el pago por medicamentos genéricos desarrollados por el programa de Medicaid del estado, un PBM, o un plan de seguros para reconciliar las diferencias entre un AWP inflado y los precios que la farmacia paga en realidad. Los pagos basados en MAC crean una cantidad de reembolso estándar por productos idénticos.

La lista MAC es una herramienta gerencial de costos comunes desarrollada por una encuesta propietaria de los precios al por mayor que existen en el mercado, tomando en consideración: “market share”, inventario existente, inventarios anticipados, márgenes razonables de ganancia, y otros factores. Los pagos basados en MAC son utilizados por 86.6% de los planes de prescripción de medicamentos de los patronos para medicamentos genéricos al detal. La lista MAC asegura que el PBM, en representación de sus clientes (mayormente patronos), pagan un valor justo por medicamentos genéricos ampliamente disponibles.

#### ***1. Requerimientos para la Inclusión de Productor para la lista de MAC***

El Proyecto según redactado está intencionalmente diseñado para limitar los medicamentos en una lista MAC. Por definición de “Suplidores de Múltiples Medicamentos” en el Artículo 2, un genérico debe estar disponible para la venta por tres o más suplidores autorizados por la FDA. El no permitir que el medicamento esté en la lista MAC a menos que existan tres medicamentos genéricos es un estándar irrazonable no utilizado comúnmente. Los PBMs colocan los medicamentos genéricos de una sola fuente en la lista MAC como esfuerzo para reducir costos. Limitar los medicamentos MAC aumentaría grandemente los costos al permitir a los farmacéuticos comprar medicamentos a precios genéricos mientras obliga a los pagadores a pagar reembolsos a los farmacéuticos a precios de marca. Esto podría proveer a las farmacias una ganancia inesperada mientras aumenta los costos a los pacientes.

#### ***2. Procedimiento de Apelación***

Los PBMs tienen implementado un proceso de apelación sobre los precios MAC para reclamaciones pagadas. Los precios de los medicamentos genéricos pueden fluctuar rápidamente; por tanto, la razón MAC publicada hoy pueden ser diferente mañana debido a los cambios en el mercado. Debido a la longitud de la transacción y la complejidad del proceso, el proceso de apelación de los reembolsos MAC de 60 días no es apropiado. Ese periodo de tiempo tampoco es conducente para

las operaciones de la farmacia y de los PBS's (o los beneficios del cliente) y debe ser acortado. Además, un PBM debe responder dentro de los siete (7) días pero no puede garantizar una resolución en siete (7) días.

De resultar exitosa una apelación, esta sección requeriría que el PBM divulgue a todas las farmacias en su red de proveedores, con la intención de dar a las farmacias la oportunidad de hacer sus propias reclamaciones dentro de un período específico. La legislación continúa diciendo, que el PBM se hace automáticamente responsable de hacer los ajustes a las farmacias de la comunidad que han procesado los medicamentos durante este periodo. En cuanto a la farmacia apelante, al momento de resolver la apelación, la farmacia ha sido pagada semanas o meses antes, al cliente se le facturó por la transacción y ha pagado al PBM, y la transacción fue cerrada. Requerir a todas las partes afectadas re-abrir la transacción retroactivamente resulta un proceso gravoso, y en muchos casos, pudiera requerir dinero adicional de aquellos pacientes que están co-asegurados basados en los costos del medicamentos. Aplicar esa razón ajustada retroactivamente a todas las farmacias en la red multiplicaría los obstáculos administrativos y el número de pacientes que serían impactados. También resultaría de impacto para farmacias de cadena grande, que usualmente tienen tarifas de reembolsos más bajas que las farmacias independientes. Darles un reembolso mayor que el que pactaron contractualmente a expensas de los pagadores y pacientes no hace sentido alguno.

### ***Artículo 10. Auditorías***

Prevenir la actividad fraudulenta es una herramienta importante para mantener bajos los costos de salud. Los planes de salud y patronos deben tener el derecho de asegurar que las reclamaciones de las farmacias por las que pagan sean legítimas y descansan en auditorías de las farmacias de sus redes para recuperar dineros pagados incorrectamente por reclamaciones con cantidades inapropiadas, suministros diarios inapropiados, codificaciones inapropiadas, reclamaciones duplicadas y otras irregularidades.

El Proyecto del Senado 1372 requeriría que las entidades provean a las farmacias/farmacéuticos una notificación previa por escrito, con treinta (30) días de anticipación a la auditoría. Notificación previa de siete (7) es tiempo apropiado y razonable para auditorías 'on-site', mientras los "desk audits" remotas no deben requerir notificación previa en lo absoluto. El proveer notificación para "desk audits" permite a los individuos tener tiempo para limpiar reclamaciones y esconder evidencia de fraude. Por las mismas razones, el número de recetas disponibles para auditar no debe limitarse a 100 y la lista de prescripciones a ser auditadas no debe proporcionarse antes de la auditoría. El profesional auditor no debe ser aprobado por la farmacia ni debe el Comisionado tener la determinación final sobre los reportes de auditoría.

Entre otras preocupaciones con esta sección se encuentran (1) La limitación a la revisión de un año para el auditor. Para descubrir patrones de fraude o falsa representación, es necesario un periodo más largo, al menos dos (2) años; (2) No hay exención general de las restricciones del Proyecto cuando se sospecha fraude o falsa representación de la farmacia las farmacias que han adoptado actividades fraudulentas para enriquecerse a expensa del pagador y los pacientes no debe permitirseles esconderse tras legislación para limitar el uso legítimo de las auditorías de sus prácticas; y (3) Prohíbe a los PBMs de hacer cualquier ajuste, crédito o descuento sobre pagos en ciclos futuros basados en resultados de las auditorías; sin tal habilidad, la habilidad del PBM para recuperar sobrepagos sustanciales se limita a enviar la factura y luego radicando un pleito de ser



necesario, eventualmente obteniendo una orden y tratando de cobrar sobre la misma, proceso que podría conllevar años. Los actores que han defraudado a los pagadores y a los consumidores de Puerto Rico se habrán marchado para el momento en que el proceso concluya, por lo que los PBMs necesitan poder recuperar los sobrepagos de ciclos de pagos futuros.

### *Artículo 11. Reembolsos*

Este Artículo forma otra de las partes más escandalosas de la medida. Las Legislaciones no deben tratar de garantizar ganancias para una industria particular, especialmente a expensas de los patronos y pacientes en Puerto Rico. El Artículo 11 requeriría a los PBMs pagar a las farmacias los costos de adquisición de medicamentos y más 30% en los medicamentos cuyos precios han aumentado sustancialmente. Los costos de adquisiciones netas de un medicamento por las farmacias y los reembolsos de los PBMs dependen de varios factores: que la farmacia esté dentro de la red, términos específicos de los contratos requeridos por los patronos o auspiciadores de los planes, metodología de reembolsos de medicamentos genéricos vs. de marca, existencia de rebates de manufactureros, existencia de otros tipos de descuentos o incentivos y la existencia de un grupo que compre, o “Pharmacy Services Administrative Organization”(PSAO) que esté entre el PBM y la farmacia. La intersección de estos factores competitivos en cada situación particular puede reducir significativamente el costo neto de un medicamento para la farmacia. Los reembolsos garantizados de medicamentos al costo crearán un nuevo margen de precios para los manufactureros, vendedores al por mayor y otros dentro de la cadena de suplidores que habrán de alentar a cada compañía a aumentar precios, sabiendo que siempre estarán cubiertas por los reembolsos de PBMs/aseguradoras, a expensas de los puertorriqueños que pagarán más por sus recetas.

### *Artículo 12. Procedimiento de Apelación*

El Comisionado regulador de los PBM tiene amplios poderes para requerir información permite autoridad al Comisionado sobre toda información propietaria y contratos privados. Esto es anti-competitivo, anti-mercado libre, e incrementarán significativamente los costos para los clientes, incluyendo los planes de salud, patronos y esencialmente a los pacientes en Puerto Rico.

### *Conclusión (de Ponencia)*

En unos tiempos en los que escalan rápidamente los costos de medicamentos por receta, CVS Health alienta enérgicamente la colaboración en encontrar y promover por medio de legislación el diseño, implementación y uso de técnicas innovadoras y efectivas de control de costos. CVS Health entiende que el P. del S. 1372 no sirve para estos propósitos y establece reglamentación que limitaría la habilidad de los patronos y patrocinadores de planes a proveer beneficios de farmacia a sus empleados y personas inscritas y solo conducirá al aumento en los costos. Esta medida limita el rol de un PBM, aumenta reglamentaciones gravosas, obliga la divulgación de información propietaria, otorga al gobierno supervisión sobre contratos privados y garantiza rentabilidad a un sector de la industria. Esta legislación es de naturaleza anti-competitiva en su naturaleza, resultará en costos elevados para los puertorriqueños, no conducirá a mejores cuidados de salud sino que lesionará a los pacientes al limitar la competencia en el mercado.

La **Pharmaceutical Care Management Association (PCMA)** presentó sus comentarios por escritos en los que manifestó su postura de **oposición** a la medida. PCMA es la asociación nacional del intercambio representando a los Pharmacy Benefit Managers (PBMs) que administran planes de prescripción de medicamentos para más de 216 millones de consumidores con cobertura provista a través de patronos, planes de seguros de salud, uniones laborales, y la Parte D de Medicare. PCMA y

sus miembros tienen serias preocupaciones que un número significativo de las provisiones del P. del S. 1372 impondrían requerimientos gravosos e innecesarios que aumentarían los costos de cuidados de salud para los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **Trasfondo de los PBMs.**

Se espera que los PBMs economicen alrededor de casi \$2 trillones entre los años 2012 y 2021, o 35% comparado a los gastos de medicamentos que se efectúan sin los “pharmacy benefit management”. Estas economías se logran para los patronos y auspiciadores de planes por medio de una serie de herramientas de los PBMs que se usan para crear los planes de beneficios de las farmacias, incluyendo: negociaciones de rebates de los manufactureros de medicamentos, negociaciones de descuentos de droguerías, ofrecimiento de canales de farmacia más asequibles, promoción del uso de medicamentos genéricos y marcas más asequibles, y reduciendo basura y mejorando cumplimiento. Los clientes de los PBM’s son compradores sofisticados de cuidados de salud, incluyendo planes de salud, aseguradoras, patronos, uniones y el gobiernos federal, estatal y local. Los PBMs son flexibles en cuanto al diseño de beneficios y trabajará para construir el nivel de cobertura o tipo de servicio que sus clientes quieren brindar si quieren ganar el negocio. Los compradores tienen siempre la palabra final cuando se diseña su plan de beneficio de farmacia. Los PBMs proveen ventajas tremendas a los consumidores al mantener bajos los costos de los medicamentos recetados, ayudando a los farmacéuticos a monitorear eventos potencialmente adversos con medicamentos, y proveyendo a los pacientes con amplios accesos a medicamentos y farmacias.

### **Comentarios sobre el P. del S. 1372**

#### **Credenciales y Licenciamiento**

El P. del S. 1372 requiere que los PBMs se licencien por el Comisionado Regulador de PBMs bajo el Departamento de Salud y otorga al Comisionado amplios poderes para regular a los PBMs en asuntos fuera del alcance de la legislación. Los PBMs típicamente están licenciados bajo el Departamento de Seguros, el cual tiene la pericia para trabajar asuntos relacionados a los seguros de salud y beneficios. El requisito de licencia y tarifas en el Artículo 4 son excesivas y gravosas. Además de la información requerida para obtener una licencia, este Artículo obliga que los contratos de los PBMs deban contener términos específicos o se les suspenderá, revocará o denegará su licencia. Este mandato extrae el diseño de los planes y de los contratos de las manos de los planes de salud y de los patronos, que aspiran diseñar un plan que mejor supla las necesidades de sus empleados y suscriptores. Además, los costos anuales de \$25,000 para el PBM obtener una licencia y su renovación anual es excesiva y sin precedentes. Este Artículo impone, también, multas adicionales que son excesivas e innecesarias, y añadirán considerablemente costos administrativos que se habrán de pasar a los consumidores y no proveen beneficios adicionales.

#### **Contratos & Redes de PMB**

Los Artículos 4, 7, y 8 contienen un número de requisitos gravosos sobre los contratos privados que habrán de impedir, en lugar de promover, los intereses de los consumidores – protegiendo solo los intereses de las farmacias. Los patronos y promotores de planes pueden lograr ahorros significativos dependiendo de su agresividad al manejar los beneficios de farmacia. Una herramienta ofrecida por los PBMs es la construcción de una red de farmacias.

Los PBMs construyen redes de farmacias para proveer a los consumidores acceso conveniente a los medicamentos a precios de descuento. Es importante que las farmacias compitan

para ser parte de la red de farmacias para un PBM particular y mantener bajos los precios de los medicamentos recetados. La “Federal Trade Commission”(FTC) ha evaluado legislación de los estados y ha concluido que “[w]hen insurers have a credible threat to exclude providers from their networks and channel patients elsewhere, providers have a powerful incentive to bid aggressively.” Tal competencia beneficia a los consumidores quienes reciben primas más bajas, menores costos de bolsillo, o servicios mejorados.<sup>47</sup> La FTC ha establecido que las políticas que restringen la habilidad de un plan de salud de crear redes de farmacia que suplen sus necesidades “result in higher health care expenditures”<sup>48</sup>. Además, un estudio reciente encontró que los consumidores valoran menores costos sobre la accesibilidad y seleccionarían una opción de plan que provea menos alternativas a menores precios. También halló que “pharmacy networks have almost no effect on most consumers’ access to pharmacies.”<sup>49</sup>

Los contratos entre PBMs y farmacias se establecen mediante “arms-length negotiations”. El Artículo 8 interferiría con la contratación basada en el mercado al imponer requerimientos gravosos y restrictivos sobre acuerdos privados del mercado. Además, si la información relacionada a la divulgación de las rebajas y precios de descuento por las farmacéuticas ha de devenir pública, hará más difícil para los PBMs obtener rebates significativos y concesiones de precios en el futuro. La FTC ha establecido que disposiciones similares sobre divulgaciones “may increase the cost of the PBM’s services because it will preclude health plans and PBMs from entering into efficient (*i.e.*, cost-effective) contracts for the administration of pharmacy benefits; and second, they may have the unintended consequence of publicizing proprietary business information in a way that could foster collusion among third parties.”<sup>50</sup>

### **Maximum Allowable Cost (MAC)**

El Artículo 9 reduce la efectividad de la lista Maximum Allowable Cost (MAC) pavimentando el camino para que las farmacias obtengan reembolsos completos por cada producto de medicamento genérico que dispensan sin hacer esfuerzo alguno. Igual que otros productos, cada fabricante de medicamentos genéricos tiene su propio precio para cada medicamento que vende. Estos precios difieren significativamente entre los fabricantes y cambia con frecuencia. La lista MAC estandariza los reembolsos y establece una cantidad máxima a pagarse a una farmacia por dispensar un medicamento genérico. El reembolso máximo motiva a la farmacia a comprar medicamentos genéricos a los precios más competitivos. Mientras menos gaste la farmacia al comprar un medicamento, mayor su ganancia.

Aunque la lista MAC motiva a las farmacias a obtener el precio menor posible, no garantiza que las farmacias reembolsarán por completo cada prescripción que adquieran. Igual que la mayoría de los negocios, algunos de los productos producen ganancia y otros no. El riesgo de que se le reembolse a una farmacia a una tarifa menor que el precio pagado por el medicamento crea un incentivo en la farmacia para manejar los inventarios más eficientemente y compensa el poder adquisitivo para que resulte en los costos de adquisición menor posibles. Estos bajos costos se pasan a los patronos, patrocinadores de planes, y en última instancia a los consumidores. El P. del S. 1372

---

<sup>47</sup> Carta del FTS al Attorney General Patrick C. Lynch & Deputy Leader Juan M. Pichardo, Rhode Island, (April 8, 2004).

<sup>48</sup> *Ibid.*

<sup>49</sup> Joanna Shepherd, “Selective Contracting in Prescription Drugs: The Benefits of Pharmacy Networks”, *Minnesota Journal of Law, Science & Technology, Forthcoming Emory Legal Studies: Research Paper No. 13-260.* (2013).

<sup>50</sup> Carta del FTC al Senador James L. Seeward, New York Senata (March 31, 2009.)

remuneraría prácticas ineficientes de compras y garantizaría ganancia por cada medicamento genérico dispensado.

### Rebolsos

El Artículo 11 requiere que los PBMs paguen los costos de adquisición de las farmacias más un 30%, que es excesivo y redundaría en aumentos en los costos de cuidados de salud sin beneficio para los consumidores. Este mandato reduce la efectividad de una herramienta que impone presión en los costos de las farmacéuticas, y debido a que exagera los costos netos de las farmacias por los medicamentos, el P. del S. 1372 envía un claro mensaje a cada participante en la cadena de distribución de las farmacias que podrán tomar ventaja de esta ganancia garantizada. Los reembolsos garantizados de un medicamento “al costo” crearían un nuevo precio mínimo y promovería que cada compañía eleve sus precios, sabiendo que siempre estarán cubiertos por los reembolsos de los PBMs/Seguros de Salud. “[O]nce a pricing measurement becomes widely used for reimbursement, the pricing measure may be modified to influence reimbursement. For example, ‘Average Wholesale Cost’ [of drugs] did originally approximate the actual average wholesale price. But once it became widely used as a basis for pharmacy and physician reimbursement for drug, AWP over time became as inflated list price while actual wholesale prices were set at discounted levels.”<sup>51</sup> Proveer un mecanismo de reembolso para las farmacias a costos de adquisición más 30% solo resultará en ganancia garantizada para la farmacia a expensas del consumidor.

En tiempos de costos de prescripción escalados, recomiendan trabajar juntos en hallar y promover mediante legislación el diseño, implementación, y uso de técnicas de innovadoras y efectivas de control de costos. Respetuosamente plantean que el P. del S. 1372 no cumple este propósito y establece legislación que restringe la habilidad de los patronos y promotores de planes en proveer beneficios de farmacias a sus empleados y suscriptores y solo conducirá al incremento en costos.

El **Departamento de Justicia** presentó sus comentarios sobre la medida:

#### I.

La Exposición de Motivos de la medida afirma que las Farmacias de la Comunidad se encuentran en una situación de amenaza de subsistencia, a consecuencia de lo que denomina como acciones anticompetitivas impuestas por los Administradores de Beneficios de Farmacias o PBM, por sus siglas en inglés (*Pharmacy Benefit Manager*). Las prácticas anticompetitivas que menciona son: reducción o eliminación de margen de ganancia en el despacho de medicamentos, dilación en la entrega a las farmacias de los pagos por reembolso y aparentes represalias contra las farmacias que no firman contratos con las PBM.

El proyecto fundamenta su estigma contra las PBM señalando que su estructura monopolística y anticompetitiva la genera a base de la información que obtienen de las Farmacias de Comunidad al tramitarles los reembolsos de los medicamentos que despachan. Aduce que es por medio de este mecanismo que las PBM obtienen información sobre el volumen de clientes por sector con el objetivo de identificar los lugares donde mejor establecer sus farmacias afiliadas.

Para intervenir con esas alegadas prácticas, la medida declara como su propósito principal que el Gobierno asuma la responsabilidad de regular y supervisar las actividades de las PBM. Y así,

---

<sup>51</sup> Patricia M. Danzon, Ph.D., Celia Moh, “2014 ERISA Advisory Counsel, PBM Compensation and Fee Disclosure,” available at <http://www.dol.gov/ebsa/pdf/ACDanzon061914.pdf> accessed 3-25-15.

mediante el diseño y establecimiento de sanciones, buscar impedir que estas compañías pongan en prácticas dichas actuaciones para evitar que se afecten las Farmacias de la Comunidad.

Con el objetivo de concretar ese fin, el proyecto de ley propone crear el cargo del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficio de Farmacia (PBM), el cual será un nombramiento de carrera sujeto a las normas del Departamento de Salud. Este funcionario emitirá las licencias de operación de las PBM en Puerto Rico, así como será quien decretará sus suspensiones. Licencias de operación que, a tenor con el proyecto, tendrán un costo anual de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) por PBM.

A los PBM se les ordena enviar al Comisionado Regulador un informe anual de sus activos y pasivos producto de sus servicios en la Isla. Éste deberá ser un informe detallado y separado para cada plan médico, especificando las cuentas a cobrar por plan y las cuentas a pagar por los Proveedores de Servicios de Farmacia. Aunque se dispone que esta información será custodiada por el Comisionado Regulador, sin divulgarse a terceros, lo cierto es que la legislación ordena a los PBM a entregarle sus estados financieros auditados al cierre de cada año fiscal, incluyendo toda transacción de negocios que hayan realizado con las Aseguradoras que ofrecen planes médicos en Puerto Rico.

Se dispone además que los costos de la Oficina del Comisionado Regulador, la cual formará parte del Departamento de Salud, serán cubiertos por la cuota anual de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) que se le cobrará a cada PBM, a menos que dicha cantidad no cubra la totalidad de los costos de la Oficina. De no alcanzar la totalidad del costo operacional, la medida expresamente establece que “el costo adicional será pagado por los ‘PBM’s’ en base al volumen de negocio que tenga en Puerto Rico...en o antes [del] 31 de mayo de cada año.”<sup>52</sup> En otras palabras, los fondos con los que operará la Oficina, por ley, provendrán de estas entidades privadas que a su vez estarán reguladas por dicha Oficina así subvencionada.

En cuanto a la formación de contratos entre las farmacias y los PBM, se establece que cuando algún PBM no desee incluir a una farmacia de la comunidad dentro de su red de proveedores, el grupo de farmacias podrá radicar una querrela contra éste ante el Comisionado. Más aún, si las farmacias estiman que algún PBM le sometió para su consideración la firma de un contrato que disponga de unos pagos muy bajos en el despacho de algún medicamento, la medida provee para que la farmacia por sí sola radique una querrela ante el Comisionado Regulador por considerar que el contrato el “confiscatorio de capital nativo”.<sup>53</sup> El proyecto de ley no define este concepto.

En los casos en que una farmacia tuviese un contrato con un PBM que haya vencido y como parte de la renovación el PBM propone variar un pago menor en el reembolso de algún medicamento, y la familia no está de acuerdo, se dispone que el Comisionado puede rechazar el nuevo contrato y obligar al PBM a mantenerse en una relación contractual con la farmacia por un año adicional bajo los mismos términos de reembolso del contrato anterior.

Sin embargo, el proyecto de ley va más allá en materia de control de los contratos pues establece que los PBM están impedidos de eliminar a cualquier farmacia de su red de proveedores como consecuencia de la cancelación del contrato. En otras palabras, los PBM no podrán cancelar sus contratos con las farmacias que formen parte de su red proveedores como podrán optar por no renovar el contrato tras el vencimiento de éste. Y es que el proyecto dispone que si una farmacia no firma contrato con el PBM por no estar de acuerdo con la cuantía de los reembolsos que le serán

---

<sup>52</sup> P. del S. 1372, Artículo 6.

<sup>53</sup> Id., Artículo 8

pagados, el PBM no podrá cancelar dicha relación contractual. Sobre el particular, la medida lee: “El ‘PBM’ que cancele de su red de Farmacias a cualquier farmacia de comunidad, por no haber firmado un contrato en el cual no haya habido voluntad de ambas partes de entrar en esa relación contractual, se expone a una multa de hasta diez mil dólares (\$10,000.00) diario, por cada día que la farmacia no pueda procesar recetas del ‘PBM’, y será pagadero a la farmacia afectada en retribución a la pérdida de oportunidad de negocio.”<sup>54</sup>

La medida continua estableciendo limitaciones en beneficio de las farmacias al establecer restricciones a los PBM al momento de auditar las que forman parte de su red. Y es que limita la potestad de los PBM de auditar a las farmacias de la comunidad pues les ordena que, previo a ello, ahora le tendrán que notificar que acudirán con un mes de anticipación o en ciertos casos diez (10) días de anticipación. La auditoría a su vez sólo podrá cubrir unas cien (100) recetas por farmacia y sólo sobre aquellas incluidas dentro del año previo a la auditoría. No podrían examinarse recetas de mayor antigüedad.

Respecto a la aplicación del proyecto de ley, se dispone que no sólo afectará a aquellos contratos entre PBM y farmacias que se suscriban a partir de su vigencia, sino que incluso sus disposiciones aplicarán de manera retroactiva. Y es que el Artículo 8 de la medida lee: “Las disposiciones de esta ley aplican a los ‘PBM’s’ y Farmacias de Comunidad, y están por encima de cualquier disposición vigente en los contratos de los ‘PBM’s’ que suscriben con los Proveedores de Servicios de Farmacia”.<sup>55</sup>

En términos del poder de reglamentación, la delegación provista es ilimitada. La disposición al respecto establece: “El Comisionado Regulador de los PBM tendrá amplios poderes para reglamentar a los PBM mediante Reglamento de cualquier otro asunto no contemplado en esta Ley”.<sup>56</sup>

Expuesto el alcance y propósito de la medida ante nuestra consideración, ofrecieron sus comentarios.

## II.

Un Administrador de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager* o “PBM”) es una entidad contratada por un plan de cuidado de salud, aseguradora o patrono para operar como su administrador de los beneficios de farmacia disponibles para sus afiliados o empleados. Los PBM son principalmente responsables por el procesamiento de reclamaciones (*claims adjudication*),<sup>57</sup> la revisión y desarrollo de formularios de utilización de medicamentos, y la negociación de descuentos y reembolsos, entre otras funciones. Así, los PBM fungen como un intermediario entre los planes médicos o aseguradoras y las farmacias, y las empresas farmacéuticas y terceros pagadores.

El Departamento de Justicia señaló que los PBM operan en toda la jurisdicción norteamericana. En los estados también se han generado circunstancias similares a las que este proyecto atiente, así como alegaciones, tales como: falta de transparencia en sus actividades,

---

<sup>54</sup> Id.

<sup>55</sup> Id.

<sup>56</sup> Id.

<sup>57</sup> Bajo este proceso, esencialmente, cuando una persona acude a una farmacia para adquirir un medicamento, la farmacia transmite la información de cobertura de seguro al PBM, quien verifica la misma y determina si el plan cubre el medicamento, la cantidad que el plan debe pagar a la farmacia y el copago del asegurado. El PBM luego transmite esta información a la farmacia, registra la información de pago en su sistema, y transmite la información de facturación a las aseguradoras. El plan o aseguradora entonces remite el pago a la PBM, quien luego envía el pago a la farmacia. Véase, Federal Trade Commission & U.S. Department of Justice, *Improving Health Care: A Dose of Competition*, (July 2004), Ch. 7, disponible en [http://www.justice.gov/atr/health\\_care/204694.htm](http://www.justice.gov/atr/health_care/204694.htm)

generación de conflictos de intereses y reducción en el poder de elección de los consumidores, entre otros. En respuesta a muchas de estas alegaciones varias entidades gubernamentales federales, como el *Federal Trade Commission* (“FTC”), *General Accounting Office* (“GAO”), y el *Congressional Budget Office* (“CBO”), han analizado la industria de los PBM para determinar si estos anuncios producen consecuencias indeseables para los consumidores y patrocinadores de los planes de salud.

Entre otras expresiones, esbozó que, a pesar de los perjuicios o beneficios relacionados con los PBM, la realidad es que son uno de los sectores menos regulados del sistema y el mercado de cuidado de salud. Debido a la limitada regulación federal existente, en la última década casi todos los estados han considerado o promulgado leyes para regular los PBM.<sup>58</sup> Los estados han optado por regular diferentes aspectos de las PBM, incluyendo la divulgación de información, la ejecución de investigaciones, los deberes para con los clientes y el intercambio de descuentos o reembolsos.<sup>59</sup> Aunque existe diversidad en cuanto a los esquemas de regulación promulgados, la mayoría comparten dos características: la autoridad reguladora sobre los PBM recae en una entidad o comisión de seguros neutral, y se requiere a los PBM presentar auditorías anuales.<sup>60</sup> Por otra parte, varias organizaciones, como la *National Association of Insurance Commissioners* (“NAIC”), la *National Legislative Association on Prescription Drugs* (“NLARx”) y la *National Community Pharmacists Association* (“NCPA”), han elaborado modelos de legislación como guías para la regulación de los PBM y varios estados han utilizado estos modelos como base para su legislación.<sup>61</sup>

### III.

En Puerto Rico no se ha aprobado legislación o reglamentación que establezca de manera abarcadora y válida un esquema regulador para los PBM. No obstante, si un PBM incurre en cualquier acto o conducta anticompetitiva, injusta o engañosa, estará sujeto a fiscalización y responsabilidad bajo la Ley Antimonopolística de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, y sus reglamentos. La Ley Antimonopolística busca mayormente evitar y detener diversas prácticas anticompetitivas, tales como los acuerdos que restringen irrazonablemente el comercio, los métodos injustos de competencia, las prácticas injustas y/o engañosas en el comercio y los monopolios ilegales, entre otras. Además, busca fomentar la libre competencia y el libre comercio, proteger al consumidor y a los comerciantes, y promover la eficiencia y la innovación.

La Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM) es la dependencia gubernamental responsable de poner en vigor y fiscalizar las disposiciones de la Ley Antimonopolística. Así, recae en la OAM el deber ministerial de investigar dentro de los parámetros de confidencialidad que provee la Ley Antimonopolística, toda alegada práctica anticompetitiva en el comercio en que pueda incurrir un PBM. Llevada a cabo la investigación a tenor con las disposiciones de la Ley, le compete a la OAM determinar cuáles prácticas del PBM constituyen restricciones al libre comercio, métodos injustos en el comercio, actos injustos o engañosos, propenden a la indebida concentración de poder económico, en incoar las acciones que sean necesarias para mantener la libre competencia.

<sup>58</sup> Joanna Shepherd, The Fox Guarding the Henhouse: The Regulation of Pharmacy Benefit Managers by a Market Adversary, 9 Nw J.L. & Soc. Pol’y. 1 (2013), disponible en <http://scholarlycommons.law.northwestern.edu/njls/vol9/iss1/1/>

<sup>59</sup> Id.

<sup>60</sup> Id.

<sup>61</sup> Mark Meador, Squeezing the Middleman: Ending Underhanded Dealing in the Pharmacy Benefit Management Industry Through Regulation, 20 *Annals Health L.* 77,78 (2011) (Westlaw); Véase además, David A. Balto, Federal and State Litigation Regarding Pharmacy Benefit Managers, (Enero 2011), disponible en <http://www.dcantitrustlaw.com/index.php?id=14>.

Expresaron preocupación en cuanto a la jurisdicción de la OAM sobre los PBM en caso de esta medida ser aprobada y que se utilice esta medida como subterfugio para evadirla. Ello bajo el pretexto de que las PBM y sus actuaciones están sujetas a la reglamentación especial aquí diseñada, por lo cual la OAM carece de jurisdicción sobre ella.

#### IV.

Reiteraron y recomendaron cambios al modo en que el proyecto delega el poder de reglamentación al Comisionado Regulador, toda vez que nuestro estado de derecho exige que “para que exista una delegación constitucional de poderes a las agencias administrativas, es necesario que el Poder Legislativo establezca un principio inteligible”.<sup>62</sup> Mediante este principio inteligible es que “las agencias administrativas canalizan la autoridad y discreción que la ley les confiere”.<sup>63</sup>

Ahora bien, en Hilton Hotels v. Junta Salario Mínimo, 74 D.P.R. 670, 693 (1953), se indicó que las “normas no necesitan expresarse con precisión o exactitud matemática y pueden ser tan generales que justifiquen más de una conclusión y, a menos que la norma no se exprese o sea tan sumamente vaga que como cuestión de hecho no exista, la presunción de constitucionalidad que conlleva toda ley basta para sostener su validez”. De esta forma, en numerosas ocasiones el Tribunal Supremo ha refrendado la delegación normas adecuadas o un principio inteligible que encauce las determinaciones de éstas.<sup>64</sup>

El Departamento de Justicia enfatizó sobre el lenguaje utilizado a fin que definir el alcance de reglamentación del Comisionado Regulador.

#### V.

Enfatizaron la preservación de los principios constitucionales del disfrute a la propiedad y el debido proceso de ley. A este tipo de análisis, propio del debido proceso de ley en su vertiente sustantiva se le denomina escrutinio de nexos racional. Lo que se requiere es que la reglamentación no sea irrazonable, arbitraria o caprichosa y que el medio elegido tenga una relación real y sustancial con el objetivo que se persigue.<sup>65</sup> Éste es aplicable primordialmente para legislación es que se presume constitucional.<sup>66</sup> Siendo así, el foro judicial no procederá a declarar su invalidez a menos que sea arbitraria y no se pueda establecer un nexo racional con algún interés legítimo del Estado.<sup>67</sup>

#### VI.

Esbozó que este mismo tipo de escrutinio legal es el utilizado para analizar la validez del menoscabo de las relaciones contractuales entre entes privados por parte del Estado que configura esta pieza legislativa.

Exhortó analizar la validez jurídica del menoscabo de las relaciones contractuales por parte del Estado. La certeza en las consecuencias legales de lo pactado constituye el fundamento racional en que se basa la garantía contra el menoscabo de las obligaciones contractuales. En principio, la ley,

---

<sup>62</sup> Sánchez v. Depto. Vivienda, 184 D.P.R. 95, 119 (2011)

<sup>63</sup> Id. Citando a P.L. Strauss, The Place of Agencies in Government: Separation of Powers and the Fourth Branch, 84 Colum. L. Rev. 573 (1984).

<sup>64</sup> Dominguez Castro et al. v. E.L.A. I, 178 D.P.R. I (2010); Perfect Clearing v. Cardiovascular, 162 D.P.R. 745 (2004); González v. E.L.A., 167 D.P.R. 400, 410 (2006); Gutiérrez v. A.A.A., 167 D.P.R. 130, 143 (2006); Asoc. Fcias. Com. V. Depto. de Salud, 156 D.P.R. 105 (2002); Rodríguez v. Bco. Gub. de Fom. P.R., 151 D.P.R. 383, 400 (2000); Viajes Gallardo v. Clavell, 131 D.P.R. 275 (1992).

<sup>65</sup> Marina Ind., Inc. v. Brown Boveri Corp., 114 D.P.R. 64, 80 (1983)

<sup>66</sup> Defendini Collazo et al. v. E.L.A., Cotto, 134 D.P.R. 28, 62 (1993)

<sup>67</sup> Vélez v. Srio. de Justicia, 115 D.P.R. 533, 538 (1984).



no debe modificar esas consecuencias en perjuicio de uno de los contratantes. Las partes así lo confían. La estabilidad en las relaciones contractuales es un valor social que requiere protección en el ordenamiento jurídico. Por supuesto, como ya expresamos, por razones superiores de orden público, esta protección puede quedar subordinada al poder de reglamentación del Estado.<sup>68</sup>

Por ello es que se conoce que esta protección no es absoluta, pues a su vez tiene que ser armonizada con el poder de reglamentación del Estado en beneficio del interés público. “Por tal razón, es una norma reiterada que no todo menoscabo contractual es inconstitucional.”<sup>69</sup>

Para analizar la validez constitucional de un estatuto mediante la cláusula de menoscabo de obligaciones contractuales, aplica el criterio de razonabilidad. Así, al evaluar la interferencia del Estado con la contratación privada, primero se debe auscultar si existe una relación contractual y si la modificación constituye un menoscabo sustancial o severo. De existir un menoscabo sustancial o severo, se evalúa si la interferencia gubernamental responde a un interés legítimo y si está racionalmente relacionada con la consecución del objetivo.<sup>70</sup>

Y es que la Asamblea Legislativa tiene amplios poderes para aprobar medidas razonables con el propósito de salvaguardar los intereses fundamentales del pueblo y promover el bien común.<sup>71</sup> “No obstante, el poder de reglamentación, por amplio que sea, no es ilimitado. Su ejercicio nunca puede ser arbitrario o irrazonable.”<sup>72</sup>

Concluye que aunque pueden coincidir con el propósito loable de proteger a un sector amenazado precisamente por la libre competencia de los mercados, lo cierto es que su concreción no se puede lograr mediante medidas arbitrarias o irrazonables.

El Departamento de Justicia difiere de la redacción del proyecto por lo cual sus observaciones se incorporaron y atendieron en el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1372.

El **PBM MC-21** (en adelante, MC-21) quien ofrece servicios de Administración de Beneficios de Farmacia ("PBM" por sus siglas en inglés), expresaron su oposición al Proyecto según redactado y solicitaron que se considere los argumentos presentados. Por otra parte se expresó con relación a esta medida.

Como punto de comienzo, señalaron que MC-21 no es dueña ni opera o administra farmacias en Puerto Rico. También resaltaron que en la actualidad, MC-21 como PBM es objeto de un marco reglamentario muy abarcador, tanto a nivel estatal como a nivel federal y enumeraron que entre los estatutos y reglamentos que al presente aplican a la operación de un PBM en Puerto Rico, se encuentran los siguientes:

1. Patient Protection and Affordable Care Act y sus reglamentos.
2. Anti-Kickback Statutes.
3. Health Insurance Portability and Accountability Act ("HIPAA").
4. Medicare Modernization Act
5. False Claims Act
6. HITECH
7. Código de Seguros de Salud

A esta compañía les preocupa que el PS 1372 añada y duplique el esquema regulatorio, mediante la creación de una Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de

<sup>68</sup> Warner Lambert Co. v. Tribunal Superior, 101 D.P.R. 378, 395 (1973).

<sup>69</sup> Trinidad Hernández v. E.L.A., 188 D.P.R. 828, 834 (2013).

<sup>70</sup> *Id.*, págs. 834 – 835.

<sup>71</sup> Warner Lambert Co. v. Tribunal Superior, *supra*, pág. 394.

<sup>72</sup> *Id.*

Beneficio de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud. Entendemos que este proyecto requiere una discusión profunda sobre todas las regulaciones existentes, en aras de evitar un aumento en los costos de los servicios de farmacia, en detrimento de los pacientes, consumidores de servicios de salud y de los pagadores.

Además, discutieron algunos de los artículos de la medida, quienes alegan que cuyo lenguaje de la manera en que está redactado incide en preceptos legales tan fundamentales como la cláusula de comercio interestatal, disposición de rango constitucional que prohíbe el discrimen entre empresas y se discuten a continuación:

Primeramente, el **artículo 2** define "Proveedor de Servicios de Farmacia" como "Farmacias de Comunidad que proveen despacho de medicamentos a individuos cubiertos por un plan médico o a individuos sin cubiertas con prescripción médica". La definición excluye del alcance del Proyecto a aquellas farmacias que no son "Farmacias de Comunidad". En la medida en que se excluyen aquellas farmacias de cadena que están en el comercio interestatal, el Proyecto denota vicios de inconstitucionalidad por violar la cláusula de comercio interestatal de la Constitución de los EE.UU. en su aspecto durmiente (dormant commerce clause). Citaron como referencia el caso de Estado Libre Asociado de Puerto Rico v. Northwestern Selecta /ne. 184 D.P.R. 40 (2012).

Además sobre el **artículo 3** mencionaron que el mismo establece la figura del Comisionado Regulador y requiere que deberá ser: (1) abogado, (2) contador público autorizado, con (3) vasta experiencia en procesos actuariales, y (4) que no haya trabajado jamás con una aseguradora o PBM. Entienden que el número de candidatos que cumpliría con estos criterios es extremadamente limitado. Por otro lado reconocieron que excluir candidatos por el hecho de haber trabajado en una aseguradora o un PBM denota discrimen al brindar trato preferencial a otros sectores de la industria.

Por otra parte, sobre el **artículo 4** resaltaron que establece una serie de disposiciones con los que deberá cumplir el PBM para obtener y mantener la licencia para actuar como PBM en Puerto Rico. Cabe destacar las siguientes:

1. El Comisionado Regulador podrá suspender o denegar la licencia emitida a un PBM si el PBM no provee servicios a "Planes Médicos de Puerto Rico". Entendemos esta disposición interfiere indebidamente con la libertad de contratación, discriminando contra los aseguradores y organizaciones de servicios de salud que no son de Puerto Rico, sin embargo operan y proveen servicios de plan médico en Puerto Rico. Este artículo 4 además podría violar la cláusula de comercio interestatal, en su aspecto durmiente (dormant commerce clause).
2. El artículo también requiere que el PBM tenga en su red de proveedores al menos el 50% de los proveedores de servicio de farmacia en Puerto Rico. Como el artículo 2(1) limita la definición de "proveedor de servicios de farmacia" a farmacias de la comunidad, se requeriría que el PBM contrate con no menos del 50% de las farmacias de comunidad en Puerto Rico. Nos preocupa que este artículo constituya una intromisión indebida en la libertad de contratación.

El **artículo 6** impone sobre los PBM's la responsabilidad de pagar por aquellos costos de la Oficina del Regulador de los PBM que no se cubran por los derechos de licencia. Les preocupa el lenguaje de este artículo por su vaguedad. Advirtieron que la imposición de un cargo indeterminado es contrario a los principios básicos de contratación.

Alegan además que el **artículo 7** permite que grupos de farmacias puedan presentar querellas ante el Comisionado Regulador en representación de cualquiera de sus socios, por incumplimientos con la ley o con el contrato entre el PBM y el Proveedor de Servicios de Farmacia. También permite

que el grupo pueda iniciar una querrela ante la negativa de un PBM de incluir determinada farmacia de la comunidad en su red de proveedores.

Expresaron que es principio reiterado que un grupo o asociación posee legitimación activa para presentar una acción en representación de sus miembros sólo cuando: (1) los miembros del grupo tendrían legitimación activa para demandar a nombre propio; {2) los intereses que se pretenden proteger están relacionados con los objetivos de la organización; y {3) la reclamación y el remedio solicitado no requieren la participación individual de los miembros en la acción haciendo referencia a *Colegio de Ópticos v. Vani Visual Center*, 124 D.P.R. 559, 566 (1989).

El incumplimiento con determinada disposición contractual en un contrato con determinada farmacia, así como la negativa de incluir a determinada farmacia en su red de proveedores, son acciones que por definición afectan exclusivamente a dicha farmacia, y no a las restantes farmacias del grupo. Además, son acciones que requerirían la participación individual de la farmacia afectada. Por tanto, el grupo no podría tener legitimación activa para presentar este tipo de acción en representación de cualquiera de sus socios.

Sobre el **artículo 8** dicen que el mismo dispone que "ningún PBM enviará a las farmacias contratos depredatorios 1 y confiscatorio de capital nativo, donde el reembolso por despacho de medicamentos y el cargo por despacho sea reducido agresivamente, afectando el margen de ganancia de la farmacia y afectando su solvencia económica en el mercado." Establece además que cualquier farmacia podrá presentar una querrela ante el Comisionado Regulador por entender que el contrato enviado a su atención es "depredatorio". En caso de que el Comisionado rechaze el "descuento depredatorio" contenido en el contrato, "los términos compensatorios de reembolso mencionados en el contrato anterior prevalecerán y quedarán vigentes por un año adicional."

En esencia, el artículo 8 faculta al Comisionado a reescribir los términos de un contrato entre partes privadas, meramente porque entienda que el mismo es "depredatorio". No se establece criterio alguno en el artículo 8 para determinar qué constituye un contrato "depredatorio", por lo que la determinación del Comisionado sería absolutamente subjetiva y arbitraria.

Entienden que es necesario señalar que el lenguaje del artículo 8 es contrario a la normativa sobre contratos establecida en nuestro Código Civil. Además, la falta de definición de lo que constituye un contrato "depredatorio" hace que el artículo 8 adolezca del defecto de vaguedad o ambigüedad ("vagueness"). En *Vives Vázquez v. Tribunal Superior*, 101D.P.R. 139, 145-46 (1973), nuestro Tribunal Supremo expresó:

"Es un principio básico del debido procedimiento que una ley es nula por vaguedad si sus prohibiciones no están claramente definidas."

Por otra parte, la delegación al Comisionado Regulador del poder de reglamentar "cualquier otro asunto no contemplado en esta Ley", contenida en el sub-inciso 4 del artículo 8, entendemos adolece del defecto constitucional de vaguedad o ambigüedad, en la medida en que no define con ningún grado de especificidad cuál es la conducta que el Comisionado Regulador podría reglamentar bajo los reglamentos que pueda promulgar, quedando al exclusivo albedrío del Comisionado determinar qué conducta podría estar proscrita.

El artículo 8 establece además que "ninguna farmacia podrá ser eliminada de la Red de Proveedores de Servicios de Farmacias por no haber firmado el contrato". Estos alegan, que es contrario a los principios de contratación en Puerto Rico pues no se puede obligar a una parte a continuar en una relación contractual con otra, en ausencia de un acuerdo sobre términos y condiciones.

Además, les parece importante destacar el sub-inciso 3 del artículo 8, el cual provee que "[l]as disposiciones de esta ley prevalecerán sobre los términos de los contratos vigentes entre los

PBM's y las Farmacias de Comunidad lo cual constituye un menoscabo de las obligaciones contractuales proscrito por la Constitución. Véase *Warner Lambert Co. v. Tribunal Superior*, 101 D.P.R. 378 (1973).

Finalmente, concluyen sobre el **artículo 10** el cual requiere que previo a comenzar una auditoria a una Farmacia de Comunidad, el PBM provea notificación escrita con treinta (30) días de antelación al comienzo de la auditoria y establece además un límite de 100 recetas que pueden ser sujetas a auditoría. Les preocupa sobremanera el límite de 100 recetas en la auditoria pues puede resultar en detrimento de la prevención del fraude. Los procesos de auditoria han demostrado ser esenciales para asegurar que los pagos realizados a farmacias y otros proveedores de servicios de salud sean correctos y libres de errores o irregularidades. El mecanismo de auditoría existe precisamente para identificar errores y ajustar cuentas de conformidad.

Por último el PBM, **Abarca Health** compareció por medio de su Asesora Legal General, la Licenciada Adriana Ramírez y resalto que este tipo de negocio sí está sujeto a legislación y reglamentación federal y estatal. Por su rol de intermediario, los PBMs tienen que cumplir con todas aquellas leyes y reglamentos aplicables a sus clientes en lo que respecta al manejo de beneficios de farmacia. Además, como todo proveedor de servicios de salud, los PBMs están sujetos a leyes y regulaciones federales como el Anti- Kickback Statute, el *Patient Protection and Affordable Care Act* (PPACA por sus siglas en Inglés), el *Medicare Modernization Act* (si manejan beneficiarios de Medicare) que incluye disposiciones sobre pronto pago, any willing provider, entre otras, y el *Health Insurance Portability and Accountability Act*, entre otras. Igualmente, los PBMs están sujetos a auditorías federales y auditorías por parte de sus clientes. Mencionó además que los PBMs no compran medicamentos ni determinan el precio mediante el cual un producto farmacéutico se venderá en el mercado.

En su ponencia señaló que las farmacias en Puerto Rico, especialmente las farmacias de la comunidad, hacen una labor extraordinaria para sus pacientes. Los PBMs y sus clientes necesitan de las farmacias de la comunidad (quienes representan aproximadamente 70% del mercado de farmacias en Puerto Rico) para servir a la población. Reconocieron la importancia que tienen las farmacias de la comunidad y no queremos ignorar sus reclamos, en la medida en que sean razonables. Además, mencionó que los PBMs que hacen negocio en la Isla deben tener procesos uniformes ya que puede resultar oneroso para las farmacias locales tener que cumplir con requisitos disimilares de los diversos PBMs que operan en la Isla.

Por otra parte, el Proyecto no establece procesos uniformes y claros ya que lamentablemente, algunas disposiciones tienden a socabar los derechos de libre contratación y sana competencia. El Federal Trade Commission ("FTC") consistentemente ha mostrado reservas en aprobar medidas altamente regulatorias a los PBMs por entender que tienen un efecto negativo en la libre competencia y resultan en mayores costos al sistema de salud. Según Ramírez, el Proyecto contiene varios elementos que irían en conflicto con las expresiones normativas del FTC.

De un análisis comparativo de legislación en otros estados, resaltaron que el Proyecto se aparta de los demás proyectos o leyes evaluados en otras jurisdicciones. Expresaron sus reservas en tres puntos: 1) tiende a hacer de nuestra jurisdicción una en que se dificulta hacer negocios, la innovación y la libre contratación; 2) hay secciones que crean lagunas, no toman en cuenta la realidad de la industria y adolecen de vaguedad; y 3) todo lo anterior puede tener el efecto de encarecer aún más los medicamentos, afectando al consumidor.

Algunos puntos específicos que resaltaron del análisis sobre el Proyecto y se esbozan a continuación;

**Contratos de PBM con Proveedores de Servicios de Farmacia**

El Proyecto dispone en su Artículo 4 que un PBM tiene que tener una red de proveedores que alcance el 50% de los proveedores de servicios de farmacia en Puerto Rico (incluyendo farmacias especializadas). Esta disposición afecta la libre competencia. El FTC2 se ha expresado al respecto y concluye que cuando las aseguradoras, patronos, el Gobierno (pagadores) pueden limitar los proveedores de su red, estos tienen el incentivo de proponer ofertas más atractivas debido al aumento de volumen. Políticas públicas que restringen esta habilidad resultan en mayores gastos en el cuidado de salud. Esta competencia beneficia a los consumidores ya que estos reciben primas más bajas y mejores servicios.

La Constitución de Estados Unidos, en su Artículo 1, Sec. 10 y la Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. II, Sec. 7, claramente exponen que ningún estado puede aprobar una ley que menoscabe las obligaciones contractuales entre las partes. El lenguaje del Artículo 8, que indica que ninguna farmacia podrá eliminarse de la red de farmacias por no haber firmado el contrato del PBM, es contrario a los principios de contratación en Puerto Rico y pudiese ser contrario a la Constitución (local y federal). Ninguna parte puede obligar a otra parte a entrar en un contrato y mucho menos permanecer en él. Si una farmacia no está de acuerdo con las disposiciones de un acuerdo y las partes no logran llegar a un acuerdo, el PBM debe estar en completa libertad de decidir no hacer negocios con esa farmacia. Exponer al PBM a una multa por no haber llegado a un acuerdo con una farmacia y obligarlo a permanecer en una relación contractual en la cual no está de acuerdo, es inconstitucional y contrario al Código Civil. Por otra parte, el Proyecto indica que este Artículo aplicaría a acuerdos contractuales vigentes. Entendemos que esta disposición es inconstitucional también. Las leyes de ordinario son de origen prospectivo y no pueden menoscabar obligaciones contractuales existentes.

El poder de las Organizaciones de Farmacia de radicar querellas, ante cualquier negativa de un PBM de incluir una dentro de su red de proveedores, va en contra del derecho de libre contratación. Si las partes no logran llegar a un acuerdo o el PBM entiende que la farmacia no debe estar dentro de su red de proveedores, el PBM tiene el derecho de no incluir a dicha farmacia dentro de su red. También, aunque no hemos analizado el tema a fondo, sugerimos que las disposiciones sobre las facultades de las Organizaciones de Farmacia contenidas en el Proyecto se analicen a la luz del acuerdo de consentimiento firmado en el 2012 entre una de las asociaciones de farmacia en Puerto Rico y el FTC, para asegurar que no vayan en contra del mismo.

El lenguaje del Artículo 8, de que ningún PBM enviara a las farmacias contratos "depredatorios y confiscatorio de capital nativo" adolece de vaguedad, corolario del debido proceso de ley.

Para resumir, entendemos respetuosamente que el Artículo 8 está cargado de lenguaje confuso, vago y contrario al derecho vigente.

**Precio de Máximo Costo Permitido**

El Artículo 9 del Proyecto, que establece como requisito el proveer la fuente utilizada para determinar el precio máximo de costo permitido de genéricos (MAC Price), violenta los derechos de propiedad de los PBMs, ya que esta fuente (que se nutre de varias referencias) es considerada propietaria (Trade Secret). En cuanto al requisito de hacer disponible el precio de genéricos (MAC List), este requisito ya surge de la reglamentación federal y es efectivo en enero de 2016. Por tal razón, entienden que este requisito es académico.

**Auditorias**

Con relación a las auditorias esbozaron que el Artículo 10 del Proyecto menciona el requisito de tener un proceso de auditorías. Entienden que este Artículo debe atemperarse al Código de Seguros de Salud de Puerto Rico que tiene una sección sobre auditorías a proveedores para evitar inconsistencias.

Expresaron que en el Proyecto en donde parece indicar que el PBM no puede hacer recobros a la farmacia al menos que cometa fraude o cause daño financiero grave. La farmacia tiene una responsabilidad y obligación bien seria ante sus pacientes y sus socios de negocio y la negligencia no puede excusarse. Debe quedar claro también que los recobros por violación o incumplimiento de ley o reglamentación aplicable serian permisibles.

**Oficina Comisionado Regulador**

Además, exponen sobre la Oficina Comisionado Regulador que el Artículo 6 del Proyecto indica que si el costo de la oficina a crearse no se cubre por los cargo de licencia anual, el costo adicional será pagado por los PBM's. Entienden que este lenguaje es vago y pudiese resultar confiscatorio en la medida en que los PBMs no tienen control sobre los gastos de dicha oficina.

Por otro lado, expresaron que las motivaciones de esta comisión al considerar este Proyecto son legítimas y válidas. Sin embargo, entienden que el efecto del P. del S. 1372 será incrementar los costos de medicamentos. Según estos, quién pagará este aumento son los patronos, el Gobierno (Mi Salud), las aseguradoras locales y finalmente, el consumidor puertorriqueño, ya sea mediante aumento en primas o aportaciones o reducción de beneficios. Los que los recortes a los fondos disponibles para los programas federales de salud en la Isla, el incremento en el costo de medicamentos genéricos, los nuevos medicamentos que están saliendo al mercado con costos que sobrepasan los \$100,000 por tratamiento, entre otros factores, complican aún más el marco actual del sistema de salud del país. Finalmente concluye la Licenciada, que una legislación como esta, será un peso más a nuestro sistema.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

**CONCLUSIÓN**

Esta medida propone reglamentar un área que resulta novel en el campo de la salud. Ante las diversas preocupaciones presentadas por los deponentes y la necesidad de establecer controles en el mercado, a fin de garantizar y proteger la salud de los pacientes, esta Asamblea Legislativa propone la creación de un Comisionado Regulador adscrita al Departamento de Salud.

Por todo lo cual, esta Comisión recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1372, que acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud y Nutrición”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2866, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar los textos en español y en inglés de los Artículos 11 y 12 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, a fin de incluir disposiciones específicas con relación a las instituciones depositarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en caso de una sindicatura del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el “Banco”); y para enmendar el título y los Artículos 103, 105, 106, y 108, 201, 202, 203, 204 y 206 del texto en español de la Ley Núm. 21-2016, mejor conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (la “Ley 21”), a fin de establecer disposiciones específicas sobre los depósitos de las instituciones depositarias; y para otros fines relacionados. enmendar las Secciones 101, 102, 103, 105, 106, 108, 201, 202, 203 y 204 del texto en inglés de la Ley 21 y derogar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlo en su totalidad con un nuevo Capítulo 6, hacer enmiendas técnicas para atemperar las versiones en español y en inglés de la Ley 21 y corregir ciertas referencias, enmendar las definiciones de “entidad gubernamental”, “instrumento de deuda”, “obligación cubierta”, “obligación enumerada”, “pago mínimo de deuda pública” y “periodo de emergencia”, modificar ciertas disposiciones relacionadas a inmunidades, contratación de empleados por ciertas entidades gubernamentales, prioridad de servicios esenciales, condiciones del periodo de emergencia, medidas de emergencia en el Banco (incluyendo suspender cualquier requisito de depósito de fondos en el Banco y permitir el retiro de fondos de las cuentas plica de los municipios), colateral, gravámenes y prioridades y emisión de deuda por una entidad gubernamental y para crear la nueva Autoridad Fiscal, la cual asumirá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Banco, establecer sus poderes y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La recién aprobada Ley 21-2016, “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, enmendó la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, para, entre otros asuntos, modificar las normas y procesos relacionados a una posible sindicatura. Estas medidas permiten procesos de sindicatura, de reorganización o rehabilitación en lugar de limitarse al escenario de liquidación que contemplaba originalmente la Ley Núm. 17, *supra*.

La Ley 21-2016, también enmendó la Ley Núm. 17, supra con el fin de establecer un orden prioridad en cuanto al pago de reclamaciones no garantizadas contra el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) o el síndico del Banco. Mediante la Ley 21-2016 también se crea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, una nueva corporación pública e instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que actuará como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios.

Esta nueva normativa es consistente con las estrategias de aplazamiento de principal de la deuda pública y el mantenimiento de los servicios públicos esenciales. Ahora bien, el ~~BGF Banco Gubernamental de Fomento (BGF)~~ opera interconectado con otras entidades financieras. En el sistema federal, luego de la crisis financiera de 2008, se establecieron parámetros de política pública

para manejar circunstancias como las que confronta el BGF en la actualidad. Véase Ley *Dodd-Frank* del 2010.

Esta Asamblea Legislativa considera que es sumamente importante integrar a la Ley 21-2016 principios similares a los adoptados en la Ley *Dodd-Frank* para adoptar salvaguardas contra el riesgo sistémico, preservar la capacidad de las entidades depositarias para mantener la actividad prestataria y proteger a los depositantes de recursos bajos y moderados.

De igual manera, esta Asamblea Legislativa entiende que dada la crisis fiscal por la que atraviesa el Estado Libre Asociado, durante este periodo de emergencia el Gobernador debe darle prioridad a los servicios esenciales sobre el pago de la deuda no sólo para proveer para la salud, seguridad y bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado pero también para evitar una contracción económica adicional y la crisis fiscal y humanitaria que en última instancia materialmente empeoraría el recobro de los acreedores de los bonos de Puerto Rico. Esto incluye darle prioridad a la seguridad, solvencia y estabilidad de las instituciones financieras depositarias, incluyendo los bancos y cooperativas de ahorro y crédito operando en el Estado Libre Asociado, protegiendo los fondos depositados en dichas entidades.

Conforme a ello, la presente medida busca proteger la estabilidad financiera de las instituciones depositarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el sector cooperativista, así como a las comunidades de bajos ingresos y a los sectores marginados de nuestro País, toda vez que en caso de una sindicatura, se le exige al síndico tomar en consideración la solvencia y estabilidad de los bancos y cooperativas de ahorro y crédito y sus depositantes, a la hora de evaluar las reclamaciones de los acreedores del BGF.

Por otro lado se autoriza a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (“COSSEC”), sujeto a la aprobación de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Junta de Directores de COSSEC, a utilizar el Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para Cooperativas de Ahorro y Crédito para atender situaciones de insuficiencia de liquidez de una Cooperativa Asegurada, ya sea de inmediato o a corto plazo, y que no obedece a una situación de insolvencia, ello con el fin de proteger este importante sector económico.

Con respecto a las disposiciones referentes a los retiros permitidos y prohibidos contemplados en la Ley 21-2016, se incluyen enmiendas a los fines de: i) suspender toda disposición de ley que requiera que alguna entidad, pública o privada, deposite fondos en el Banco, ii) honrar solicitudes de retiros o transferencias de depósitos de cuentas plica relacionadas a préstamos otorgados por el BGF a municipios, iii) eximir de cualquier restricción o requisito con respecto a retiros o transferencias de depósitos de los fondos de redención municipal mantenidos en el BGF, a solicitud de los municipios.

De igual manera, se incluyen en la medida enmiendas técnicas y disposiciones aclaratorias. Asimismo, se reincorporan las disposiciones relacionadas al Capítulo 6 de la Ley 21-2016, para establecer claramente el alcance de la Autoridad creada por virtud de dicha Ley. Todo ello con el fin de que, en momentos en que la crisis fiscal del Gobierno de Puerto Rico ha llegado al momento más crítico en la historia, se proteja la estabilidad financiera y fiscal de los componentes más importantes de nuestra economía, tales como nuestros municipios, y el sector cooperativista.

### ***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO***

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Nombramiento y poderes del síndico.

(A) ...



...  
 (H) Cada persona que tenga una reclamación contra el Banco o la sindicatura no deberá recibir, en ningún caso, pago o propiedad con un valor menor a la cantidad que el acreedor hubiese tenido derecho a recibir si el Banco se hubiese liquidado en la fecha de la designación del síndico, y la máxima responsabilidad a cualquier persona que tenga una reclamación contra el Banco o el síndico o la sindicatura deberá ser igual que la cantidad que dicho acreedor hubiese recibido si el Banco se hubiese liquidado en la fecha de la designación del síndico. Debido al efecto que la sindicatura del Banco podrá tener en las condiciones económicas y en la estabilidad financiera de las instituciones depositarias y en las comunidades de bajos ingresos, minorías o marginadas, el proceso de sindicatura deberá preservar y priorizar la seguridad, solvencia y estabilidad de las instituciones depositarias y sus depósitos.

(I) ...”.

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Prioridad de gastos y reclamaciones no garantizadas en sindicatura.

(A) Las reclamaciones no garantizadas contra el Banco o el síndico del Banco bajo esta Ley que hayan sido debidamente evidenciadas a satisfacción del síndico deberán ser pagadas en el siguiente orden de prioridad:

(1) ...

(4) Cualquier saldo pendiente de pago por dinero en posesión del Banco en sus cuentas de depósito para crédito del depositante (incluyendo sumas adeudadas por cualquier razón a instituciones depositarias del Estado Libre Asociado, incluyendo bancos y cooperativas de ahorro y crédito) y cualquier otra obligación general o preferente del Banco (que no sea una de las obligaciones que se describen en el inciso (5)).

(5) ...

(B) ...”.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 103 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 103.-Definiciones

~~Las siguientes palabras y términos, cuando se usen o se haga referencia a ellos en los Capítulos 1, 2, 6 y 7 de esta Ley, tendrán los significados que se establecen a continuación:~~

~~(a) ...~~

...

~~(kk) “Institución Depositaria” significa, para propósitos de esta Ley, bancos y cooperativas de ahorro y crédito operando en Puerto Rico, y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, como asegurador de las acciones y depósitos de las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico.”~~

Sección 3.- Se enmienda el título de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Para crear la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”; para disponer la declaración de un estado de emergencia fiscal por la Asamblea Legislativa; para instaurar los procesos de declaración, establecimiento y condiciones del periodo de emergencia, según definido por esta Ley, para el Banco o cualquier otra entidad gubernamental, según definidos ambos términos por esta Ley, y disponer las facultades del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para realizar enmiendas a la Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, a los fines de

reenumerar los Artículos 12 al 21 como Artículos 15 al 24, y añadir nuevos Artículos 12 y 13, para modificar el proceso de nombramiento de un síndico; para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, supra, a los fines de permitir la organización y operación de un banco puente; para enmendar la Cuarta Parte del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, supra, para modificar las disposiciones en torno a las subsidiarias del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para crear la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, una nueva corporación pública e instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que actuará como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, correspondiente a la Ley Orgánica del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a los fines de modificar las disposiciones sobre el nombramiento de un síndico; y para otros fines relacionados.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 103 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 103.- Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando se usen o se haga referencia a ellos en los capítulos 1, 2, 6 y 7 de esta Ley, tendrán los significados que se establecen a continuación:

a) \_\_\_\_\_

...

q) “Entidad gubernamental” - significa cualquiera de las siguientes entidades-

i. AFICA; AMA; cada Banco y cualquier subsidiaria de éstos, ADCC; Fideicomiso de Niños; COFINA; Estado Libre Asociado; Sistema de Retiro; AFV; ACT; AFM; AEP; PFC; PRASA; PREPA; AAA; AEE; PRIDCO; AFI; la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; y UPR; y

ii.

...

Independientemente de cualquier disposición de esta Ley, una entidad gubernamental que sea parte de un Acuerdo con Acreedores sólo se considerará una “entidad gubernamental” antes de que se lleve a cabo la restructuración financiera contemplada en dicho Acuerdo con Acreedores (por ejemplo, la emisión inicial de bonos de titularización (securitization) a cambio de bonos en circulación emitidos por dicha entidad gubernamental de acuerdo con un Acuerdo con Acreedores) y, en dicho caso, solamente si (1) se da por terminado el Acuerdo con Acreedores o (2) cualquier tenedor o beneficiario de un instrumento de deuda emitido por dicha entidad gubernamental comienza una acción legal contra dicha entidad gubernamental para ejercer cualquier derecho o remedio bajo un instrumento de deuda. Para propósitos de esta definición, “Acuerdo con Acreedores” significa un acuerdo entre una entidad gubernamental y ciertos acreedores de dicha entidad gubernamental, incluyendo un acuerdo consensual de reestructuración de su deuda, según sea enmendado, suplementado o reinstalado de tiempo en tiempo.

r) \_\_\_\_\_

...

u) “Instrumento de deuda” - incluye cualquier documento u otro instrumento para, utilizado con relación a, o relacionado a:

i. \_\_\_\_\_

...

vii. ...

Disponiéndose, que, “instrumento de deuda” no incluirá un contrato para la prestación de bienes o servicios ni incluirá un contrato de procesamiento de cheques u otro contrato bajo el cual una institución financiera provea servicios al Banco o a otra entidad gubernamental.

v) ...

w) ...

x) “Obligación cubierta” - significa (1) cualquier obligación de principal, obligación de intereses u obligación enumerada de una entidad gubernamental, pagadera durante el periodo de emergencia con respecto a ~~al Banco o~~ una entidad gubernamental; (2) cualquier obligación que resulte de, o esté relacionada con, la garantía ~~;~~ extendida por una entidad gubernamental, de cualquier obligación de otra entidad que sea pagadera o advenga pagadera durante el periodo de emergencia; y ~~;~~ (3) si lo provee ~~la~~ una orden emitida ~~según~~ bajo la Sección 201(ed) de esta Ley, la transferencia de, o la obligación de transferir, fondos antes de, o en la fecha que vence, cualquier obligación identificada en las cláusulas (1) y (2) que preceden, si se declara ~~en~~ un estado de emergencia para ~~una~~ dicha entidad gubernamental ~~;~~ según sea el caso, ~~por~~ orden ejecutiva del Gobernador, según enmendada de tiempo en tiempo y según lo contempla el Artículo 201(a) de esta Ley, pero no incluirá -

i. cualquier obligación de un asegurador de pagar bajo cualquier póliza relacionada a cualquier obligación de principal, ~~cubierta u~~ obligación de intereses ~~cubierta u~~ obligación enumerada que hubiese vencido según los términos de cualquier ley o documento si esta Ley no se hubiese aprobado;

ii. cualquier obligación (o parte de), a menos que se disponga lo contrario en una orden ejecutiva, cuyo pago pueda hacerse sólo de dinero que ~~en la fecha en~~ que la Ley entre en vigor esté depositado con un fiduciario u otro custodio ~~para el pago de dicha obligación~~ antes del comienzo del periodo de emergencia para el deudor de dicha obligación y cuyo dinero esté pignorado para el propósito principal de pagar dicha obligación (o parte de) cuando sea pagadera;

iii. ...

iv. ...

v. cualquier emisión de deuda por una entidad gubernamental después de la promulgación de esta Ley, ~~disponiéndose que si el Gobernador certifique~~ certifica que dicha deuda ~~será~~ estará excluida irrevocablemente de la definición de “obligación cubierta” según ~~esta Sección~~ este artículo para los propósitos de esta Ley.

y) ...

z) ...

aa) “Obligación enumerada” - significa cualquier obligación que ~~aparezca~~ ~~específicamente o~~ se identifique específicamente o por categoría en una orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en tiempo, emitida conforme al Artículo 201(a) de esta Ley, ~~que, ya~~ cuya obligación, (sea contingente o no contingente, sea exigible o no) ~~;~~ ~~surgir~~ puede surgir de cualquier contrato o acuerdo, incluyendo cualquier instrumento financiero, instrumento de deuda o arrendamiento no expirado, cualquier obligación de pago del principal de, prima de ~~;~~ ~~en tal caso,~~ si alguna, interés

sobre, sanciones, reembolsos o indemnización equivalente, honorarios, gastos u otros importes correspondientes a cualquier deuda, cualquier obligación, sea contingente o no, y cualquier otro acuerdo o instrumento que contemple cantidades o beneficios debidos pagaderos por el Banco o una entidad gubernamental a cualquier persona; disponiéndose que una “obligación enumerada” no incluirá ninguna obligación de principal ni obligación de intereses del Banco o dicha entidad gubernamental una obligación que surja de algún contrato para la prestación de bienes o servicios a una entidad gubernamental ni incluirá una obligación que surja de un contrato de procesamiento de cheques u otro contrato bajo el cual una institución financiera provea servicios al Banco o a otra entidad gubernamental.

- bb) “Pago mínimo de deuda pública”- significa, con respecto a una obligación cubierta que sea una obligación de principal u obligación de intereses de deuda pública -
- i. una cantidad determinada por el Gobernador, luego de consultar con el Secretario de Hacienda, consistente con la Constitución del Estado Libre Asociado, cuya cantidad puede ser calculada como la diferencia entre la cantidad de recursos disponibles proyectados para el periodo de emergencia aplicable y los gastos proyectados para los servicios públicos esenciales durante dicho periodo, aplicados proporcionalmente a todos los tenedores de obligaciones cubiertas que sean obligaciones de intereses de deuda pública que sean pagaderas o que se proyecta serán pagaderas y exigibles durante el periodo de emergencia aplicable (excluyendo las cantidades diferidas o acumuladas que serán pagaderas el último día de dicho periodo de emergencia como resultado de esta Ley) y, si se satisfacen las obligaciones de intereses de deuda pública en su totalidad, cualquier remanente de recursos disponibles se aplicará proporcionalmente entre todos los tenedores de obligaciones cubiertas que sean obligaciones de principal de deuda pública y que sean pagaderas o que se proyecta serán pagaderas y exigibles durante el periodo de emergencia aplicable (excluyendo las cantidades diferidas o acumuladas que serán pagaderas el último día de dicho periodo de emergencia como resultado de esta Ley); disponiéndose que el pago mínimo de deuda pública en esta cláusula (i) no deberá exceder tendrá que hacerse en su totalidad en un solo pago si dicha cantidad excede los recursos disponibles del Estado Libre Asociado que estén disponibles para hacer dicho pago, incluyendo aquellos recursos sujetos a cualquier orden ejecutiva o ley aplicable que desvíe dichos recursos disponibles para el pago de la deuda pública; y
  - ii. el monto completo de dicha obligación si dicha obligación vence antes del 30 de junio de 2016.
- cc) “Periodo de emergencia” - significa, con respecto a cualquier entidad gubernamental, el periodo que comienza en la fecha que designe el Gobernador en una orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en tiempo, emitida bajo el Artículo 201(a) de esta Ley con respecto a una entidad gubernamental, y que termina en la fecha en que designe el Gobernador mediante orden ejecutiva, que no podrá ser después del último día del periodo cubierto.
- dd) ...”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 105 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 105.- Inmunidades

a) ~~...~~

b) Ninguna institución financiera o agente de ésta que provea servicios de procesamiento de cheques u otros servicios financieros al Banco o cualquier otra entidad gubernamental bajo cualquier acuerdo con el Banco o con dicha entidad gubernamental, tendrá responsabilidad alguna, ya sea civil, criminal u otra, por, y sin notificación u orden adicional, serán exonerados de, acciones u omisiones relacionadas a dicho acuerdo, ni por transferencias o retiros de depósitos u otros fondos hechos bajo dicho acuerdo, si un tribunal determina que dicha transferencia o retiro viola esta Ley, la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, la Ley Núm. 22 de 24 de junio de 1985, según enmendada, o las secciones 1243, 1244 o 1249 del Código Civil de Puerto Rico o cualquier regulación u orden ejecutiva emitida bajo esta Ley o bajo dichas leyes o cualquier disposición o ley similar o análoga.

c) Cualquier institución financiera en la cual se deposite un cheque emitido por cualquier entidad gubernamental o que reciba cualquier otra instrucción de una entidad gubernamental para transferir fondos podrá honrar dicho cheque o instrucción en el curso ordinario de sus operaciones bancarias sin indagar sobre si se cumplieron los requisitos de esta Ley o de cualquier orden ejecutiva emitida bajo esta Ley. El Banco y las entidades gubernamentales serán los únicos responsables por el cumplimiento con cualquier disposición de esta Ley o cualquier regulación u orden ejecutiva emitida bajo esta Ley que restrinja el uso de fondos públicos o la emisión de cheques o que imponga otras restricciones relacionadas a fondos públicos en manos de dichas instituciones financieras.”

b d) Cualquier acción presentada por negligencia crasa será desestimada con perjuicio si: (i) un demandado, como oficial, director, miembro de comité o profesional produce documentos que demuestren, con relación a cualquier acto u omisión objeto de la demanda, que dicho demandado recibió información sobre los hechos relevantes, participó en persona o por teléfono y deliberó de buena fe (ii) o si las acciones u omisiones que son la base de la demanda, acusación o información no violan claramente un deber establecido del cual una persona razonable tendría notificación clara bajo las circunstancias particulares.”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 106 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 106. Contratación de Empleados del Gobierno y Profesionales; Exención de Otras

Leyes

a) ~~...~~

b) El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, cualquier subsidiaria de cualquier Banco y/o la Autoridad podrá contratar con, retener a, u honrar obligaciones bajo y ~~no~~ asumir contratos ~~del Banco~~ existentes de cualquier entidad gubernamental con consultores y empleados esenciales, incluyendo asesores legales y financieros, aunque los salarios y los honorarios hayan sido incurridos antes de la fecha de dicha asunción, y podrá contratar a dichos consultores y empleados esenciales para asesorar al Gobernador, al Banco o a cualquier entidad gubernamental en asuntos relacionados con la reestructuración o el ajuste de cualquier obligación cubierta, implantar planes

de contingencia para las obligaciones cubiertas o para la administración de los asuntos fiscales del Estado Libre Asociado y de cualquier entidad gubernamental, o cualquier otro tema relacionado con las funciones y operaciones realizadas o llevadas a cabo por el Banco bajo la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, supra según enmendada, o la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada. El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, cualquier subsidiaria del Banco y/o la Autoridad, según sea aplicable, deberá someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un estimado del total de costos y gastos relacionados con los contratos y obligaciones que incurrirá o asumirá de acuerdo con esta sección este artículo para el remanente del año fiscal 2016. Se le ordena al El-Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ~~están ordenados a~~ identificar, del Año Fiscal 2016, los fondos necesarios para cubrir dichos gastos y/o para transferir a AFI, cualquier subsidiaria del Banco y/o la Autoridad suficientes fondos para cubrir dichos gastos. Comenzando con el Año Fiscal 2017, dichos gastos serán pagados mediante asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa. Las leyes y disposiciones enumeradas en los incisos a) i. al vii. de este artículo no aplicarán a la contratación o asunción de obligaciones bajo este inciso.”

Sección 4- 7.-Se enmienda el Artículo 108 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:  
 “Artículo 108.-Prioridad de Servicios Esenciales

La Asamblea Legislativa encuentra que, dada la crisis fiscal por la que atraviesa el Estado Libre Asociado, durante este periodo de emergencia el Gobernador debe darle prioridad a los servicios esenciales sobre el pago de la deuda no sólo para proveer para la salud, seguridad y bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado pero también para evitar una contracción económica adicional y la crisis fiscal y humanitaria que en última instancia materialmente empeoraría el recobro de los acreedores de los bonos de Puerto Rico. Esto incluye darle prioridad a la seguridad, solvencia y estabilidad de las instituciones financieras depositarias, ~~protegiendo sus depósitos~~ incluyendo los bancos y cooperativas de ahorro y crédito operando en el Estado Libre Asociado, protegiendo los fondos depositados en dichas entidades, y a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, como asegurador de acciones y depósitos de las cooperativas de ahorro y crédito del Estado Libre Asociado.”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 201 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 201.- Declaración para Comenzar un Periodo de Emergencia y Moratoria para Cualquier Entidad Gubernamental; Facultades del Gobernador

- a) Consistente con el Artículo 108, la Legislatura por la presente instruye al Gobernador a dar prioridad al pago de servicios esenciales sobre las obligaciones cubiertas para proteger la salud, seguridad y el bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado durante el periodo cubierto, según definido en esta Ley, y al Gobernador por la presente se le da el poder de, mediante orden ejecutiva, declarar un estado de emergencia para el Banco o una entidad gubernamental e identificar obligaciones enumeradas del Banco o cualquier entidad gubernamental y, si la orden ejecutiva así lo dispone, no se harán pagos de una obligación cubierta del Banco o dicha entidad gubernamental fuera de lo que disponen los Artículos 202 y 204 de esta Ley durante el periodo de emergencia para el Banco o dicha entidad gubernamental. Disponiéndose, sin embargo, que ninguna obligación de intereses u obligación de principal que constituya deuda pública se convertirá en una obligación cubierta por operación de este inciso más de cinco (5) días antes del 30 de junio de 2016. Salvo

que se disponga lo contrario en esta Ley, ~~Cualquier~~ cualquier orden ejecutiva emitida bajo este inciso podrá ser cancelada o modificada en cualquier momento por el Gobernador.

- b) Durante el periodo de emergencia para cualquier entidad gubernamental-
- i. ...
  - ii. ...
  - iii. ningún contrato del cual dicha entidad gubernamental sea parte podrá ser terminado o modificado, y ningún derecho u obligación bajo dicho contrato podrá ser terminado o modificado en cualquier momento durante el periodo de emergencia—únicamente por razón de que alguna disposición de dicho contrato está condicionada a—
    - A. ...
    - B. ...
    - C. ...
  - iv. no obstante las disposiciones de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, el Gobernador podrá tomar toda acción razonable y necesaria para preservar la capacidad del Estado Libre Asociado para continuar brindando servicios públicos esenciales y podrá tomar cualquier y toda acción razonable y necesaria para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado, incluyendo, sin limitación, expropiar derechos de propiedad relacionados a una ~~entidad~~ ~~cubierta~~ obligación cubierta de una manera permitida constitucionalmente de acuerdo a los poderes del Estado Libre Asociado, disponiéndose que, si alguna propiedad es expropiada según esta Ley, se podrán solicitar justa compensación o cualquier otro remedio en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, no obstante cualquier otra disposición o esta Sección de esta Ley. Con excepción de los Artículos 3 y 3(a) y el requisito del Artículo 5(a) de que se depositen fondos en el tribunal antes de adquirir título y posesión de la propiedad que se está expropiando, las disposiciones de la Ley General de Expropiaciones de 12 de marzo de 1903, según enmendada, aplicarán a las expropiaciones bajo este Artículo.
- c) ...”.

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 202 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 202.- Condiciones del Periodo de Emergencia; Pago o Acumulación de Intereses

- a) Si lo dispone una orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en tiempo, emitida de acuerdo al Artículo 201(a) de esta Ley, durante el periodo de emergencia ~~ereado~~ declarado para cualquier entidad gubernamental ~~por~~ bajo este Capítulo,—
- i. los tenedores de una obligación cubierta de dicha entidad gubernamental—
    - A. que sea una obligación de principal u obligación de intereses de deuda pública, recibirán, como mínimo, el pago mínimo de deuda pública;
    - B. que no sea deuda pública, pero que sea una obligación de intereses, tienen derecho a acumular intereses sobre la porción que no se haya pagado a una tasa igual a su tasa contractual de intereses, cuyos intereses devengados y no pagados serán pagaderos al final del periodo cubierto, en la medida en que lo permitan las leyes aplicables;
    - Y
    - C. ...

- ii. ...
- b) ...
- c) A menos que una orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en tiempo, emitida de acuerdo al Artículo 201(a) de esta Ley disponga lo contrario, o a menos que de otra manera se pague antes del final del periodo cubierto, cualquier pago respecto a cualquier obligación cubierta del Banco o de cualquier entidad gubernamental que venza antes o durante el periodo de emergencia para el Banco o cualquier dicha entidad gubernamental para la cual se haya declarado un periodo de emergencia, incluyendo un pago de intereses devengados, derivados o que surjan de, o estén relacionados con, el incumplimiento del pago de dicha obligación, (independientemente de si surge o resulta de una garantía, obligación de reembolso, indemnización u otra obligación o compromiso del Banco o de cualquier entidad gubernamental), a menos que se disponga lo contrario en esta Ley, será pagadero en la medida provista en esta Ley en el último día del periodo de emergencia del Banco o cualquier entidad gubernamental cubierto, en la medida en que esté permitido bajo las leyes aplicables.
- d) Los requisitos para pagar intereses de acuerdo a los subincisos (a) y (b-c) de este Artículo no se aplicará al pago de ninguna porción de una obligación cubierta que no sea deuda pública y cuyo pago –
- i. ...
- ii. ...

e) ...”.

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 203 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 203.- Medidas de Emergencia en el Banco; Depósitos; Retiros Permitidos y Prohibidos; Suspensión de Requisito de Depositar en el Banco

- a) ...
- b) Para propósitos de este Artículo, acciones “razonables y necesarias” podrán incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente –
- i. ...
- ii. ...
- iii. suspendiendo –
- A. pagos de cualquier obligación garantizada por la obligación del Banco de pagar bajo cualquier garantía;
- B. ...
- C. ...
- iv. ...
- v. ...
- c) Si se impone cualquier restricción a los desembolsos por el Banco de acuerdo al subinciso (a) de este Artículo –
- i. ...
- ii. el Banco honrará las solicitudes de retiro o transferencia de cualquier depósito, incluyendo mediante cheque o de cualquier otra manera, hechas por una agencia, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado (con excepción de aquellas enumeradas en el subinciso (c)(iii) de este inciso) según lo autorice el Gobernador de tiempo en tiempo y al otorgar dicha autorización, el Gobernador deberá tomar en consideración los fondos



- disponibles y la necesidad de sufragar la prestación de servicios esenciales por dicho depositante según demostrado por una certificación conjunta de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Secretario de Hacienda que establezca que es necesario honrar dicha solicitud con respecto a dicho depósito, para garantizar la prestación de servicios esenciales específicamente identificados por una entidad gubernamental, disponiéndose que al certificar dicha petición de retiro, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Secretario de Hacienda podrá disminuir la cantidad de cualquier solicitud a una cantidad considerada necesaria para sufragar los servicios esenciales; y
- iii. Sujeto a la disponibilidad de fondos y la cantidad agregada de desembolsos establecida por el Gobernador, el Banco honrará cualquier solicitud de retiro o transferencia de depósitos o cualquier solicitud de honrar un cheque de un municipio, la Rama Judicial, la UPR, la Asamblea Legislativa o sus dependencias, la Oficina del Contralor, la Oficina del Contralor Electoral, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Fiscal Especial Independiente; disponiéndose, sin embargo, que un oficial autorizado de dicho municipio o entidad enumerada deberá certificar y someter documentación que pruebe que dichos fondos se utilizarán para el pago de servicios esenciales - ; y
- iv. Se suspende toda disposición de ley que requiera que alguna entidad, pública o privada, deposite fondos en el Banco.
- d) ...
- e) Salvo lo dispuesto en ~~el inciso~~ los incisos (f) y (k) de este Artículo o en la medida en que la obligación hacia un acreedor esté garantizada por un derecho sobre alguna propiedad, de imponérsele cualquier restricción a los desembolsos del Banco conforme a este Artículo, cualquier cantidad desembolsada a un acreedor luego de que se imponga dicha restricción se imponga, deberá ser restada de la cantidad de cualquier distribución que dicho acreedor pudiera recibir a partir del primer día de dicha restricción, si el Banco se liquida posteriormente o si se coloca en sindicatura.
- f) ...
- g) ...
- h) Cualquier cheque emitido en violación de esta Ley, o de una orden ejecutiva emitida bajo esta Ley, será nulo y sin efecto, y cualquier persona que deliberadamente haga un cheque para retirar todo o una parte sustancial del balance de sus depósitos en violación a esta sección será culpable de un delito grave que podrá ser sancionado con prisión de hasta un (1) año o con una multa no menor de veinticinco mil dólares (\$25,000).
- i) ...
- j) ... ”
- k) No obstante cualquier restricción al retiro o transferencia de depósitos establecida conforme al inciso c) de este Artículo, siempre y cuando la liquidez del Banco lo permita, el Banco deberá honrar solicitudes de retiros o transferencias de depósitos de cuentas plica relacionadas a préstamos otorgados por el Banco a municipios, de los ingresos que reciba el Banco por concepto de repago de sus préstamos municipales, hasta una cantidad máxima de doce millones de dólares (\$12,000,000) al mes. Para honrar las solicitudes de retiros o transferencias de depósitos, el Banco utilizará los

ingresos que reciba el Banco por concepto de repago de sus préstamos municipales en primera instancia para dicho propósito. Para facilitar dichos retiros y transferencias, los municipios podrán prepagar mensualmente los préstamos municipales en la cartera del Banco, sin penalidad alguna, de tiempo en tiempo, y el Banco aplicará dicho pago parcial según reciba el mismo de parte de los municipios e utilizar dicho efectivo según permitido por este inciso k). No obstante, el Banco podrá crear un gravamen prioritario sobre dichos préstamos y su producto a favor de un tercero, siempre y cuando el mismo no interfiera con la habilidad del Banco de cumplir con los retiros o transferencias de depósitos o cuentas plica relacionadas a préstamos otorgados por el Banco a municipios, hasta una cantidad máxima de doce millones de dólares (\$12,000,000) al mes.

- l) Se exime de cualquier restricción o requisito establecido para el retiro o transferencia de depósitos bajo este Artículo 203 cualquier retiro o transferencia de depósitos de los fondos de redención municipales mantenidos en el Banco para el pago, a petición del municipio pertinente, de los préstamos municipales en la cartera del Banco, pero solamente sí el uso de dicho fondo fue autorizado y programado en la autorización de dicho préstamo municipal y/o en el contrato de préstamo entre Banco y el municipio.”.

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 204 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 204.- Colateral, Gravámenes, y Prioridades Preservadas; No Menoscabo;

Remedios

- a) Si una obligación cubierta que venció o hubiese vencido antes o durante el periodo de emergencia vence al final del periodo cubierto como resultado de esta Ley, y salvo que ocurra una expropiación de acuerdo con esta Ley, nada en esta Ley se interpretará como que limita los derechos de un tenedor a la colateral, garantía o gravamen que respalde dicha obligación, y nada en este Capítulo esta Ley autoriza a cualquier entidad gubernamental a menoscabar obligación alguna tras la objeción de un acreedor.
- b) ...
- c) ...
- d) Sin limitar el inciso (bc) de este Artículo, la protección adecuada para el interés de una entidad persona en colateral en efectivo, incluyendo ingresos del deudor elegible o el peticionario, según sea el caso, de la entidad gubernamental puede incluir una prenda de los ingresos futuros (neto de gastos ordinarios, operacionales u otros gastos incurridos por la entidad gubernamental bajo esta Ley) de dicha entidad gubernamental si—
- i. ordenar el cumplimiento del derecho de dicha persona en ese momento podría menoscabar sustancialmente la habilidad de dicha entidad gubernamental de descargar su función pública sus funciones públicas;
  - ii. no hay alternativa práctica disponible para cumplir con dicha función pública a la luz de la situación; y
  - iii. la generación de ingresos netos futuros para repagar las reclamaciones garantizadas de dicha entidad persona depende del desempeño corriente y continuo de sus funciones públicas y los ingresos netos futuros mejorarán como resultado del uso corriente de colateral en efectivo o ingresos para evitar un menoscabo corriente de funciones públicas.

e) ...”

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 206 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 206.- Emisión de Deuda por una Entidad Gubernamental

Independientemente de si se ha declarado un periodo de emergencia o no, ~~[Nada]~~ nada de lo contenido en esta Ley se interpretará como que prohíbe o impide que una entidad gubernamental emita instrumentos de deuda u otra evidencia de endeudamiento a los acreedores de obligaciones cubiertas que consientan a ello, en pago, renovación o refinanciamiento de o a cambio de la obligación cubierta de dicho acreedor bajo términos que de otra manera estuviesen en cumplimiento con esta Ley o cualquier ley aplicable.”

Sección 13.- Se enmienda el Capítulo 2 de la Ley 21-2016 para añadir un nuevo Artículo 207 que lea como sigue:

“Artículo 207. Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas –

- a) Además de garantizar las acciones y depósitos de los socios y depositantes de las “Cooperativas Aseguradas” (según dicho termino es definido en la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, en adelante, la “Ley Núm. 114”) contra el riesgo de pérdida por insolvencia, se autoriza a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (“COSSEC”), sujeto a la aprobación de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Junta de Directores de COSSEC, a utilizar el Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para Cooperativas de Ahorro y Crédito establecido por la Ley Núm. 114 (el “Fondo”) de la siguiente manera para atender situaciones de insuficiencia de liquidez de una Cooperativa Asegurada, ya sea de inmediato o a corto plazo, y que no obedece a una situación de insolvencia (el Índice Compuesto CAEL de dicha Cooperativa Asegurada no podrá ser mayor a 3, en adelante, una “Cooperativa Elegible”):
- i. para facilitar la venta por una Cooperativa Elegible de, y/o préstamos a favor de una Cooperativa Elegible cuya garantía sean, préstamos y otros activos financieros de la Cooperativa Elegible, COSSEC podrá: (a) otorgar una garantía de primera pérdida (“first loss”) al comprador o acreedor hasta el [diez por ciento (10%)] del precio de compraventa o el valor de la colateral, según sea el caso, por un término no mayor de [tres (3)] años; y (b) asegurar su obligación bajo dicha garantía concediéndole al comprador o prestamista un gravamen continuo e interés asegurado (“security interest”), en primer rango, sobre una porción de los activos del Fondo;
  - ii. la garantía de primera pérdida de COSSEC solo cubrirá pérdidas al comprador o prestamista utilizando como base el valor registrado en los libros de la Cooperativa Elegible de los activos vendidos o entregados como colateral (neto de cualquier reserva establecida o previamente requerida por COSSEC);
  - iii. el gravamen por COSSEC sobre una porción de los activos del Fondo para asegurar su garantía, será válido y vinculante, y exigible desde el momento en que COSSEC lo conceda y se interpretará como creado por esta Ley y no por un contrato, por lo cual dicho gravamen se considerará un gravamen mobiliario estatutario que se entenderá continuamente perfeccionado y tendrá prioridad sobre todo otro gravamen, creado por operación de ley o de cualquier otra manera; y

- iv. en caso de que COSSEC responda bajo dicha garantía, la Cooperativa Elegible participante será responsable de las pérdidas sufridas por él, e identificará inmediatamente al Fondo.
- b) El Comisionado de Instituciones Financieras deberá exigir a COSSEC que le provea un plan para la mitigación de pérdidas al, o el impacto en la liquidez en el, Fondo, en caso de dificultades financieras o económicas significativas, dicho plan cual deberá estar acompañado de la siguiente información: (a) como COSSEC está protegida de los riesgos que puedan causar varios escenarios de dificultades financieras o económicas; (b) una descripción completa de los activos (por ponderaciones de riesgo), pasivos y obligaciones contractuales de COSSEC y de las Cooperativas Aseguradas, al igual que una descripción de cada componente de su capital y el de las Cooperativas Aseguradas, sus respectivas inversiones en subsidiarias, afiliadas y empresas cooperativas y de cada una de sus respectivas reservas de capital y liquidez; (c) la identificación de las garantías o depósitos cruzados de la Cooperativas Aseguradas; y (d) cualquier otra información que el Comisionado de Instituciones Financieras requiera por regla u orden a COSSEC.
- c) Si el Comisionado de Instituciones Financieras, en función de su examen en virtud del inciso a) de este Artículo 207, que el plan de mitigación de COSSEC no es creíble, el Comisionado de Instituciones Financieras notificará a COSSEC de las deficiencias en el plan de mitigación y dicha entidad volverá a someter un plan de mitigación dentro de un plazo de tiempo determinado por el Comisionado de Instituciones Financieras, con las revisiones necesarias que demuestren un plan creíble.
- d) Si COSSEC no puede presentar a tiempo un plan de mitigación aceptable al Comisionado de Instituciones Financieras, el Comisionado de Instituciones Financieras, para mitigar los riesgos al Fondo, podrá obligar a COSSEC a imponer requisitos adicionales a las Cooperativas Aseguradas conforme a la Ley Núm. 114 en cuanto apalancamiento financiero, requisitos de liquidez y/o capital, diversificación de crédito, y/o restricciones en el crecimiento en las actividades o las operaciones de la Cooperativas Aseguradas hasta que la misma presente un plan aceptable al Comisionado de Instituciones Financieras.”.

Sección 14. Se deroga el Capítulo 6 de la Ley 21-2016 y se sustituye en su totalidad con lo siguiente:

**“CAPÍTULO 6. LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO**

Artículo 601.- Establecimiento

Por la presente se crea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, que será una corporación pública e instrumentalidad del gobierno, con existencia legal, fiscal y autonomía administrativa separada, e independiente del Estado Libre Asociado.

Artículo 602.- Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad

- (a) La Autoridad es creada con el propósito de que actúe como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado y sus corporaciones públicas, instrumentalidades, comisiones, autoridades municipales y subdivisiones políticas y para asistir tales entidades en confrontar la grave crisis fiscal y emergencia económica por la que atraviesa Puerto Rico.

- (b) Todas las funciones de agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del BGF serán automáticamente transferidas a la Autoridad, incluyendo todos aquellos poderes y responsabilidades bajo la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada. La Autoridad deberá supervisar todos los asuntos relacionados con la reestructuración o ajuste de cualquier obligación, o planes de contingencia para cualquier obligación del Estado Libre Asociado o cualquiera de sus instrumentalidades. Asimismo, la Autoridad asumirá, y se convertirá en parte en, cualquier y todos los contratos entre el BGF y cualquier asesor, incluyendo los asesores legales y financieros, aunque los salarios y los honorarios hayan sido incurridos antes de la fecha de dicha asunción, relacionados con la reestructuración o ajuste de las obligaciones del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades. Cualquier referencia en alguna ley del Estado Libre Asociado aprobada previo a la efectividad de esta Ley al (i) BGF, en su carácter de agente fiscal, asesor financiero o agente informativo del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades, o en relación con cualquier operación que no sea una operación bancaria, se entenderá que se refiere y aplica a la Autoridad, una vez sea efectiva la creación de la misma, y (ii) Presidente del BGF, que se refiera a funciones, responsabilidades o poderes de éste relacionados a las funciones de agente fiscal, asesor financiero o agente informativo del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades o a cualquier operación del BGF que no sea una operación bancaria, se entenderá que se refiere al Director Ejecutivo de la Autoridad, una vez sea efectiva la creación de la misma; disponiéndose, que, (a) en todo caso que alguna disposición de ley del Estado Libre Asociado provea que el Presidente del BGF será miembro una junta de directores de una corporación o instrumentalidad pública, el Gobernador tendrá discreción para nombrar al Presidente del BGF o al Director Ejecutivo de la Autoridad, una vez se constituya la misma, para ocupar dicha posición y (b) si surgiere alguna duda sobre si alguna disposición en una ley se refiere al BGF, en su carácter de agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades o a cualquier operación del BGF que no sea una operación bancaria, se podrá consultar al Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado sobre dicho asunto y se podrá descansar en cualquier interpretación que haga éste para propósitos de la interpretación de este inciso.
- (c) Con el fin de lograr estos propósitos, se le confiere a la Autoridad, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dichos propósitos, incluyendo, pero sin limitación, los siguientes—
- i. adoptar, cambiar y usar un sello corporativo que será reconocido por los tribunales;
  - ii. formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos para la administración de sus asuntos corporativos y aquellas normas, reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus funciones, poderes y deberes;
  - iii. tener dominio completo sobre todas sus propiedades;
  - iv. determinar el carácter y la necesidad de todos sus gastos, y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, sin tomar en consideración cualquier disposición de ley que regule los gastos de fondos públicos y tal determinación será final y definitiva para con todos los funcionarios del Estado Libre Asociado, pero deberá adoptar reglas para el uso y desembolso

- de sus fondos y estará sujeta a la intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico
- v. demandar y ser demandada bajo su propio nombre, querellarse y defenderse en todos los tribunales de justicia y cuerpos administrativos y participar en procedimientos de arbitraje comercial;
  - vi. negociar y otorgar, con cualquier persona, incluyendo cualquier agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato, incluyendo todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos a la Autoridad por esta Ley;
  - vii. adquirir cualquier propiedad mediante cualquier forma legal;
  - viii. nombrar y destituir aquellos funcionarios, agentes, o empleados y conferirles aquellas facultades, imponerles aquellos deberes y fijarles, cambiarles y pagarles aquella compensación que la Autoridad determine;
  - ix. aceptar donaciones de cualquier persona, y utilizar el producto de cualesquiera de dichas donaciones para cualquier fin corporativo;
  - x. procurar seguros contra pérdidas en las cantidades y con los aseguradores que considere deseable, cuyo seguro podría incluir, sin que se entienda como una limitación, seguro contra responsabilidad civil de directores, oficiales, agentes y empleados;
  - xi. asumir cualquier y todo contrato del BGF o su sucesor y cualquier responsabilidad relacionada a dichos contratos;
  - xii. facultad de cobrar y recolectar cargos relacionados a su función como agente fiscal;
  - xiii. ejercer todos aquellos otros poderes corporativos no incompatibles con los aquí expresados que por las leyes de Puerto Rico se confieren a las corporaciones privadas, y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en la misma extensión que lo haría o podría hacerlo una persona natural;
- y
- xiv. realizar todos los actos o medidas necesarias o convenientes para llevar a cabo los poderes que se le confieren por esta Ley o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos.

Artículo 603.- Junta de Directores

- (a) Inicialmente, la Autoridad será dirigida por una junta de directores integrada por el Director Ejecutivo de la Autoridad, quien será su único miembro. A partir del 1<sup>ero</sup> de enero de 2017, la Autoridad podrá ser dirigida por una junta de directores compuesta de uno, tres o cinco miembros, según determine el Gobernador, cuyos miembros serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del senado de Puerto Rico, y no podrán haber ocupado el puesto de directores del BGF durante un periodo de diez (10) años previo a ser designados directores de la Autoridad. Los miembros de la Junta servirán a voluntad del Gobernador y podrán ser removidos o reemplazados por el Gobernador en cualquier momento, con o sin causa.
- (b) La Junta seleccionará entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente, que sustituirá al presidente en su ausencia, así como a un secretario; disponiéndose, que, si la Junta está compuesta de un solo miembro, dicho miembro fungirá como presidente y secretario de la Junta.

- (c) La Junta también podrá designar comités para atender cualquier asunto que la Junta pueda atender, siempre y cuando la mayoría de los miembros designados de dichos comités sean independientes.
- (d) Salvo que el reglamento de la Autoridad lo prohíba o lo restrinja, cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de la Junta, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso, den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará en las actas de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso. Salvo que el reglamento de la Autoridad provea otra cosa, los miembros de la Junta o de cualquier comité de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta, respectivamente, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de cualquier miembro de la Junta o cualquier comité de ésta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión.
- (e) Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios como miembros de la Junta, pero tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de viaje necesariamente incurridos para el desempeño de sus funciones oficiales de acuerdo a los reglamentos aplicables del Departamento de Hacienda.
- (f) La Junta tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y facultades—
  - i. establecer la política general de la Autoridad para cumplir con los objetivos de esta Ley;
  - ii. autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;
  - iii. adoptar y aprobar reglas y reglamentos que rijan su funcionamiento interno, así como aquéllos que sean necesarios para desempeñar las facultades y poderes que le han sido conferidas bajo esta Ley;
  - iv. sujeto al Artículo 604 de esta Ley, establecer los deberes y poderes del Director Ejecutivo de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y establecer su compensación;
  - v. requerir de cualquier funcionario o empleado de la Autoridad los informes y datos estadísticos que entienda necesarios;
  - vi. en la medida que la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico no se haya constituido, para validar o seleccionar el asesor independiente que validará las proyecciones de ingresos del Estado Libre Asociado para cualquier año fiscal antes de que dichas proyecciones sean sometidas a la Asamblea Legislativa como parte de presupuesto del Estado Libre Asociado de acuerdo al Artículo 4(a) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada;
  - vii. emitir citaciones requiriendo la comparecencia y el testimonio de testigos y la producción de cualquier evidencia para recopilar información relacionada a un asunto que se encuentre bajo su jurisdicción. Si cualquier persona se rehusare a cumplir con un requerimiento hecho por la Autoridad, la Autoridad podrá solicitar una orden judicial ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, para requerir a esa persona a comparecer ante la Autoridad para testificar, producir evidencia, o ambos, con relación al asunto bajo su

- consideración, cuyos requerimientos deberán ser notificados de la misma manera en la que éstos se notificarían bajo las reglas de procedimiento civil aplicables.
- viii. promulgar normas para proteger la confidencialidad de la información y los documentos que se le entreguen de acuerdo con las leyes y la jurisprudencia vigente sobre la materia en el Estado Libre Asociado, cuyo acto de proveer información o documentos a solicitud de la Autoridad no se interpretará como una renuncia a una reclamación de confidencialidad, de cualquier persona natural o jurídica, con relación a la información o el documento entregado.
  - ix. delegar en cualquier comité de la Junta o en el Director Ejecutivo cualesquiera de los poderes y facultades que tiene la Junta bajo esta Ley; y
  - x. tomar todas aquellas acciones que considere conveniente o necesarias para llevar a cabo los propósitos de la Autoridad según las disposiciones de esta Ley.

Artículo 604.- Director Ejecutivo

- (a) La Autoridad funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Gobernador, disponiéndose, que, si la Junta está compuesta por un solo miembro, dicho miembro fungirá también como Director Ejecutivo de la Autoridad. Durante cualquier periodo en que el Director Ejecutivo sea el único miembro de la Junta de la Autoridad, el Gobernador establecerá los deberes y poderes del Director Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y determinará su compensación.
- (b) Las funciones del Director Ejecutivo incluirán, sin que constituya una limitación, las siguientes:
  - i. ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad;
  - ii. preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;
  - iii. autorizar y supervisar cualquier contrato que sea necesario para el funcionamiento de la Autoridad sujeto a las normas que establezca la Junta;
  - iv. establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la Autoridad;
  - v. contratar personal y profesionales, incluyendo asesores legales, consultores financieros, y economistas, bajo términos razonables y según determine la Autoridad, para ayudar al Director Ejecutivo en el ejercicio de las funciones de la Autoridad;
  - vi. establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la Autoridad, incluyendo el poder de reclutar y contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto a las normas que establezca la Junta; y
  - vii. desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Junta.

Artículo 605.- Funcionarios y Empleados

- (a) El personal de la Autoridad quedará excluido de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”. Los nombramientos, despidos, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Autoridad se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos que prescriba la Junta, las que deberán ser consistentes con los



principios de mérito establecidos en la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.

- (b) El Director Ejecutivo y los funcionarios y empleados de la Autoridad tendrán derecho al reembolso de los gastos necesarios de viaje, o a las dietas correspondientes, que sean autorizados o aprobados de acuerdo con los reglamentos adoptados por la Junta para la Autoridad.

Artículo 606.- Inmunidad

En ausencia de prueba clara y convincente de negligencia crasa que conlleve una indiferencia temeraria hacia sus deberes o la omisión de llevarlos a cabo, los miembros de la Junta, oficiales y empleados de la Autoridad no tendrán responsabilidad personal civil hacia ninguna persona y serán indemnizados por la Autoridad y exonerados de responsabilidad civil por acciones u omisiones de buena fe, en su capacidad y dentro de su autoridad. Cualquier acción civil presentada ante un tribunal en la que se alegue la existencia de negligencia crasa deberá ser desestimada con perjuicio si el demandado produce documentos que demuestren que recibió información sobre los hechos relevantes, participó en persona o por teléfono y deliberó de buena fe o recibió y confió en el asesoramiento de expertos respecto a cualquier acción u omisión que sea base para la demanda.

Artículo 607.- Colaboración entre Entidades Gubernamentales

La Autoridad podrá solicitar a cualquiera de las siguientes entidades, o a cualquier sucesor del mismo, apoyo administrativo y tales servicios estadísticos y profesionales razonablemente necesarios para que la Autoridad pueda llevar a cabo sus responsabilidades bajo esta Ley: el BGF, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas y cualquier otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado. En la medida de lo posible, la Autoridad reembolsará a estas entidades para tales servicios.

Artículo 608.- Exención de Otras Leyes

Para preservar su independencia administrativa, la cual es indispensable para llevar a cabo las funciones que por la presente se le encomiendan, la Autoridad estará excluida de la aplicación de las disposiciones y las leyes que se enumeran en el Artículo 106 a) i. al vii de esta Ley y de la aplicación de las disposiciones y las leyes de las cuales está exento actualmente el BGF.

Artículo 609.- Empleados

En la medida en que la Autoridad determine, a su discreción, asumir la totalidad o parte de los empleados permanentes, temporeros y/o no-unionados del BGF, dichos empleados pasarán a ser empleados de la Autoridad. Esta transferencia de empleados se efectuará mientras se honran los términos y condiciones de empleo efectivos a la fecha de la transferencia a la Autoridad, incluyendo los derechos, privilegios, obligaciones y antigüedad, adquiridos bajo las leyes aplicables, convenios colectivos y los reglamentos vigentes de personal, sujeto a las modificaciones provistas por la Ley 66-2014 mientras la misma continúe vigente. Ninguna de las disposiciones de este capítulo afectará el derecho constitucional de negociación colectiva que tienen los empleados del BGF, ni los derechos, beneficios y privilegios adquiridos por virtud de cualquier convenio colectivo. La Autoridad reconocerá los sindicatos que representan a los trabajadores sindicalizados del BGF transferidos a la Autoridad y asumirá los convenios colectivos en vigor en dicha fecha. Los derechos con relación a cualquier sistema de pensión o retiro a las que pueden estar afiliados a, o miembros de, la fecha de vigencia de esta Ley también están garantizados. La Autoridad estará obligada a satisfacer los salarios, compensación, comisión, incluyendo pagos relacionados a vacaciones, licencias y días de enfermedad o cualquier otro beneficio de empleo adquirido antes de la transferencia a la Autoridad, conforme las políticas aplicables del BGF o cualquier ley aplicable.

Artículo 610.- Continuación de la Efectividad de Aprobaciones Previas del BGF Con Relación a Bonos u Obligaciones Similares o Transacciones

Cualquier resolución adoptada por el BGF previo a la fecha en la que la creación de la Autoridad sea efectiva de conformidad con el Artículo 601 de esta Ley y que apruebe los términos o la emisión de bonos u otra obligación similar o transacción del Estado Libre Asociado o cualquier “Unidad” del Gobierno del Estado Libre Asociado (según dicho término está definido en la Ley 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada) y de cualquier municipio, será válida y permanecerá en pleno vigor y efecto a pesar de la aprobación de esta Ley o la asunción por la Autoridad de aquellos poderes y responsabilidades que se le confieren a la Autoridad por virtud de esta Ley, y no se requerirá que la Autoridad adopte una resolución aprobando nuevamente los términos o la emisión de dichos bonos u obligaciones similares o transacción, aunque dichos bonos u obligaciones similares se emitan, o dicha transacción se complete, después de la fecha en la que la creación de la Autoridad sea efectiva de conformidad con el Artículo 601 de esta Ley.

Artículo 611.- Términos de la Existencia de la Autoridad

La Autoridad existirá en perpetuidad, a menos que se termine mediante legislación.”.

~~Sección 5. Esta Ley se adoptará en español y en inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.~~

Section 6 15.-Article 11 of Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, is hereby amended to read in its entirety as follows:

“Article 11.-Appointment of and powers of a receiver.

(A) ...

...

(H) Each person having a claim against the Bank or against the receivership shall, in no event, receive in payments and/or property less than the amount the creditor would have been entitled to receive if the Bank had been liquidated on the date of the appointment of the receiver, and the maximum liability to any person having a claim against the Bank or against the receiver or receivership shall equal the amount such creditor would have received if the Bank had been liquidated on the date of the appointment of the receiver. Due to the effect that the receivership of the Bank would have on economic conditions in Puerto Rico and in the financial stability of depository institutions and for low income, minority, or underserved communities, the receivership process shall preserve and prioritize the safety, soundness and stability of depository financial institutions and their deposits.

(I) ...”

Section 7-16.-Article 12 of Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, is hereby amended to read in its entirety as follows:

“Article 12.-Priority of expenses and unsecured claims in a receivership

(A) Unsecured claims against the Bank, or the receiver for the Bank under this Act, that are proven to the satisfaction of the receiver, shall have priority in the following order:

(1) ...

(4) Any unpaid balance of money held by the Bank in its depository accounts for the credit of a depositor (including amounts owed for any reason to depository institutions, including banks and cooperative savings and credit associations)

and any other general or senior liability of the Bank (which is not a liability described in clause (5)).

(5) ...

(B) ...”.

Section 8. Section 103 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its entirety as follows:-

~~“SECTION 103. DEFINITION~~

~~The following words and terms, when used in chapters 1, 2, 6, and 7 of this Act shall have the meaning stated below:~~

~~(a) —...~~

~~...~~

~~(kk) —“Depository Institution” means, for purpose of this Act, Banks and cooperative savings and credit associations (state chartered credit unions) operating in Puerto Rico, and the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico, as insurer of the share and deposits of cooperative savings and credit associations (state chartered credit unions).”~~

Section 17.- Section 101 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:

**“SECTION 101. SHORT TITLE**

This Act shall be known and may be cited as the “Puerto Rico Emergency Moratorium and Financial Rehabilitation Act.”

Section 18.- Section 102 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:

**“SECTION 102. DECLARATION OF STATE OF EMERGENCY**

It is hereby found and declared that the grave public emergency identified and declared to exist by the Legislative Assembly on numerous occasions has worsened dramatically, requiring additional measures to be taken by the Legislative Assembly, in the further exercise of its police powers, to provide for the health, safety and welfare of the residents of the Commonwealth. The Legislative Assembly has consistently sought to avert the fiscal emergency in which Puerto Rico currently finds itself through the enactment of a diverse set of legislative measures. These efforts include Act 3-2013 (reforming the ERS), Act 160-2013 (reforming the Teachers Retirement System), Act 66-2014 (implementing special fiscal and operational measures to reduce the deficit and address the fiscal emergency), Act 71-2014 (providing certain of Puerto Rico’s instrumentalities with an orderly debt restructuring mechanism), and Act 1-2015 (increasing the sales and use tax surcharge and implementing additional revenue raising measures), to name a few.

However, despite these efforts, Puerto Rico’s fiscal emergency continues and indeed has become more desperate. Today, not only is the Bank threatened with a disorderly default on its outstanding obligations, but other government entities of Puerto Rico are similarly threatened by the prospect of a disorderly default on their respective obligations. In addition, adding further obstacles, failure by the United States Congress to provide Puerto Rico with an orderly regime to restructure the outstanding debt of the Commonwealth and its instrumentalities leaves Puerto Rico at the mercy of uncertainty and chaos. The people of Puerto Rico are faced with a humanitarian crisis never before experienced in Puerto Rico, or elsewhere in the United States. Simply and plainly, the grave fiscal emergency now facing Puerto Rico threatens its ability to honor its outstanding obligations while protecting the health, safety and welfare of the inhabitants of Puerto Rico. But we, as a Government, have a duty to act responsibly, in the exercise of our police powers, to provide essential government services and safeguard the interests of all of the Commonwealth’s stakeholders, including its creditors.

The Legislative Assembly hereby finds that asking the Commonwealth government, its instrumentalities, and the inhabitants of Puerto Rico to continue shouldering by themselves the burdens of the ~~Governor~~ Government of Puerto Rico’s grave fiscal emergency is unsustainable and would further damage the economy of Puerto Rico to the detriment of every stakeholder of the Commonwealth, including its creditors. The Governor of Puerto Rico must also be authorized and directed to honor his duty to provide for the health, safety and welfare of the residents of the Commonwealth by granting him emergency police powers under this Act to declare a temporary moratorium of debt payments. These measures will positively enhance the Commonwealth’s and the other government entities’ ability to honor their outstanding debt obligations. Otherwise, the potential catastrophic effects of allowing creditors to exercise their enforcement remedies would undeniably harm the health, safety and welfare of the residents of the Commonwealth. Likewise, it could further impair creditors’ ability to recover on their claims.”

Section 19.- Section 103 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:

**“SECTION 103. DEFINITIONS**

The following words and terms, when used in chapters 1, 2, 6, and 7 of this Act shall have the meaning stated below:

a) ...

...

l) “Covered obligation” shall mean (1) any interest obligation, principal obligation or enumerated obligation of a government entity that is due or becomes due during the emergency period in respect of such government entity, (2) any obligation arising or resulting from, or related to, the guarantee by such government entity of any obligation of another entity that is due or becomes due during the emergency period, and (3) if provided for in an order issued pursuant under Section 201(e d) of this Act, the transfer of, or obligation to transfer, funds required to be made in advance of, or on the due date of, any obligation identified in the preceding clauses (1) and (2), if, and in each case, such government entity ~~, as applicable,~~ is declared to be in a state of emergency by an executive order of the Governor as contemplated in Section 201(a) of this Act, as may be amended from time to time, but shall not include—

i. ...

iv. any debt issued by a government entity after the enactment of this Act, provided that the Governor certifies that such debt will be irrevocably excluded from the definition of “covered obligation” under this Section for the purposes of this Act.

m) ...

n) “Debt instrument” shall include any document or instrument for, used in connection with, or related to:

i. ...

...

vii. ...

Provided that “debt instrument” shall not include any contract for the provision of goods or services, nor shall it include any clearing services agreement or other agreement pursuant to which a financial institution provides services to the Bank or any other government entity.

o) ...

p) ...

- q) “Emergency period”, in respect of any government entity, shall mean the period beginning on the date designated by the Governor in an executive order, as may be amended from time to time, issued pursuant to Section 201(a) of this Act, with respect to such government entity and ending on the date designated by the Governor in an executive order, which shall be no later than the last day of the covered period.
- r) “Enumerated obligation” shall mean any obligation specifically listed or identified by category in an executive order, as may be amended from time to time, issued pursuant to Section 201(a) of this Act, which obligation (whether contingent or non-contingent, due or not due) may arise from any contract or agreement, including any financial instrument, debt instrument or unexpired lease, any obligation to pay the principal of, premium of, if any, penalties, reimbursement or indemnification amounts, fees, expenses, or other amounts relating to any indebtedness, any other liability, contingent or otherwise, and any other agreement or instrument providing for amounts or benefits due by a government entity to any person, provided that an “enumerated obligation” shall not include any principal obligation or interest obligation due by such government entity obligation that arises under a contract for the provision of goods or services to a government entity, nor shall it include any obligation arising under a clearing services agreement or other agreement pursuant to which a financial institution provides services to the Bank or any other government entity.
- s) ...
- t) “Government entity” shall mean any of the following—
- i. AFICA, AMA, each Bank and any subsidiary thereof, CCDA, ~~Children’s Trust~~, COFINA, the Commonwealth, ERS, HFA, HTA, MFA, PBA, PFC, PRASA, PREPA, PRIDCO, PRIFA, the Puerto Rico Ports Authority, and UPR; and
  - ii. ... Notwithstanding any provision of this Act, any government entity party to an Agreement with Creditors shall only be considered a “government entity” prior to the consummation of the financial restructuring contemplated by an Agreement with Creditors (for example, the initial issuance of any securitization bonds in exchange for outstanding bonds issued by such government entity in accordance with an Agreement with Creditors), and, in such case, only in the event that (1) the Agreement with Creditors is terminated or (2) any holder or beneficial owner of a debt instrument issued by such government entity has commenced an action to enforce any right or remedy against said government entity under such debt instrument. For purposes of this definition, “Agreement with Creditors” shall mean an agreement executed among a government entity and certain creditors of such government entity, including a consensual restructuring support agreement relating to the restructuring of its debt, as it may be amended, supplemented or reinstated from time to time.
- u) ...
- y) “Minimum public debt payment” shall mean, with respect to a covered obligation that is public debt and is also a principal obligation or an interest obligation—

- i. an amount determined by the Governor that is consistent with the Constitution of the Commonwealth, after consultation with the Secretary of the Treasury, which amount may be calculated as the difference between the amount of available resources projected for the applicable emergency period and the projected expenses for essential public services during such period, applied pro rata to all holders of covered obligations that are interest obligations that constitute public debt that are due and payable (or projected to become due and payable) during the applicable emergency period (excluding any deferred or accrued amounts that will be paid on the last day of such emergency period as a result of this Act), and, if all interest obligations that constitute public debt are satisfied in full, any remaining available resources shall be applied pro rata to all holders of covered obligations that are principal obligations that constitute public debt and that are due and payable (or projected to become due and payable) during the applicable emergency period (excluding any deferred or accrued amounts that will be paid on the last day of such emergency period as a result of this Act), provided that the minimum public debt payment in this clause (i) need not be paid all at once if such amount exceeds the available resources of the Commonwealth that are available to make such payment, including those subject to an executive order or applicable law that diverts such available resources towards the payment of public debt; and

ii. ...

z) ...”

Section 20.- Section 105 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:

**“SECTION 105. IMMUNITIES.**

a) ...

b) No financial institution or agent thereof providing clearing services or other financial services to the Bank or any other government entity pursuant to any agreement with the Bank or such government entity shall have any liability, civil, criminal, or otherwise, for, and without further notice or order shall be exonerated from, actions taken or not taken in connection with such agreement, nor for any transfer or withdrawal of deposits or other funds made pursuant thereto if any such transfer or withdrawal is found by a court to be in violation of this Act, Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, Act No. 22 of June 24, 1985, as amended, or sections 1243, 1244 and 1249 of the Civil Code of Puerto Rico, any regulation or executive order issued hereunder or thereunder, or any other similar or analogous law or provision.

c) Any financial institution in which a check issued by any government entity is deposited or which receives any other instruction from a government entity to transfer funds shall be entitled to honor such check or instruction in the ordinary course of its banking operations without inquiring whether the requirements of this Act or any executive order issued hereunder have been complied with. The Bank and the government entities shall be solely responsible and liable for compliance with any provision of this Act or any regulation or executive order issued hereunder that restricts the use of government funds or the issuance of checks or other instructions relating to government funds held by financial institutions.

b) d) Any action brought for gross negligence shall be dismissed with prejudice if: (i) a defendant, as an official, officer, director, committee member, or professional produces documents showing in respect of whatever acts or omissions form the basis of the complaint, such defendant received or relied on the advice of experts or was advised of relevant facts, participated in person or by phone, and deliberated in good faith; or (ii) the acts or omissions that form the basis of the complaint, indictment, or information do not clearly violate an established duty of which a reasonable person would have clear notice under the particular circumstances.”

Section 21.- Section 106 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:

**“SECTION 106. HIRING OF GOVERNMENT WORKERS AND PROFESSIONAL PERSONS; EXEMPTION FROM OTHER LAWS.**

a)

...

b) The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority may employ, retain, or honor existing obligations under and ~~or~~ assume existing contracts of the Bank of any government entity with consultants and essential employees, including legal and financial advisors, whether or not the salaries or fees were incurred prior to the date of such assumption, and may employ such consultants and essential employees to advise the Governor, the Bank or any government entity on matters related to restructuring or adjusting any covered obligation, implementing liability management transactions for covered obligations, managing the fiscal affairs of the Commonwealth and any government entity, or any matters otherwise related to functions or operations performed or carried out by the Bank under Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, or Act No. 272 of May 15, 1945, as amended. The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority, as applicable, shall submit to the Office of Management and Budget an estimate of the total costs and expenses related to the contracts and obligations to be incurred or assumed pursuant to this Section for the remainder of this fiscal year 2016. The Secretary of the Treasury and the Director of the Office of Management and Budget are hereby directed to identify from the fiscal year 2016 budget the funds necessary to cover such expenses and/or to transfer to PRIFA, any subsidiary of the Bank, or the Authority sufficient funds to cover such expenses. Beginning in fiscal year 2017, such expenses shall be paid from appropriations made by the Legislative Assembly. The laws and provisions listed in items a) i. through vii. of this section shall not apply to the contracting or the assumption of obligations under this subsection.”

Section 9 22.-Section 108 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its entirety as follows:

**“SECTION 108. PRIORITIZATION OF ESSENTIAL SERVICES**

It is the Legislative Assembly’s finding that, given the Commonwealth’s ongoing fiscal crisis, during this extraordinary emergency period the Government should prioritize the payment of essential services over debt service not only to provide for the health, safety and welfare of the residents of the Commonwealth but also to avoid a further economic downturn and fiscal and humanitarian crisis that would ultimately materially worsen the creditor’s recovery on their Puerto Rico bonds. This includes prioritizing the safety, soundness and stability of depository financial institutions, protecting their deposits including banks and cooperative savings and credit associations operating in the Commonwealth, by protecting funds deposited in such entities, and the Public

Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico, as insurer of the shares and deposits of cooperative savings and credit associations of the Commonwealth.”

Section 23.- Section 201 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:

**“SECTION 201. DECLARATION COMMENCING EMERGENCY PERIOD AND MORATORIUM FOR ANY GOVERNMENT ENTITY; POWERS OF THE GOVERNOR**

a) Consistent with Section 108, the Legislature hereby directs the Governor to prioritize payment of essential services over covered obligations to promote the health, safety, and welfare of the residents of the Commonwealth during such covered period, as defined in this Act, and the Governor is hereby empowered, by executive order, to declare the Bank or any government entity to be in a state of emergency and identify in such order enumerated obligations of the Bank or any government entity, as applicable, and if the executive order so provides, no payment on a covered obligation of such Bank or government entity shall be made, other than as provided in sections 202 or 204 of this Act, during the emergency period for such Bank or government entity, as applicable; provided, however, that no principal obligation or interest obligation that constitutes public debt shall become a covered obligation by operation of this section before five (5) days prior to June 30, 2016. Except as otherwise provided in this Act, ~~Any~~ any executive order issued under this subsection may be terminated or modified at any time by the Governor.

b) During the emergency period for any government entity—

i. \_\_\_\_\_ ...

...

iv. notwithstanding the provisions of the preceding clauses (i), (ii) and (iii) above, the Governor may take any and all actions that are reasonable and necessary to preserve the Commonwealth’s ability to continue providing essential public services and may take any and all actions reasonable and necessary to protect the health, safety and welfare of the residents of the Commonwealth, including, in each case without limitation, expropriating property or rights in property interests related to a covered obligation in a constitutionally permitted manner pursuant to the Commonwealth’s power of eminent domain, provided, however, that if property is taken pursuant to this Act, just compensation or other relief may be sought in the Court of First Instance, San Juan Part notwithstanding any other provision or this Section of this Act. The provisions of the General Act of Expropriation of March 12, 1903, as amended, will apply to expropriations pursuant to this section, other than Articles 3 and 3(a), and the requirement of Article 5(a) that funds be deposited in court prior to acquiring title and possession of the property being expropriated will apply to expropriations pursuant to this section.

c) ...”

Section 24.- Section 202 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:

**“SECTION 202. CONDITIONS OF EMERGENCY PERIOD; PAYMENT OR ACCRUAL OF INTEREST**

a) If provided for in an executive order, as may be amended from time to time, issued pursuant to Section 201(a) of this Act, during the emergency period for any government entity created by this chapter,—

i. holders of a covered obligation of such government entity—



- A. that constitutes public debt and is a principal obligation or an interest obligation shall receive at least the minimum public debt payment;
- B. ...
- C. ...
- ii. ...
- b) ...
- c) ...
- d) The requirements to pay interest pursuant to subsections (a) and (b c) of this Section shall not apply to the payment of any portion of a covered obligation that is not public debt the payment of which is—
  - i. ...
  - ii. ...
- e) .....”

Section 25.- Section 203 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:

**“SECTION 203. EMERGENCY BANK MEASURES; DEPOSITS; PERMISSIBLE AND PROHIBITED WITHDRAWALS; SUSPENSION OF REQUIREMENTS TO DEPOSIT FUNDS IN THE BANK**

- a) ...
- b) For the purposes of this section, actions that are “reasonable and necessary” shall include, but are not limited to, the following—
  - i. ...
  - ii. ...
  - iii. suspending—
    - A. payments on any obligation guaranteed by the Bank the Bank’s obligation to pay under any guarantee;
    - B. ...
    - C. ...
  - iv. ...
  - v. ...”
- c) If any restriction is placed on disbursements by the Bank pursuant to subsection (a) of this Section,—
  - i. ...
  - ii. the Bank shall honor requests to withdraw or transfer any deposit, including by check or other means, of an agency, public corporation, or instrumentality of the Commonwealth (other than those listed in subsection (c)(iii) of this subsection) as may be authorized by the Governor, from time to time, and in making any such authorization, the Governor shall consider the availability of funds and the need to fund the provision of essential services by such depositor, which must be demonstrated by a joint certification from the Office of Management and Budget and the Secretary of the Treasury that honoring such request, with respect to such deposit, is necessary to fund the provision of specifically identified essential services by a government entity, provided, further, that when certifying such withdrawal requests, the Office of Management and Budget and the Secretary of the Treasury may reduce the amount of any request to an amount deemed necessary to fund essential services; and

- iii. subject to the availability of funds and the aggregate disbursements established by the Governor, the Bank shall honor any request to withdraw or transfer any deposit held by, or request to honor any check written by, a municipality or any of the Judicial Branch, UPR, Legislative Branch, Office of the Comptroller, Office of the Electoral Comptroller, State Elections Commission, Government Ethics Office, Independent Prosecutors Panel, provided, however, that an authorized officer of such municipality or listed entity certifies along with supporting documentation that such funds will be used for the payment of essential services - ; and
- vi. Any provision of any law that requires any entity, public or private, to deposit funds in the Bank shall be suspended.
- d) ...
- e) Except as provided in subsections (f) and (k) of this section or to the extent that such creditor is secured by an interest in property, if any restriction is placed on disbursements from the Bank pursuant to this section, then any value disbursed to a creditor after such restriction is imposed shall be subtracted from the value of any distribution that such creditor is entitled to receive, as of the first date of the restriction, if the Bank is subsequently liquidated or placed into a receivership.
- f) ...
- k) Notwithstanding any restriction on the withdrawal or transfer of deposits established pursuant to subsection c) of this Section, if the Bank's liquidity so permits, the Bank shall honor requests to withdraw or transfer funds from escrow accounts related to loans granted to municipalities, from funds received by the Bank corresponding to the repayment of its municipal loans, up to a maximum amount of twelve million dollars (\$12,000,000) per month. In order to honor requests to withdraw or transfer funds from escrow accounts related to loans granted to municipalities, the Bank shall allocate the funds received by the Bank corresponding to the repayment of its municipal loans in first instance for such purpose. To facilitate such requests to withdraw and transfer funds, the municipalities may prepay the municipal loans in the Bank's portfolio on a monthly basis, without penalty whatsoever, and the Bank shall, from time to time, apply such partial prepayments to the municipal loans to be used in accordance with this subsection k). Notwithstanding anything in this section k) to the contrary, the Bank may grant a third party a security interest on the municipal loans and their proceeds, provided such security interest shall not interfere with the ability of the Bank to honor requests to withdraw or transfer funds from escrow accounts related to loans granted to municipalities, up to a maximum amount of twelve million dollars (\$12,000,000) per month.
- l) Withdrawal or transfers of funds from the municipal reserve funds held by the Bank shall be exempt from the restrictions imposed by this Section 203 if, at the request of the pertinent municipality, such funds are used to repay municipal loans forming part of the Bank's loan portfolio, provided, however, that such use of the municipal reserve fund was authorized and scheduled as part of the approval of the municipal loan and/or in the loan agreement between the Bank and the municipality."

Section 26.- Section 204 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:

**"SECTION 204. COLLATERAL, SECURITY INTERESTS, AND PRIORITIES PRESERVED; NON-IMPAIRMENT; REMEDIES**

- a)     ...  
b)     ...  
c)     ...  
d)     Without limiting subsection (b-c) of this section, adequate protection of a person's interest in cash collateral, including revenues, of the government entity, may take the form of a pledge to such person of future revenues (net of any current expenses, operational expenses or other expenses incurred under this Act) of such government entity if—
  - i.     ...”

Section 27.- Chapter 2 of Act 21-2016 is amended to include a new Section 207 to read in its entirety as follows:

Article 207- Credit and Savings Union Supervision and Insurance Corporation

- a)     In addition to guaranteeing the shares and deposits of the members and depositors of Insured Credit and Saving Unions (as such term is defined in Law No. 114 of August 17, 2001, as amended, known as “Law for the Credit Union Supervision and Insurance Corporation”, “Law No. 114”) against the risk of insolvency, the Credit Union Supervision and Insurance Corporation (“COSSEC by its Spanish acronym) is hereby authorized, subject to the approval of two thirds (2/3) of the members of the Board of Directors of COSSEC, to utilize the Shares and Deposit Insurance Fund for Credit and Savings Unions established pursuant to Law No. 114 (the “Fund”) in the following manner in order to protect an Insured Credit and Savings Union from the risks of insufficient liquidity, both in the short and medium term, not resulting from insolvency (the composite CAEL rating of such institution may not be greater than 3, an “Eligible Credit and Savings Union”):
  - i.     In order to facilitate the sale by an Eligible Credit and Savings Union of, and/or the conceding of loans to an Eligible Credit and Savings Union, COSSEC may: (a) grant a first loss guarantee in favor of the purchaser or lender up to ten percent (10%) of the purchase price or the value of the collateral, as applicable, for a term no to exceed three (3) years; and (b)secure its obligations under such guarantee by granting the purchaser or lender a continuing first priority security interest on a portion of the assets of the Fund;
  - ii.    the first loss guarantee granted by COSSEC shall only cover losses to the purchaser or lender on the basis of the book value of the assets sold or granted as collateral (net of any reserves established or previously requested by COSSEC);
  - iii.   the security interest granted by COSSEC over a portion of the assets of the Fund to secure its obligations under such a guaranty shall be valid, and in full force and effect from the date it is granted by COSSEC and shall be interpreted as a statutory lien deemed to be continuously perfected and having a superior rank and priority to any other lien constituted by law or otherwise; and
  - iv.    in the event that COSSEC is required to pay under this guaranty, the pertinent Eligible Credit and Savings Union shall be responsible for such loss, and shall immediately indemnify COSSEC for the full amount of such loss to the Fund.
- b)     The Commissioner of Financial Institutions shall require from COSSEC a plan mitigating any loss, or the impact on the liquidity of the Fund, upon the occurrence of

different financial and economic scenarios, which plan shall be accompanied by the following information: (1) the manner in which COSSEC and the Insured Credit and Saving Unions are protected against risks associated with difference adverse financial and economic scenarios; (2) a complete list of the assets (identified by class according to their credit risk profile), liabilities and contractual obligations of COSSEC and of the Insured Credit and Saving Unions, as well as a description of their capital components, their respective subsidiaries, affiliates and related entities, and their respective capital and liquidity reserves; (3) identify the cross-guarantees and cross-deposits among the Insured Credit and Saving Unions and (4) any other information requested by the Commissioner of Financial Institutions to COSSEC pursuant to regulation or order.

- c) If the Commissioner of Financial Institutions, after review of the plan submitted by COSSEC pursuant to subsection a), determines that the plan is not credible, the Commissioner of Financial Institutions shall notify COSSEC of such determination and COSSEC shall resubmit a mitigation plan within the period of time determined by the Commissioner of Financial Institutions.
- d) If COSSEC is not able to presently on a timely basis a plan acceptable to the Commissioner of Financial Institutions, the Commissioner of Financial Institutions, in order to mitigate risk to the Fund, may require that COSSEC impose to one or more Insured Credit and Saving Unions additional requirements contemplated by Law No. 144 with respect to financial leverage, capital and liquidity requirements, credit risk diversification, and/or restrictions on growth in the activities and operations of the Insured Credit and Saving Unions until such time as COSSEC presents to the Commissioner of Financial Institutions an acceptable plan.

Section 28.- Chapter 6 of Act 21-2016 is repealed and replaced in its entirety with the following:

**“CHAPTER 6.- THE PUERTO RICO FISCAL AGENCY AND FINANCIAL ADVISORY AUTHORITY**

**SECTION 601.- ESTABLISHMENT**

There is hereby created the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority, which is established as an independent public corporation and governmental instrumentality with separate legal existence, fiscal and administrative autonomy, and independence from the Commonwealth.

**SECTION 602.- PURPOSES, FACULTIES AND POWERS OF THE AUTHORITY**

- (a) The Authority is created for the purpose of acting as fiscal agent, financial advisor and reporting agent of the Commonwealth and its public corporations, instrumentalities, commissions, authorities, municipalities and political subdivisions and to assist such entities in confronting the grave fiscal and economic emergency that the Commonwealth is currently experiencing.
- (b) All fiscal agency, financial advisory, and reporting functions of GDB shall be transferred to the Authority, including all powers and responsibilities under the Act No. 272 of May 15, 1945, as amended. The Authority shall oversee all matters related to the restructuring or adjustment of any obligation, or otherwise coordinate and implement liability management transactions for any obligation of the Commonwealth and any of its instrumentalities. The Authority shall also assume, and become a party to, any and all contracts between GDB and any advisor, including

legal and financial advisors, whether or not the salaries or fees were incurred prior to the date of such assumption, related to the restructuring or adjustment of obligations of the Commonwealth or any of its instrumentalities. Any reference in any Commonwealth law enacted prior to the effective date of this Act to (i) GDB, in its role as fiscal agent, financial advisor or reporting agent of the Commonwealth and its instrumentalities, or in relation to any operation that is not a banking operation, shall be understood to refer and apply to the Authority, once its creation is effective, and (ii) the President of GDB, in connection with his functions, responsibilities and powers related to GDB's functions as fiscal agent, financial advisor or reporting agent of the Commonwealth and its instrumentalities, or to any operation of GDB that is not a banking operation, shall be understood to refer and apply to the Executive Director of the Authority, once its creation is effective, provided, that, (a) whenever any provision of any Commonwealth law states that the President of GDB shall serve as member of a board of directors of a public corporation or instrumentality, the Governor shall have discretion to appoint the President of GDB or the Executive Director of the Authority, once its creation is effective, to occupy such position, and (b) should there be any doubt as to whether any provision in any law refers to GDB, in its role as fiscal agent, financial advisor or reporting agent of the Commonwealth and its instrumentalities, or in relation to any operation that is not a banking operation, the opinion of the Secretary of Justice of the Commonwealth may be requested and his interpretation thereof may be relied on for purposes of the interpretation of this provision.

- (c) In order to achieve its purposes, the Authority is granted, and will have and may exercise, all the rights and powers as are necessary or convenient to carry out such purposes, including, but without limitation, the following—
- i. to adopt, alter and use a corporate seal which shall be recognized by the courts;
  - ii. to formulate, adopt, amend and revoke by-laws for the administration of its corporate affairs and those standards, rules and regulations that may be necessary or pertinent to exercise and perform its functions, powers and duties;
  - iii. to have complete dominion over all its properties;
  - iv. to determine the nature of and need for all its expenses, and the manner in which the same shall be incurred, authorized and paid without taking into consideration any legal provisions that regulate the expenditure of public funds, and such determination shall be final and binding for all the officials of the Commonwealth, but it must adopt rules for the use and disbursement of its funds and it shall be subject to audits conducted by the Office of the Comptroller of Puerto Rico;
  - v. to sue and be sued under its own name, to file complaints and defend itself in all courts of justice and administrative bodies and to participate in commercial arbitration proceedings;
  - vi. to negotiate and execute with any person, including any federal or state government agency, any type of contract, including all those instruments and agreements necessary or convenient to exercise the powers and functions conferred to the Authority by this Act;

- vii. to acquire any property through any legal means;
- viii. to appoint and remove officers, agents and employees and to grant them the powers, impose on them the duties and fix, change and pay them the compensation determined by the Authority;
- ix. to accept donations from any person, and to use the proceeds of any such donations for any corporate purpose;
- x. to procure insurance against losses in the amounts and with the insurers it deems desirable, which insurance may include, without it being construed as a limitation, civil liability insurance for directors, officers, agents and employees;
- xi. to assume any and all contracts and related liabilities of GDB, or its successor;
- xii. the power to charge and collect fiscal agency fees;
- xiii. to exercise such other corporate powers, not inconsistent herewith, as are conferred upon private corporations by the laws of Puerto Rico and to exercise all its powers within and without Puerto Rico to the same extent as natural persons might or could do; and
- xiv. to take any action or measure necessary or convenient to enforce the powers conferred by this Act or by any other law of the Legislative Assembly of Puerto Rico or of the United States Congress.

#### **SECTION 603.- BOARD OF DIRECTORS**

- (a) Initially, the Authority shall be governed by a board of directors whose sole member shall be the Executive Director of the Authority. Beginning on January 1, 2017, the Authority may be governed by a board of directors composed of one, three or five members, as determined by the Governor, which members shall be appointed by the Governor, with advice and consent of the Senate of Puerto Rico and shall not have served as directors of GDB during the ten (10) year period prior to their appointment as directors of the Authority. The members of the Board shall serve at the pleasure of the Governor and may be removed or replaced by the Governor at any time, with or without cause.
- (b) The Board shall select from among its members a president and a vice president, who shall substitute the president in his absence, as well as a secretary, provided, that, if the Board is composed of only one member, said member shall serve as both president and secretary of the Board.
- (c) The Board may also appoint committees to address any matter that the Board may address.
- (d) Unless the Authority's regulations so prohibit or restrict, any action necessary or allowed during any meeting of the Board or any Board committee shall be authorized without the need for a meeting, provided that all the members of the Board or Board committee, as the case may be, give their written consent to such action. In such event, the written document shall be included in the minutes of the Board or Board committee, as the case may be. Unless the Authority's regulations provide otherwise, the members of the Board or of any Board committee may participate in any meeting of the Board or any Board committee, respectively, through telephone conference, or other communication mediums whereby all of the persons participating in the meeting may listen in and communicate simultaneously. The participation of any

- member of the Board or any Board committee in the manner described above shall constitute attendance at said meeting.
- (e) The members of the Board shall not receive any compensation for their services as members of the Board, but shall be entitled to reimbursement for those travel expenses necessarily incurred while performing their official duties, in accordance with the applicable regulations of the Department of the Treasury.
- (f) The Board shall have, without it being construed as a limitation, the following duties and faculties—
- i. to establish the general policy of the Authority in order to comply with the objectives of this Act;
  - ii. to authorize the Authority's work plan and annual budget;
  - iii. to adopt and approve rules and regulations to govern its internal affairs, as well as those that may be necessary to exercise the faculties and powers conferred to it pursuant to this Act;
  - iv. subject to Article 604 of this Act, establish the duties and powers of the Executive Director in accordance with the provisions of this Act and establish his or her compensation;
  - v. to require any officer or employee of the Authority to provide those reports and statistical data that are deemed necessary;
  - vi. to the extent that the Puerto Rico Fiscal Oversight and Economic Recovery Board has not been constituted, to validate or select the independent consultant that will validate the revenue projections of the Commonwealth for any given fiscal year prior to such revenue projection being submitted to the Legislative Assembly as part of the Commonwealth's budget pursuant to Article 4(a) of Act No. 147 of June 18, 1980, as amended;
  - vii. to issue summons to require the attendance and testimony of witnesses, as well as the production of any evidence to gather information related to any matter under its jurisdiction and, if any person refuses to obey any summons issued by the Authority, the Authority may apply to the Court of First Instance of the Commonwealth, San Juan Part, for an order to compel such person to appear before the Authority to testify, produce evidence, or both, in relation to the issue under its consideration, which such requests shall be notified in the same manner as they would be notified under the applicable rules of civil procedure;
  - viii. to promulgate rules to protect the confidentiality of the information and documents it receives in accordance with the laws and case law in effect in the Commonwealth in matters related thereto, which act of furnishing information or documents as requested by the Authority shall not be construed as a waiver to the right to file a confidentiality claim by any natural or juridical person with respect to the information or the document thus furnished;
  - ix. to delegate to any Board committee or to the Executive Director any of the powers and faculties granted to the Authority pursuant to this Act; and
  - x. to take all those actions deemed convenient or necessary to carry out the purposes of the Authority pursuant to this Act.

**SECTION 604.- EXECUTIVE DIRECTOR**

- (a) The Authority shall operate under the direction of an Executive Director, who shall be appointed by the Governor, provided, that, if the Board is composed of only one member, said member shall also serve as Executive Director of the Authority. During any period in which the Executive Director is the sole member of the Board of the Authority, the Governor shall establish his duties and powers in accordance with the provisions of this Act and shall establish his or her compensation.
- (b) Without it being understood as a limitation, the duties of the Executive Director shall include the following—
- i. to be the chief executive officer of the Authority;
  - ii. to draft and submit to the Board the Authority's work plan and annual budget;
  - iii. to approve and monitor any contract necessary for the functioning of the Authority subject to the rules established by the Board;
  - iv. to establish, organize, direct and supervise the Authority's administrative structure;
  - v. to hire personnel and professional persons, including legal advisors, financial advisors, and economists, on reasonable terms and as determined by the Authority, to assist the Executive Director in the performance of the Authority's duties;
  - vi. to establish the functional levels of the Authority's operations, including the power to recruit and contract any of the officers and employees under his or her supervision, subject to the standards established by the Board; and
  - vii. to perform all those other functions assigned to him or her by the Board.

**SECTION 605.- OFFICERS AND EMPLOYEES**

- (a) The Authority's personnel are hereby exempted from the provisions of Act No. 5 of October 14, 1975, as amended, known as the "Puerto Rico Public Service Personnel Act". All appointments, severances, promotions, transfers, lay-offs, replacements, suspensions, leaves and changes in classification, remuneration or title of the officers and employees of the Authority shall be executed and authorized pursuant to the standards and regulations prescribed by the Board, which must conform to the merit principles established in the Puerto Rico Public Service Personnel Act.
- (b) The Authority's Executive Director and the officers and employees shall be entitled to reimbursement for all necessary travel expenses, or to the corresponding per diems, which may be authorized or approved in accordance with the regulations adopted by the Board for the Authority.

**SECTION 606.- IMMUNITIES**

In the absence of clear and convincing evidence of gross negligence involving a reckless disregard of their duties or failure to carry them out, members of the Board, officers and employees of the Authority shall not be subject to personal civil responsibility towards any person and shall be compensated by the Authority and exonerated from civil liability for acts or omissions in good faith, in their capacity and within their authority. Any civil action brought before a court that alleges the existence of gross negligence must be dismissed with prejudice if the defendant produces documents showing that he or she received information about the relevant facts, participated in person or by phone and deliberated in good faith or received and relied on expert advice regarding any act or omission which is the basis for the lawsuit.



**SECTION 607.- COLLABORATION AMONG GOVERNMENT ENTITIES**

The Authority may request any of the following entities or any successor thereof to provide administrative support and such statistical and professional services reasonably necessary for the Authority to carry out its responsibilities under this Act: GDB, the Department of the Treasury, the Office of Management and Budget, the Puerto Rico Department of Economic Development and Commerce, the Institute of Statistics and any other instrumentality of the Commonwealth. To the extent possible, the Authority shall reimburse these entities for such services.

**SECTION 608.- EXEMPTION FROM CERTAIN LAWS**

To preserve its administrative independence, which is essential in order for it to carry out the responsibilities granted hereunder, the Authority shall be exempt from the application of the provisions and laws listed in Article 106 a) i. though vii. of this Act and from the application of the provisions and laws from which GDB is currently exempt.

**SECTION 609.- ASSUMPTION OF GDB EMPLOYEES**

To the extent the Authority determines, in its discretion, to assume all or some of the permanent, temporary and/or non-union employees of GDB, such employees shall become employees of the Authority. This transfer of employees shall be effectuated while honoring the terms and conditions of employment effective as of the transfer to the Authority, including the rights, privileges, obligations and seniority, acquired pursuant to applicable laws, collective bargaining agreements and current personnel regulations, subject to the modifications contained in Act 66-2014 while it remains effective. None of the provisions of this Chapter shall affect the constitutional right to collective bargaining enjoyed by the employees of GDB, nor the vested rights, benefits and privileges, by virtue of any collective bargaining agreements. The Authority shall recognize the unions that represent the unionized workers of GDB transferred to the Authority and shall assume the applicable collective bargaining agreements in effect on such date. Rights with regard to any pension or retirement system to which they may be affiliated or members of on the effective date of this Act shall also be guaranteed. The Authority shall be obligated to satisfy to all employees any of their salaries, wages, commissions, including payments related to vacations, allowances and sick leaves or other employment benefits acquired prior to the transfer to the Authority, in accordance with GDB's employment policies or applicable law.

**SECTION 610.- CONTINUED EFFECTIVENESS OF PRIOR GDB APPROVALS IN RELATION TO BONDS OR SIMILAR OBLIGATIONS**

Any resolution adopted by GDB prior to the effective date of the creation of the Authority pursuant to Article 601 of this Act and that approves the terms or the issue of any bonds or similar obligations or transaction of the Commonwealth or any "Unit" of the Government of the Commonwealth (as defined in Act No. 272 of May 15, 1945, as amended) and of any municipality, shall be valid and shall remain in full force and effect notwithstanding the enactment of this Act or the assumption by the Authority of those powers and responsibilities that are granted to it under this Act, and it shall not be necessary for the Authority to adopt a resolution approving anew the terms or the issue of such bonds or similar obligations or transaction, notwithstanding that such bonds or similar obligations be issued, or such transaction be completed, after the effective date of creation of the Authority pursuant to Article 601 of this Act.

**SECTION 611.- EXISTENCE**

The Authority shall exist in perpetuity, unless terminated by subsequent legislation."

Sección 28.-Idioma que Prevalece.

Esta Ley se adoptará en español y en inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

Sección ~~10~~ 29.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional, y solamente con respecto a la aplicación del mismo o la misma sobre la obligación sujeta a dicha controversia.

Sección ~~11~~ 30. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, disponiéndose, que, la efectividad de las Secciones 3, 13 y 26 de esta Ley se retrotrae al 6 de abril de 2016, la fecha de la aprobación de la Ley 21-2016.”

“INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2866**, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara 2866** (en adelante “**P. de la C. 2866**”), según radicado, tiene el propósito de enmendar los Artículos 11 y 12 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”; y para enmendar los Artículos 103 y 108 de la Ley 21-2016, mejor conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, a fin de establecer disposiciones específicas sobre los depósitos de las instituciones depositarias; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Durante los últimos tres (3) años y medio, la prioridad de esta Administración ha sido atender la crisis fiscal y económica que enfrenta nuestro País. Desde el principio, se han tomado medidas, que si bien han sido difíciles, de igual manera han resultado necesarias para detener las prácticas erradas del pasado y encaminar a Puerto Rico en la dirección correcta. Asimismo, las agencias y entidades del Estado Libre Asociado han hecho los ajustes necesarios para allegar el financiamiento necesario y lograr la sostenibilidad fiscal del ELA.

A pesar de todas las medidas abarcadoras y sin precedente que ha puesto en vigor esta Administración para reencaminar al País hacia la recuperación económica y la sostenibilidad fiscal, la falta de acceso a los mercados de capital, el elevado nivel de deuda, y el deteriorado clima económico que persiste, ha hecho que la crisis fiscal del Gobierno de Puerto Rico llegue al momento más crítico en la historia.

A la crisis fiscal que atraviesa el gobierno central se le suma la difícil situación fiscal que están atravesando los municipios. La mayor parte de los municipios operan con déficit ya que sus finanzas están comprometidas y sus activos netos están en negativo lo que ha provocado que no cuenten con la liquidez necesaria para cubrir todos sus gastos. Esta situación cada día empeora más debido a que gran parte de los ingresos operacionales de los municipios provienen del fondo general del gobierno central. Asimismo, el agente fiscal de éstos es el Banco Gubernamental de Fomento que se encuentra en una situación crítica de solvencia económica.

Por esta razón, y con el fin lograr encaminarnos hacia la recuperación económica, se aprobó recientemente la Ley 21-2016, conocida como “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, la cual enmendó la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, para, entre otros asuntos, permitir procesos adicionales al escenario de liquidación que contemplaba la Ley Núm. 17, antes mencionada, tales como procesos de sindicatura, reorganización o rehabilitación.

No obstante, durante el proceso de aprobación de la Ley 21-2016, surgieron preocupaciones con relación al hecho de que el Banco Gubernamental de Fomento opera interconectado con otras entidades financieras. Según se expresa en la Exposición de Motivos del P. de la C. 2866, en el sistema federal, luego de la crisis financiera de 2008, se establecieron parámetros de política pública para manejar circunstancias como tales como la Ley Pública 111-203 del 2010, conocida como el “Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act” (Dodd-Frank). Dicha ley de reforma financiera y de protección a los consumidores fue aprobada con el fin de promover la estabilidad financiera de los Estados Unidos y de devolver a los inversionistas la confianza en la integridad de los sistemas financieros. Además, entre sus objetivos está el proveer mayor transparencia y responsabilidad fiscal al sistema financiero norteamericano, velar por la protección de los inversionistas y monitorear las prácticas bancarias y las instituciones financieras para así lograr regular el sistema bancario de los Estados Unidos.

El P. de la C. 2866 surge del entendido que el Banco Gubernamental de Fomento opera interconectado con otras entidades financieras, por lo que es sumamente importante no afectar a otras instituciones que tienen depósitos en dicho Banco, y que cumplen una labor social encomiable como son, por ejemplo, las cooperativas. La medida incorpora los parámetros de la Ley Federal Dodd-Frank con el propósito de adoptar salvaguardas para preservar la capacidad de las entidades depositarias para mantener la actividad prestataria y proteger a los depositantes de recursos bajos y moderados.

A tenor con lo antes expresado, esta Comisión entiende que dadas las similitudes entre la crisis financiera norteamericana del 2008, y la crisis que confronta nuestro Banco Gubernamental de Fomento en la actualidad, ciertamente resultaría provechoso integrar a la Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, principios similares a los adoptados en la Ley Dodd-Frank. Ello, precisamente con el fin de ofrecer mayores protecciones contra los efectos multiplicadores que pudiese tener un posible escenario de sindicatura del Banco Gubernamental de Fomento, así como fomentar la seguridad y estabilidad de las instituciones depositarias para mantener la actividad prestataria y proteger a los depositantes de recursos bajos y moderados, adoptar salvaguardas contra el riesgo sistémico y ejercer una mayor transparencia y responsabilidad fiscal en el proceso.

Por ello, nuestra Comisión entiende que dada la crisis fiscal por la que atraviesa Gobierno, se le debe dar prioridad a los servicios esenciales sobre el pago de la deuda no sólo para proveer para la salud, seguridad y bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado pero también para evitar una contracción económica adicional y la crisis fiscal y humanitaria que en última instancia materialmente empeoraría el recobro de los acreedores de los bonos de Puerto Rico. Esto incluye darle prioridad a la seguridad, solvencia y estabilidad de las instituciones financieras depositarias, incluyendo los bancos y cooperativas de ahorro y crédito operando en el Estado Libre Asociado, protegiendo los fondos depositados en dichas entidades.

Conforme a esto último, se enmendó el **P. de la C. 2866**, de manera que en caso de una sindicatura, se le exija al síndico tomar en consideración la solvencia y estabilidad de los bancos y

cooperativas de ahorro y crédito y sus depositantes, a la hora de evaluar las reclamaciones de los acreedores del BGF. También se autoriza a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas a utilizar el Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para Cooperativas de Ahorro y Crédito para atender situaciones de insuficiencia de liquidez de una Cooperativa Asegurada, ya sea de inmediato o a corto plazo, y que no obedece a una situación de insolvencia.

De igual manera, consideramos que es apremiante atender la situación fiscal de los gobiernos municipales quienes que al igual que el Gobierno Central tienen la obligación de proveer servicios a sus ciudadanos así como cubrir sus gastos operacionales. Por lo cual, se incorporaron enmiendas a la presente medida con respecto a las disposiciones referentes a los retiros permitidos y prohibidos contemplados en la Ley 21-2016. Específicamente, se incluyen enmiendas a los fines de: i) suspender toda disposición de ley que requiera que alguna entidad, pública o privada, deposite fondos en el Banco, ii) honrar solicitudes de retiros o transferencias de depósitos de cuentas plica relacionadas a préstamos otorgados por el BGF a municipios, iii) eximir de cualquier restricción o requisito con respecto a retiros o transferencias de depósitos de los fondos de redención municipal mantenidos en el BGF, a solicitud de los municipios.

De igual manera, se incluyen ciertas enmiendas técnicas a los fines de aclarar las disposiciones contenidas en la Ley 21-2016 para la efectividad de sus disposiciones de manera que se cumpla con la intención legislativa. Sobre este particular, se incluyen enmiendas a los términos “Entidad Gubernamental” con respecto al alcance dicho término sobre Acuerdos de Acreedores de conformidad al alcance que se establece en la propia medida. Asimismo, se incluyen enmiendas a los términos “Obligación cubierta”, “Obligación enumerada”, “Pago mínimo de deuda pública” y “Periodo de emergencia”.

Por otro lado, la medida incorpora una enmienda a la Ley 21-2016 con respecto a la Declaración para Comenzar el Periodo de Emergencia y Moratoria para establecer que en el caso de una obligación de intereses u obligación de principal que constituya deuda pública, la misma podrá ser cubierta por las disposiciones de la referida Ley 21 no con anterioridad a cinco (5) días antes del 30 de junio de 2016.

Nuestra Comisión entiende que el P. de la C. 2866 constituye un paso afirmativo en la dirección correcta. Esta nueva normativa es consistente con las estrategias de aplazamiento de principal de la deuda pública y el mantenimiento de los servicios públicos esenciales. Además de resultar sumamente importante integrar a la Ley 21-2016 principios similares a los adoptados en la Ley Dodd-Frank dada la situación fiscal por la que atravesamos, resulta igualmente importante proteger la estabilidad financiera y fiscal de los componentes más importantes de nuestra economía, tales como nuestros municipios y el sector cooperativista. Esto, de la mano de un ejercicio de mayor transparencia y responsabilidad fiscal en nuestros gastos, lograremos dar un paso afirmativo hacia la estabilidad fiscal, y nuestra recuperación económica.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico entiende que el P. de la C. 2866 constituye una medida que persigue atender preocupaciones legítimas, a fin de salvaguardar tan vitales instrumentos de desarrollo. Razón por la

cual tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 2866**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José R. Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos receso hasta las once y quince minutos de la mañana (11:15 a.m.) de hoy.

SR. PRESIDENTE: A los compañeros Senadores, a los compañeros Senadores que nos están escuchando en sus oficinas, sé que ya hemos hecho una lista de que están casi todos en el Capitolio ya, y sé que están atendiendo, como no anticipaban que hoy iba a haber sesión tenían varios asuntos que atender. Vamos a comenzar el debate de esta medida. La primera medida la vamos a atender a las once y quince (11:15 a.m.) y vamos a darle quince (15) minutos para que lleguen al Hemiciclo. A todos los Senadores, vamos a hacer un breve receso en Sala hasta las once y quince de la mañana (11:15 a.m.), para darles unos minutos a los Senadores para que lleguen al Hemiciclo y podamos comenzar el debate de esta medida.

Receso del Senado de Puerto Rico en Sala.

### **RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo las once y dieciocho de la mañana (11:18 a.m.) de 26 de abril de 2016.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José A. Rivera Ayala, para el cargo de Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 29 de enero de 2016, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado José Antonio Rivera Ayala como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores (en adelante ASUME).

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos realizó la investigación del designado. Recibido el Informe confidencial de la Oficina de Evaluaciones Técnicas, vuestra Comisión está en posición de verificar la idoneidad del nominado para el cargo de Juez Administrativo de la ASUME. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico” y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, la cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Por lo anterior, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

#### **HISTORIAL DEL NOMINADO:**

El licenciado José Antonio Rivera Ayala, de cuarenta y un (41) años de edad, nació el 10 de mayo de 1974 en San Juan y reside en el mismo municipio.

El nominado completó en el año 1997 un Bachillerato en Administración de Empresas con una Concentración en Contabilidad en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y posteriormente, le fue conferido un grado de *Juris Doctor* con honores *Magna Cum Laude*, por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en el año 2002. El nominado fue admitido al ejercicio de la abogacía y la notaría en Puerto Rico en el año 2003, como también al Primer Circuito de Apelaciones de los Estados Unidos.

Entre enero a mayo de 2002, el nominado fungió como Asistente de Cátedra del Profesor José M. González Romance. Durante este periodo, el licenciado Rivera Ayala también fungió como Oficial Jurídico del Hon. Ariel Colón Clavel, Registrador de la Propiedad del Registro de la Propiedad de Ponce, también en calidad de estudiante, donde asistía al Registrador en todo tipo de gestiones de dicha oficina. De enero del año 2003 hasta el año 2011, el nominado formó parte del Bufete Pedro R. Ortiz Álvarez, P.S.C., como abogado y notario. El nominado atendía asuntos de naturaleza civil, administrativos, criminales y notaría.

En agosto de 2011 hasta junio de 2013, el licenciado Rivera Ayala trabajó para el Bufete Martínez Álvarez, Menéndez Cortada y Lefranc Romero, P.S.C., especializándose en los asuntos de notaría en el bufete. En el año 2013, el nominado comenzó labores en la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) como Administrador Auxiliar II en la Oficina de Recursos Humanos, dirigiendo y coordinando los trabajos de dicha oficina, cargo que ocupa hasta el presente.

#### **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 3 de febrero de 2016, el licenciado Rivera Ayala fue sometido a una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición (pruebas escritas y ejercicios simulados). Se cubrieron áreas tales como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

En específico, se le administró, entre otras, la prueba del “Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2)”, una técnica objetiva de evaluación de la personalidad que se

utiliza para inferir conductas en otros contextos y que provee información sobre el manejo de estrés y el ajuste emocional e interpersonal del nominado al momento de la evaluación.

Se desprende de la evaluación que el licenciado Rivera Ayala compareció puntualmente a la cita de evaluación. Durante la entrevista, se presentó como una persona pensativa, seria y pausada, de temperamento ecuánime. Se mostró formal, respetuoso y un poco reservado. Reflejó confianza en sí mismo, buen autocontrol y expresión verbal adecuada. Conforme la evaluación, parece ser una persona estructurada, analítica y comprometida con el servicio público.

De acuerdo con los resultados de la evaluación, se destacan por la psicóloga, entre otras, las siguientes características y habilidades del nominado: dominio adecuado de las destrezas gerenciales de establecimiento de prioridades y manejo de tiempo, manejo de riesgo (capacidad para anticipar consecuencias), comunicación organizacional y relaciones interpersonales. El nominado reflejó un estilo de liderazgo “mixto” que se ajusta de acuerdo con las circunstancias, orientado hacia la tarea y el factor humano. Demostró capacidad para analizar situaciones complejas de manera juiciosa y objetiva con un estilo de trabajo estructurado, organizado y eficiente, con atención a los detalles, madurez, temperamento ecuánime y buen auto control. El licenciado Rivera Ayala se mostró recto, concienzudo, responsable, con valores arraigado, con madurez y una personalidad balanceada, temperamento ecuánime, asertivo y seguro de sí mismo. Demostró destrezas adecuadas de expresión oral y escrita y cuenta con trece (13) años de experiencia profesional en diferentes áreas del campo del Derecho. Demostró tener compromiso con el servicio público y alta motivación para contribuir a la sociedad.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para el cargo de Juez Administrativo de ASUME.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. El propósito de la evaluación fue verificar que el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su efecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente, se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que éste a su vez compara razonablemente con los ingresos históricos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos y otras.

Durante el periodo de cinco (5) años evaluado, el nominado se ha desempeñado como abogado-notario en el Bufete Martínez Álvarez, Méndez Coartada y Lefranc Romero P.S.C. desde agosto de 2011 hasta junio 2013. Posteriormente, comenzó a laborar como Administrador Auxiliar II de la Oficina de Recursos Humanos de ASUME, posición que ocupa hasta el presente.

El nominado ha cumplido con la responsabilidad de radicación de sus Planillas de Contribución sobre Ingresos por los pasados cinco (5) años, y tampoco tiene deuda por ningún concepto según refleja las certificaciones emitidas por el Departamento de Hacienda. Además, se confirmó mediante revisión de las copias de las declaraciones antes mencionadas, que todas las planillas fueron radicadas en o antes del 15 de abril siguiente al cierre del año natural, según dispone la sección 1061.16(a)(1) del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011. Además de presentar las declaraciones antes mencionadas, el nominado proveyó copia de su Planilla Individual de Contribución sobre Ingresos (Forma 482.0PR) para el año 2015 debidamente radicada en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Tampoco tiene deudas

vencidas de ningún concepto con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), según refleja la certificación de deuda emitida por la agencia.

Además, el nominado mantiene un plan de pago con el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés) relacionado a la Contribución por el Trabajo por cuenta Propia determinada en los años 2010 y 2011. El referido plan incluye plazos mensuales de cien dólares (\$100.00) y se encuentra en cumplimiento a la fecha de este informe.

Como parte del proceso de evaluación, el CPA revisó y solicitó las declaraciones fiscales de la esposa del nominado, en su carácter de contratista independiente, con las agencias reguladores. Incluimos un resumen de lo obtenido:

- Declaración de Volumen de Negocios (2010-2014)- La Sra. Corujo Sánchez cumplió con la responsabilidad de registrarse en el municipio en el que efectúa operaciones.
- Planillas para la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia (Forma 1040-PR)- La Sra. Corujo Sánchez ha cumplido con su responsabilidad de presentar las referidas declaraciones con el IRS.

El nominado presentó estados financieros compilados certificados por un Contador Público Autorizado (CPA) para el periodo terminado el 31 de diciembre de 2015. Los mismos incluyen el estado de condición financiera del nominado, así como las notas suplementarias requeridas. Los estados financieros reflejan una situación financiera positiva y una relación de deudas y activos saludable. La información provista en dicho estado financiero es cónsona con la información reflejada en los informes de crédito y declaraciones fiscales evaluadas.

El informe de crédito del nominado presenta varias cuentas con anotaciones de deficiencia o indicadores de morosidad. Sin embargo, ninguna de las referidas cuentas presenta anotaciones vigentes al 2 de febrero de 2016 (fecha de emisión del informe de crédito). El CPA por la OETN entiende que las anotaciones presentadas en el informe de crédito no son significativas o están relacionadas a reclamaciones del nominado a sus acreedores las cuales se encuentran en proceso de eliminación del informe.

Se revisó su estado financiero personal y el *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*, sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales a juicio del CPA comparan razonablemente.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizadas concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un historial de crédito acorde con sus ingresos.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos presentado por el licenciado Rivera Ayala para el cargo que ha sido nominado y considera que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del licenciado Rivera Ayala, cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, el nominado expresó lo que para él representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“Por muchos años laboré*



*en la práctica privada de la profesión y tuve la oportunidad de conocer de primera mano la importancia de una pensión alimentaria justa y oportuna para el menor. Fui testigo de cómo esa pensión le daba la oportunidad a un niño de tener una educación de calidad y de nutrir su vida de experiencias que sin duda lo convertirían en un mejor ciudadano.*

*La nominación al cargo de Juez Administrativo, además de llenarme de orgullo y satisfacción, me llena de alegría ante la oportunidad de servir a mi pueblo en un área del derecho, de la cual sé por experiencia, que tiene el potencial de cambiar positivamente el destino de nuestra isla.*

*En términos profesionales, esta nominación representa una oportunidad grandísima e irrepetible de crecimiento, pues me permitirá disfrutar del derecho desde una perspectiva distinta a la que hasta el presente lo he disfrutado. Poder ocupar, como abogado, una posición de juzgador, es completar, en roles activos, el circuito de un proceso jurídico.”*

Con respecto a las razones que le convencieron para aceptar esta posición, el nominado expresó: *“La razón principal que me motiva a aspirar a esta posición en contraste con la práctica privada, es la oportunidad de servicio a la ciudadanía que me brinda la misma. Si bien es cierto que como abogado privado puedo servir a mi Pueblo, dicha meta se multiplica de forma exponencial en un cargo como el de Juez Administrativo. Mis padres mi inculcaron el pensamiento de que la educación y la preparación debían siempre tener como meta principal el servicio a los demás. Es por ello, y porque estoy convencido de que es mejor servir que ser servido, que veo en el cargo de Juez una oportunidad grandísima de servir, cumpliendo así con mis valores de vida y contribuyendo con mi país.”*

El licenciado Rivera Ayala, compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta la ASUME y cuáles serían sus prioridades, a lo que el nominado indicó: *“Consiente de que la visión y misión de la agencia es la fijación de pensiones alimentarias justas para nuestros niños y niñas, y de éstos las reciban, entiendo que uno de los mayores retos que enfrenta la ASUME es reestructurar su modelo de operación, el cual se cimentaba en una plantilla laboral de cerca de 1,000 empleados, a uno que se atempere a los tiempos y que incorpore la realidad de la merma de personal, preservando aun así, altos estándares en el cumplimiento de la misión y visión de la agencia.*

*Al día de hoy la Agencia cuenta con menos de 480 empleados activos, distribuidos en una gigantesca red de oficinas locales y regionales, que tiene el efecto de diluir los recursos de la Agencia, provocando grandes dificultades en cumplir con las exigencias de Ley.*

*Dentro de esa misma línea de pensamiento, la ASUME y su personal, tienen que capacitarse y conocer a la perfección todas las herramientas tecnológicas que tengan a su alcance y que les permita maximizar sus recursos. En la medida que se logre, mediante una reestructuración, una distribución más equitativa del trabajo, los servicios que ofrece la Agencia se beneficiarán sin duda. Esto repercutiría en un ambiente laboral más armónico entre los empleados, pues todos tendrían una carga equitativa de trabajo, y beneficiaría a la ciudadanía, en la medida que sus casos se resuelvan de forma más diligente.*

*Como Juez, entiendo que mis prioridades deberían ser velar por la correcta aplicación del derecho a los hechos, de una forma rápida y justa, amparada en los preceptos legales que rigen la Agencia. De igual manera, soy del criterio de que los jueces en la ASUME, tiene el deber de contribuir sus ideas, pensamientos y comentarios, respecto a la Ley de la ASUME, sus reglamentos y directrices de índole procesal y legal, a la administración de la agencia.”*

**TESTIMONIOS**

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias y testimonios recibidos como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: **Lcda. Rosabelle Padín Batista (Administradora de ASUME), Lcda. Jamilla Canario Morales (Sub Administradora de ASUME), Lcdo. Pedro Ortiz Álvarez, Lcda. Patricia Otón Oliveri, Dra. Zilkia Rivera Orraca, Sr. Felipe López Dinardi.**

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, a saber:

La licenciada Padín Batista expresó lo siguiente en relación al nominado: *“Trabajo bien de cerca con el licenciado Rivera Ayala, quien está a cargo de todo lo que compete la división de Recursos Humanos. Hay que recordar que son 496 empleados, y el trabajo es complejo. Ha sido una gran ventaja tener un abogado ahí, ya que la mayoría de los asuntos tienen mucho que ver con legislación laboral. Además, el licenciado Rivera Ayala es sumamente cuidadoso, estudioso, analítico y eso facilita el trabajo. Es un profesional sumamente responsable y yo soy muy seria y muy exigente, y puedo decir que el licenciado Rivera Ayala cumple con mis expectativas. Conoce muy bien el reglamento, los procesos. Estoy sumamente contenta con el nombramiento porque creo que el licenciado Rivera Ayala va a abonar muchísimo a la agencia.”*

Por otra parte, la licenciada Canario Morales indicó: *“Conozco al licenciado Ayala desde que realizamos su entrevista para ocupar la plaza de Administrador Auxiliar de Recursos Humanos de la ASUME. Desde el primer momento el licenciado mostró la capacidad y profesionalidad que le hicieron merecedor del puesto. Desde entonces se ha desempeñado de manera sobresaliente en las funciones que tiene la responsabilidad de ejercer.*

*Como máximo supervisor de Recursos Humanos en la agencia, tiene la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de las normas laborales aplicables al servicio público. El licenciado se caracteriza por su responsabilidad y cumplimiento con las encomiendas asignadas. Entre sus compañeros se muestra solidario y empático, estando siempre disponibles para colaborar en asuntos que no necesariamente se relacionan con su área de trabajo. Ejemplo de ello fue su participación en el comité que tuvo la tarea de evaluar los comentarios presentados por la ciudadanía en el proceso de vistas públicas sobre el Reglamento Guías Mandatorias para Computar Pensiones Alimentarias en Puerto Rico. Como miembro de ese comité, el licenciado Rivera Ayala demostró su conocimiento de asuntos de Derecho de Alimentos. Su análisis sobre los comentarios presentados y la recomendación sobre la adopción o no de los mismos demostraron su sensibilidad y visión práctica de la aplicación del Derecho.*

*Estoy segura que el licenciado Rivera será un excelente Juez Administrativo ya que cuenta con el temple necesario para dirigir procesos adjudicativos sobre derecho de alimentos, los cuales conocemos que puedan generar tensión entre las partes que componen el caso. ”*

Asimismo, el licenciado Ortiz Álvarez, enfatizó en relación al nominado: *“Me parece excelente nombramiento. Él está preparado para eso y mucho más. Fue estudiante muy sobresaliente. Un hombre bueno y un abogado excelente; bueno litigando, bueno en la notaría es disciplinado y estricto consigo mismo. El viene de una familia de músicos, una gente humilde artística del grupo Mapeye. Él viene de los mejor de este país y no decepcionaría a nadie.”*

La licenciada Otón Olivieri, quien trabajó de cerca con el nominado, expresó: ***“Considero al licenciado Rivera Ayala como un excelente profesional, muy conocedor, con un temperamento idóneo para el cargo. Es muy eficiente, muy confiable, y con una discreción absoluta. Tiene muchísima experiencia, conoce a fondo la agencia y el reglamento, y su trato con todos es excelente. Es muy ecuánime y no toma decisiones a la ligera. Yo creo que también es muy importante cierta sensibilidad para el cargo, y debo decir que el posee todos los atributos para llevar a cabo todas las responsabilidades de un Juez Administrativo de ASUME.”***

En cuanto a las relaciones con la comunidad, sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno al nominado.

La doctora Rivera Orraca expresó sobre el nominado: ***“Lo conozco muy bien y puedo decir que es un vecino excelente, muy preocupado por los demás. Siempre que necesito algo, alguna herramienta, o cualquier cosa, él está dispuesto a ayudar. Todos lo conocen porque él está bien pendiente de todos y se preocupa por nuestro entorno. Es una persona sumamente cordial y tranquila.”***

Finalmente, el señor López Dinardi expresó sobre el nominado que: ***“Lo conozco hace varios años y nunca lo he visto fuera de sí, de mal humor, en controversia. Es un hombre muy responsable, una persona comedida, correcta, y discreta. Es cauteloso, y muy confiables. Lo apoyo en todo.”***

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que el nominado ha profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, lo hacen un candidato idóneo para poder enfrentar los retos que le esperan como Juez Administrativo de la ASUME.

#### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO CUAL**, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación con todos los derechos, deberes y privilegios al **licenciado José Antonio Rivera Ayala** para ejercer el cargo de **Juez Administrativo de ASUME**, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO**, en San Juan de Puerto Rico a los 22 días del mes de abril del año 2016.

(Fdo.)

Rossana López León  
 Presidenta  
 Comisión de Derechos Civiles,  
 Participación Ciudadana y  
 Economía Social”

SR. TORRES TORRES: Posee un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico; y el grado de *Juris Doctor* con honores *Magna Cum Laude*, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Fungió como Asistente de Cátedra del Profesor José González Romance. Fue Oficial Jurídico del Hon. Ariel

Colón Clavel, Registrador de la Propiedad en el Registro de Ponce. Trabajó para varios Bufetes, especializándose en los asuntos de Notaría. En el 2013, comenzó labores en la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) como Administrador Auxiliar II en la Oficina de Recursos Humanos.

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pasa juicio sobre el nominado, Presidente, y recomienda a este Cuerpo Legislativo que confirme el nombramiento del licenciado José Rivera Ayala, como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores. Solicitamos que el Senado acoja la recomendación de la Comisión y confirme dicho nombramiento.

SR. PRESIDENTE: El Portavoz de la Delegación Mayoritaria nos recomienda al licenciado José Rivera Ayala, como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento?

SR. TORRES TORRES: No.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción a este nombramiento, el Senado de Puerto Rico confirma el nombramiento del licenciado José A. Rivera Ayala.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se deje sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento del Senado y que se informe inmediatamente al Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se deja sin efecto el Reglamento y se le informa al Gobernador inmediatamente.

Próximo asunto.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1372, titulado:

“Para añadir el Artículo 38 a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Salud”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficio y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud y tenga la autoridad de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager* ‘PBM’ por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (*Pharmacy Benefit Administrators* ‘PBA’ por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es un Sustitutivo que hace la Comisión de Salud y Nutrición sobre el Proyecto del Senado 1372, añade un Artículo 38 a la Ley 81 de 14 de marzo de 1912, que es la Ley Orgánica del Departamento de Salud, esto con los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficio y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud y tenga la autoridad de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia, entre otros asuntos. Hay enmiendas en Sala a esta medida, Presidente, solicitamos lectura.

SR. PRESIDENTE: Vamos a comenzar con las enmiendas en Sala. Como bien saben, las enmiendas en Sala se tienen que leer. Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

Antes de eso, señor Portavoz, ¿hay copia de las enmiendas en Sala, para el...? Que se le entreguen copia a la Delegación de Minoría de las enmiendas en Sala.

Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala, adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Página 1, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 7,

Página 2, párrafo 2, línea 8,

En el Decrétase:

Página 3, línea 18,

Página 4, línea 18,

Página 5, línea 12,

Página 7, línea 4,

Página 7, línea 17,

Página 7, línea 19,

Página 8, línea 5,

Página 8, línea 20,

Página 8, línea 22,

Página 10, línea 3,

Página 10, línea 10,

Página 10, línea 22,

Página 11, línea 2,

Página 11, línea 4,

Página 11, línea 7,

Página 11, línea 8,

Página 11, línea 9,

Página 11, línea 15,

Página 11, línea 22,

Página 12, línea 3,

Página 12, línea 11,

Página 12, línea 18,

Página 13, línea 7,

Página 14, línea 5,

Página 14, línea 20,

Página 14, línea 21,

después de “PBM” insertar “,”

después de “PBA” insertar “,”

eliminar “la cual realiza” y sustituir por “realizan”

“. Pero” y sustituir por “, pero”

tachar “Beneficio” y sustituir por “Beneficios y Servicios”

después de “con” insertar “la”

eliminar “otros” y sustituir por “otras”

tachar “prepagada” y sustituir por “pre pagada”

eliminar “ostentara” y sustituir por “ostentará”

eliminar “devengara” y sustituir por “devengará”; después de “por” insertar “el”

eliminar “4” y sustituir por “5”

después de “solicitud” añadir “de”

eliminar “pago de veinticinco”

eliminar “5” y sustituir por “6”

eliminar “examinara” y sustituir por “examinará”

eliminar “la” y sustituir por “las”

eliminar “sigla” y sustituir por “siglas”

eliminar “;” y sustituir por “.”

eliminar “del” y sustituir por “de”; eliminar “(3 L.P.R.A. sec. 2101 et seq)”

insertar “” antes de “Ley” y luego de “Uniforme”; eliminar “Ley Num. 70 del 12 de agosto”

eliminar “de 1988”

eliminar “incumpla” y sustituir por “incumplan”

eliminar “administrativos” y sustituir por “administrativas”

eliminar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”

eliminar “6” y sustituir por “7”

eliminar “Wholesale” y sustituir por “Wholesale”

eliminar “Equivalance” y sustituir por “Equivalence”

eliminar “7” y sustituir por “8”

eliminar “tendrá” y sustituir por “podrá”

eliminar “retroactivo” y sustituir por “retroactivos”

Página 15, línea 2,	eliminar “notificada” y sustituir por “notificadas”
Página 15, línea 14,	eliminar “8” y sustituir por “9”
Página 15, línea 21,	después de “tendrá” insertar “noventa”
Página 16, línea 1,	eliminar “”, tendrá” y sustituir por “, tendrán”
Página 16, línea 3,	eliminar ““”” antes de “PBM” y después de “afines”
Página 16, línea 9,	eliminar ““”” antes de “PBM”
Página 16, línea 10,	eliminar ““”” después del primer “afines”; y eliminar ““”” antes de “PBM” y después del segundo “afines”
Página 16, línea 14,	eliminar ““”” antes de “PBM” y después de “afines”
Página 16, línea 18,	eliminar “9” y sustituir por “10”
Página 16, línea 23,	eliminar “cien (100)” y sustituir por “un por ciento (1%) del universo de”
Página 17, línea 10,	eliminar “receta” y sustituir por “recetas”
Página 17, línea 11,	eliminar “lista” y sustituir por “listas”
Página 18, línea 11,	después de “documento” eliminar “o”
Página 19, línea 5,	eliminar “10” y sustituir por “11”
Página 19, línea 22,	eliminar “11” y sustituir por “12”
Página 20, línea 15,	eliminar “12” y sustituir por “13”
Página 21, línea 11,	eliminar “13” y sustituir por “14”
Página 21, entre las líneas 10 y 11,	añadir “4) En el caso de incurrir por tercera vez a la misma violación a esta ley o los reglamentos dictados por el Departamento en virtud de la misma en un periodo de tiempo de un (1) año, la entidad perderá la Licencia para operar en Puerto Rico.”
Página 22, línea 10,	eliminar “14” y sustituir por “15”
Página 23, línea 17,	eliminar “15” y sustituir por “16”
Página 24, línea 1,	eliminar “16” y sustituir por “17”
Página 24, línea 8,	eliminar “17” y sustituir por “18”
Página 24, línea 9,	eliminar “16” y sustituir por “17”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas presentadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

Antes de pasar al Proyecto, quiero reconocer que se encuentra con nosotros William Ramos, el Director de Asuntos Intergubernamentales del Departamento de Comercio de los Estados Unidos; y Aya Hamano, del Bureau of Economic [Assistance] Analysis del Department of Commerce. Welcome to Puerto Rico. It is a great honor to have you in Puerto Rico. Gracias a ustedes por estar en Puerto Rico. Gracias.

Y, obviamente, un honor tenerlos a todos también aquí el día de hoy. Particularicé a los oficiales del Gobierno Federal que se encuentran con nosotros.

Señor portavoz Dalmau Santiago, adelante. Señor vicepresidente Dalmau Santiago y Presidente de la Comisión de Salud.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, precisamente para presentar el Sustitutivo del Senado del Proyecto 1372.

Este Proyecto del Senado 1372 fue radicado el 6 de mayo de 2015. Comenzamos las vistas públicas el viernes, 20 de mayo.

Tengo que señalar que el Proyecto fue presentado por este servidor, por Petición, por petición de Cofarma.

Ese día, miércoles, 20 de mayo, tuvimos nuestra primera vista pública. Luego de eso empezamos a recopilar información, ya que ésta es la primera vez que en Puerto Rico se atiende esta preocupación que tenían las farmacias y los sectores de salud, en torno en la manera en que se regula una industria que es intermediaria entre la relación de la aseguradora con la farmacia de la comunidad. Posteriormente, el 22 de septiembre, tuvimos también otra vista donde hubo muchos deponentes en representación de los dueños de farmacias, en representación de las droguerías, de la Asociación de las Farmacias de la Comunidad.

El martes, 13 de octubre, luego de tener reuniones de carácter ejecutivo y conversaciones con los sectores de los PBM -entiéndase PBM, el Pharmacy Benefit Management-, hicimos una vista pública el 13 de octubre, donde recibimos los representantes de MC 21 Corporation, de Abarca Health, Caremark y Express Script. En esa vista pública se planteó, por parte de los grupos que apoyan o representan a los PBM, la necesidad de que se atendieran una serie de enmiendas que ellos iban a presentar, para que fueran atendidas por esta Comisión.

Vuelvo a recalcar, eso fue el 13 de octubre de [2013] 2015. Un mes después, o veintiocho (28) días después, el 11 de noviembre de 2015, en votación unánime en Reunión Ejecutiva se informa y se radica un Proyecto Sustitutivo atendiendo los reclamos de algunas instituciones del Gobierno, del Departamento de Justicia, y se radica el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1372.

Hago este recuento, porque en esos veintiocho (28) días no recibimos ninguna enmienda, ni ninguna comunicación para atender este Proyecto. Como estábamos en el flujo de los últimos días de Sesión y habían grandes preocupaciones sobre el alcance constitucional legal de comercio interestatal, de regulación del Proyecto, se le dio un espacio adicional y no fue hasta hace aproximadamente mes y medio, el 1ro. de marzo, que el señor Presidente del Senado, muy gentilmente, reunió a todos los sectores que podrían estar interesados en el Proyecto en una vista que tuvimos aquí en el Salón de Mujeres Ilustres, donde se escuchó el planteamiento de todas las partes.

Recalco que en esa vista, tanto el Presidente del Senado como este servidor, abrimos la puerta y la oportunidad de escuchar propuestas, sugerencias, enmiendas, recomendaciones para fortalecer este Proyecto, y al día de ayer, que celebramos un caucus, no hemos recibido por parte de los sectores que ofrecieron dar esas enmiendas, entiéndase los representantes de los manejadores de beneficios de farmacias. No recibí ningún escrito en mi Comisión pidiendo que se enmendara o se cambiara la configuración del Proyecto.

Se discutió entre los compañeros en el caucus, se atendieron todas las preguntas y en el día de ayer se incluyó para el Calendario de Ordenes Especiales del Día por el portavoz Aníbal José Torres y ése es el Proyecto que estamos atendiendo hoy.

Para los que no conocen bien el significado de esto, el Proyecto Sustitutivo del Senado 1372 añade un Artículo a la Ley Orgánica del Departamento de Salud, para crear un Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia en el Departamento de Salud, que tenga la autoridad de supervisar y fiscalizar a los PBM -Pharmacy Benefit Manager, por

sus siglas en inglés-, a los Administradores de Servicios de Farmacias -Pharmacy Benefit Administrators- y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las farmacias de Puerto Rico; y otros fines. Ese es el Sustitutivo del Proyecto.

Aquí, entonces, tengo que, entonces, abundar un poco. ¿Quiénes son los proponentes de este Proyecto? Los proponentes de este Proyecto cuentan con más de cuatrocientas (400) farmacias con presencia en todos los municipios de Puerto Rico, incluyendo Vieques. Farmacias que contribuyen a la economía del país, que generan miles de empleos, directos e indirectos, que aportan a la economía, que pagan contribuciones, que pagan patentes municipales, que pagan IVU y que nos traen la preocupación de que en su contratación con los manejadores de farmacia no tienen un ente que los regule y no tienen a dónde acudir cuando hay una diferencia en la contratación o hay una diferencia en el pago de las facturas que ellos le remiten a ellos. Y en ese sentido, quisimos atender esa preocupación, pero escuchando también cuáles eran las preocupaciones de otros sectores de la comunidad, de pacientes, de personas relacionadas a estos servicios y también, obviamente, de la industria que se pretende reglamentar.

Los PBM tienen sus raíces en la década de los años '60, cuando empezaron a hacerse reclamaciones en los pagos de receta. Más adelante tomaron auge con el desarrollo de las compañías de seguro y han seguido creciendo en el mercado de revisar y trabajar todo lo que tiene que ver con las farmacias.

¿Cómo funciona un PBM? Bueno, el PBM trabaja y utiliza los siguientes servicios y productos como su fuente de ingreso principal: cargos administrativos de los clientes; rebajas, mejor conocidas como los “rebates”, de precios de medicamentos y otros cargos e ingresos por los productos farmacéuticos; diferencias en el costo de adquisición de medicamentos y en el precio de venta de los clientes, conocido como el “spread” en inglés, tema que ha traído mucha controversia; honorarios en el despacho de medicamentos, como el “dispensing fee”; aumento en el precio de los medicamentos a ser despachados por correo, los “mail orders”; entre otras cosas.

El principal problema que presenta el cómo generan los ingresos los PBM antes mencionados se deriva de la falta de transparencia de cómo se determinan los precios a pagar por la farmacia, que son parte de su red, al utilizar fórmulas que, obviamente, están basadas en el costo máximo permitido y que no hay acceso público a saber cuál es la cantidad que se está pagando por determinado medicamento para luego ser facturado por la farmacia. Aunque el Medicare Modernization Act pretendió remediar esta situación de falta de transparencia, dicho esfuerzo se quedó corto y eso ha obligado a la mayoría de los estados en los Estados Unidos a establecer legislación para regular los PBM. Más de treinta (30) estados en los Estados Unidos ya tienen regulación estatal de cómo funciona el PBM en determinado estado. Así que utilizamos la jurisprudencia, utilizamos la data de la legislación presentada en cada estado y buscamos la manera de armonizar las partes para que llegáramos hoy al Sustitutivo del Senado 1372.

¿Qué pretende el Proyecto? Bueno, el Proyecto, como está diseñado, viene a regular la contratación entre el PBM y la farmacia. La medida no afecta los derechos que hayan sido adquiridos por los PBM, sólo establece regulaciones, en cuanto al Comisionado Regulador tendrá un registro de esos PBM. La medida crea la figura del Comisionado Regulador, adscrito al Departamento de Salud; provee un foro administrativo para adjudicar controversias entre farmacias y PBM, en la medida en que no afecte la Ley de Monopolio; se establece una reglamentación estatal; se busca proteger y salvaguardar las pequeñas y medianas empresas, como son las farmacias de la comunidad en Puerto Rico; crea una licencia a los fines de tener un registro para poder hacer negocio como PBM en Puerto Rico; establece las prácticas de auditoría que sean más justas, conforme a las legislaciones ya aprobadas en los Estados Unidos; obliga a ser disponible la lista de



precios MAC, para evitar precios onerosos en los medicamentos que serán pasados al consumidor; obliga el pago puntual de las reclamaciones, estableciendo un término de treinta (30) días; crea uniformidad en los términos de auditoría y reclamaciones.

Haciendo este recuento de cómo se trabaja esta medida y cómo se ha llevado a cabo, hay que también puntualizar que no está ajena esta medida a ataques, tanto en los medios de comunicación como en comunicaciones que ha recibido la Comisión, en términos de quién debe regular a los PBM. Pues yo escuchaba planteamientos muy serios -porque lo tengo que decir así- de que los PBM debería regularlos el Departamento de Asuntos del Consumidor. Cuando buscamos la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor vemos que esa Ley atiende las reclamaciones del consumidor, no entra en la contratación que tiene que tener un PBM con una farmacia, porque no tiene esa jurisdicción. Así que otorgarle la Oficina de un Regulador a una agencia que no ha tenido el peritaje de trabajar con lo que tiene que ver los medicamentos, los precios de los medicamentos, la licencia del medicamento que puede ser dispensado y utilizado en Puerto Rico, la farmacia, pues entendimos que no debería ser el DACO la agencia que lo recibiera.

Se propuso que como el PBM es un intermediario entre la aseguradora y la farmacia, debería ser la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico quien interviniera en la reglamentación de los PBM. La propia Oficina del Comisionado de Seguros y su Comisionada nos cursó una comunicación diciendo que no era su campo y que no le gustaría que le asignáramos esa Oficina a la Oficina del Comisionado de Seguros. Cuando vemos la que dice la Ley Orgánica, también la Ley al Comisionado de Seguros le establece unas reglas de juego para que las aseguradoras hagan negocio en Puerto Rico, pero no entran en la contratación directa que tiene que tener una aseguradora o un PBM con una farmacia.

Dicho eso y atendiendo esos reclamos, como lo habíamos hecho en el principio, determinamos que el Departamento de Salud, que es el Departamento que regula los medicamentos y los narcóticos, regula los farmacéuticos, regula las farmacias, regula las droguerías, regula las compañías que manufacturan medicamentos aquí, es la que tiene el andamiaje ya de licenciatura, de auditoría, de fiscalización en las transacciones de medicamentos, debe ser esa Oficina la que tenga un Comisionado Regulador que vele por esa contratación y esa dinámica que se da entre un PBM y una farmacia.

También se atendieron preocupaciones que nos trajeron de parte de ASES, en donde se mencionaba que el costo de establecer una oficina como ésta podría costar veinticinco (25) millones de dólares. Cuando buscamos lo que cuesta una oficina de cuatro (4), cinco (5) empleados, diez (10) empleados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el presupuesto ronda los doscientos cincuenta (250) mil dólares.

Y hay una preocupación genuina, ¿cómo el Departamento de Salud, ante la situación del País, va a crear una nueva oficina con un nuevo presupuesto? Pues cuando vimos lo que sucede en esto de auditar, auditar el trabajo que se hace en la facturación de farmacias, vemos que los mismos PBM tienen una plantilla bien pequeña de empleados, en algunos casos, diez (10), doce (12), quince (15) empleados. Cuando vemos qué hacía ASES antes de que estuvieran los PBM, tenía una oficina con cuatro (4) empleados: dos (2) auditores, una (1) secretaria y un (1) administrador.

Así que no hace falta crear un andamiaje burocrático, extraordinario y costoso en el Departamento de Salud, porque con un Comisionado Regulador que sea o no sea, pero tenga la experiencia de auditar y fiscalizar y tenga uno o dos ayudantes adicionales, no es difícil fiscalizar una industria que en Puerto Rico solamente funcionando actualmente hay siete (7) PBM. Así que fiscalizar siete (7) PBM no debe ser complicado para ninguna oficina de auditoría o ningún auditor en Puerto Rico, ni en Estados Unidos.

Así que atendiendo esa preocupación que podríamos tener de que estuviésemos creando una oficina, le impusimos en el Proyecto una licencia a los PBM para hacer labores en Puerto Rico, como se les requiere a las aseguradoras. Las aseguradoras pagan una licencia de veinticinco (25) mil dólares anuales por hacer negocios en Puerto Rico. Se le está poniendo al PBM una licencia de veinte (20) mil dólares anuales por hacer negocios en Puerto Rico, que si los multiplicamos por los PBM existentes, ya hay un presupuesto que va de acuerdo con la necesidad que tendría el Departamento de Salud de tener un Comisionado Regulador para que atienda y fiscalice estas transacciones.

Creo que he hecho un resumen bastante reducido de los meses de trabajo que tuvimos para considerar esta medida.

Quiero señalar algo, además -y lo digo, porque nos están grabando y debe estar en el récord-, no ha habido en este Proyecto, como Proyectos que tienen alguna controversia o algún interés, no ha estado ajeno de ataques. Aquí se ha atacado al Presidente del Senado, se ha atacado al Portavoz de la Mayoría, se ha atacado a este servidor, y nosotros...Y lo digo, porque así fue el caucus ayer; fue un caucus intenso pero con mucho respeto, donde todos los asuntos que se trajeron fueron atendidos con documentación. Incluso, surgió documentación que no teníamos a la mano, como la de CMS y la Medicaid, que piden que el Gobierno regule, que el Gobierno de cada estado regule el funcionamiento de los PBM, que se utilizan los fondos de Medicaid con las farmacias y que nosotros en el Gobierno, hasta el día de hoy, no se había presentado un Proyecto ni se había hecho de forma administrativa esa regulación.

Esos ataques -infundados, diría yo- concluyeron esta mañana, temprano, cuando yo me levanto y recibo llamadas que habían hecho una pasquinada en el municipio donde vivo, en Caguas, tildándome de pillo y de otras cosas en las expresiones. Yo no tengo problemas con eso. Yo me acuesto a dormir con la consciencia tranquila. Allá los que les deniegan medicamentos a los pacientes, que breguen con sus consciencias; los que deniegan servicios burocráticamente, sin tener la sensibilidad de saber que el que está al otro lado del teléfono tiene una necesidad que le podría costar su vida; las llamadas que recibimos nosotros los legisladores diariamente de reclamos; las estadísticas que tiene la Oficina del Procurador del Paciente, donde el ochenta por ciento (80%) de sus quejas y querellas en la Oficina del Procurador del Paciente tienen que ver con la denegatoria de medicamentos.

Pues lo más difícil esta mañana fue -porque hasta eso, invadieron la privacidad y pasquinaron mi urbanización- explicarle a mi hijo de nueve (9) años los pasquines que estaba viendo. Pero yo le dije: “Yo estoy haciendo mi trabajo. Los que son cobardes y se esconden detrás del anonimato y defienden otros intereses, pues hacen ese tipo de cosas, cuando tu papá está tratando de hacer su trabajo por el bien del Pueblo de Puerto Rico”.

No es la primera vez que me enfrento a presentar proyectos difíciles. Pienso que hasta me persiguen. Pero, como señalé en la historia, esto es un Proyecto que trajo por Petición las agrupaciones que reúnen las farmacias y que después de yo involucrarme y aprender del tema, y seguir aprendiendo, porque es técnico, me he convencido de que estamos moralmente obligados en Puerto Rico a establecer esta reglamentación; y les voy a decir por qué.

Nosotros regulamos el precio de la leche, regulamos el precio del café, regulamos el margen de ganancia de las gasolineras, regulamos hasta si un “fast food” puede cobrarle por el agua o el refresco, ¿y no podemos regular los medicamentos? Algo debo estar haciendo yo, algo debo estar haciendo yo bien para que se levanten pasiones en unos sectores y que de forma anónima entonces empiecen los ataques.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, lo voy a interrumpir un minuto.

Les agradezco a todos los...Agradecimientos a todos y eso -los aplausos-, pero preferimos no aplausos por ahora. Cuando se termine la medida es mejor, porque habrán Senadores, puede que haya Senadores de un lado o de otro. Puede que haya, yo no sé, yo no he cuestionado. Pero les pido, por favor, que mantengan los aplausos al mínimo, si pueden, para que el debate se pueda dar sin interrupciones.

Adelante, Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Como decía, algo debo estar haciendo bien yo para que despierte pasión en algunos sectores y que entonces comiencen los ataques. Pero yo, como les dije, me acuesto a dormir con mi consciencia tranquila. Mis finanzas son públicas, están en la Comisión Estatal de Elecciones y en el Departamento de Hacienda, y mi trabajo, como les señalé y evidencié, ha sido abierto a todos los sectores interesados en este Proyecto. El que hable de grandes intereses o de la compra de votos o de las maletas que vienen aquí en fila a la Legislatura para comprar los votos, pues no conoce bien a este servidor y a los compañeros, que yo sé que hacen su trabajo aquí en este Senado de forma seria.

Pueden tratar de influenciar, en todos los parlamentos hay influencias. Pero esas influencias no pueden nublarlos de actuar correctamente por el bien del Pueblo, que a la larga son los que votan y los que deciden quién está aquí representando los intereses del Pueblo y quiénes están aquí representando otros intereses.

Así que, dicho sea de paso, tengo que agradecerles a los compañeros que de buena fe se me acercaron para hablarme del Proyecto, para presentarme sus dudas y que, aclaradas todas, permitieron que estuviéramos considerando este Proyecto aquí en el día de hoy.

Dicho eso, señor Presidente, son mis expresiones y espero que, tanto mis compañeros aquí en el Senado, apoyen con su voto este Proyecto que le hace justicia a las farmacias de la comunidad, a los pequeños comerciantes y a los pacientes puertorriqueños por encima de los que dije ahorita cobardemente se esconden detrás de los anónimos para tratar de influenciar en las decisiones que hacemos aquí.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al señor Presidente de la Comisión, Vicepresidente del Senado de Puerto Rico. Y le agradezco su liderato en el trabajo que se ha hecho, minucioso, difícil y que ha tomado una gran cantidad de tiempo para atender este asunto.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, voy a hacer unas expresiones sobre la medida, sobre la consideración de la misma.

SR. PRESIDENTE: Una vez usted termine, voy a reconocer a la senadora María de Lourdes Santiago y entonces a la senadora...Voy a ir por los turnos entonces.

Adelante, Senador.

SR. TORRES TORRES: Y tengo que hacer unas expresiones, Presidente, porque se ataca la honra de un compañero Senador. Y, por lo menos de mi parte, como Portavoz del Partido Popular Democrático, creo que lo menos que puedo hacer es salir en defensa de la honra del compañero Senador, Presidente de la Comisión de Salud, y del trabajo que se hizo en el Senado en la consideración de esta medida.

Y es una película que se vuelve a repetir. Por lo menos creo que esta medida se puede comparar con la que tuvimos ante la consideración de este Cuerpo, de los Optómetras y los Oftalmólogos, donde creo que las personas que buscan el cabildeo de la medida lo hacen de la peor

forma y en vez de buscar cómo educar a nosotros los Senadores, en aquel momento como es en este, pues unos somos conocedores del derecho, otros de asuntos de salud, otros de asuntos de educación. Aquí no lo sabemos todo, y los cabilderos, los intereses de donde sean, pierden grandes oportunidades en ilustrar a este Cuerpo Legislativo, a los compañeros Senadores y Senadoras, y se dedican a tácticas o estrategias que a lo mejor pudieron haber funcionado en el pasado, pero que yo doy fe de mis veintisiete (27) compañeros Senadores, de mis dieciocho (18) compañeros de la Mayoría, de mis veintisiete (27) Senadores en total de Minoría, Nuevo Progresista e Independentista. Doy fe de todos mis compañeros aquí, sin duda alguna, y lo digo como miembro del Partido Popular Democrático. Yo creo que ésta ha sido una Legislatura representada por los tres Partidos Políticos que no cede a ese tipo de táctica o estrategia que se utilizaba en el pasado para lograr adelantar intereses.

Y educan de la peor manera. Hoy, tiene que un compañero Senador darle explicaciones a sus hijos de que lo llamen pillo y traquetero. Tan fácil que es obtener la prueba, si de eso se trata, y radicar una querrela, pero son tan cobardes que ni eso hacen. Y yo tengo que salir en defensa del compañero legislador, porque hoy es él, mañana pueden ser mis compañeros del PNP o del Partido Independentista, y eso no se puede permitir. Convenzan a los legisladores, muchos de los cabilderos que están aquí y muchos de los que nos están viendo, convenzan a los legisladores con información, con educación.

Aquí se habla de que hay legisladores que cogen dinero. Yo puedo dar fe de mis compañeros, porque la legislación pasa por nosotros y el trabajo legislativo aquí se hizo. Esta medida se está discutiendo desde el año pasado y recibimos críticas infundadas de los que hoy están a favor de la medida, muchos de los que están ahí, que publicaron páginas en el periódico criticándonos de la misma manera que nos criticaban los que llaman “grandes intereses”.

A mí sinceramente eso me resbala. Yo, como tengo la tranquilidad mental de que a mí no me presiona nadie con ese tipo de estrategia, hoy, hago un llamado a todos los que están a favor o en contra de medidas que la manera de lograr el apoyo legislativo es educando. La manera de lograr el apoyo del pueblo es precisamente ofreciéndole información. Y al igual que nosotros los legisladores evaluamos los “pro” y los “contra” de la medida, tenemos que llegar al justo balance y no podemos complacer a todo el mundo. Tratamos de hacer lo mejor posible para representar los intereses de las personas que nosotros representamos desde esta Asamblea Legislativa. Y tener que escuchar hoy anuncios, propaganda con ataques infundados, con ataques a la honra, sin ningún tipo de pruebas, es seguir abonando al mal estado en que está la sociedad puertorriqueña.

Y podrán decir lo que quieran de la Legislatura. Nosotros hemos tomado las medidas que nadie ha tomado en el Gobierno, ni los jefes de agencias, ni la Rama Judicial, ni la Rama Ejecutiva; ha sido la Legislativa. Y nos seguirán criticando y seremos, como muchos llaman, “pilllos”, “traqueteros”, que cogen dinero, que están ahí haciendo lo que le dice los grandes intereses, eso no va a cambiar. La percepción va a seguir siendo la misma. La diferencia las van a hacer aquellos compañeros y compañeras que realizan el trabajo legislativo, obviando cualquier ataque personalista y buscando el balance de los mejores intereses del pueblo, que es el que nosotros representamos desde aquí.

Así que hago la manifestación en repudio a ataques a la honra de cualquier compañero Senador y Senadora que no tengan pruebas para demostrarlo. El que tenga prueba de cualquier compañero o compañera que sea pillo o traquetero, que la presente y de mí tendrán el primer defensor de cualquier argumento que se tenga prueba contra cualquier compañero y llevaremos ante la Comisión de Ética cualquier querrela que se presente con la data necesaria y en mí tendrán un aliado. Pero con anónimos, no. Con anuncios en los medios sin prueba para sustentarlo, no cuenten

conmigo, ni cuenten con una Asamblea Legislativa que hoy se pone de pie frente a ustedes. A todos los intereses que están detrás de esta medida, los buenos, los malos, los que sean, cuenten con que la Legislatura, en el balance de los intereses sobre esta medida, hizo el mejor trabajo a través de la Comisión de Salud, que preside el compañero senador José Luis Dalmau.

Son mis palabras, señor Presidente, y estaré votando a favor de la medida.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

-----

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias, compañero Aníbal José Torres, Portavoz.

Reconocemos a la Senadora del Partido Independentista.

Senadora Santiago Negrón, adelante con su turno.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

La regulación de los PBM es una asignatura por largo tiempo pendiente en la Asamblea Legislativa. Estas entidades, como intermediarios en la provisión de un sector de servicios médicos se han convertido, en efecto, en un obstáculo para el acceso a la salud de las puertorriqueñas y puertorriqueños. En el ejercicio de sus amplísimas facultades y de su gran poder económico, los PBM han manipulado formularios, dilatan la actualización de precios, interfieren con el pago oportuno a las farmacias y representan, en demasiadas instancias, lo que implica el anteponer el interés económico al reconocimiento de la salud como un derecho humano.

Este probablemente no es el Proyecto ideal, no es el Proyecto que yo hubiera preferido que se considerara, pero creo que estamos en una instancia en que lo perfecto no puede ser enemigo de lo necesario y por esa razón le voy a votar a favor a la medida. Pero quiero, sin embargo, hacer algunos apuntes sobre elementos de la medida y sobre el marco general en que se da la situación que actúa como caldo de cultivo de intereses, como los que representan los PBM.

En primer lugar, habría sido mi preferencia que la jurisdicción sobre el tema recayera sobre la Oficina de la Comisionada de Seguros. El Departamento de Salud desafortunadamente no cuenta con los recursos que serían necesarios para una realización óptima de la tarea que se le encomienda. Y creo que es importante decir que una de las razones por las cuales no se le asigna a la Oficina de la Comisionada de Seguros esta responsabilidad es por la desconfianza que hay en el trabajo de la señora Angela Wayne, confirmada en este Senado con mi oposición; y me parece importante documentar eso.

Además de ese elemento hay otros que aquí no podemos dejar de mencionar, porque, buena como es la intención que anima esta medida, seguimos poniendo parchos y parchos sobre un sistema caduco que está diseñado para negar servicios, para negar acceso a la salud. Las principales víctimas de las políticas de los PBM, además de los consumidores, de los pacientes, son las farmacias de comunidad en Puerto Rico. Y farmacia de comunidad en este País no es solamente un concepto empresarial, es una forma de servicio, sobre todo, a la gente que requiere seguimiento continuo, a los que necesitan ese vínculo con el proveedor de servicios de salud que no pueden dar las grandes farmacias en cadena, que son las farmacias que con su proliferación han estado desplazando a las farmacias puertorriqueñas.

Y sobre ese tema, en el que coincide todo el mundo, los puertorriqueños no podemos hacer absolutamente nada. Desde que el Tribunal de los Estados Unidos, conocido como el Tribunal

Federal, al amparo de la Cláusula de Libre Comercio, eliminó los certificados de necesidad y conveniencia para las farmacias, nosotros no tenemos el imprescindible poder para proteger a nuestros empresarios y tenemos que tolerar el que sigan apareciendo en cada esquina megafarmacias, que no solamente desplazan a las farmacias de la comunidad, también a otros pequeños negocios puertorriqueños, con todo un esquema gubernamental que le favorece la concesión del permiso. Hasta la estructura de recobro del pago del IVU en el muelle favorece a los grandes comercios y va en detrimento de las farmacias puertorriqueñas. Y se trata, insisto, no solamente de un elemento económico, sino de cómo, como País, conceptualizamos el servicio médico que ofrece cada una de nuestras farmacias de la comunidad.

A eso le añadimos el abuso descarnado de los planes médicos en Puerto Rico, que corren por la libre. Hay medicamentos para los cuales las farmacias de la comunidad no reciben otro pago que no sea el “dispensing fee”, que es una absoluta miseria y que cuando se computa lo que cuesta el costo de operación del local, el costo del farmacéutico, del asistente, del frasco, del etiquetado...Aquí hay farmacias que pierden dinero despachando medicamentos y el Gobierno, conociendo esa realidad, consciente a ella, que va ligado también a otro tema, y volvemos a la forma en que nuestra inferioridad política nos ata las manos en los asuntos esenciales, que en Puerto Rico, como reconocía el señor Vicepresidente del Senado, podamos controlar muchas cosas, pero no el precio de los medicamentos, lo que representa para una nación empobrecida la multiplicación de medicamentos de mantenimiento, cosas que la gente necesita para vivir, y ya no hay refugio en los medicamentos bioequivalentes y genéricos, cuyo costo se ha multiplicado en las últimas décadas, y nuestro País, imposibilitado por razón de su condición política de ofrecerle a sus pacientes los mismos precios que el mismo medicamento tiene en otras jurisdicciones fuera de los Estados Unidos, donde las empresas farmacéuticas se han convertido en los grandes negociantes de la enfermedad y de la muerte.

Y finalmente, la ausencia de un Proyecto para dirigirnos a un plan universal de salud que garantice a los que tienen ingreso, a los que no, a la gente de todas las clases sociales, el que trabaja, el que no puede trabajar, un acceso digno a ese derecho humano que es la salud, también es un tema que si no lo atendemos va a continuar poniendo en peligro la vida, el bienestar de miles y miles de puertorriqueños.

Repito, por lo tanto, este Proyecto, el Sustitutivo al 1372, es un Proyecto que viene a atender, aunque de una forma, a mi juicio, modesta, un gran mal, y por tal razón le estaré votando a favor, consignando, como lo he hecho, que son muchos los otros asuntos indispensables para tratar con el respeto que se debe la salud de los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias a la compañera Santiago Negrón.

Reconocemos al Presidente del Senado de Puerto Rico, el compañero senador Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente en Funciones, compañeros Senadores, amigos que nos visitan, miembros de la prensa, hoy es un día importante en Puerto Rico. Yo quisiera, aun dentro de la vorágine, como le llaman, y me uno a las palabras del compañero Aníbal José Torres, Portavoz, hoy Portavoz del Senado entero, en unas palabras que para mí son importantísimas. Todo proceso legislativo tiene que seguir un curso y el que a uno no le guste un proceso legislativo, de la manera que se está llevando a cabo, no da derecho a públicamente llevar a atacar, a humillar, a desvirtuar, a buscar palabras demagógicas para llevar al pueblo las razones por las que el proceso se está llevando como se está llevando.

Hace unos días, cosa que me pasa constantemente a mí y a muchos Senadores, yo tuve una entrevista de final de curso, final de año, con un niño de primer grado que me vino a hacer una entrevista en mi oficina. Nos pasa a todos los Senadores todo el tiempo. Y el niño me preguntó a mí una pregunta que quiero compartir con todos los compañeros aquí Senadores: “¿Hay algo que a usted no lo deje dormir de noche?”. Yo creo que no hay un solo periodista en este País que me haya hecho esa pregunta a mí, nunca. Y yo dije: “Este es un periodista “in the making”. Este se está preparando”. Fue una buena pregunta, y fue una pregunta que fue tan buena que se la contesté y me he quedado con ella en la cabeza todo el día, toda la semana y todo el mes.

En Puerto Rico se vive una realidad que es dolorosa. El sistema de pensiones de Puerto Rico está colapsando. Vamos a tener viejitos en Puerto Rico, viejos, que no van a tener para comprar medicamentos. Tenemos un sistema tan y tan roto, por los que lo diseñaron, no por nosotros, donde hay miles, bueno, la totalidad, los maestros de Puerto Rico, los maestros y los policías de Puerto Rico no tienen seguro social, por lo tanto, por lo tanto, los maestros y los policías de Puerto Rico no cualifican para Medicare. No cualifican nuestros policías y nuestros maestros para Medicare significa que vamos a tener que estar muy pendientes a cómo atendemos el costo de los medicamentos para ellos; significa que en la medida que hoy hay muchos menos jóvenes en Puerto Rico de lo que había antes, de que hay muchas menos en esa edad productiva, vamos a tener un País -y esto no es para criticarlo, es para reconocerlo-, vamos a tener un País donde nos vamos a tener que enfocar en que algunas escuelas se conviertan en centros de cuidado de los envejecientes, porque no hay niños en las escuelas y hay más envejecientes. Esa es la verdad de política pública.

Entonces, la pregunta que alguien se haría sería, ¿y qué tiene que ver esto con este Proyecto? Bien sencillo. El enfoque de análisis que hemos tenido los pasados meses es uno y solamente uno, qué proyecto podemos hacer, qué ley podemos escribir, qué oración podemos añadir, qué oración tenemos que quitar, qué análisis legal tenemos que llevar a cabo para proteger al paciente, para proteger al paciente, para proteger al envejeciente. Ese es el enfoque de este Senado.

Y acusan a unos y acusan a otros y en esa guerra, ese fuego cruzado que hay entre unos grupos y otros acaban acusando a senadores de unas cosas, a mí me han acusado, tengo páginas completas de periódicos que me acusan a mí de veinte mil cosas, cosas que acusan a uno sin absolutamente ninguna evidencia. Que yo estaba aguantando este Proyecto, yo estaba aguantando este Proyecto; yo no aguanto proyectos aquí, aquí se discute en un caucus y hay dieciocho (18) Senadores en Mayoría que miran proyectos. Yo pedí enmiendas a este Proyecto de todos los grupos envueltos, yo las pedí personalmente, yo me metí a redactar personalmente aquí. Este es un asunto tan y tan y tan crucial e importante para Puerto Rico, el costo de los medicamentos, se trata de vida o muerte, se trata del acceso de nuestros padres y nuestros abuelos, se trata de la realidad cruda, de si nosotros vamos a tener una sociedad donde el poder vivir depende de en qué clase social uno nació. Saber que los que tienen dinero pueden vivir y los que no tienen dinero no pueden vivir porque no tienen dinero para los medicamentos. Ese no puede ser el Puerto Rico de nosotros. Y ese Puerto Rico que probablemente pudo haber existido hace cien (100) años, ese Puerto Rico lo superamos nosotros y ese Puerto Rico no puede volver al País, ese Puerto Rico antiguo no puede volver al País.

Por eso es que este Proyecto para mí, más que una lucha de poder, más que una lucha de quién establece el precio y quién no lo establece, es una medida de acceso. Y es la razón por la que yo le voy a votar a favor y dije desde un principio la razón por la que yo estaba a favor. Porque este Proyecto, más que la filosofía del proyecto detrás de este Proyecto, o la idea, que muy bien la trajeron al Senado, es la plomería, es el detalle de cómo se lleva a cabo esto. Y les voy a dar un ejemplo.

La idea es tener un regulador nuevo en Puerto Rico, una entidad que regule, y la pregunta es si el regulador debe estar en dónde en el Gobierno. Entonces había una propuesta de que el regulador estuviera en la Oficina del Comisionado de Seguros, que fue rechazado; había una propuesta de que estuviera en el Departamento de Salud, aun con lo frágil que está el Departamento de Salud, y no nos engañemos, el Departamento de Salud y el Gobierno de Puerto Rico han estado reduciendo dramáticamente la plantilla del Departamento de Salud. Se discutió en largas horas, se discutió y se debatió en reuniones profesionales y muy serias, dirigidas por el senador Dalmau, se discutió la posibilidad de crear un entidad que fuera como una subsidiaria del Departamento de Asuntos del Consumidor, se discutió hasta con el Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor y llegamos a la conclusión que esa avenida no era la correcta para el propósito que teníamos. Se discutió entonces la posibilidad de hacer un híbrido y estuvimos viendo todos los escenarios posibles dentro de ese híbrido, porque a eso nos dedicamos nosotros, nosotros somos la entidad en Puerto Rico no que está en la lucha diaria de quién tiene la razón y quién no la tiene, sino cómo realmente, somos los arquitectos que tienen que decir no exactamente que hay que hacer o no una casa, sino cuál es la zapata que voy a hacer, dónde voy a poner las escaleras, dónde voy a poner los cuartos y dónde voy a poner la cocina. Y todo al final tiene que hacer sentido, porque si no hace sentido, esta legislación no hace sentido ninguna. Y ése es el tiempo que nos ha demorado esto.

Finalmente, finalmente, se logró y tengo que así decirlo. Finalmente, yo solicité un análisis legal, se preparó un memo legal, se preparó un memo muy, muy minucioso legal que tenía que ver más que nada con si la estructura que finalmente habíamos logrado en el Departamento de Salud era una estructura que legalmente cumplía con requisitos estatales y federales, y llegamos a la conclusión que sí, porque esto es un asunto novel para Puerto Rico, no novel para treinta y dos (32) estados que lo tienen, lo sabemos. Y cogimos, dicho sea de paso -y quiero añadir esto para el récord-, miramos cada una de las treinta y dos (32) estructuras, miramos cada una de cada uno de los estados para ver qué entidad se parecía más a una de Puerto Rico.

Entonces, vamos a contextualizarlo un minuto solamente, señor Presidente. Nosotros estamos en un proceso de reducción del tamaño de gobierno y a la misma vez estábamos creando una entidad nueva de gobierno. Entonces, cómo compaginábamos una cosa con la otra dentro del contexto mucho más amplio de lo que estamos haciendo. Y lo pudimos lograr, lo pudimos lograr creando una entidad sin tener que crear más burocracia en el Gobierno de Puerto Rico.

Todas estas consideraciones no están incluidas en ninguno de los artículos ni de los anuncios que critican a uno y que atacan a uno, pero son unas consideraciones serias que hay que llevar a cabo cuando uno legisla.

Y en ese sentido yo me siento hoy más, más que orgulloso, me siento responsable, me siento que hicimos algo responsable. Y agradezco, y agradezco que, dado el caso de que se está haciendo algo responsable, hay compañeros de la Minoría del Partido Nuevo Progresista que se van a unir a favor a este Proyecto, porque se trabajó; la compañera del Partido Independentista acaba decir que se une a este Proyecto y eso es bueno. Yo creo, de hecho, puedo anticipar, no sé qué ocurra en unos minutos, pero puedo anticipar que esto se apruebe de forma unánime. Y las cosas que se aprueban aquí, que no es todos los días, las cosas que se aprueban de forma unánime en un asunto tan controversial como éste, que se apruebe de forma unánime es porque se trabajó, se trabajó de verdad y se trabajó cada palabra, cada coma, cada oración se trabajó y se trabajó por los pacientes, se trabajó por los enfermos, se trabajó por la gente y por los envejecientes de este País.

Yo quiero hoy agradecer, a nombre del Senado de Puerto Rico, yo quiero agradecer el liderato de José Luis Dalmau. El senador Dalmau ha hecho un trabajo extraordinario en este Proyecto. No estábamos de acuerdo en muchas cosas y muchas veces no sentamos a debatir ideas.



En ningún momento yo pensé, en ningún momento yo pensé que porque el senador Dalmau y yo tuviéramos diferencia en algunos de los párrafos o asuntos de este Proyecto era porque él representaba a un grupo o yo representaba a otro, era porque los dos queríamos exactamente lo mismo y no encontrábamos el camino correcto para llegar. De eso se trata el proceso legislativo y de eso se trata el celebrar y no criticar lo que es un proceso que debe ser rico de ideas, rico de aspiraciones y rico de sueños para el Pueblo de Puerto Rico.

Así que yo en este proceso, señor Presidente, repito, votaré a favor con mucho entusiasmo, pero a favor porque sé que se hizo el trabajo correcto, que cubrimos todas las bases y que entendemos que con este Proyecto al final del camino a quien vamos a estar protegiendo, alargando sus vidas, dándole vida es al Pueblo de Puerto Rico, es a la gente mayor de Puerto Rico.

Hoy, hoy no gana un grupo sobre otro, hoy no ganan las farmacias sobre los PBM y los PBA sobre las farmacias, hoy gana el paciente en Puerto Rico y yo creo que ésa debe ser la lección para todos nosotros, hoy el paciente en Puerto Rico encontró un gran aliado en este Senado por el trabajo que hizo.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias al compañero Presidente del Senado, Eduardo Bhatia.

Reconocemos al compañero Portavoz de la Comisión de Salud del Partido Nuevo Progresista, el compañero del Distrito de Arecibo, “Chayanne” Martínez Santiago. Adelante con su exposición.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Primeramente, darle gracias a Dios por esta oportunidad que nos da de estar aquí hoy reunidos discutiendo uno de los proyectos más fuertes que nos ha tocado trabajar dentro de este cuatrienio, un proyecto que le hace justicia social a nuestros envejecientes, a los pacientes de hipertensión pulmonar, a los pacientes trasplantados, a los pacientes con condiciones crónicas, que son nuestro norte y nuestra razón de ser, señor Presidente.

Agradezco el trabajo que ha hecho el compañero José Luis Dalmau y a su equipo técnico de la Comisión de Salud por buscar y escudriñar cuanto más pudieron para que este Proyecto se estuviera discutiendo en el día de hoy. Aníbal José Torres, gracias por siempre defender, indistintamente de los colores que representamos aquí, el Cuerpo del Senado, eso vale, eso vale mucho para mí. Y, obviamente, a usted, señor Presidente, por hacer que este Proyecto dentro de muy pocos minutos, horas, se convierta en realidad.

En este camino de prácticamente nueve (9) meses, diez (10) meses de recorrido, hemos visto cómo aquéllos que son llamados a trabajar con los medicamentos en Puerto Rico hacían su agosto sin mirar las consecuencias que esto representaba en aquella población que va en crecimiento y que se está atendiendo en este momento con este Proyecto, nuestros envejecientes, señor Presidente; nuestros envejecientes, porque muchos de ellos pueden recibir una compensación por su retiro, otros por Seguro Social, pero a lo largo del camino este dinero o esta remuneración económica que ellos reciben no les da para vivir, no les da para vivir porque tienen que cuidar de su salud y el costo mayor de ese cuidado de la salud son los medicamentos, señor Presidente y compañeros en el Senado.

Y vemos como de una forma discriminatoria los dichosos PBM han tratado de que esta población no reciba unos servicios de salud en el área de los medicamentos. Y hemos visto como en su estructura de negocio los PBM se nutren, nutren sus finanzas, compañeros Senadores, de diferentes formas, ocultando la verdad, no hablándole claro ni a las droguerías ni a las farmacias ni al mismo Gobierno, a través del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Cuando antes se pagaban doscientos mil (200,000), ahora se le pagan sobre cinco mil (5,000) a siete (7) millones.

Y el costo mayor, la carga mayor que tiene la Reforma de Salud en Puerto Rico es en el área de los medicamentos. Y cómo es posible que yo, como Administrador de ASES, venga a llevar un contrato, hacer un contrato con los PBM, donde estoy pagando más de lo que realmente se pagaba en el pasado.

En esta estructura hemos visto como los PBM obtienen sus ganancias, ganancias que no son difundidas en ningún medio, ni tan siquiera a los dueños de farmacias, a las droguerías, llevando un mensaje oculto, inequívoco. Tienen sus ganancias en los reembolsos electrónicos, basados en el formulario "Market Share" o lo dichosos "rebates". Tienen sus ganancias en el descuento en precios por pedidos por órdenes de correo. Obtienen ganancias por los servicios administrativos, pagos de medicamentos y porcentaje de los descuentos del fabricante. Obtienen sus ganancias por pedidos por correos. Obtienen sus ganancias en descuentos en costo por dispensación. Obtienen sus ganancias por pagos de los planes médicos, parte del costo de los medicamentos. Obtienen sus ganancias por las reclamaciones electrónicas, que por cada reclamación electrónica le están cobrando a los dueños de farmacia nueve (9) centavos por cada reclamación electrónica. Y ahora lo nuevo, para agrandar el bolsillo en ganancias, quieren cobrarle ciento cincuenta (150) dólares por farmacia para que le envíe sus credenciales, cuando aquí las farmacias de la comunidad u otras farmacias tienen que presentarle al Departamento de Salud y a los organismos que tienen que ver con todo esto las credenciales y otras licencias que así el Estado recomienda.

Esta es la estructura, compañeros Senadores, donde los PBM obtienen sus ganancias. Y hoy aquí, hoy aquí, señor Presidente, como usted bien dijo ahorita, le estamos haciendo justicia a nuestra gente que peina sus canas, a nuestra gente de mayor edad, a nuestros ancianos.

Cómo es posible que tengamos un niño con cáncer o un paciente con cáncer y a la hora del costo de ese medicamento, voy a dar un ejemplo, el Pomalyse, cuatro miligramos (4mg), veintiuna (21) cápsulas, el costo del medicamento es once mil trescientos noventa y siete (11,397) dólares, el PBM paga diez mil (10,000), con una pérdida de cuatrocientos veinticuatro treinta y tres (424.33) por medicamento. Y hay un sinnúmero de medicamentos donde el PBM se queda con los chavos en el bolsillo.

Como Senadores que representamos los diferentes distritos senatoriales, otros por Acumulación, somos crítica, somos dardos para crítica de diferentes flancos. Lo que se hizo en esta mañana con el compañero José Luis Dalmau estuvo demás, lamentablemente. Quienes sufren ese azote son nuestras familias, nuestras esposas, nuestros niños. Y aquí yo sé que cada uno de los compañeros que están en este Recinto, por decir así, hicimos un compromiso ante el Pueblo de Puerto Rico, porque yo sé que es así, de representar dignamente el distrito o la comunidad que nos eligió para hacer el trabajo que tenemos que hacer, aun cogiendo palo de aquellos grandes intereses, porque no se nos doblan las rodillas, como en el pasado se le doblaron las rodillas a muchos. Y una de las promesas que yo les hice a mis hijos fue que cuando yo saliera de aquí poderlos mirar frente a frente a sus ojos, sin tener que bajar la cabeza, porque el trabajo que yo haga aquí tiene que ser lo correcto para ayudar a nuestra gente, a la gente humilde, al anciano, al niño. Ese es el trabajo que se hace aquí, trabajar para echar hacia adelante a Puerto Rico.

Meses de lucha, señor Presidente, meses de reuniones con todos los sectores para poder aprobar en el día de hoy un proyecto de la calidad de éste, porque no podemos seguir a lo loco, como a veces los caballos corren en el hipódromo, que se van por ahí pa'abajo llegando a una meta.

Así que, gracias, señor Presidente, gracias, señor Presidente, por darnos la oportunidad de que este Proyecto se considere en el día de hoy. Agradezco a aquellas personas que están aquí en las gradas que, aun sabiendo que pueden tener pérdida en el costo de los medicamentos, también le

hacen justicia aquel anciano que no le rinde su peso para costear su medicamento y se lo dan de gratis, porque yo doy fe de eso también, señor Presidente.

Muchas gracias. Vamos pa'lante. Espero que todos se unan, que el voto sea unánime para que se apruebe este Proyecto. Y, a su vez, señor Presidente, permítame unirme como autor del Proyecto, junto con el compañero José Luis Dalmau.

- - - -  
Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.  
- - - -

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el... Es un Sustitutivo, por lo tanto, no tiene autores. No es anónimo ni huérfano, pero es del Senado de Puerto Rico ese Proyecto.

Así que, señor Senador, muchas gracias por sus palabras.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco a la senadora Rossana López en este momento. Adelante, Senadora.

SRA. LOPEZ LEON: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, mis palabras de agradecimiento al compañero José Luis Dalmau, que en todo momento estuvo en comunicación con cada uno de los Senadores y en momentos donde hubo dificultad o hubo momentos donde no se entendieran cada uno de los señalamientos que aquí se hacían siempre estuvo en comunicación con cada uno de nosotros, los Senadores.

Hoy me levanto aquí con mucha fuerza porque creo en muchas instancias que no se entiende la razón principal por la cual nosotros estamos aquí y muchas veces se confunde y nos tildan de iguales cuando, de manera específica y con las acciones que tomamos, el Pueblo de Puerto Rico se tiene que dar cuenta de que tenemos un propósito por el cual estar aquí todos los días.

En mi caso, por once (11) años laboré como la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y puedo ejemplificar cada una de las situaciones, las experiencias de vida de más de ochocientos mil (800,000) personas en Puerto Rico que al final de la cadena se afectan por el costo de los medicamentos en nuestro País.

Pero más aún nos entristece que en muchas ocasiones los grandes intereses no reconozcan, primero, que le hacen daño a un País, y segundo, recordarles que en algún momento en la vida la rueda o las situaciones que tengan en la vida también les pueden tocar a ellos. Hoy posiblemente estén en unas posiciones donde piensan solamente en indicadores económicos, pero mañana no sabemos si van a ser objeto de sus propias acciones cuando tengan una enfermedad catastrófica o cuando tengan alguna situación de salud.

Cuando hablamos del Proyecto Sustitutivo, el Proyecto del Senado 1372, estamos hablando de un proceso económico entre aseguradoras, PBM y farmacias, que no quiero añadir cuál es el procedimiento, pero sí quiero añadir que son las farmacias en muchas instancias las que le dan la cara principal a esos pacientes que muchas veces tienen que decidir entre comer y pagar sus medicamentos; que muchas veces deciden no pagar los medicamentos porque en la situación crítica en que estamos lo necesita un hijo o lo necesita un nieto o lo necesita otra persona alrededor de ellos, porque siempre tienen la capacidad de poner a otras personas antes que ellos.

Pero tiene que salir alguien o algunos en beneficio de una población principal, porque aquí se afectan niños, personas de edad avanzada, personas con condiciones catastróficas, todo tipo de personas, no importa la condición o líneas partidistas que tenga esa persona en el momento de enfermarse.

Aquí de lo que estamos hablando es de que afectamos a un paciente que no tiene voz, en muchas instancias, por las condiciones de las cuales está pasando o está experimentando en ese momento; y que muchas veces ese farmacéutico, los que tienen esa sensibilidad o los que están más cerca de ese paciente, el que tiene que coger un teléfono y defender por horas a una persona porque no tienen otra cosa que hacer, porque saben y ven el dolor de esa persona y las consecuencias que va a tener esa persona si esa persona no tiene disponible un medicamento. Y eso no se ve en muchas instancias.

Pero por otro lado, también tengo que insistir que además de afectar a los pacientes y su proceso de enfermedad, también tengo que decir que afectamos la calidad de vida de un País porque una persona enferma también irradia a su familia y a su alrededor cuando no tienen la calidad de vida necesario para poder sostenerse; y a la misma vez, en muchas instancias, eso trae mucho más costo para la familia y para el País, de la misma manera, porque entonces nos quedan en unos niveles de salud secundarios o terciarios que hacen menos calidad de vida y hacen más costoso un sistema que en estos momentos no tenemos la cantidad de dinero en muchas ocasiones para poder sostenerlo. Así que de la misma manera afecta la calidad de vida y afecta también a ese paciente.

De diferentes maneras esta Legislatura ha buscado alternativas para que no se afecte el costo de los medicamentos en Puerto Rico. Porque dicho sea de paso, una de las cosas que me trajo a mí a trabajar contra las leyes de cabotaje fue específicamente cuando me enfrenté al costo de los medicamentos y lo que eso acarrea en los costos de los medicamentos de la población de edad avanzada en Puerto Rico, que lo vamos a seguir debatiendo.

Por otra parte, también tengo que establecer, para que quede como parte del récord, que esta legislación es parte de las recomendaciones federales que se han hecho en el 2013, en el 2014, con respecto a la regulación de los PBM, establecido así en el Medicaid Integrity Program, "Puerto Rico Comprehensive Program Integrity Review Final Report" de enero de 2012.

Y por otro lado, a los que no quieren ser regulados, también en muchas instancias hemos tomado conocimiento de demandas que se han hecho en otros estados a los PBM por la cantidad de ganancias que han tenido esos PBM a cuesta de la salud de un pueblo.

Así que los que no quisieron venir a esta Asamblea Legislativa a traer sus puntos y solamente querer influenciar perdieron la oportunidad, pero perdieron la oportunidad y no vinieron porque no tenían ninguna justificación para no ser regulados, ninguna regulación, ninguna justificación para no ser regulados.

Por lo tanto y desde otro punto de vista, también tenemos que decir que es importante saber que quienes no tienen la justificación alguna para no ser regulados, por otra parte, el que no tiene hecha no tiene sospecha y el que hace las cosas bien no tiene por qué pensar que se va a afectar si lo van a regular; si usted hace las cosas bien lo pueden regular y usted va a seguir haciendo las cosas bien; pero si usted tiene otra forma de pensar o de actuar entonces sí tienen problemas con la regulación. Y eso también alza bandera a esta Legislatura.

Así que no nos engañemos. Nosotros estamos aquí, y en eso también agradezco al señor Presidente y al señor Portavoz, para defender a los ciudadanos de nuestro País y no las cuentas de banco de los grandes intereses, no nos interesan, nos interesa la salud de un pueblo, nos interesa la sensibilidad al ser humano, nos interesa tener un Pueblo mejor y con mejores servicios.

Pero a la misma vez quiero decirle a todas las farmacias de Puerto Rico que esto no termina aquí. Hoy hemos estado aquí con esta medida, la cual entiendo todos aprobaremos, pero vamos a estar vigilantes de las cosas que se le puedan ocurrir a aquéllos que ya están pensando en otras cosas que se le puedan ocurrir, porque no nos va a temblar el pulso de seguir haciendo legislación para que no vayan en contra de la salud de un pueblo, porque no le tenemos miedo.

Nosotros vinimos aquí a ser distintos y hacer la diferencia y eso es lo que nos distingue. Hoy les digo que tienen todas las oportunidades para seguir creciendo y para ser parte, a todos los que han participado, de mejorar nuestro sistema de salud, de buscar uno que sea accesible a la gente y no limitado a la gente, como hemos estado trabajando también con el senador Dalmau en el Proyecto del Senado número 15, porque entendemos que hay otros que también tienen que ser regulados, que no se nos han escapado del radar y también los vamos a regular, que no les quede la mejor duda de eso.

Pero para finalizar, quiero decirles algo. A todos aquellos que no les moleste la conciencia, pero que algún día tengan alguna condición de salud, espero que se acuerden que hoy estamos aquí y mañana no sabemos dónde estamos, que lo que tú hagas hoy es lo que te va a repercutir mañana. Y que no queremos, y Dios no lo quiera, tengan que pasar por circunstancias difíciles para poder entender que la salud, la dignidad de un pueblo va por encima de los grandes intereses.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, Senadora.

Reconozco ahora, no sé si es el senador Seilhamer. Voy a reconocer al senador Seilhamer, Portavoz de la Delegación del Partido Nuevo Progresista. Adelante, senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente y a todos los compañeros y compañeras y los que están presentes en esta sesión.

En primer lugar, tengo que coincidir con las expresiones vertidas por el Portavoz de este Senado, el amigo Aníbal José Torres. Y quisiera también, antes de entrar a los méritos, que ha sido yo creo que ampliamente expuesto por el Presidente de la Comisión de Salud, José Luis Dalmau, al igual que el Portavoz de la Delegación nuestra, el compañero Ángel Martínez, tengo que reaccionar a asuntos colaterales que han surgido relacionados -¿verdad?- con este Proyecto.

Y quisiera empezar, señor Presidente, a esta figura exitosa que usted sabe quién es, John Wooden, una vez le plantearon, el dirigente de UCLA, le plantearon que cuál era la fórmula del éxito y él le contestó a los reporteros, le dijo: “No existe una fórmula del éxito, hay distintos elementos y factores, pero sí yo le voy a decir cuál es la del fracaso, y la del fracaso es tratar de complacer a todo el mundo”.

Y nosotros aquí, señor Presidente, tenemos que tomar decisiones y las decisiones que tomamos usualmente hay una parte afectada. Para esas decisiones que aquí todos los días tenemos que asumir tienen que estar fundamentadas en nuestras convicciones, el neto tiene que ser a base de ese análisis y no puede ser jamás el resultado de la presión, de la coacción, de la intimidación. El día que respondamos a eso estamos destinados al fracaso.

Y hoy es un ejemplo típico de tomar decisiones en donde habrá una parte afectada, pero me parece a mí que la justicia prevalece en las decisiones que usualmente se toman aquí en este Senado y en Senados anteriores. Porque a mí me parece que todos y cada unos tenemos diferencias ideológicas, pero no creo que haya un solo compañero o compañera que no desea lo mejor para Puerto Rico.

Y, señor Presidente, los PBM y los PBA tienen un gigantesco impacto en la política pública y en la atención de la salud de esta bendita Isla, ya que administran la cobertura del plan de medicamentos a miles, miles de puertorriqueños a través de las contrataciones con las farmacias.

Muchos estados, como se ha mencionado, requieren la divulgación del “Maximum Allowed Cost”, el MAC, y se alega que en Puerto Rico los PBM no cumplen –y esto es algo que a mí me parece que está sujeto a que investiguemos-, no cumplen con la Ley 194 de 2011, conocida como el “Código de Seguros de Salud”, el cual requiere que se divulgue la lista de precios conocido como los MAC.

La Ley 55 de 2013 enmendó la Ley 194 de 2011 y establece en su parte pertinente, en el Artículo 4.060, que la información para las personas que expiden recetas de medicamentos, farmacias, personas cubiertas o asegurados, y posibles personas cubiertas o asegurados deben cumplir con el inciso 1(a) que dice: “Su formulario, la lista de medicamentos de receta, organizados por categorías terapéuticas; y en el caso -y subrayo- los administradores de beneficios de farmacia, la lista de precios conocida como el “Maximum Allowable Cost””.

Es una disposición de ley. La pregunta que nos tenemos que hacer es por qué la Comisionada de Seguros de Salud no exige que se divulguen los “Maximum Allowable Cost”.

Y termino, señor Presidente, esto es una medida de sana administración. En el balance de los requerimientos aquí establecidos en este Proyecto son razonables. A tales fines, señor Presidente, estaré emitiendo un voto a favor de la medida.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Portavoz.

El debate lo termina el senador Dalmau, pero antes de él terminar el debate, veo dos (2) turnos adicionales, el senador Ramoncito Ruiz del Distrito de Ponce. Senador Ramoncito Ruiz, adelante con su turno en este momento. Después voy a reconocer al senador Gilberto Rodríguez.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente. Y muy buenas tardes a usted y los compañeros legisladores.

Nos preguntamos por qué estamos hoy discutiendo aquí el Proyecto del Senado 1372 en un Proyecto Sustitutivo, un Proyecto que envuelve algo bien importante, que es que precisamente atiende un área de la salud que había estado huérfana por mucho tiempo y que ya era manera y hora de que buscáramos un mecanismo para poder crear esa posición bien importante que va a dar un paso precisamente a lo que mencionaba el compañero Larry Seilhamer, de unas deficiencias que ha habido en la Ley actual y cómo nosotros podemos corregir esas deficiencias en esta legislación.

Este Proyecto tuvo, como dijera el Presidente de la Comisión, más de cuatro (4) vistas públicas, vistas ejecutivas, reuniones informales con cada sector, con su Presidencia, para discutir cada paso y cada cambio que se le hacía al Proyecto del Senado 1372.

Escuchaba yo en la presentación en el caucus del señor Presidente de la Comisión, José Luis Dalmau, de que en Estados Unidos obtenemos unas regulaciones sobre los setenta (70) PBM's que existen en Estados Unidos. Y nosotros aquí, donde hemos visto ya por más de cinco (5) años consecutivos Medicare exigiendo que Puerto Rico diera paso, reclamaba que diera paso a la regulación y que se atendiera este asunto que significa mucho para la salud y que en muchas ocasiones miramos lo que factura el médico, pero no nos movemos realmente a un área que cuesta muchísimo, que es el área que se atiende todos los días, que son nuestros farmacéuticos, que dan vida y atienden a la distribución de los fármacos que necesitan nuestros pacientes a diario.

Este Proyecto, señor Presidente, nos preguntábamos en un momento dado de cómo iba a correr, de cómo se iba a trabajar, qué iba a hacer, qué significaban las reguladoras de la Administración de Beneficios de Servicios Primarios, qué iba a envolver esto. Y al crear la Oficina nos preguntábamos de dónde iban a salir los fondos para atender la misma, cómo lo íbamos a hacer. Y decía el Presidente de la Comisión que si en un momento dado ASES lo atendió con una inversión cerca de doscientos mil (200,000) dólares, donde allí había tres (3) auditores, había una secretaria y había un director y fue funcional, por qué nos movimos a otro proyecto que nos costaba tres (3) o cuatro (4) veces más, y cuál era el beneficio que le daba realmente a lo que reclamaban nuestros farmacéuticos en Puerto Rico.

Y esta legislación, señor Presidente, en ese Artículo 3 que lo crea, en el inciso 3, el costo de licencia anual será de veinte mil (20,000) dólares por cada uno de los PBM, de lo cual significa una

cuantía de cerca de ciento cuarenta mil (140,000) dólares para atender realmente el reclamo que hacen ustedes continuo y podamos terminar el juego éste de que si te contesto en quince (15) días, en veinte (20) o treinta (30), y cuando le contestan a ustedes le contestan veinte (20) minutos después de haber caducado la hora, para que vuelvan treinta (30) o sesenta (60) días más a correr en lo que usted trabaja y ellos aceptan finalmente que ese pago salga y que salga lo que ellos determinan qué pueda ser.

Me decía el Presidente de la Comisión, José Luis Dalmau, de cómo corría ese proceso de la aseguradora a los PMB, a la farmacia, a la droguería, al distribuidor, cómo se daba ese evento. Y que al final del camino, decía Larry Seilhamer ahorita y lo vuelvo a citar, de dónde iba a estar precisamente esa composición de la fiscalización de ese listado que significa mucho y es lo que establece el Artículo 6 de esta legislación. El Artículo 6 establece precisamente lo que se mencionaba que era algo en vano, en el vacío, que no se atendía, de quién iba a regular y dónde estaba ese listado de precios para hacer justicia a lo que significan ustedes.

Me decía esta mañana un farmacéutico, en un grupo de doce (12) que compartíamos, de que el Proyecto recogía todas las inquietudes durante esas vistas públicas donde esas expresiones que pudiera canalizarse a favor de ello. Yo voy a traer por ejemplo mi señora madre, que en muchas ocasiones no tiene dinero en la mano y el farmacéutico le permite hasta un plan de pago para cumplir con el medicamento y me ha dicho: “Ramoncito, he esperado a ver qué contestan, le dicen que lo van a aprobar, sigue corriendo, no se aprueba, y finalmente, cuando voy a la farmacia me dicen, Milagro, no se aprobó”, y termina ella o yo o mis hermanos pagando ese medicamento. ¿Y por qué la dilatación? ¿Por qué el juego de los números y la fecha y el tiempo para que se pueda dar esa aprobación?

Y precisamente este Proyecto, que crea una persona bien importante, que crea ese regulador que ha de atender la cantidad de reclamos a diario, que me dicen muchos de los farmacéuticos que en un momento dado hasta los dejan perder y los tiran a pérdida, por lo que les conlleva el volver a reclamarlo.

Ya era tiempo que Puerto Rico regulara y trabajara con esto. No lo hace José Luis Dalmau como Presidente de la Comisión, hay un reclamo del Medicare que viene hace mucho tiempo pidiendo que se haga en cada informe que se emite, en cada anuncio que hacen y si nos sentamos a discutir propuestas aparece.

Y decía el Presidente del Senado ahorita, que yo no quiero dejarlo pasar por alto, se daba a entender que de la Presidencia, que de algunos legisladores no se le quería dar paso al Proyecto y la realidad era que pudiéramos tener un proyecto que recogiera todo el sentir y que no fuera un proyecto que de aquí a seis (6) o siete (7) meses estuviéramos aquí discutiéndolo nuevamente para enmendarlo y decir, se quedó esto, hay que traer esto otro. Y lo que buscamos precisamente es la legislación que muy bien se preparó en esas vistas públicas, en ese proceso, es que tuviésemos un proyecto casi casi perfecto, que cuando llegue a la Cámara de Representantes podamos todos concurrir y decir, éste es el proyecto que le hace justicia a la salud en Puerto Rico, éste es el proyecto que le hace justicia a las aseguradoras, éste es el proyecto que atiende el reclamo de los farmacéuticos y que atiende el reclamo más importante, que son los pacientes.

¡Ehhorabuena! A usted es nuestro agradecimiento, señor Presidente; a José Luis Dalmau, por haber dado del tiempo y del requisito necesario de lo que envuelve una posición de legislador; y a usted que en muchas ocasiones los convocó a ellos para discutir cada punto y detalle de este Proyecto que significa mucho no para la farmacia, sino para la salud de Puerto Rico y para nuestros pacientes.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, señor Senador.

Finalizan los turnos con el senador Gilberto Rodríguez, a menos que algún otro Senador quiera un turno sobre esta medida.

Senador Gilberto Rodríguez del Distrito de Mayagüez-Aguadilla, ¿cuál va primero Mayagüez-Aguadilla o Aguadilla-Mayagüez, cómo es la cosa?

SR. RODRÍGUEZ VALLE: Comoquiera es bueno.

SR. PRESIDENTE: Las Marías.

SR. RODRÍGUEZ VALLE: Aguadilla-Mayagüez...

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador del Distrito de Mayagüez.

SR. RODRÍGUEZ VALLE: Muchas gracias, señor Presidente. Y buenas tardes sean a todos los presentes.

Como Presidente de la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas, desde que nos llegó la inquietud de los dueños de las farmacias de las comunidades, de Cofarma, le prestamos la atención debida y ya estaba ya presentado allá en la oficina del compañero senador José Luis Dalmau este Proyecto. Hicimos ese compromiso de apoyar esta medida, ¿apoyarla por qué?, porque más allá de las acciones, hay unas acciones que estaban llevando a cabo los manejadores de estos beneficios con sus acciones, atentando contra la salud, contra los tratamientos médicos, pero también atentando contra las farmacias como pequeñas y medianas empresas. Y es imperativo que se unan en el reclamo tanto la Comisión de Salud, como de Pequeñas y Medianas Empresas, a favor de este Proyecto.

La farmacia de la comunidad representa un estímulo económico y de desarrollo no tan solo para el País, sino beneficioso para la salud, pero beneficioso para las comunidades que es donde mayormente están establecidas estas farmacias brindándole un servicio directo a las comunidades, atendiendo las inquietudes de manera directa y, como han dicho algunos compañeros, dándole hasta el servicio de manera gratuita o a crédito para las personas de escasos recursos de estas comunidades.

Como Presidente de la Comisión de Pequeñas Empresas, favorezco este Proyecto, favorezco el reclamo a favor de la salud y, sobre todo, de estos comerciantes que se le atentaba y se le atenta todavía, hasta que no se apruebe este Proyecto, contra su farmacia o hasta extorsionándolo o coartándolo de que si no aceptaban las propuestas de estos manejadores le quitaría la licencia para proveerle los servicios. Esos son cosas que hay que discutir y este Senado de puertas abiertas se pone una vez a la disposición para atender estos reclamos justos y en el balance de interés tomar la mejor decisión, que es la que estamos haciendo en la tarde de hoy.

A los compañeros, votémosle a favor de este Proyecto, como medida justa tanto para los pacientes como para los pequeños empresarios y para los que representa el sistema de salud de Puerto Rico.

Así que, señor Presidente, hago constar mi voto a favor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, Senador. Reconozco ahora al senador Ángel Rosa.

SR. ROSA RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Brevemente, porque me parece que se ha hablado ya extensamente en el Hemiciclo en la tarde de hoy de este Proyecto, pido la palabra para consignar mi voto a favor de la medida que hace justicia a este sector de los cuidados y de los servicios de salud.

Son mis palabras.



SR. PRESIDENTE: Debidamente consignada la posición del senador Ángel Rosa.

Termina el debate, cierra el debate el proponente de esta medida. Senador José Luis Dalmau, usted cierra el debate, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Y quiero agradecer las expresiones de los compañeros y que el Senado actúe de forma unánime con esta medida.

Y un comentario final. Si nosotros compramos los medicamentos con fondos públicos podemos regular el cómo se maneja el sistema, porque usamos los fondos para comprarlos, pues cómo no vamos a regular el cómo se manejan.

Así que dicho eso, señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Para beneficio de todos los que nos están observando por televisión y los que están visitando aquí, hay dos (2) votaciones que se llevan a cabo, la primera votación es a viva voz y la segunda votación se hace un poco más tarde, se hace por las computadoras, y ésta es la votación oficial que se documenta para fines del proceso. Vamos ahora a llevar a cabo la primera votación.

Hay una solicitud de parte del senador Dalmau para que el Senado de Puerto Rico apruebe el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1372, todos aquellos Senadores que están a favor de la aprobación de esta medida se servirán decir que sí. En contra dirán que no. No escuchando ninguno, el Senado de Puerto Rico aprueba el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1372.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas en Sala presentadas al título.

SR. PRESIDENTE: Que se presenten las enmiendas, que se lean las enmiendas en Sala al título.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Título:

Página 1,

eliminar las líneas 1 a la 8 y sustituir por “Para crear la “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud, establecer sus funciones, poderes y facultades de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’ por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’ por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Creo que vamos a tomar un breve receso, un breve receso.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Están invitados, el próximo tema que vamos a discutir son las enmiendas a la Ley de Moratoria. A todos los que nos han visitado aquí el día de hoy, están invitados a escuchar las enmiendas a la Ley de Moratoria; están todos bienvenidos a quedarse en ese debate.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un receso de este Senado hasta las dos de la tarde (2:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Que el Senado de Puerto Rico, si no hay objeción, recese sus trabajos hasta las dos de la tarde (2:00 p.m.). A las dos de la tarde (2:00 p.m.) estaremos, señores Senadores, trabajando con las enmiendas en el...

Receso.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo hoy 26 de abril, a las tres y tres de la tarde (3:03 p.m.).

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos la reconsideración del Proyecto Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1372.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Se secunda. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, senadora López.

SRA. LOPEZ LEON: Sí, señor Presidente, para secundar la moción del compañero portavoz José Aníbal Torres.

SR. PRESIDENTE: ¿Es una reconsideración al Proyecto, al Sustitutivo del Senado 1372?

SRA. LOPEZ LEON: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se llame la medida, Presidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1372, titulado:

“Para añadir el Artículo 38 a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Salud”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficio y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud y tenga la autoridad de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager* ‘PBM’ por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (*Pharmacy Benefit Administrators* ‘PBA’ por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que las enmiendas que fueron aprobadas en el entirillado y en Sala permanezcan como aprobadas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presentamos enmiendas en Sala adicionales.

SR. PRESIDENTE: Enmiendas en Sala adicionales.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 4, línea 16,

después de “dispuesto” eliminar “las secs. 2951 a” y sustituir por “la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada.”

Página 4, línea 17,

eliminar todo su contenido

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben, las enmiendas en Sala que sean aprobadas, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, que se apruebe el Sustitutivo.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, es para que se nos dé copia de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Copia de las enmiendas que se le entregue al senador “Chayanne” Martínez, copia de las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, Presidente, según ha sido enmendado, el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1372.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Proyecto.

SR. TORRES TORRES: Las enmiendas al título permanecen, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Permanecen las enmiendas al título. ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, permanecen. Que pase el Proyecto Sustitutivo del Senado 1372 a Votación Final cuando hagamos el timbre de Votación Final.

Señor Portavoz, próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2262:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 2262, titulado:

Para añadir un nuevo Artículo 3.10 (A) al Capítulo III de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, añadir un nuevo Artículo 16 (A) a la Ley 284-1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, para establecer que toda compañía de servicio

telefónico inalámbrico, provea un nuevo número telefónico, y de ser también necesario transfiera la responsabilidad y control sobre uno o más número(s) telefónico(s) sin costo adicional, a todo cliente al que un Tribunal de Primera Instancia le haya expedido a su favor una Orden de Protección.

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Ramón L. Nieves Pérez

(Fdo.)

Miguel A. Pereira Castillo

(Fdo.)

Jorge I. Suárez Cáceres

( )

Larry Seilhamer Rodríguez

( )

María de L. Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Brenda López de Arrarás

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

( )

Jennifer González Colón

( )

Antonio Soto Torres”

**“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”**

**(P. de la C. 2262)**

**(Conferencia)**

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 3.10 (A) al Capítulo III de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, *mejor* conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; y añadir un nuevo Artículo 16 (A) a la Ley 284-1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, para establecer que toda compañía de servicio telefónico inalámbrico, provea un nuevo número telefónico, y de ser también necesario transfiera la responsabilidad y control sobre uno o más número(s) telefónico(s) sin costo adicional, a todo cliente al que un Tribunal de Primera Instancia le haya expedido a su favor una Orden de Protección.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la obligación de proteger la salud, seguridad, privacidad y el bienestar de las personas, en particular cuando las víctimas de la violencia doméstica o acecho están buscando la ayuda de las instituciones gubernamentales para obtener refugio y protección de su agresor o acechador.

En los últimos años, el teléfono celular ha tomado una gran importancia en la vida cotidiana como medio de comunicación efectiva, para la gestión laboral, la comunicación entre amigos, la comunicación entre miembros de una misma familia, requerir asistencia en ocasión de emergencias, entre otras. No obstante, debido a la proliferación de dicho medio de comunicación, la conducta delictiva también ha modificado sus formas de presentarse en la sociedad contemporánea. Esto ha llevado, entre otras cosas, a que el Artículo 178 del Código Penal de Puerto Rico de 2012 sanciona a toda aquella persona que por medio de comunicación telemática, o por cualquier otro medio profiera o escriba a otra persona lenguaje amenazante, abusivo, obsceno o lascivo; o que con el propósito de

molestar a cualquier persona efectúe repetidamente llamadas telefónicas, u ocasione que el teléfono de la otra persona dé timbre repetidamente; ignorando la negación a contestar de la persona. Por otro lado, el Gobierno Federal ha aprobado legislación a los efectos de proteger la información personal (CPNI, por sus siglas en ~~el idioma~~ inglés) de la persona responsable de un número telefónico así como la información contenida y transmitida a través del mismo.

La tipificación del delito anterior, entre otras medidas, no ha sido disuasivo, en los casos de acecho y violencia doméstica, por lo que muchas de las víctimas optan por cambiar de número telefónico para evitar el acoso que reciben. Lamentablemente, estos cambios de números conllevan un costo adicional que tienen que asumir las víctimas, ya de por sí negativamente afectadas y traumatizadas por la situación de peligrosidad y acecho que están enfrentando. En muchas ocasiones, los victimarios logran tener acceso a información privada contenida en los teléfonos utilizados por sus víctimas e inclusive restringirles el acceso a los mismos, evitando así que las víctimas puedan utilizar ese medio de comunicación libremente y en ocasiones, hasta para salvar sus vidas.

Para las víctimas, que tienen la titularidad de la cuenta telefónica, el proceso de cambio de número telefónico es más fácil, sin embargo en los casos en que la víctima no tiene la titularidad de la cuenta telefónica el cambio en responsabilidad y control sobre números telefónicos es difícil ya que conlleva la autorización del dueño de la cuenta. De ser el dueño el victimario, se imposibilita la gestión de las víctimas para poder mantenerse comunicadas.

En la jurisdicción norteamericana, ya varios estados han aprobado legislación similar para prever estas situaciones, entre ellos el Estado de Nueva York y el Estado de California.

Es por eso que es una prioridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la ayuda y protección a toda víctima de violencia doméstica, en todos los aspectos sociales y económicos. Por lo cual estimamos que con la aprobación de esta Ley, ayudamos a la víctima de violencia doméstica a cambiar su número o números de teléfono sin ningún costo adicional, si así lo desea, o en el caso que la víctima no es el titular de la cuenta telefónica, independizarse de su victimario asumiendo la responsabilidad y control sobre uno o más números de teléfono sin la necesidad de perder el mismo o la necesidad de cambiar de compañía proveedora, y sin ningún costo adicional en este triste e incómodo momento de necesidad.

La protección, privacidad y seguridad de toda víctima de violencia doméstica constituye un asunto de vital importancia para esta Asamblea Legislativa. Ante esto, mediante las disposiciones de esta Ley, lograríamos incrementar aún más la seguridad, independencia y privacidad de las víctimas de violencia doméstica que tienen órdenes de protección en contra del victimario, al impedir que éste pueda usar los números de teléfonos existentes para acceder a información privada o ponerse en contacto e intimidar a sus víctimas.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 3.10 (A) al Capítulo III de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, *mejor* conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“CAPITULO III CONDUCTA DELICTIVA; PENALIDADES Y OTRAS MEDIDAS

...

Artículo 3.10 –Asistencia a la víctima de maltrato.-

...

Artículo 3.10 (A) –Asistencia Servicio Telefónico Celular.-

Toda compañía proveedora de servicio telefónico celular transferirá sin ningún costo adicional la responsabilidad, control y cambio del número telefónico, así como el número o números de teléfonos celulares de cualquier menor bajo la custodia de la persona a la que se le haya expedido a su favor una Orden de Protección. Las partes peticionarias a las cuales se les expida la Orden de Protección, tendrán que solicitar de forma voluntaria que el Tribunal de Primera Instancia les provea además una Orden de Cambio en Control Sobre Número Telefónico. Esta Orden de Cambio en Control Sobre Número Telefónico tendrá una validez de treinta (30) días para su ejecución, y será entregada por el Tribunal en total conocimiento de los peticionarios sobre las posibles consecuencias a corto y mediano plazo de solicitar el cambio en control sobre número telefónico.

La Orden de Cambio en Control Sobre Número Telefónico deberá contener:

- a. El nombre y número de teléfono del victimario, dueño de la cuenta bajo la cual está asignado el número o números de teléfono de la víctima.
- b. El nombre e información de contacto de la víctima que asumirá responsabilidad sobre el número telefónico o números telefónicos y cambios.
- c. El número o los números de teléfono, de cada teléfono a transferirse a favor de la víctima.
- d. La solicitud de la víctima de obtener un nuevo número telefónico a cada teléfono a transferirse a favor de la víctima, si así lo desea.

Las compañías proveedoras de servicio telefónico celular, cambiarán la responsabilidad, control y cambio sobre el número o los números telefónicos en un plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la presentación de la solicitud y conforme a sus políticas internas para la activación de servicios y los términos y condiciones aplicables al servicio solicitado. Estas compañías les transferirán a las partes peticionarias el control sobre la facturación y todos los deberes y responsabilidades por los servicios y equipos de telefonía móvil que están en su posesión inmediata, así como el número o los números de teléfono celular de cualquier menor bajo la custodia del peticionario para su uso.

El cambio en control sobre número telefónico como medida cautelar debe estar disponible para el número usado por la víctima peticionaria, así como el número o los números de teléfono celular de cualquier menor bajo la custodia del peticionario, al momento de la solicitud de la Orden y se completará, solamente a favor de la misma, incluyendo el número o los números de teléfono de cualquier menor bajo la custodia del peticionario, y no de un tercero. Las compañías proveedoras de servicio telefónico celular, no serán responsables en ningún momento por cualquier daño que pueda sufrir la víctima y sus familiares como consecuencia del cambio en control sobre número telefónico voluntariamente solicitado y correctamente transferido.

La Orden de Cambio en Control Sobre Número Telefónico no aplicará a números clasificados como comerciales, de líneas que estén a nombre de un tercero distinto al victimario, puesto que el propósito de la legislación es exclusivamente la protección de la víctima de violencia doméstica o acecho. Además, todo cambio en control sobre número telefónico será final e irrevocable.

Cuando el proveedor de servicio telefónico, no pueda, por razones operacionales o técnicas, completar la orden de transferencia, debido a ciertas circunstancias, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes a mencionar, el proveedor de servicio telefónico, lo notificará al peticionario dentro de un período de setenta y dos (72) horas desde que se recibe la orden:

- a. Cuando el dueño de la cuenta ha cancelado la cuenta o terminado los servicios previo a la transferencia de estos.
- b. Cuando diferencias en tecnología limitan la funcionalidad del equipo en la red del proveedor.
- c. Cuando existen situaciones geográficas u otras limitaciones de la red o disponibilidad del servicio.

Toda compañía proveedora de servicio telefónico celular, a solicitud del cliente, y acompañado con una copia de la Orden de Cambio en Control Sobre Número Telefónico expedida por el Tribunal de Primera Instancia, removerá toda información personal en cualquier directorio o listado interno de números de teléfonos de las compañías proveedoras de servicios telefónicos o compañías afiliadas, sin ningún costo adicional. En el caso de las guías telefónicas, la información será removida en la próxima publicación de la misma.”

Artículo 2.-Se añade un *nuevo* Artículo 16 (A) a la Ley 284-1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 16 (A) –Asistencia Servicio Telefónico Celular.-

Toda compañía proveedora de servicio telefónico celular transferirá sin ningún costo adicional la responsabilidad, control y cambio del número telefónico, así como el número o números de teléfonos celulares de cualquier menor bajo la custodia de la persona a la que se le haya expedido a su favor una Orden de Protección. Las partes peticionarias a las cuales se les expida la Orden de Protección, tendrán que solicitar de forma voluntaria que el Tribunal de Primera Instancia les provea además una Orden de Cambio en Control Sobre Número Telefónico. Esta Orden de Cambio en Control Sobre Número Telefónico tendrá una validez de treinta (30) días para su ejecución, y será entregada por el Tribunal en total conocimiento de los peticionarios sobre las posibles consecuencias a corto y mediano plazo de solicitar el cambio en control sobre número telefónico.

La Orden de Cambio en Control Sobre Número Telefónico deberá contener:

- a. El nombre y número de teléfono del victimario, dueño de la cuenta bajo la cual está asignado el número de teléfono de la víctima.
- b. El nombre e información contacto de la víctima que asumirá responsabilidad sobre el número telefónico o números telefónicos y cambios.
- c. El número o números de teléfono, de cada teléfono a transferirse a favor de la víctima.
- d. La solicitud de la víctima de obtener un nuevo número telefónico a cada teléfono a transferirse a favor de la víctima, si así lo desea.

Las compañías proveedoras de servicio telefónico celular, cambiarán la responsabilidad, control y cambio sobre el o los números telefónicos en un plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la presentación de la solicitud y conforme a sus políticas internas para la activación de servicios y los términos y condiciones aplicables al servicio solicitado. Estas compañías les transferirán a las partes peticionarias el control sobre la facturación y todos los deberes y responsabilidades por los servicios y equipos de telefonía celular que están en su posesión inmediata, así como el o los números de teléfono celular de cualquier menor bajo la custodia del peticionario para su uso.

El cambio en control sobre número telefónico como medida cautelar debe estar disponible para el número usado por la víctima peticionaria, así como el o los números de teléfono celular de cualquier menor bajo la custodia de el peticionario, al momento de la solicitud de la Orden y se completará, solamente a favor de la misma, incluyendo el o los números de teléfono de cualquier menor bajo la custodia del peticionario, y no de un tercero. Las compañías proveedoras de servicio telefónico celular, no serán responsables en ningún momento por cualquier daño que pueda sufrir la

víctima y sus familiares como consecuencia del cambio en control sobre número telefónico voluntariamente solicitado y correctamente transferido.

La Orden de Cambio en Control Sobre Número Telefónico no aplicará a números clasificados como comerciales, de línea que estén a nombre de un tercero distinto al victimario, puesto que el propósito de la legislación es exclusivamente la protección de la víctima de violencia doméstica o acecho. Además, todo cambio en control sobre número telefónico será final e irrevocable.

Cuando el proveedor de servicio telefónico, no pueda, por razones operacionales o técnicas, completar la orden de transferencia, debido a ciertas circunstancias, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes, el proveedor de servicio telefónico, lo notificará al peticionario dentro de un período de setenta y dos (72) horas desde que se recibe la orden:

- a. Cuando el dueño de la cuenta ha cancelado la cuenta o terminado los servicios previo a la transferencia de estos.
- b. Cuando diferencias en tecnología limitan la funcionalidad del equipo en la red del proveedor.
- c. Cuando existen situaciones geográficas u otras limitaciones de la red o disponibilidad del servicio.

Toda compañía proveedora de servicio telefónico celular, a solicitud del cliente, y acompañado con una copia de la Orden de Cambio en Control Sobre Número Telefónico expedida por el Tribunal de Primera Instancia, removerá toda información personal en cualquier directorio o listado interno de números de teléfonos de las compañías proveedoras de servicios telefónicos o compañías afiliadas, sin ningún costo adicional. En el caso de las guías telefónicas, la información será removida en la próxima publicación de la misma.”

Artículo 3.-Formulario.-

El formulario que proveerán las secretarías de los tribunales de justicia a las personas que soliciten una Orden de Cambio en Control Sobre Número Telefónico expedida por el Tribunal de Primera Instancia deberán diseñarse en forma tal que pueda consignarse o declararse la información, circunstancias y datos que contiene el modelo aquí incluido. No obstante, la Oficina de la Administración de los Tribunales podrá modificarlo cuando lo entienda conveniente para lograr los propósitos de esta Ley.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
 TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA  
 Tribunal de Primera Instancia  
 Sala \_\_\_ Superior, \_\_\_ Municipal de \_\_\_

Ex Parte \_\_\_\_\_  
 Peticionaria(o)

Caso Núm:  
 Sobre:  
 Orden de Cambio de Número  
 Telefónico

**Orden de Cambio de Número Telefónico**

Que habiéndose emitido una Orden de Protección a tenor con:



Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

Ley 284-1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”.

La cual lleva el número \_\_\_\_\_ expedida el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, P.R.:

El Tribunal dispone lo siguiente:

⊕ Ordena *Se ordena* a la compañía proveedora de servicio telefónico celular, cambiar sin ningún costo adicional el número telefónico del o la peticionaria, incluyendo el o los números de teléfono de cualquier menor bajo la custodia del o la peticionaria que así lo solicite; y de ser necesario transferir la titularidad de éste a la parte peticionaria(o), transfiriendo así la facturación y todos los deberes y responsabilidades que conlleve dicha transferencia, en un plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la presentación de la solicitud, según dispone la Ley \_\_\_\_.

⊕ La *Se ordena a la* compañía proveedora de servicio telefónico celular, ~~cambiará el número telefónico y de ser necesario la titularidad en un plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la presentación de la solicitud~~ transferir sin ningún costo adicional la titularidad del número telefónico del o la peticionaria, incluyendo el o los números de teléfono de cualquier menor bajo la custodia de la peticionaria(o) que así lo solicite, en un plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la presentación de la solicitud, transfiriendo a la parte peticionaria(o) la facturación y todos los deberes y responsabilidades ~~por los equipos de telefonía celular del número que está en su posesión inmediata para su uso~~ que conlleve dicha transferencia.

⊕ La compañía proveedora de servicio telefónico celular, deberá remover toda información personal ~~de~~ del o la peticionaria en cualquier directorio o listado interno de números de teléfonos de las compañías proveedoras de servicios telefónicos o compañías afiliadas, sin ningún costo adicional. En el caso de las guías telefónicas, la información será removida en la próxima publicación de la misma.

**ESTA ORDEN TENDRÁ UNA VIGENCIA:**

De \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_.

**REGISTRESE Y NOTIFIQUESE:**

Dada en \_\_\_\_\_, Puerto Rico, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
JUEZ

Artículo 4.-La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, no más tarde de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 5.-Se ordena a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres establecer una campaña de orientación a la ciudadanía para dar fiel cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2262.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2262. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2866, titulado:

“Para enmendar los textos en español y en inglés de los Artículos 11 y 12 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, a fin de incluir disposiciones específicas con relación a las instituciones depositarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en caso de una sindicatura del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el “Banco”); y para enmendar el título y los Artículos 103, 105, 106, y 108, 201, 202, 203, 204 y 206 del texto en español de la Ley Núm. 21-2016, mejor conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (la “Ley 21”), a fin de establecer disposiciones específicas sobre los depósitos de las instituciones depositarias; y para otros fines relacionados. enmendar las Secciones 101, 102, 103, 105, 106, 108, 201, 202, 203 y 204 del texto en inglés de la Ley 21 y derogar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlo en su totalidad con un nuevo Capítulo 6, hacer enmiendas técnicas para atemperar las versiones en español y en inglés de la Ley 21 y corregir ciertas referencias, enmendar las definiciones de “entidad gubernamental”, “instrumento de deuda”, “obligación cubierta”, “obligación enumerada”, “pago mínimo de deuda pública” y “periodo de emergencia”, modificar ciertas disposiciones relacionadas a inmunidades, contratación de empleados por ciertas entidades gubernamentales, prioridad de servicios esenciales, condiciones del periodo de emergencia, medidas de emergencia en el Banco (incluyendo suspender cualquier requisito de depósito de fondos en el Banco y permitir el retiro de fondos de las cuentas plica de los municipios), colateral, gravámenes y prioridades y emisión de deuda por una entidad gubernamental y para crear la nueva Autoridad Fiscal, la cual asumirá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Banco, establecer sus poderes y responsabilidades; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, en el Proyecto de la Cámara 2866 los Portavoces de las tres (3) Delegaciones hemos acordado Reglas para el debate de dicha medida, las Reglas son las siguientes, Presidente: las mociones relacionadas con las consideración de esta medida serán resueltas sin debate; las enmiendas se presentarán en bloque por cada Delegación y se votarán sin debate; el Presidente de la Comisión que presenta la medida estará sujeto a los límites de tiempo que

expresaremos; se permitirán sólo preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas, las preguntas se formulan a través del Presidente, el tiempo que toma hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta. El tiempo es el siguiente: La Delegación del Partido Popular tiene cuarenta y cinco (45) minutos para exponer su posición; Partido Nuevo Progresista, treinta (30) minutos; y diez (10) minutos la Delegación del Partido Independentista. En caso de no poder continuarse el debate por razón de interrupción podrá plantearse la Cuestión Previa, de conformidad con la Regla 46 del Reglamento del Senado.

“Reglas Especiales de Debate

Las Reglas Especiales de Debate serán las siguientes:

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida será resuelta sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentará en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido como sigue:
  - a. La Delegación del Partido Popular Democrático tendrá (45) minutos para exponer su posición.
  - b. La Delegación del Partido Nuevo Progresista tendrá (30) minutos para exponer su posición.
  - c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá (10) minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. En caso de no poder continuarse el debate por razón de interrupción, podrá plantearse la Cuestión Previa de conformidad con la Regla 46 del Reglamento del Senado.”

Esas son las Reglas del Debate, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer, han mencionado las Reglas de Debate para el Proyecto de la Cámara 2866, ¿alguna objeción a las Reglas de Debate?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción de parte de los señores Portavoces, se acuerdan las Reglas de Debate para el Proyecto de la Cámara 2866.

SR. ROSA RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para solicitar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

**RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.  
Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para comenzar el debate del Proyecto de la Cámara 2866. La Delegación del Partido Popular Democrático renuncia a presentar las enmiendas al final, las presentaremos en este momento.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Está ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 2866.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Ha sido radicado en la Secretaría el Proyecto de la Cámara 2866, con un Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas. Solicitamos, señor Presidente, retirar todas las enmiendas del entirillado electrónico que acompaña el Informe de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se retiran todas las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto de la Cámara de Representantes 2866, se eliminan todas las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Por ende, al eliminar las enmiendas, el Cuerpo lo que hace es rechazar las sugerencias de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas sobre enmiendas al Proyecto, por lo cual el Informe estaría basado en lo que fue aprobado por la Comisión, no en lo que fue aceptado por el Cuerpo, que es que el Proyecto se aprobará al final de la Votación, según fue enviado por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, ...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Hay objeción, Senador...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, aunque simpatizo con la revisión que han hecho y con retirar toda las enmiendas introducidas en el entirillado electrónico, el Informe, como ustedes bien saben, no puede ser enmendado y lo que estamos haciendo aquí es enmendando el Informe aprobado por la Comisión, sometido ante el Cuerpo y recibido en la mañana de hoy. Técnicamente, señor Presidente, no se puede enmendar el Informe que fue ya aprobado y aceptado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Vamos a... A los compañeros, hay una objeción a la solicitud que hace el compañero, así que hay que votar sobre ella. Antes de votar sobre ella, sin embargo, el Presidente quisiera escuchar a los compañeros sobre ese asunto, sobre ese asunto.

SR. TIRADO RIVERA: Sobre ese asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, lo que está planteando el compañero Portavoz de la Minoría, es que técnicamente el Cuerpo no puede hacer enmiendas a un proyecto que ha sido enviado por una Comisión. El Cuerpo es soberano. Nosotros como Cuerpo estamos desistiendo de las enmiendas sometidas por la Comisión de Hacienda. Al dejarlas sin efecto, lo que estamos haciendo es acogiendo la medida tal cual llegó con un Informe. Aunque el Informe está ahí y no podemos retirarlo, simplemente aprobamos la medida tal cual estamos enmendándola ahora, que es dejando sin efecto todas las enmiendas que habíamos sometido a la Comisión de Hacienda.

Son nuestras palabras, Presidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Si me permite, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, cómo no, el senador Larry Seilhamer, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Gracias. Yo estoy totalmente de acuerdo con él. Lo que él plantea es que tenemos la facultad de devolver y retirar todas las enmiendas en el Proyecto, en el entirillado electrónico. Pero él lo que está sugiriendo, que es lo mismo, es que el Informe se mantiene, aunque no guarde relación con el Proyecto, se mantenga el Informe. Lo que pasa es que

se ha planteado enmendar el Informe a su estado original. Y no quiero que esto sea un precedente, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Para una aclaración, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado, un momento.

SR. TIRADO RIVERA: Para una aclaración.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, si me permite, es que quiero...

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Rivera Schatz; y entonces reconocemos al senador Tirado.

SR. RIVERA SCHATZ: Están llegando a la misma conclusión por diferentes vías. Si lo que se va a aprobar es la versión tal cual llegó de la Cámara, pues entonces lo que está diciendo mi compañero Portavoz es correcto, no podemos enmendar un Informe. Sencillamente no acogemos el Informe y estamos entonces aprobando la medida tal cual llegó de la Cámara, que es el planteamiento del compañero Portavoz. Así que estamos llegando al mismo sitio por diferentes razonamientos, pero en términos procesales mi compañero tiene razón, no podemos él enmendar el Informe, sino, si dejarlo sin efecto o no recibirlo o no aprobarlo.

SR. TORRES TORRES: Si me permite, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco en este momento al compañero Portavoz; y entonces reconozco al senador Cirilo Tirado.

Adelante, señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Lo que plantea el ex Presidente es cierto, yo creo que llegamos todos a la misma conclusión. Ahora bien, hacerlo de la manera que presenta el senador Rivera Schatz es el efecto de un descargue. O sea, no aceptar el Informe es el efecto de tener que descargar la medida para verla. Nosotros no necesitamos descargar la medida, porque hay un Informe de Comisión. En ese sentido, lo que plantea el compañero Tirado Rivera, con mucha razón, es que usted recibe un Informe de la Comisión que aprueba la medida en su Comisión en una vista ejecutiva. Al radicarlo en la Secretaría se presenta con unas enmiendas sugeridas. Es decisión del Cuerpo aceptar o rechazar las enmiendas. Y eso se hace constantemente aquí con la medida.

Sí se rechazan enmiendas o se hacen enmiendas a las enmiendas, claro que va a quedar distinto a lo que establece el Informe. Los Informes no se pueden enmendar. Los Informes se devuelven a Comisión, en todo caso. En ese sentido, no estamos aceptando o rechazando un Informe, estamos aceptando o rechazando el entirillado electrónico que presenta el Informe. El efecto de no considerar el Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, es descargar la medida para ser considerada tal y cual vino del Cuerpo Hermano, sin pasar por la Comisión que tiene jurisdicción sobre la misma. El efecto va a ser el mismo.

SR. PRESIDENTE: Voy a reconocer por un (1) minuto al compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, en términos de aclaración, en la misma línea del compañero Portavoz. Aquí hubo un proceso legislativo que inició en la Cámara de Representantes la noche en que se aprobó la medida. Cruza al Senado. El Senado lo asigna a la Comisión pertinente. La Comisión pertinente realiza un Informe con enmiendas, con enmiendas. Votamos por él. Lo radicamos a Secretaría y viene al pleno, porque la Comisión de Reglas y Calendario entonces lo asigna para el Calendario del día de hoy. Hasta ahí está todo bien. Ese es el trámite normal.

Lo que estamos haciendo es enmendando el Proyecto. O sea, al enmendarlo no tenemos necesariamente ni que rechazar el Informe, porque en efecto lo que plantea el compañero Portavoz

Torres es que si acogemos la posición del compañero Presidente Rivera Schatz, tendríamos que devolver el Proyecto a Comisión, descargarlo de Comisión...

SR. PRESIDENTE: Y eso no es necesario.

SR. TIRADO RIVERA: ...y eso no es lo que queremos, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a reconocer al senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Brevemente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Y concluimos la... para entonces tomar una decisión.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, ningún Informe obliga al pleno. El pleno puede aprobar o rechazar el Informe de acuerdo a su criterio. Por lo tanto, si el pleno del Senado decide no aceptar el Informe, no se está descargando la medida, sencillamente la medida está en el pleno siguiendo el trámite legislativo tal cual llegó de la Cámara. Lo único que haría el pleno sería no aprobar el Informe. Así que no es un descargue, porque la medida llegó aquí siguiendo el trámite correcto, formal. Lo único que se está haciendo es no acogiendo el Informe porque el pleno no quiere aprobarlo y tiene ante sí entonces la medida sin las enmiendas del Informe.

Ese es el trámite correcto, señor Presidente, desde mi punto de vista. Le agradecemos que nos...

SR. PRESIDENTE: Le agradezco al compañero.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar al compañero Torres Torres, para concluir y tomar una decisión como Cuerpo.

Adelante, senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Agradecemos la intervención de los compañeros. Vamos a hacerlo más fácil, señor Presidente. En este momento, solicito que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, breve receso, por favor, para entonces...

SR. TORRES TORRES: No, no estamos pidiendo receso, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción al receso.

SR. TORRES TORRES: Hay una moción sobre la mesa, que se apruebe...

SR. PRESIDENTE: Hay una moción, estamos votando sobre ella, hay votación, no hay receso.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, nunca se resolvió la objeción que yo levanté.

SR. PRESIDENTE: ¿Está hablando de una objeción? Básicamente el Senador retiró la moción que había sometido y la están rehaciendo, pidiendo que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe en este momento. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del Informe.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Para retirar las enmiendas aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se retiran todas las enmiendas. Vamos al debate de la medida.

SR. TORRES TORRES: Para comenzar el debate, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay algún debate sobre esta medida? No escuchando ninguno, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se apruebe...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, para quedar claro a los compañeros. Vamos a aclarar el proceso para todo el mundo, lo voy a aclarar.

La Cámara de Representantes aprobó el Proyecto de la Cámara 2866. Dicho proyecto llegó al Senado de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico le incorporó unas enmiendas y fueron aprobadas en Comisión. El Proyecto, debidamente votado y debidamente informado, llegó informado al Senado, al Hemiciclo, al pleno del Senado. El pleno del Senado es soberano. Aun siendo así, se acaban de aprobar las enmiendas y se retiraron inmediatamente todas las enmiendas. Las dos acciones se llevaron a cabo por el compañero, para evitar ninguna duda de si se adoptaba o no se adoptaba el Informe. Fueron presentadas, se aceptaron y después fueron retiradas todas, ya está.

Al haberlo hecho de esa manera, el compañero evitó un debate de si se aceptaba o no se aceptaba el Informe. Al haberlo hecho de esa manera, lo que tiene ante su consideración el Cuerpo es exactamente lo que aprobó la Cámara, ni una palabra más ni una coma más ni una palabra menos. Lo que tiene el Senado ante sí en este momento es el Proyecto de la Cámara 2866, exactamente igual de lo que llegó de la Cámara de Representantes. Eso es lo que tenemos ante nosotros. ¿Estamos claros?

Y hay una solicitud de que se apruebe el Proyecto, pero antes de eso, yo quería saber si algún Senador iba a consumir un turno sobre esta medida. ¿Señor Portavoz, alguien va a consumir un turno sobre esta medida?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Yo tengo una moción, señor Presidente, si me permite.

SR. PRESIDENTE: Tiene una moción. Adelante, será atendida su moción, como siempre.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente.

Como usted sabe, el Proyecto recibió unas enmiendas conforme al Informe de la Comisión y del entirillado...

SR. PRESIDENTE: Y fueron retiradas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, pero posteriormente también había en el ambiente unas enmiendas en Sala y ahora regresamos al Proyecto original y yo lo que le voy a pedir es que permita cinco (5) minutos para yo discutirlo con nuestra Delegación, que finalmente estamos atendiendo el Proyecto que se originó en la Cámara de Representantes e iniciamos la discusión de la medida. Y, señor Presidente, visualizo que no va a haber mucha discusión generalmente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, si me permite. Yo entendí que la Presidencia resolvió que no se acepta ninguna enmienda que está ante la consideración del pleno, la medida exactamente como vino de la Cámara. Así que no hay enmiendas, eso fue lo que dijo la Presidencia. Vamos al récord. Si no hay enmiendas y es exactamente como vino de la Cámara, las que se aprobaron en Sala también quedan fuera. Esa es...

SR. TORRES TORRES: No hay enmiendas en Sala, Senador.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿No hay enmiendas en Sala?

SR. TORRES TORRES: No hay enmiendas en Sala.

SR. RIVERA SCHATZ: Okay. Okay.

SR. PRESIDENTE: Hay la solicitud del Portavoz de la Minoría, Larry Seilhamer, para que se le den cinco (5) a ocho (8) minutos, para que se reúna con su caucus en Sala o donde entiendan correcto para, ya que se ha dado este desarrollo, tener la oportunidad de hablarlo con sus Senadores. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso de ocho (8) minutos para la Delegación.

**RECESO**

SR. PRESIDENTE: Siendo las tres y treinta y tres de la tarde (3:33 p.m.), señor Portavoz Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, previo al receso, habíamos pedido que se abriera el debate de la medida.

SR. PRESIDENTE: Se abre el debate de esta medida, no creo que el debate sea muy extenso. Compañeros. Se abre el debate de la medida. La Presidencia no ve absolutamente ningún Senador que se haya levantado para hablar de la medida.

¿Senador Larry Seilhamer, usted interesa hablar de la medida? Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Brevemente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Pues adelante, tiene todo el tiempo que usted interese dentro de las Reglas de Debate.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tengo que tener cuidado, hoy me están velando mis palabras.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No.

SR. PRESIDENTE: Senador, tiene treinta (30) minutos, si así lo desea.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, la Delegación tiene treinta (30) minutos.

SR. PRESIDENTE: La Delegación suya, sí.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, me parece que todo este trámite legislativo ha sido accidentado, ha carecido de la participación de las Minorías. Ha habido una serie de enmiendas que han tenido como resultado unas reacciones de la Cámara de Representantes, advirtiendo que las mismas serían rechazadas o no iban a concurrir con las enmiendas introducidas del Senado y que se provocaría u ocasionaría un Comité de Conferencia.

Por otro lado, tenemos al Gobernador de Puerto Rico indicando que vetaría los proyectos que han sido radicados para enmendar la Ley 21 de Emergencia Fiscal y Moratoria. Y entonces aquí en una discusión que realmente deja mucho que decir, pues finalmente vamos a atender uno de dos proyectos que enmiendan la Ley 21, específicamente el que atiende las cooperativas.

Nosotros dejamos para el récord claro que la Ley 21 tenía defectos constitucionales, varios defectos constitucionales, entre ellos, uno que querían subsanar y no lo han subsanado para insertar en el título lo que es la creación de esta nueva corporación, pero mantiene los mismos defectos constitucionales. La necesidad o la obligación constitucional del pago de los GO's, lo que es la prelación o prioridades de pago y lo que son el menoscabo de las relaciones contractuales. Pero ha pasado ya más de una semana, señor Presidente, y no se le ha explicado al Pueblo este proyecto tan técnico. Su reclamo, su reclamo, señor Presidente, y lo voy a leer.

SR. PRESIDENTE:...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente. “Las últimas cuarenta y ocho (48) horas tenían que ser horas cruciales para la transparencia y explicar línea por línea lo que incluía este Proyecto. Al Senado y a la Cámara se le pidió que aprobaran unos proyectos rápidos y había necesidad y justificación para hacerlo. Pero quien tiene que explicar es el Ejecutivo, el Banco Gubernamental de Fomento. Yo le digo al equipo financiero del Gobernador o explican pronto o se salen del camino, cesan sus funciones, porque hay que buscar formas y buscar gente que le explique al País.” Dijo el líder Senatorial en una parte con los periodistas. Y añadió en la cita: “El País no puede seguir en las circunstancias que está, en tinieblas, tratando de interpretar una ley que es muy



técnica y que se presta a muchas interpretaciones distintas. Hay que explicarle al País, yo pedí transparencia y no la estoy viendo.”

Y, señor Presidente, yo no la he visto todavía. Su reclamo no ha sido atendido. Y entonces pretendemos aprobar aquí unas enmiendas a las tinieblas, a la oscuridad, a la incertidumbre, a la desconfianza. Y digo esto, porque yo estuve en la vista congressional cuando un experto de administración de bonos le dijo al Presidente de la Comisión de Recursos Naturales, al Congresista Bishop: “Miren, las enmiendas o los proyectos congressional, conocido por PROMESA, no han tenido ningún efecto adverso en el mercado, en los valores del mercado, pero sí tengo que advertirle al Congreso que el Proyecto de moratoria aprobado por la Legislatura y firmado por el Gobernador sí ha generado unos impactos negativos en el mercado de valores”.

Y, señor Presidente, aunque pueda ser simpático el hacer unas exclusiones, a mí me parece que continúa teniendo los mismos defectos constitucionales que serán retados en algún momento determinado, mantiene los poderes absolutos al Gobernador de Puerto Rico y me parece que si el padre o la madre ha sido devastadora, nefasta, las criaturas no pueden mejores.

Esas son mis palabras por ahora, señor Presidente.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

-----

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Los compañeros de la Delegación presumo que también tomarán su turno.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Ha consumido tres (3) minutos de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, el compañero Larry Seilhamer.

Compañero senador Bhatia Gautier. El Partido Popular tiene cuarenta y cinco (45) minutos.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿El compañero consumió tres (3) minutos? Está bien. Bueno, lo que sea.

Señor Presidente y compañeros Senadores, yo creo que hay que, sin tratar de llover sobre mojado, yo creo que lo más sabio el día de hoy es contextualizar lo que está pasando aquí el día de hoy. ¿Por qué estamos aquí el día de hoy? ¿Qué está pasando aquí el día de hoy? ¿Y dónde vamos a estar mañana?

Y yo quiero empezar mis palabras, por decir, que toda la cita que ha leído el compañero, de palabras que yo dije, me reitero sobre ellas cien por ciento (100%). Las cosas hay que explicarlas y si no se explican en momento de crisis, se agrava la crisis. Yo estoy de acuerdo con eso y creo en la transparencia total. La receta número uno para salir de una crisis, la que sea, es la transparencia y la explicación, y yo creo en eso cien por ciento (100%).

Se heredó y el día de antes de ayer el compañero Aníbal José Torres explicó a saciedad, que a diferencia de lo que habían sido las prácticas de los últimos siete (7) gobernadores de Puerto Rico, el pasado Gobernador de 2009 a 2012 y la Mayoría Legislativa de 2009 a 2012 aquí en este Senado aprobaron una cantidad de préstamos tan y tan y tan y tan astronómica. Nunca antes ningún Gobernador, nunca en la historia de Puerto Rico, había cogido tanto prestado como la Administración pasada.

Pero es peor y es lo que puntualiza el compañero Aníbal José Torres el domingo en una conferencia de prensa. No solo cogieron prestado, sino cogieron prestado a corto término. Es decir,

los préstamos que cogieron, gigantescos, eran para pagarlos enseguida. Si usted va a pagar algo enseguida, y es gigantesco, los pagos no son chiquitos, son grandes, al punto -dice la estadística que ofrece el señor Torres, senador Torres- que le añadieron al Presupuesto de Puerto Rico entre ochocientos (800) y mil (1,000) millones adicionales en pagos. ¿Quién paga eso? La respuesta es, no hay forma de pagarlo.

Entonces comenzamos, desde el año 2013, se comenzaron a tomar acciones para evitar que llegáramos a donde estamos hoy. Se trató de trabajar en los planes de retiro. Se trató de trabajar en una Ley de Quiebra. Se preparó la Ley 66, para bajar el gasto de las agencias públicas. Se eliminaron los salarios, las dietas de los legisladores. Se eliminaron los carros. Se redujeron en forma dramática los gastos del Gobierno de Puerto Rico. Eso no fue suficiente.

Llegó el Informe de la señora Krueger. Llegó el Informe de expertos del Fondo Monetario Internacional. No son gente que las encontramos en una esquina. El Fondo Monetario Internacional, su economista principal vino a Puerto Rico, hizo un estudio y dijo: “La deuda de Puerto Rico es tan y tan y tan grande, que no se va a poder pagar de la forma en que ustedes están estructurándola”. Por lo tanto, entendimos una nueva palabra, que se llama “reestructurar la deuda”.

Y llegó el momento de reestructurar la deuda. Los compañeros, autores de la deuda, se han opuesto a todas las medidas para reestructurar de la deuda. El que te quemó la casa -estamos los bomberos tratando de apagar la casa-, el que te quemó la casa todavía insiste que los bomberos se vayan y se acabe de quemar la casa.

¡Es increíble, es increíble! Se han opuesto a todas las estrategias. Presentamos una Ley de Quiebra Criolla; se opusieron. Presentamos una Ley 66, para bajar los gastos de Gobierno; se opusieron. Presentamos todas las reformas que había que hacer, para reducir la exposición en los planes de retiro; se opusieron. Se oponen absolutamente a todo lo que sea ponerle orden fiscal a Puerto Rico.

Finalmente, finalmente, se crea una Ley de Moratoria por el pago. Ya estamos en el año 4, el cuarto año se crea una Ley de Moratoria. Ley de Moratoria que se llega a ella porque todos los demás esfuerzos o no eran suficientes o en el caso de uno de ellos, de la Ley de Quiebra se llevó al Tribunal Federal local, se declaró inconstitucional y está ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Se le pidió al Congreso de los Estados Unidos que atendiera el asunto y al día de hoy no lo han atendido, que no sea una amenaza de una Junta de Control Fiscal y que no sea simplemente exponer a Puerto Rico sin darle unos mecanismos de reestructuración y de desarrollo económico.

Ante esa realidad actuamos y sabemos que estamos actuando en una medida, que es una medida draconiana, fuerte, que es la Ley de Moratoria y le corresponde al Ejecutivo explicarla. ¡Claro que sí! La Ley de Moratoria, una vez se implantó como la Ley 21 de Puerto Rico, creó una serie de preguntas y dudas a muchísimos sectores del País. Le creó una duda y unas preguntas a los tenedores, a los que tienen en sus manos las obligaciones generales y a los que tienen en sus manos los Bonos de COFINA. Estamos hablando de cerca de cuarenta mil (40,000) millones de dólares en deuda.

Ellos tienen unas dudas y unas preguntas sobre la Ley de Moratoria. Hay unas preguntas sobre los municipios y los depósitos de los municipios en el Banco de Fomento, que ese es un segundo set de preguntas que hay. Hay un tercer grupo de preguntas técnicas sobre la interpretación de la Ley de Moratoria, que lo que es normal en este proceso, definir un término mejor, redefinir otro, quitar una palabra aquí, eso ocurre en todas las leyes. Así que hay unas enmiendas técnicas que hay que atender.

Y hay un cuarto asunto, que tenía que ver con la exposición de las cooperativas. La Cámara de Representantes atendió los primeros tres asuntos en un proyecto, Proyecto de la Cámara 2864. El

cuarto asunto, que es las cooperativas, lo atendió en otro proyecto, el 2866, Proyecto de la Cámara 2866. Ambos proyectos fueron aprobados por la Cámara de Representantes y fueron enviados al Senado de Puerto Rico.

¿Qué está pasando el día de hoy? Señor Senador, para la pregunta suya específica, señor Portavoz. El día de hoy el Senado de Puerto Rico, después de haber analizado múltiples opciones de cómo atender este asunto, ha decidido.

Los primeros tres asuntos, que yo hablé el día de hoy, no se van a atender el día de hoy, se van a atender en los próximos días. Es decir, todo lo que tiene que ver con la inclusión o exclusión de las obligaciones generales y COFINA, todo lo que tiene que ver con las enmiendas técnicas, y todo lo que tiene que ver con los asuntos de los municipios se van a atender después, no hoy. Después puede ser mañana o en los próximos días.

El cuarto asunto, que tiene que ver con las enmiendas para interpretar lo que debe ser la forma de atender la exposición de las cooperativas de Puerto Rico, se está atendiendo el día de hoy de forma idéntica a como lo atendió la Cámara de Representantes, ni un punto más ni una coma más. De aprobarse el día de hoy, de aprobarse aquí el día de hoy este Proyecto, no vuelve a la Cámara, pasa a la firma del Gobernador. Así que lo que acaba de ocurrir aquí ahora, para quedar claro ante todos los compañeros, es que estamos discutiendo el Proyecto tal y como vino de la Cámara de Representantes.

Termino por decir lo siguiente. La totalidad, una gran cantidad, si no la totalidad de estas enmiendas y de este Proyecto 2866, es a recomendación y sugerencia de asesores legales, de líderes del movimiento cooperativista en Puerto Rico y de personas que entienden sobre la materia. Y no se le añadieron enmiendas aquí en el Senado, se está adoptando el lenguaje que fue recomendado por el propio movimiento.

El movimiento cooperativo, del cual sobre un millón de puertorriqueños es miembro y participa en la economía democrática y la economía social, hacen un reclamo genuino, de que a consecuencia de esa Ley de Moratoria se puede interpretar algo de una manera que no se debería interpretar. Y este Proyecto 2866 aclara la intención legislativa, en cuanto a la posible exposición de las cooperativas del País.

Yo creo que con esa explicación queda meridianamente claro que ante la situación crítica del País, ante la situación fiscal crítica del País, estamos tratando de atender una a una las burbujas que surgen, los retos que surgen y los problemas que han surgido. Y todo lo que ha hecho este Senado el día de hoy es atender un Proyecto tal y como llegó de la Cámara de Representantes.

Por lo tanto, señor Presidente, recomiendo una vez llegue el momento de la Votación, atender esto sin demora, sin demora -y sé que el compañero, los compañeros van a tener otros turnos-, sin demora y le estaré votando a favor, reconociendo, reconociendo, señor Presidente, y termino con estas palabras, reconociendo que es muy fácil criticar el proceso legislativo que se está llevando a cabo sobre la deuda. Pero estamos en una situación que nunca habíamos estado en la historia. Situación creada, creada por la cantidad de préstamos que se cogió y situación que lamentablemente tenemos que atender ahora.

Esto es una situación *sui generis* o una situación única en el País, en la historia del País. Nunca antes habíamos tenido una cantidad de deudas como tenemos. Nunca antes Puerto Rico se había quedado sin liquidez. Nunca antes se había quedado sin alguien a quien cogerle prestado. Y ante esa realidad, es que momentos difíciles y duros requieren legislación que es dura y difícil y legislación que es entrar en territorios que nunca antes habíamos entrado. Yo reconozco eso, pero reconozco que hay que tener valentía y hay que tener arrojo para poder atender situaciones imprevistas en la realidad fiscal de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Muchas gracias, compañero Bhatia Gautier. Consumió diez (10) minutos de la Delegación del Partido Popular.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Reconocemos al senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, y compañeros y compañeras.

Luego de escuchar al distinguido Presidente del Senado, voy a responderle la primera pregunta que el compañero planteó, ¿por qué estamos aquí? Bueno, estamos aquí porque hace algunas semanas, en horas de la madrugada, mediante descargue, sin vista pública y sin leerlo, se aprobó un proyecto que afectó a varios sectores de la población. Por eso es que estamos aquí.

En primer término, proyecto que días más tarde el propio Presidente del Senado dijo que el gabinete económico tenía que explicar y que no ha explicado y que se salieran del medio. Y que luego se reconoció que no se había leído con detenimiento el Proyecto de la moratoria esa. Por eso es que estamos aquí.

Y entonces la inconformidad de nuestro Presidente del Senado no es tan solo con el gabinete económico, es también con la Comisión del Senado que rindió un Informe y recomendó unas enmiendas, y hoy el Presidente está diciendo que no las quiere. Así que la inconformidad del Presidente es con el gabinete económico y con la Comisión del Senado, que le sugirió unas enmiendas.

Este Proyecto, si se hubiese dado el espacio para estudiarse originalmente, quizás el movimiento cooperativista, que ha sido rehén y víctima de todas estas circunstancias, no tendría que estar hoy defendiendo unas enmiendas que sencillamente atentan contra los mejores intereses del cooperativismo. Y la Cámara de Representantes entonces aprueba unas enmiendas a la Ley que no va a subsanar los defectos de carácter constitucional que tiene esta Ley de Moratoria.

Hoy entonces se atiende el aspecto que afecta a las cooperativas. Se deja sobre el tintero todos los asuntos de carácter constitucional y de los municipios. Y pues entonces estamos tratando de ponerle un parcho. Y el compañero Presidente entonces recurre a lo que típicamente ha sido...excepto ellos.

En noviembre del año 2013, a un año de la Elección, Alejandro García Padilla le dijo a un periódico de la capital, “salvamos las finanzas”. Está en el récord histórico, búsqenlo. ¿Y qué pasó después? Si las salvaron en el 2013, según dijo el Presidente del Partido Popular y Gobernador entonces, ¿qué ocurrió después? Bueno, pues que este Gobierno con la actitud del “me vale”, con la improvisación, con el pa’tras y pa’lante ha estado ubicando a Puerto Rico al borde del abismo una y otra vez. Y le exigen responsabilidad y sacrificio al movimiento cooperativista, al trabajador, al contribuyente, al empresario, al asalariado, a todos y sin embargo, este Gobierno no tiene la autoridad moral para así hacerlo.

¿Por qué? Porque se aprobó una Ley 66, exigiendo que las agencias del Gobierno de Puerto Rico generaran un ahorro de diez por ciento (10%) y una buena parte de ellas, cerca de sesenta (60), no tan solo no provocaron el ahorro, sino que algunas de ellas elevaron el gasto hasta un doscientos por ciento (200%). ¿Y qué ocurrió? El Gobernador no hizo nada. ¿Y qué hizo este Senado? Tampoco, nada.

Y entonces ahora decir que el pasado Gobierno fue el Gobierno que más dinero tomó prestado, que esta Asamblea Legislativa, distinta a la anterior, no ha aprobado préstamos sin fuentes de repago. Como si alguien en Puerto Rico les creyera esa historia. Este Gobierno ha estado improvisando una y otra vez. Y este Proyecto de la moratoria y las enmiendas de hoy no es más que otro ejemplo de lo que ha sido la errática forma de administrar al Pueblo de Puerto Rico de este Gobierno. Y se ha querido estar aprobando legislación y luego corrigiendo, ocurrió con los endosos

a los candidatos y luego con otros proyectos se devolvió a recoger; la Patente Nacional, primero la aprobaron y luego lo quisieron retirar.

La Ley de Moratoria esa será retada en los tribunales y quedará sin efecto. Y hoy, quizás para complacer a un sector que ha sido golpeado malamente por este Gobierno, el sector cooperativista, pues se está aprobando este Proyecto. Pero lo cierto es, compañeros, que lo que nunca antes había ocurrido no es el préstamo, lo que nunca antes había ocurrido en Puerto Rico es que degradaran el crédito a chatarra. Eso nunca antes había ocurrido. Lo que nunca antes había ocurrido es que el Gobierno Federal sugiriera una Junta de Control Fiscal, precisamente por la forma errática que este Gobierno ha estado administrando. Eso nunca había ocurrido.

Así que hoy probablemente con el voto de la Mayoría del Partido Popular aprueben esta enmienda a la moratoria esa, pero al final del camino siguen teniendo los mismos problemas. Así que, culpar a la pasada Asamblea Legislativa, culpar a los pasados gobiernos, no los habrá de relevar de lo que ustedes han hecho durante estos cuatro (4) años y de lo que ustedes no han hecho durante estos cuatro (4) años. Así que yo habré de votarle en contra a este Proyecto, como le voté en contra a la moratoria, porque nada está resolviendo para el Pueblo de Puerto Rico.

Y yo le pedí al Vicepresidente, al compañero Dalmau, el otro día, cuando estábamos hablando sobre un Proyecto, que son argumentos parecidos a los que en una conferencia de prensa el distinguido amigo Aníbal José Torres utilizó de los préstamos y lo retraigo -¿verdad?-, lo traigo de nuevo, vamos a citar a los Presidentes del Banco de todas las Administraciones. Vamos a preguntarle a Melba del aumento que le van a dar. Vamos a preguntarle por... Empezar por ahí. ¿Cómo es posible en medio de esta crisis? Vamos a preguntarle a todos esos jefes del Gabinete Económico de ésta y de las pasadas Administraciones, uno por uno, para que le respondan a Puerto Rico. Y si la información la tenemos, como dicen ustedes que la tienen, confronten a cada Administración con su propia responsabilidad.

Así que, compañeros y compañeras, yo lamento mucho que el Presidente estuviera insatisfecho con la explicación que dio el Gabinete Económico, o la que no dio, que estuviera insatisfecho con el Informe de la Comisión Senatorial, que sugirió una enmienda y que entonces hoy no se va a aprobar, porque yo creo que la insatisfacción del pueblo puertorriqueño es general con todo lo que ha hecho este Gobierno.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias, compañero Rivera Schatz. Consumió ocho (8) minutos de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): La compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor Presidente del Senado decía en su turno que nuestro País se enfrenta a una situación sin precedentes, una situación única; *sui géneris* la llamó él. A mí me parece que lo que es único, inédito, *sui géneris*, es el nivel de improvisación e incompetencia con el que esta Administración ha tratado el tema fundamental de la insuficiencia de recursos fiscales para enfrentar la deuda pública y para proveer servicios a los ciudadanos.

Alguien que conozca muy poco del tema de Puerto Rico sólo tendría que ver el debate sobre esta llamada "Ley de Moratoria" para entender a qué niveles puede llegar la mediocridad gubernamental en temas de enorme trascendencia. Creo que la mejor prueba es el intercambio público al que hizo referencia el senador Seilhamer, entre el Gobernador y el Presidente del Senado, como resultado del cual el País entero se quedó con la absoluta convicción de que ninguno de los

dos sabía qué era lo que se había votado en Cámara, Senado, y se había firmado en Fortaleza. Yo estoy segura de que al día de hoy tampoco lo entienden.

El resultado de esa improvisación fue la ley que ya hoy se está enmendando y que contenía, desde su versión original, absurdos conceptuales como la delegación de enormes poderes en un Gobernador en el que nadie tiene razón alguna para confiar y que, de hecho, ya ha ejercido las facultades que le concede este estatuto, decretando el impago a la gente de aquí, paralizando pagos, cancelando servicios. Desde eso contiene esta Ley hasta la genialidad de la Junta compuesta por una sola persona, a la que se le concede permisos para conferenciar por teléfono con ella misma.

No había pasado una semana y ya la Cámara de Representantes estaba anunciando enmiendas que incluían el trato preferencial a los tenedores de las obligaciones generales del Gobierno de Puerto Rico, lo que era tirarle la toalla a un sector importante de los acreedores, con los cuales no podemos cumplir, porque no hay con qué. Y eso, que no es un detalle, que no es una enmienda técnica, que no es un asunto de estilo. De pronto desapareció en el trámite de la Cámara para quedarnos con una versión que solamente hacía mención al sector cooperativista. Que hay que mencionar, esto no se puede dejar de lado en la discusión, el sector que incurrió en obligaciones o que adquirió obligaciones del Gobierno a instancias de su ente regulador, en lo que a mí me parece fue un exceso por parte de COSSEC.

Esa enmienda que llega, entonces, de la Cámara, atendiendo solamente los reclamos del sector cooperativista, al que ciertamente hay que reconocerle un trato diferenciado por las condiciones en las que adquirió, se recibió en el Senado, diciendo que había que incorporar las enmiendas que están contenidas en el entirillado y el informe que fue objeto de la discusión sobre el tema parlamentario al inicio de esta segunda parte de la sesión de hoy. Sesión que fue convocada apenas ayer, porque desde ayer y hasta hoy al mediodía el Senado consideraba indispensable el que hoy se atendiera las enmiendas que permitirían adquirir nueva deuda, las enmiendas que permitirían que las corporaciones públicas negociaran individualmente sus deudas, lo que podría anticipar, por ejemplo, el aumento de tarifas en ciertos sectores, que permite gravar los ingresos futuros de cualquier entidad gubernamental, que reconceptualizaba la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal. Todo eso era imprescindible aprobarlo hasta hace par de horas y de pronto toda esa urgencia en asuntos complejos, medulares, que reflejan cada cual una visión particular de cómo atender el tema de la deuda, eso de pronto ya no importa. Eso lo vamos a ver quizás mañana o quizás pasado o quizás nunca.

Hay que estar espantado de la manera en que un tema tan complejo, delicado, esencial, determinante para el futuro de Puerto Rico se está discutiendo en la Asamblea Legislativa. Esta no es manera de gobernar un País. Y todavía al día de hoy no sabemos si el próximo pago se va a realizar o no.

Y les advierto desde ahora, como el Partido Popular siga con la estrategia de “por ahí viene el lobo, por ahí viene el lobo” y sigue dando un pago y sigue dando otro, más difícil va a ser forzar la negociación real, la reestructuración final de la deuda. Mal va a hacer el Gobernador si diciendo un día que no hay dinero, la semana que viene aparecen los millones para ese pago. Porque insisto, hasta que aquí no digamos impago total y nos sentamos a negociar de arriba abajo, aquí no hay ninguna solución real permanente para el problema de la deuda; por no hablar de lo que es el problema subyacente, que es la incapacidad bajo el régimen de inferioridad política de tener herramientas para el desarrollo económico.

Dentro de ese caos legislativo, que lo que refleja es un desorden mental terrible en todo el equipo de gobierno, desde la Comisión de Hacienda de aquí hasta OGP, hasta el Departamento de Hacienda, el Banco Gubernamental, dentro de todo ese desorden nos quedamos entonces con el

mínimo a considerar en el día de hoy, que es el concederle cierta protección al sector cooperativo. Y sobre ese particular yo he dicho en repetidas ocasiones que sí hay que darle, hay que estructurar un mecanismo jurídico que reconozca la particularidad de la situación de las cooperativas en Puerto Rico.

Yo no sé si esto va a resistir análisis constitucional. Eso que lo resuelvan los Tribunales; digo, los Tribunales que resolvieron que era constitucional el menoscabar las obligaciones contractuales cuando los perjudicados eran los empleados retirados del Gobierno de Puerto Rico. Porque es que aquí hay unas cosas que son más constitucionales que otras y unas obligaciones que son más constitucionales que otras. Así que el asunto de la constitucionalidad que lo resuelva el Tribunal. Mientras tanto se proveerá este remedio, que probablemente resulte insuficiente, que a la larga no va a representar otra cosa que un parcho en una situación en que se requiere reestructuración mayor. Pero no voy a ser yo quien en esta situación angustiosa que atraviere el País, no voy a ser yo quien ayude a disparar el gatillo en contra de las cooperativas de Puerto Rico.

A pesar de las imperfecciones de este Proyecto, repito, que se resolverán en otros foros, no puedo votarle en buena consciencia en contra a una medida que conceda un alivio mínimo a un sector en Puerto Rico que representa la única fuente de financiamiento, la única fuente de crédito de la gente más pobre y marginada en este País. Pero será, vuelvo a decir, un mecanismo insuficiente, un mecanismo ineficaz si no se toman medidas mayores.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.

-----

SR. PRESIDENTE: Gracias, Senadora. Consumió siete (7) minutos de su tiempo.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco en este momento al senador Cirilo Tirado. Tiene treinta y cinco (35) minutos a la Delegación del Partido Popular todavía le restan.

Adelante, Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente. Seré breve, para que los otros compañeros puedan utilizar el tiempo.

Aquí hay que refrescarle la memoria a los compañeros de la derecha, que están en Minoría. ¿Por qué estamos hoy viendo el Proyecto de la Cámara 2866? ¿Por qué? No es porque estamos a punto de un impago, porque la quiebra del País es inminente, no. Miremos hacia atrás y examinemos qué ocurrió.

El sector cooperativo del País estaba contra la pared en la pasada Administración. Lo tenían contra la pared, ¿o es que se les olvidó? Los obligaron y los llevaron, como el ganado al matadero, a comprar bonos del Gobierno de Puerto Rico, a sabiendas de que las casas acreedoras ya estaban levantando bandera sobre los bonos de Puerto Rico. Los obligaron a comprar bonos, por eso es que estamos aquí, y las cooperativas compraron bonos. COSSEC los llevó a comprar bonos.

La irresponsabilidad del Gobierno anterior, de la pasada Administración, de los que estuvieron presidiendo este Senado, aprobaron medidas irresponsables que llevaron al Banco Gubernamental de Fomento a la descapitalización del mismo; sobre nueve (9) mil millones de dólares prestados, sin una sola fuente de repago. Por eso es que estamos aquí hoy, compañeros. Parece que se les olvidó. Parece que no recuerdan lo que ocurrió y lo que intentaron hacer con las cooperativas el cuatrienio pasado.

Lo mismo hicieron con la Asociación de Empleados del ELA, con la Junta de Directores que había, los llevaron también a comprar bonos de Puerto Rico. Intentaron quedarse con el dinero de la Asociación, incluso, de Empleados del ELA, y amedrentaron y llevaron a las cooperativas contra la pared para que compraran bonos de Puerto Rico, porque sabían que allí había dinero. Porque ustedes resolvían las cosas tomando prestado y prestado y prestado, vendiendo bonos.

Aquí, el cuatrienio pasado, todo el mundo se acuerda de las disputas entre las cooperativas y el Gobierno de Fortuño, ¿o es que se les ha olvidado a ustedes también? Ahora es fácil venir aquí a criticar y decir que se descargan proyectos sin pasar por vista pública. Pero de eso, compañeros, ni hablemos, porque de la Ley 7 en adelante ustedes sí que tienen récord de descargue de medidas sin pasar por una vista pública.

Este Proyecto a lo mejor no es el más perfecto, pero resuelve un asunto inmediato con las cooperativas del País. Si es o no constitucional, que lo decidan aquéllos que tienen que decidirlo, donde tengan que decidirlo. Lo que tenemos nosotros que hacer es descargar nuestra responsabilidad y lo estamos haciendo ahora.

Yo no iba a consumir un turno para esto, pero me parece que hay gente que olvida y hay que recordarle las cosas de por qué las cooperativas llegaron hoy al Proyecto de la Cámara 2866, porque los llevaron, los obligaron, los vilipendiaron, y los llevaron y los obligaron a comprar bonos. Si no, los hubieran destruido como sector económico del País.

Son mis palabras. Estaré votando a favor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Consumió cinco (5) minutos del tiempo de su Delegación, Senador.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco en este momento al senador Gilberto Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Muchas gracias, señor Presidente.

Como bien ha dicho el compañero Cirilo Tirado, las cooperativas, la pasada Administración indujo a las cooperativas a invertir en los bonos de Puerto Rico, y por escrito le garantizaban el cien por ciento (100%) de la inversión a puro engaño. Y está de más contar las historias en contra del movimiento cooperativo, y más por quien dirigía la Comisión de Cooperativismo en el Senado de Puerto Rico que no hizo nada a favor de este movimiento. Lo indujeron, le impusieron impuestos, lo atropellaron para coger prestado y más prestado. Es muy fácil. Aquí han hablado de que esta Administración está dando excusas, pero lo que estamos hablando es la realidad de cómo se cogió el Gobierno, de las artimañas que hicieron para coger prestado. Le cogieron prestado hasta los clavos de la cruz y querían también engatusar al movimiento cooperativo. Es lo único, es el único eslabón que le falta para destruir la economía de Puerto Rico, el único sector que está sosteniendo la misma, el que le está dando incentivos, promoviendo la economía en los sectores desventajados, en la gente de a pie, en los socios, que son la gente de pueblo, no son los grandes inversionistas los que tienen el dinero en las cooperativas, son la gente de los pueblos, la gente humilde que puso la confianza en quien se la brindaba. Este Proyecto lo que le da es un respiro y una credibilidad al movimiento cooperativo para que sus socios se mantengan firmes en las cooperativas y sigan invirtiendo en las mismas y no retiren los fondos sobre las mismas.

Estimados compañeros, una vez más, como otros proyectos que se han presentado en el Senado de Puerto Rico y a favor del movimiento cooperativo, les pido un voto a favor, un voto a favor de los que han invertido, de los que son socios en las cooperativas, la gente humilde, la gente buena, la que tiene un pesito, como se creó la Cooperativa Manuel Zeno Gandía, que surge de un residencial público, que se unieron, que pusieron peso a peso para levantarla. Ese ha sido el esfuerzo por más de 60 años del movimiento cooperativo, levantarse con los valores, con ayuda propia, mutuo, solidaridad, democratización con los elementos que conlleva ser un cooperativista.



Estamos a tiempo. Estamos a tiempo de revertir el daño que le hicieron en la pasada Administración cuando los indujeron a comprar bonos de Puerto Rico y que lo tuvieron que hacer atropelladamente.

Esas son mis palabras, señor Presidente, votando a favor de la misma y pidiendo a los demás miembros del Senado de Puerto Rico que voten a favor.

SR. PRESIDENTE: Consumió tres (3) minutos del tiempo de su Delegación, Senador, le restan veintisiete (27) minutos a su Delegación.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco en este momento al senador Miguel Pereira.

Senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: A mí me llama la atención que utilizando las mismas frases tan poéticas, como lo hacen muchas personas aquí, estamos en distintos lados de una polémica. Pero, bueno, parte del proceso.

Yo quiero sencillamente y me uno ampliamente en un traslapo casi absoluto a las palabras del senador Tirado y del senador Rodríguez, pero quisiera leer del señor Efraín Domenech, un mensaje que él le dio a los miembros-socios al movimiento cooperativo de Puerto Rico, del Presidente Ejecutivo de la Cooperativa Zeno Gandía, que no es solo una de las cooperativas más solventes en el País, sino que es una de las más viejas también.

Y yo quisiera leer estas palabras de él. Señala él, en el 2009, y está explicando por qué las cooperativas se metieron al mercado de bonos de Puerto Rico. “En el 2009 el Gobierno de Puerto Rico nos convocó para pedirnos apoyo. Nos dijeron que era el momento de expresar solidaridad, que había que ayudar al desarrollo económico del País y nos indujo a comprar bonos de Puerto Rico. Ese año el Gobernador nos dijo que el dinero estaba seguro y que no había por qué temer, que si pasaba algo cobraríamos primero. Es más, el Gobierno lo puso por escrito, emitiendo la Carta Circular 09-03, fechada el 22 de junio de 2009, que tengo aquí en mi poder frente a ustedes –dijo él y digo yo, yo tengo esa carta también, así que si la quieren ver, copia se les provee– nos advirtieron que si no colaborábamos con el Gobierno, corríamos el peligro de perder la exención contributiva de la cual gozamos las cooperativas. Esa es la verdad -nos dice el autor- monda y lironda”.

Entre las descripciones que da la Carta Circular, dice en uno de sus párrafos, en la página 3, “Requisitos de liquidez, entre otros aspectos, de las cooperativas en su interioridad: Si posterior a la fecha de adquisición de estos bonos o compra del instrumento reflejara una clasificación inferior o menor a las antes indicadas, COSSEC no considerará ésta como una violación reglamentaria”. Otra manera de decir “avancen, avancen, avancen”. Entonces a mí me parece curioso en verdad que se encuentre tanta falta a la improvisación. Pues nosotros hemos tenido que improvisar, eso es verdad. Pero hemos tenido que improvisar porque la programación fue pautada para que la ola llegara a la orilla en este cuatrienio. Por eso es que coartan. Por eso es que el Gobierno, la Administración del Gobernador Luis Fortuño –dondequiera que esté, porque no sabemos dónde está ni qué es lo que hace– pero dondequiera que esté y con la complicidad de este Cuerpo crearon las situaciones para las cooperativas, entre otros sitios, que requieran otra vez que nosotros estemos tratando de ayudar a segmentos de nuestra economía. Pues mire, la improvisación requiere imaginación. Y la improvisación requiere valentía. Y la improvisación requiere más que nada, ecuanimidad. Así que yo sé que el Partido Nuevo Progresista no improvisa.

Si nosotros tenemos que ayudar, vamos a ayudar y vamos a tratar, y en ningún esfuerzo humano parte de nuestra conducta es la perfección o el resultado grato garantizado. Pero nadie nunca va a poder decir que nosotros no tratamos.

Y ésas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a reconocer a la senadora Migdalia Padilla; usted consumió cinco (5) minutos de su tiempo, le restan veintidós (22) minutos al Partido Popular; a la Delegación del PNP le restan dieciséis (16) minutos.

Senadora Migdalia Padilla, adelante con su turno.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo estoy honestamente sorprendida. Ahora mismo nosotros estamos aquí precisamente cambiando tal vez nuestra manera de pensar, no estamos hablando de la Ley 21 como tal, hoy aquí veníamos todos con el propósito de respaldar a esas cooperativas donde aquí se ha trastocado por dos (2) ocasiones sacándole el dinero precisamente a los clientes, a la gente que tiene sus acciones en las cooperativas. Y me parece que cuando hablamos de quién tiene la culpa, miren, yo creo que ya eso es un disco rayado lo que tenemos nosotros con esto. Yo creo que más allá de estar tirando que quién tiene la culpa, ¡por Dios!, la culpa no tiene madre, es huérfana.

Vamos entonces, de alguna vez y por todas, ¡oiga!, cuando ustedes quieren que sea un proyecto que sea aprobado por todos y todas las personas que estamos aquí, todos los legisladores, no es tirándonos como lo estamos haciéndolo ahora. Realmente no entiendo si ustedes quieren que nosotros seamos parte de unas decisiones justas, razonables para las cooperativas, para los municipios, no es así de la manera en que se está haciendo.

Yo creo que ya hemos dicho hasta el cansancio que aquí la culpa son de azules y de ‘coloraos’, por Dios. Vamos nosotros a tomar ahora mismo las decisiones, que no es tirándonos y buscar qué pasó en la Administración pasada o qué decisión tomó fulano de tal. Lo que nos tiene que preocupar ahora es si Alejandro está dispuesto a firmar estas enmiendas, porque lo que hemos escuchado es que va a vetar las enmiendas, se lo dijo a la Cámara. Así que nosotros responsablemente queremos unirnos a ellos para hacerle justicia a las cooperativas, a los municipios, en fin, de eso es lo que se trata.

Así que, señores y señoras, cuando queremos el compromiso de todos y todas no es tirándonos. Me parece que ya eso cansa a los que se sientan arriba en las gradas o los que nos siguen a través de las redes sociales o nos ven en algún canal de televisión. Vamos ya a dejar ya, como dicen los muchachos por ahí, dejen la “tiraera” ya y vamos a resolver los problemas como verdaderamente tienen que suceder. Hombres y mujeres que se comprometieron a servirle al Pueblo que nos eligió y que nos dijeron que viniéramos aquí a representarlos dignamente. Yo creo que ya basta ya de seguir con tú tienes la culpa o yo tengo la culpa. Vamos a dejar esos comentarios, que me parece que no es de gente madura y buscar verdaderamente cosas que nos unen, que es precisamente la situación que tiene nuestro País.

Así que, señores y señoras, yo voy a dar mi voto a favor porque entiendo que hay que hacer justicia, dando un voto explicativo, porque en principio sabemos que la Ley 21 fue una que precisamente es inconstitucional todo lo que podamos decir, pero ya se aprobó la Ley. Vamos a buscar entonces hacer justicia a aquéllos y aquéllas, que muchos no están aquí solos, tienen una serie de personas que los siguen y que dicen que nosotros tenemos que tomar decisiones responsables, más allá de las cosas que nos hacen distintos o que quizás nos distancian. Vamos a buscar las cosas que nos hacen a nosotros iguales, que somos legisladores, que representamos el Pueblo de Puerto Rico.

Esas son nuestras expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora, muchas gracias. Consumió tres (3) minutos del tiempo de su Delegación. Le restan trece (13) minutos a la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Iba a reconocer al senador Nadal y entonces al senador Seilhamer.

Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias, señor Presidente. Y ciertamente, como esbozaba ahora la senadora Migdalia Padilla, para uno poder reclamar un mensaje de unidad, uno tiene que hacerse parte de la solución.

Yo escucho, lamentablemente, desde el lado de la Minoría, a algunas personas decir que están en contra de la moratoria, pero también están en contra de sacar a las cooperativas de la moratoria. O nos peinamos o nos hacemos rolos. Pero hay un mensaje contradictorio llegando del lado de allá. Y en estos momentos estamos considerando un Proyecto de Ley para proteger a las cooperativas del País de unos riesgos. Al igual que a mí me hubiese gustado incluir hoy en esta discusión el tema de los municipios, que corren igual riesgo, tenemos que aquí apoyar una medida que ciertamente es para bien del País.

¿Y qué es lo que debe indignar? ¿Qué es lo que a mí me indigna de toda esta discusión? Que hay personas ahora que fueron partícipes del Gobierno que –como dijo el senador Rodríguez– engatusó a las cooperativas a comprar unos bonos que sabían no se podían pagar, y ahora no quieren protegerlas. Se trata del Gobierno que aprobó el presupuesto de gastos más alto de la historia del País, que nos trajo hasta esta situación. El Gobierno que tuvo de los presupuestos con los déficits más altos en la historia del País, que nos trajo a esta situación. El Gobierno que tuvo, que generó el nivel de endeudamiento más alto en la historia del País, quien nos trajo a esta situación. Las primeras tres (3) leyes del Gobierno del PNP en el 2009 fueron leyes autorizando generar más deudas, porque de eso fue que se trató. Y a pesar de que generaron más del veinte por ciento (20%) de la totalidad de la deuda pública de Puerto Rico y a pesar que tuvieron a su disposición más de diez mil (10,000) millones de dólares en Fondos ARRA, ni siquiera así lograron levantar la economía del País, y ahora se presentan como una solución, como los paladines de la economía y del control fiscal, cuando fue el peor gobierno en materia fiscal y económica de la historia del País, y ni voy a hablar de la 936, que también fue producto del PNP.

Así que tanto la situación fiscal como económica sí tiene nombre y apellido. Y yo entiendo, claro, que del lado de allá no quieran que se hable de culpas, claro, claro que no quieren que se hable de culpas, si se sienten aludidos con la situación que está viviendo el País.

¿Cuál es la verdadera violación a la Constitución? ¿Cuál es? Nuestra Constitución establece un límite, un tope de quince por ciento (15%) del endeudamiento que debe tener el País. No más del quince por ciento (15%) de los ingresos producto de los impuestos, de las rentas netas, deben dirigirse a pagar deudas, eso lo establece la Constitución. Pero con todos estos préstamos, con el Cofina 2, con la deuda extraconstitucional a través del Banco Gubernamental, gran inversión, gran invención del ex Presidente del Banco, Marcos Rodríguez Ema, el resultado es que hoy día no es el quince por ciento (15%) de los ingresos del Gobierno de Puerto Rico lo que se destina a pagar deuda, es más del cien por ciento (100%) de eso. El treinta y seis por ciento (36%) de lo que se recauda en Puerto Rico, de lo que se recauda a través del IVU, de la contribución sobre ingresos, de los arbitrios, el treinta y seis por ciento (36%) se destina a pagar deudas producto de esas decisiones irresponsables. Y no hay país que pueda sostener tales niveles de endeudamiento. Y por eso es que hoy estamos aquí buscando soluciones a esta situación.

Mucho se habla de la cláusula constitucional de la prioridad del pago de deuda, que nadie la niega, está ahí, al igual que el límite del quince por ciento (15%) que excedimos hace mucho tiempo. Nadie niega que hay una deuda garantizada por la Constitución, sí está garantizada y la queremos pagar los puertorriqueños. Lo que sucede es que la Constitución también le provee de unos derechos

a los puertorriqueños y de otras obligaciones más que son la razón de ser del Estado, la razón de ser de la propia Constitución. Y en la Sección 5 del Artículo II de nuestra Carta de Derechos se establece el derecho a una educación, a una educación que propenda al pleno desarrollo de la personalidad del individuo y el respeto de los derechos del hombre y de las libertades individuales. Hay también derecho a una educación gratuita elemental. En la Sección 7 de esa Carta de Derechos también se establece claramente, se reconoce como derecho fundamental del ser humano y el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. Esto no es otra cosa que el derecho a la protección de la salud y la seguridad de las personas. Esto es una obligación constitucional que tenemos nosotros aquí y unos derechos que tienen todos los puertorriqueños, que no pueden ser menoscabados por pretender ahora convertirnos en mensajeros de ciertos fondos que andan por ahí buscando cómo hacer ganancias a costa del dolor del Pueblo de Puerto Rico. Al igual que la Sección 6 del Artículo IV de nuestra Constitución, establece un Departamento de Estado, un Departamento de Justicia, un Departamento de Educación, de Salud, de Hacienda, del Trabajo, de Agricultura y Comercio que tienen que estar ahí a la disposición de los puertorriqueños. Y aunque exista esa deuda, sí, protegida por la Constitución, eso no puede ir por encima de la razón de ser del Estado, de la razón de ser del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la razón de ser de cualquier Constitución. El Estado no puede dejar de existir por pagar nada. Y esto va por encima de todo.

Así que a la hora de debatir estos temas recuerden de qué se trata esto, como dijo el senador Gilberto Rodríguez ahorita, aquí se trata de defender a los puertorriqueños, de defender la estabilidad en los servicios, de defender las posibilidades futuras de desarrollo de los puertorriqueños, buscando a ver cómo este treinta y seis por ciento (36%) de nuestros ingresos que se destina a deuda se reduce para poder pagar las pensiones, para poder pagar los servicios, para poder estimular nuestra economía, de eso es que se trata. Y por eso es que sí, que hay que levantar el reclamo de unidad. Yo sé que hay algunas personas al lado derecho mío que sí tienen esa voluntad, pero algunos no. Y por eso tenemos que estar aquí hoy rebatiendo esos argumentos egoístas, oportunistas, producto tal vez del año electoral. Pero es importante que se diga la verdad y es importante que nunca perdamos como norte que de lo que se trata la política, de lo que se trata la Constitución que estamos aquí defendiendo es de proveerle buena calidad de vida a los puertorriqueños, sin demagogia y con firmeza.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Consumió ocho (8) minutos del tiempo de su Delegación, le quedan, le restan catorce (14) minutos a su Delegación, señor Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Es que tengo que...

SR. PRESIDENTE: Le restan trece (13) minutos a su Delegación.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Trece (13) minutos.

Tengo que tomar un turno de reacción a lo que he escuchado de varios compañeros de la Delegación del Partido Popular. Cuando aquí atendimos el Proyecto del Senado 1591, en las horas de la madrugada, solamente levantaron su voz el portavoz Aníbal José Torres, José Luis Dalmau y Cirilo Tirado. Y hoy escucho a compañeros que rara las veces hablan, pero ese día guardaron silencio, ese día es que estaban estrangulando a las cooperativas. Pero hoy se presentan aquí como los salvavidas de las cooperativas.

Hoy este Proyecto le hace defensa a los puertorriqueños. Y aquel día que estrangulaban al pueblo, mantuvieron silencio. Y quieren presentar esto como una medida buena, atractiva, en beneficio de las cooperativas, del movimiento cooperativista. Pues sí, el movimiento de las

cooperativas ha sido víctima, al igual que los pensionados, al igual que los policías, que los maestros. Y he escuchado que indujeron, que engañaron a que compraran bonos bajo la Administración pasada. Y yo les aseguro que si ellos llegan a saber que iba a haber un cambio de gobierno y que ustedes iban a menoscabar y a trastocar la obligación y las prioridades, jamás hubieran invertido.

Pero yo les voy a decir por qué invirtieron. Invirtieron por esto. Esto es un documento oficial del Banco Gubernamental de Fomento. Ahí lo que ustedes ven en rojo es la clasificación de los bonos bajo la Administración del Partido Popular del 2001 hasta el 2008. Lo que ven en verde son las clasificaciones bajo nuestra Administración. Las tomamos Standard & Poors en (BBB-), y ya para el 2011 estaba en (BBB+). En Moodys en (BAA3), y en el 2011 ya estaba en (BAA1) y llegó a llegar hasta (A3). Por eso es que invirtieron, porque fue un buen negocio.

Y el último asunto que yo quisiera, porque se menciona que nosotros estamos opuestos a toda la iniciativa. Pues miren, aquí se aprobó la Resolución Concurrente 41, de la autoría de este servidor, para llevar una expresión ante el Congreso para que Puerto Rico no fuera excluido del Capítulo 9 de Quiebra Federal. Así que ha habido ánimo, voluntad para nosotros colaborar y cooperar, aparte de medidas del senador Rivera Schatz, de Migdalia, de Carmelo, de “Joito”, de “Chayanne” para atender los asuntos medulares que afectan al pueblo.

Pero sí yo tengo que recordarles que ustedes le votaron en contra al estímulo a la vivienda, a los incentivos a la vivienda. También le votaron en contra a la Ley de las Alianzas Público Privada. Le votaron en contra a la Ley 20. Le votaron en contra a la Ley 22. Le votaron en contra a un tabú que nadie atendía, que bajo nuestra Administración, que es el cuatro por ciento (4%) a las foráneas. Todas éstas, luego ustedes reconocieron que eran medidas favorables. ¡Ah, sí!, nosotros le votamos en contra al Sistema de Retiro de Maestros, que el Tribunal lo declaró inconstitucional. ¡Sí!, le votamos en contra a la Ley de Quiebra Criolla, sí, porque el Tribunal después lo encontró inconstitucional.

Así que termino con una frase que escuché en el debate de la medida anterior, elogiando todo el proceso legislativo del compañero José Luis Dalmau, en el Proyecto Sustitutivo 1372 del Senado. El Presidente del Senado dijo, aquí lo que ha hoy prevalecido, dominado es la transparencia y ese proceso legislativo de sana administración. Pues yo le digo que hoy, al igual que en el Proyecto del Senado 1591, eso es lo que ha estado ausente.

Así que, señor Presidente, ésas son mis expresiones. Y haremos justicia, haremos justicia, señor Presidente. Y como dice un buen compañero mío, un líder de nuestro partido, “cuando el PNP gobierna, Puerto Rico progresa”.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias por sus palabras, señor Senador. Consumió seis (6) minutos del tiempo de su Delegación.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconocemos al senador Angel Rodríguez. Le restan catorce (14) minutos a su Delegación; y después de usted, va el compañero Ramón Luis Nieves.

Creo que vamos a estar terminando el debate en unos minutos. Adelante, Senador.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, la sesión del día de hoy fue convocada para las diez de la mañana (10:00 a.m.), y a las diez de la mañana (10:00 a.m.) este servidor ya estaba aquí. Se atendió una de las medidas que atendió muy bien el Presidente de la Comisión de Salud, la medida de los PMB. Le había dicho al compañero Portavoz, a Su Señoría, a la Secretaria del Senado, que tal vez no podía estar para la Votación Final porque tenía que llegar a Comerío a la colocación de la primera piedra

de la segunda fase para la rehabilitación de la represa hidroeléctrica, un proyecto bien importante para este servidor y que hace menos de un año lo aprobamos aquí en este Hemiciclo y que fue convertido en ley por el señor Gobernador. Una medida que mucha gente pensaba pues que iba a ser algo simbólico, pero qué bueno es hoy ir a poner la primera piedra y reunirse con los inversionistas, que en los próximos diez (10) meses van a tener esa planta produciendo energía nuevamente para beneficio de los comerieños y de todos los puertorriqueños.

Pero, señor Presidente, digo esto porque me sorprende, pensé que no iba a llegar para la Votación porque entendía que esta medida ya iba a ser aprobada de inmediato, pero lamentablemente no es así. Y yo escuchando al compañero Larry Seilhamer, yo tengo aquí el Mensaje de la Situación de Estado del 1ro. de febrero de 2010 del pasado Gobernador Luis Fortuño, y yo solamente quiero leer un párrafo, y cito: “No sólo salvamos la casa, estabilizamos la economía y recobramos la confianza que se había perdido en el futuro de Puerto Rico, sino que aprobamos legislación de avanzada que ya nos ha permitido emprender la ruta hacia la recuperación y el progreso para todo nuestro pueblo, y todos, penepés y populares por igual, tenemos que estar satisfechos de esos logros”.

Si esto hubiese sido cierto, yo todavía estaría en Comerío compartiendo con el Alcalde, con los inversionistas en el proyecto que hoy pusimos la primera piedra para la rehabilitación de la represa hidroeléctrica. Así es que lo que dice este mensaje no es cierto. Y a mí me sorprende llegar a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y escuchar que todavía estamos en el debate, de si las medidas que ha tomado esta Administración han sido buenas o no han sido buenas. Señores, ¿quién en este País no sabe o no reconoce que Puerto Rico está en quiebra? ¿Quién? A mí me parece que esta medida, la que tenemos ante nuestra consideración, ya se debió haber aprobado. ¡Ah!, pero no, lo que pasa es que cuando aprobamos la medida hace una semana pues éramos los enemigos de los cooperativistas pues porque ahí se quedó ese elemento. Mire, el proceso político administrativo, el proceso político legislativo también y del Ejecutivo es que cuando usted aprueba medidas, usted le puede introducir cambios. Y cuando usted ve que hay una falla en la medida, usted la puede atender de inmediato. O si usted ve que esas medidas que usted ha adoptado no van por el camino correcto, como decía Don Cholito, “encabulla, vuelve y tira”. O sea, qué medidas hemos nosotros pasado por este Senado, por la Cámara, que ha llegado al señor Gobernador con la mejor intención de atender la crisis económica que tenemos en Puerto Rico. Pero yo a veces pienso que mientras nosotros halamos para acá para tratar de sacar al País hacia delante, hay un grupo minoritario que hala para el otro extremo porque no sé las razones, que a veces le gustaría que este País se vaya barranco abajo. Esa es la triste realidad. A veces yo pienso que los peores enemigos de Puerto Rico no están afuera, están adentro. Y es muy triste, señor Presidente.

Por eso digo, es que todas las medidas que hemos aprobado tratando de salvar el Retiro de los maestros, de los empleados públicos, porque Puerto Rico tiene setenta mil (70,000) millones de dólares en deuda. Cuando Alejandro García Padilla juramentó ya esa deuda estaba ahí. Cuando nosotros juramentamos, esa deuda estaba ahí. O sea, que lo que se dijo en el año 2010, citado por este servidor, las palabras del ex Gobernador Luis Fortuño, a mí me hubiese gustado que este hubiese sido cierto, pero lamentablemente era falso, porque lo que nosotros heredamos en enero de 2013 fue un País en bancarrota, fue un País camino a la quiebra económica. Por eso todas las medidas que nosotros tengamos que aprobar aquí para sacar a Puerto Rico hacia delante deben tener el respaldo de todos.

¡Ah!, que hoy estamos atendiendo el asunto de las cooperativas, muy bien hecho. Yo creo en las cooperativas, yo creo en ese movimiento y sé, desde que yo comencé a trabajar aquí en la Asamblea Legislativa hace muchos años, las luchas que ha tenido que dar este movimiento, los

ataques que han recibido. A veces yo pienso que cuando hay cambios de administraciones, las cooperativas a veces se preparan como cuando viene un huracán, porque sabe que puede que el azote venga directo.

Así es que yo siempre he estado del lado de las cooperativas, señor Presidente, y vuelvo y digo –y con esto finalizo– cuando uno aprueba legislaciones y tiene que atenderlas y mejorarlas y hacerle las enmiendas que sean para poder encausar el desarrollo y la economía del País, tenemos que hacerlo, y ésa es nuestra responsabilidad. Y hay que reconocer, y en la vida, como dicen por ahí, a veces hay que “fildear” pa’tras cuando uno tiene que coger el impulso para sacar al País hacia delante. Siempre he sido un defensor de las cooperativas. Y señor Presidente, estaré votando a favor de esta medida.

SR. PRESIDENTE: Ha consumido siete (7) minutos de su tiempo.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramón Luis Nieves, voy a reconocer a la senadora Itzamar Peña, entonces usted termina con sus siete (7) minutos de la Delegación del Partido Popular.

Reconocemos a la senadora Itzamar Peña. Tiene siete (7) minutos de la Delegación de Partido Nuevo Progresista. Adelante, Senadora.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Gracias, señor Presidente.

En la tarde de hoy estamos este Senado de Puerto Rico tiene una responsabilidad de avalar un proyecto de ley que enmienda una ley que, a mi juicio, es completamente inconstitucional de su faz. La Ley que establece una moratoria es una Ley que combatimos, a la cual le voté en contra al filo de la madrugada, cuando la mayoría de este Senado la aprobó. Pero ciertamente le voté en contra y estoy consciente y continúo diciendo que es inconstitucional de su faz, precisamente, porque entre muchas otras cosas, criminaliza a esa persona, a ese profesional, a ese suplidor que ofrece servicios al Gobierno, y que el si el Gobierno no le paga, aun así tiene que continuar ofreciendo los servicios, y si no los ofrece, entonces puede ser encontrado incurso en delito, algo nunca antes visto. Cómo se despoja de la propiedad y de los bienes de una persona sin el debido proceso de ley y por el contrario criminalizándolo. Ese es mucho de los problemas de inconstitucionalidad que presenta esta Ley de Moratoria, que en nada va a resolver problemas económicos del País, y que al contrario significa otro golpe, otro cantazo al pueblo puertorriqueño.

Pero ciertamente hoy se está evaluando un proyecto de ley que enmienda esta Ley, y yo muy bien podría decir que en efecto, como lo creo, que me parece que esta enmienda de igual manera está atendiendo un asunto que es inconstitucional, por lo tanto, sería un absurdo, un trabajo fútil el atenderlo. Sin embargo, también tengo que reconocer que esta Administración del presente Gobierno precisamente se ha centrado en legislar cosas que son inconstitucionales, golpeando al pueblo, atacando a los humildes, metiéndole la mano en el bolsillo de la gente, y que ciertamente de alguna manera tenemos que defender aquellos sectores que tienen la oportunidad de salir airosos en algún proceso, y en este caso como el que tenemos en el día de hoy.

Esto es poner un parcho a un problema mucho mayor. Esto no es resolver un problema. Esto es quizás atender de una manera fácil asuntos que son verdaderamente profundos en el País. Sin embargo, durante este cuatrienio el movimiento cooperativista ha sido completamente maltratado, ha recibido golpes de esta Administración, ha recibido abusos de esta Administración. Y todos hemos sido testigos cómo el movimiento cooperativista ha sido precisamente afectado negativamente, y si se afecta el movimiento cooperativista, se afectan las personas que día a día tienen la esperanza en poder poner su pequeños ahorros –¿verdad?– dentro de lo que es el sistema del cooperativismo, el cual yo apoyo y en el cual yo creo.

Así que, ciertamente, bajo este concepto, dejando claro que estoy consciente y que lo he dicho públicamente y que nuevamente lo reitero, que la Ley de Moratoria es una en la que estoy completamente en contra y que es inconstitucional; no obstante dejando claro también que estoy consciente de que el movimiento cooperativista ha sido golpeado, abusado y atropellado por la presente Administración, y que ahora hay una luz dentro de ese camino oscuro que le permite a ellos al menos tener un aliciente, un pequeño alivio dentro de todos los cantazos que ha recibido, pues obviamente tengo que estar a favor de lo que es darle esa ayuda al movimiento del cooperativismo, y por eso voy a votar a favor de este Proyecto.

Sin embargo, de igual manera reclamo que así como se está atendiendo hoy la situación de los cooperativistas, también se atiendan los reclamos que el señor Presidente mencionaba hace un momento, que hay muchas dudas y muchas preguntas y nadie las contesta. Recuerdo que el señor Presidente también dijo públicamente que el equipo económico del Gobernador, si no explicaba, debía irse, pues debió haberse ido hace tiempo y todavía está ahí y no hay explicaciones y el Pueblo continúa sin saber. Pero lo cierto es que el movimiento cooperativista hoy, por nuestra parte, va a ser aliviado. Hay muchos otros sectores que todavía esperan ese alivio. Así que yo creo que lo que hay que hacer es derrotar, eliminar esta Ley de Moratoria y así se le hace justicia no sólo a los cooperativistas, sino, además, a los municipios y al Pueblo de Puerto Rico en general.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, Senadora. Consumió cuatro (4) minutos del tiempo de su Delegación; le restan tres (3) minutos a su Delegación. Si algún otro Senador los quiere consumir.

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a reconocer al senador Ramón Luis Nieves.

Senador, le quedan siete (7) minutos a su Delegación, puede consumir parcialmente o totalmente esa cantidad de tiempo.

SR. NIEVES PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Le voy a avisar cuando le quede un (1) minuto, que el compañero Aníbal José Torres solicita un (1) minuto final.

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente, se ha hecho bien popular –no en el sentido partidista la palabra– pero la gente, la gente que nos está escuchando, que nos está viendo, está reclamando en la calle de que dejemos de echarnos culpas unos a otros, que nos responsabilicemos por el presente. Y yo puedo entender de dónde viene ese planteamiento político de la gente, pero también es importante que la gente entienda por qué suceden las cosas. La historia es importante para explicar el presente.

Para algunos, particularmente en el PNP, el mundo fue creado en enero de 2013, o sea, el génesis de Puerto Rico fue en enero de 2013, que aparentemente en estos dos, tres años que llevamos se creó una deuda de setenta mil (70,000) millones de dólares que es impagable y no pasó nada y la solución de todo la tienen los genios financieros del PNP. Pues, señor Presidente, en el caso específico de las cooperativas, aquí se ha dicho en este Hemiciclo, por los compañeros de la Minoría, que las cooperativas han sido rehenes, víctimas, golpeados, abusados por esta Administración. Y yo le voy a decir, señor Presidente, cuándo fue que se golpeó aquí a las cooperativas de Puerto Rico. Carta Circular 09-03 de COSSEC, que decía:

“En virtud de este Reglamento y para que las cooperativas puedan participar en la compra de bonos que actualmente ofrece el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través del Banco Gubernamental de Fomento, se autoriza la adquisición de estos instrumentos. Las cooperativas que participen en la compra de estos instrumentos de inversión podrán beneficiarse de las ventajas que



ofrecen esos bonos de Puerto Rico. Por ejemplo, historial de pagos. Estos bonos cuentan con el respaldo del Gobierno, el cual garantiza el cien por ciento (100%) del pago de interés y principal. Liquidez. El gran intercambio que existe de estos bonos en el mercado le da la oportunidad de venderlos al valor del mercado, en cualquier momento. Colateral –y esto es importante– estos bonos son excelente garantías, lo que le permite al inversionista pedir prestado en contra de su inversión”. El 22 de junio de 2009 el Gobierno de Luis Fortuño, el genio ahora republicano, que está allá dándonos lecciones de cómo gobernar a Puerto Rico en el tema financiero, ese Gobierno le dijo a las cooperativas, compren estos bonos, y compraron uno punto tres (1.3) mil millones de dólares en bonos del Gobierno de Puerto Rico a meses de haber estado en el Gobierno, y por eso están aquí golpeadas, como rehenes y como víctimas de las decisiones del PNP.

Y quiero decir lo siguiente, ¿dónde estaba la entonces Mayoría del PNP alzando la voz para decirle a las cooperativas, cooperativas tengan cuidado, cuidado con bregar con estos bonos, con meterse en estos bonos? No estaban aquí. ¿Dónde estaban los genios financieros del Senado penepé de entonces, que gracias a Dios hoy es Minoría, cuando el BGF dio préstamos de más de nueve mil (9,000) millones de dólares sin fuentes de repago? Cuando en un año el genio financiero que estaba en el entonces Banco de Fomento autorizó en el 2010 y en el 2011 emisiones de bonos en la Autoridad de Energía Eléctrica, entre dos (2) y cuatro mil (4,000) millones de dólares, que la quebraron, quebraron el BGF, quebraron Carreteras, quebraron todo, y ahora se indignan cuando tenemos que aprobar una Ley de Moratoria para proteger a Puerto Rico.

Y por último quiero terminar diciendo, señor Presidente, se habla mucho por el PNP y se dan golpes de pecho aquí en este Senado de que la Ley de Moratoria que aprobamos es inconstitucional, que eso no sirve, que es inconstitucional, etcétera, y los felicito porque están haciéndole el trabajo a los buitres, a los fondos buitres, que es lo mismo que van a reclamar en los Tribunales. Ese tipo de división política no se entiende a nivel de Estados Unidos, hay confusión sobre esto. Y este es el momento de unirnos para proteger la posibilidad de que el Gobierno pueda prestar algunos servicios esenciales dentro del desastre financiero que nos dejaron, porque todas esas deudas, muchas de esas deudas la incurrieron ustedes. Este Senado no las fiscalizó, porque no tenía las herramientas ni la voluntad para hacerlo y ahora la hemos tenido que pagar estos tres años y por eso estamos ‘quebraos’.

Así que a las cooperativas les digo, estamos ahí con ustedes, dado a que fueron rehenes y víctimas de las malas decisiones del Gobierno PNP, ahora estamos con ustedes y vamos a garantizar que el instrumento de financiamiento que tenemos ahora para la gente, para los pequeños negocios que están acudiendo a ustedes, siga ahí, siga sólido. Y por eso estamos aprobando esta medida hoy.

Así que a favor de las cooperativas, le pido a este Senado que apruebe este Proyecto que estamos considerando.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador, consumió seis (6) minutos de su Delegación. Queda un (1) minuto al tiempo de la Delegación del Partido Popular, y le restan tres (3) minutos a la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco al senador Thomas Rivera Schatz.

Adelante, señor Senador.

SR. RIVERA SCHATZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Voy a comenzar por lo que dijo mi compañero Ramón Luis Nieves. ¿A qué buitres se refiere, a la Alcaldesa de San Juan y el de Carolina que así identificó su Gobernador? ¿A esos? Su Gobernador los llamó buitres a ellos. ¿A esos usted se refiere, señor Senador?

Y en cuanto a repartir culpas y de que la culpa es huérfana, bueno, pues tal vez. Pero ciertamente si este Senado quiere fijar responsabilidades, puede hacerlo. Citen a los Presidentes de los Bancos. Citen a todos los que hayan incurrido en alguna conducta que sea ilegal y procésenlos, ustedes tienen la autoridad en ley. No hacerlo es recurrir al debate político. Pero si ustedes que tienen la Mayoría y que controlan el Departamento de Justicia y que tienen las herramientas y no lo quieren hacer, la pregunta es ¿por qué? La pregunta es ¿por qué?, compañeros.

Y el amigo de Guayama, Angel Rodríguez Otero, citó correctamente al entonces Gobernador Luis Fortuño, lo felicito. De hecho, el compañero Seilhamer le mostró la gráfica de cómo estaba la clasificación de Puerto Rico precisamente en esa época y no porque lo dijera el Gobernador de entonces Fortuño, todas las casas evaluadoras de crédito advirtieron, primero, reconocieron la disciplina fiscal de nuestro Gobierno y de que la economía por primera vez entró en terreno positivo, en el año 2012, por la disciplina fiscal y las medidas que se tomaron y la legislación que se aprobó. Eso no lo decía Fortuño, no lo decía la Asamblea Legislativa del PNP, lo decían las mismas casas evaluadoras de crédito que hoy se han expresado y han clasificado el crédito del Gobierno de Puerto Rico como chatarra.

Así que, de nuevo, yo los invito a que inicien un proceso de investigación parecido al del Cartel del Petróleo, parecido a todos los que han hecho ustedes aquí durante este cuatrienio y métanle mano a todos los Gobiernos que hayan mentido, que hayan incurrido en conducta ilegal, ¡háganlo a ver si es verdad! Y comiencenle preguntándole a Melba por el aumento que va a recibir. Escucharlos hoy decir que son los paladines de las cooperativas, cuando los ahorcaron la noche que aprobaron la moratoria, es realmente un insulto a la razón.

Así que, de nuevo, con eso de los buitres, hay que tener cuidado, porque el Gobernador clasificó como buitres a unos alcaldes, por escrito. Así que yo no sé a cuál se refiere el compañero, si a ésos o a cuáles. Pero de nuevo, tienen los votos para aprobar este Proyecto. Tal vez la semana que viene haya que corregir otra cosa y haya que seguir enmendando proyectos y aprobando enmiendas para corregir lo que de manera precipitada, errática e improvisada aprobaron en la madrugada. Tan sencillo como eso.

Así que hoy este Senado probablemente apruebe esta enmienda, se proteja a las cooperativas, pero Puerto Rico sigue teniendo la misma dificultad, porque quienes han estado profesando los unos con los otros son los propios componentes de este Gobierno popular, la Cámara con el Senado, el Senado con la Cámara, el Senado o la Cámara con el Gobernador, el Gobernador con los alcaldes. Así que han sido ustedes y no nadie más los que han creado los problemas. Y de nuevo, lo que nadie ha querido contestar de la Mayoría popular es dónde queda aquel argumento de García Padilla en noviembre de 2013 cuando dijo que salvó las finanzas. Si las salvó en noviembre de 2013, ¿quién las destruyó después de eso? Dicho por él.

Así que, de nuevo, compañeros, repartan todas las culpas, insinúen todo lo que quieran, pero tienen la autoridad de meterle mano, háganlo, los invito a que lo hagan en lo que les queda de Gobierno.

Muchísimas gracias. Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconocemos al senador Aníbal José Torres para un (1) minuto final de este debate.

SR. TORRES TORRES: Presidente, yo, es tiempo suficiente para pedirle excusas a la audiencia, a los que están presentes, a los que nos están viendo y los que nos están escuchando. Un

debate legislativo de cinco (5) horas donde solamente se le dedicaron once (11) minutos al Proyecto. Este es el proceso político. Es el proceso politiquero.

Venir aquí hoy a decir, estoy a favor de las cooperativas porque ustedes están ahí, es una hipocresía. Los que lo están, lo están con este Proyecto y sin este Proyecto, los demás juegan pa' las gradas. Y yo le pido disculpas a todos, porque eso es lo que se ha hecho hoy aquí. Cinco (5) horas de debate, once (11) minutos discutiendo el Proyecto. Son tan hipócritas que están en contra de la Ley de Moratoria y en su turno piden hoy que se incluyan a otros sectores. Explíquenme eso, en contra del Proyecto, pero a favor de que se incluyan otros sectores. Eso es politiquería. Juegan con ustedes, juegan para las gradas. Eso da grima, pero estamos en año eleccionario y estamos en un proceso primarista. Entiendan ustedes también ese proceso. Que el pueblo pase el juicio por lo que sea.

Yo hubiese preferido que se incluyeran otros asuntos que le iban a dar mayor fortaleza al Proyecto, no fue así. Ese es el Proyecto que pidió el movimiento cooperativista y se le respetó y se le respetó por el caucus del Partido Popular Democrático. Es lamentable que este tipo de medida se tenga que discutir en medio precisamente de un proceso que, ustedes lo han escuchado hoy, rojos y azules echándose culpas unos a otros. ¿Cuántas veces hemos visto esa película? Yo vengo a hacer lo que hay que hacer. Si resulta, resulta. Si no resulta, tendré la capacidad para decir, me equivoqué y lo enmendamos. Pero no voy a jugar con las gradas. Yo creo que se le falta el respeto desde la Asamblea Legislativa hacer eso. Y aquí no estamos para complacer a todo el mundo. El que busque complacer a todo el mundo queda mal con todo el mundo, y al final la sombra atrapa al cuerpo.

Así que, señor Presidente, solicitamos que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto de la Cámara 2866, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2866, sin enmiendas, según ha sido recibido de la Cámara de Representantes, todos aquéllos que estén a favor del Proyecto de la Cámara 2866 se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 2866.

Señor Portavoz.

-----

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Sustitutivo al Proyecto del Senado 1372; Informe de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2262; Proyecto de la Cámara 2866; excusando al compañero senador Angel Rosa y al compañero senador Vargas Morales; solicitamos, señor Presidente, que la Votación constituya el Pase de Lista oficial para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se toque el timbre y vamos a Votación Final.

Adelante con el timbre.

Si algún Senador va a emitir un voto explicativo en alguna de las medidas...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco al senador Thomas Rivera Schatz inicialmente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, con un voto a favor, con voto explicativo, el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1372; y un voto explicativo, con un voto en contra, al Proyecto de la Cámara 2866.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignada su posición.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente. Estaré emitiendo un voto a favor, con un voto explicativo, al Proyecto de la Cámara 2866, el cual se unirá el resto de los compañeros de la Delegación.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Debidamente consignada su posición.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco al senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Para un voto explicativo, a favor, del Proyecto Sustitutivo del Senado 1372.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignada su posición.

¿Algo más?

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pedro Rodríguez, del Distrito de Carolina, adelante.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señor Presidente, solicitar la abstención al Sustitutivo al Proyecto 1372.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, no habiendo objeción, se reconoce y se le autoriza al compañero a abstenerse del Proyecto Sustitutivo del Senado 1372.

¿Algo más? No habiendo nada más, que abra la Votación inmediatamente.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, por medidas técnicas le hemos votado en contra, cuando debió haber sido a favor de todas las medidas.

SR. PRESIDENTE: Sí, no hay problema. Que se le abra la Votación nuevamente al Senador Carmelo Ríos. Se ordena a que se le abra la Votación al senador Carmelo Ríos.

Habiendo votado todos los Senadores que no han sido excusados, se cierra la Votación.

Señor Secretario, adelante con el resultado de la Votación.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### Sustitutivo del Senado

#### al P. del S. 1372

“Para crear la “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud; establecer sus funciones, poderes y facultades de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’*, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (*Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’*, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; y para otros fines.”

### Informe de Conferencia

#### en torno al P. de la C. 2262

#### P. de la C. 2866

“Para enmendar los Artículos 11 y 12 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”; y para enmendar los Artículos 103 y 108 de la Ley 21-2016, mejor conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, a fin de establecer

disposiciones específicas sobre los depósitos de las instituciones depositarias; y para otros fines relacionados.”

### VOTACION

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2262, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 24

#### VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1372, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Pedro A. Rodríguez González.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2866, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Thomas Rivera Schatz.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todos los Proyectos han sido aprobados en el día de hoy.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para regresar al turno de Mociones.  
SR. PRESIDENTE: Regresar al turno de Mociones. Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

#### Moción Núm. 6600

Por el señor Torres Torres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la señora Myrna Estrada García, con motivo de su trayectoria en el Servicio Público de Puerto Rico.”

#### Moción Núm. 6601

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de de felicitación a la Hon. María E. Meléndez Altieri, por su trayectoria en el servicio público y en especial, por su apoyo a la mujer puertorriqueña a través de su compromiso con Mujeres con Cuello V.”

#### Moción Núm. 6602

Por el señor Torres Torres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al licenciado Jorge J. Sanabria García con motivo del segundo aniversario del establecimiento de Sanabria Sanabria Oficina Legal y Notarial.”

#### Moción Núm. 6603

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Abimael Ruiz González, a quien se le dedican los actos protocolares del maratón a la Santa Patrona de la Ciudad de Mayagüez, La Virgen de La Candelaria, en su trigésima quinta (35ta.) edición.”

#### Moción Núm. 6604

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Agricultor Conservacionista del año, Five Star Corp., presidida por Harry Ramírez, a quien se le reconoce con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, “75 años celebrando las tierras del pueblo”.”

Moción Núm. 6605

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora Persides Caraballo Madera, a quien se le otorga el galardón como Madre Distinguida del Sector Cantera de la Ciudad Señorial de Ponce, por parte de la Junta Comunitaria de Cantera y la organización sin fines de lucro, Amor que Sana, Inc., en su actividad denominada: “Concierto a las Madres”.”

Moción Núm. 6606

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a equipos y dirigentes participantes de la Liga Junqueña de Baloncesto, quienes obtuvieron la victoria en el Torneo Nacional de la Organización del Club de Baloncesto 2016 y donde cargaron con el Título de Campeones Invictos en la Categoría 12 años División 1.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que se aprueben las siguientes Mociones: 6602; 6603; 6604; 6605; 6606; 6600. Para que sean aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban dichas Mociones de felicitación.

SR. TORRES TORRES: En la 6601 hay objeción, solicitamos que se tramite como Resolución.

SR. PRESIDENTE: La 6601 hay objeción, que se tramite como Resolución, no hay objeción...

¿Hay objeción? Hay objeción del compañero, así que se tramita como Resolución.

Próximo asunto. ¿Algún otro asunto? Habiendo terminado todos los asuntos el día de hoy, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, unir como coautor de las Mociones de la 6602 a la 6605 al compañero Nadal Power.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, se convoca a los miembros de la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua a una reunión ejecutiva a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) de hoy en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: A las cinco y treinta (5:30) se convoca a los compañeros de la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua a una reunión ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

Se excusa a la compañera Margarita Nolasco, que tuvo que partir hoy antes de la Votación.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días laborables, estaría en efecto ese receso desde hoy, martes, 26 de abril de 2016 hasta el próximo lunes, 2 de mayo de 2016 a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se le solicita el consentimiento a la Cámara de Representantes si el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos desde



hoy, 26 de abril, a las cinco y veintiséis de la tarde (5:26 p.m.) hasta el próximo lunes, 2 de mayo de 2016, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

-----

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Moción por escrito:

El senador Jorge I. Suárez Cáceres, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 834 y la Resolución Conjunta del Senado 114 radicada por este servidor.”

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba la Comunicación, Presidente, y se aprueben las Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe la Comunicación del senador Suárez Cáceres.

¿Algo más, señor Portavoz? No habiendo nada más, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos a las cinco y veintiséis de la tarde (5:26 p.m.). Receso hasta el próximo lunes, 2 de mayo.

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
26 DE ABRIL DE 2016**

**MEDIDAS**

**PAGINA**

Nombramiento del Sr. José A. Rivera Ayala.....	38015 – 38022
Sustitutivo del Senado al P. del S. 1372.....	38022 – 38044
Sustitutivo del Senado al P. del S. 1372 (rec.).....	38044 – 38045
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2262.....	38045 – 38052
P. de la C. 2866.....	38052 – 38077